

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6659 EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 2022
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6681 DEL JUEVES 9 DE MARZO DE 2023



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. DICTAMEN CEO-11-2022 (dictamen 1) y DICTAMEN CEO-12-2022 (dictamen 2). “Construyendo una democracia universitaria más equitativa” (Resolución EGH-6 del VII Congreso Universitario). Segunda consulta.	3
2. MOCIÓN. Propuesta para que la modificación del artículo 13 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> , incluido en el Dictamen CEO-11-2022, sea mayor a 5%.....	100
3. DICTAMEN CEO-11-2022 (dictamen 1) y DICTAMEN CEO-12-2022 (dictamen 2). “Construyendo una democracia universitaria más equitativa” (Resolución EGH-6 del VII Congreso Universitario). Segunda consulta. Continuación	101
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-111-2022. <i>Reforma de la Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico, Ley N.º 9518, del 25 de enero de 2018, para que se denomine Ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible</i> . Expediente N.º 22.713.....	112
5. DICTAMEN CIAS-12-2022. Modificación del Jardín Botánico Lankester de Estación Experimental a Centro de Investigación.....	129
6. DICTAMEN CE-3-2022. Título de doctora <i>honoris causa</i> a Sandra Cauffman.....	152
7. DICTAMEN CAFP-28-2022. Modificación presupuestaria N.º 11-2022.....	158
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-126-2022. <i>Ley reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior</i> . Expediente N.º 23.380. Se suspende	177
9. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-21-2022. Otorgamiento de poder especial judicial a Francis Mora Ballesteros	184

Acta de la **sesión N.º 6659**, extraordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día lunes doce de diciembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Miryam Paulina Badilla Mora y la Srta. María José Mejías Alpízar, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y un minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

Ausente con excusa: Ph.D. Ana Patricia Fumero.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, da lectura a la siguiente agenda:

1. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Construyendo una democracia universitaria más equitativa. (EGH-6) (VII Congreso Universitario). SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (Dictamen CEO-11-2022 y Dictamen CEO-12-2022)
2. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley denominado: *Reforma de la Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico, Ley N.º 9518, del 25 de enero de 2018, para que se denomine Ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible*, Expediente N.º 22.713 (Propuesta Proyecto de Ley CU-111-2022).
3. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Análisis para la conversión del Jardín Botánico Lankester de Estación Experimental a Centro de Investigación (Dictamen CIAS-12-2022).
4. **Comisiones Especiales:** Analizar la proposición de la Facultad de Ingeniería para conceder a la Inga. Sandra Cauffman (Sandra María Molina Rojas) el título de doctorado *honoris causa* (Pase CU-103-2022, del 16 de noviembre de 2022) (Dictamen CE-3-2022).
5. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** (Dr. Eduardo Calderón Obaldía) Modificación presupuestaria N.º 11-2022 (Dictamen CAFP-28-2022).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto denominado: *Ley reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior*, Expediente N.º 23.380 (Propuesta Proyecto de Ley CU-126-2022).
7. **Propuesta de Dirección:** Otorgamiento de poder especial judicial a Francis Mora Ballesteros y revocatoria a William Bolaños Gamboa (Propuesta de Dirección CU-21-2022).

ARTÍCULO 1

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-11-2022 (dictamen 1) y Dictamen CEO-12-2022 (dictamen 2) “Construyendo una democracia universitaria más equitativa” (EGH-6) VII Congreso Universitario, para segunda consulta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que en una sesión previa se evaluó la ruta por seguir con este estudio y se acordó lo siguiente: el siguiente método para analizar este punto de agenda: *se inicia con la presentación del Dictamen CEO-12-2022; posteriormente, el Dictamen CEO-11-2022 en los asuntos que difiere del Dictamen CEO-12-2022; luego, se someterá a votación para determinar el dictamen de trabajo sobre el cual el Órgano Colegiado discutirá para someter a votación del plenario.* Al respecto, señala que, por último, se votaría ese dictamen.

Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS da los buenos días. Informa que dará lectura de los considerandos del Dictamen CEO-12-2022. Destaca que, en este caso, en el 2012 salió a consulta una propuesta y, en el fondo, tiene el mismo objetivo que la segunda consulta que se está planteando en esta ocasión.

Agradece a la Comisión del año pasado junto con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y la representante estudiantil en la Comisión de Estatuto Orgánico, la Br. Valeria Rodríguez Quesada, pues fueron tres personas que intervinieron para que este tema se priorizara. Desde el año pasado, se sumó a las prioridades de la Comisión de Estatuto Orgánico y ya, por fortuna, hoy se están discutiendo dos dictámenes. También, da las gracias a la comisión del año anterior y a la de este año por la disposición de retomar este punto que, por diez años, estuvo sin ningún tipo de movimiento.

Seguidamente, expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6026, extraordinaria, artículo único, del 26 de setiembre de 2016, acordó:
 1. *Trasladar a las comisiones permanentes y comisiones especiales del Órgano Colegiado, los acuerdos para su respectivo análisis y resolución, según la siguiente distribución:*
(...) Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) (...)
EGH-6 Construyendo una democracia universitaria más equitativa.
(...).
 2. *Mediante el pase CEO-P-16-006, del 3 de octubre de 2016, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.*
 - 3. La Comisión de Estatuto Orgánico subsumió en este caso el pase CEO-P-12-001, del 17 de febrero de 2012, referente a la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 13 y 14, a fin de incorporar representación del sector administrativo en la Asamblea Plebiscitaria y en la Asamblea Colegiada Representativa (oficio CEO-CU-12-006, del 5 de octubre de 2012).
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, en oficio CU-D-12-10-643, del 29 de octubre de 2012. Además, se publicó en el *Semanario Universidad*, edición N.º 1968, del 24 de octubre de 2012, y en *La Gaceta Universitaria* 28-2012, del 24 de octubre de 2012.

6. Mediante el oficio CU-M-13-04-065, del 24 de abril de 2013, el representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario de ese momento, Carlos Picado Morales, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico interrumpir la toma de una resolución final sobre la modificación de los artículos 13 y 14, en aras de continuar con una serie de consultas a las diferentes sedes, oficinas, unidades académicas y dependencias universitarias para construir un procedimiento más simple, que permita elegir con facilidad a los delegados y las delegadas de la comunidad universitaria que integrarán la Asamblea Colegiada Representativa y la Asamblea Plebiscitaria.
7. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6478, artículo 1, punto II. Solicitudes, inciso o), del 6 de abril de 2021, conoció el criterio legal¹ sobre la solicitud de modificaciones en la normativa universitaria, referente a la democracia representativa en la Institución, y acordó:

Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y oficio CU-1-2021.
8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-24-2021, del 6 de abril de 2021, trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud de estudio respectivo.
9. La representación estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento (Br. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega), mediante oficio CU-2-2021, del 7 de enero de 2021, solicitó que la Comisión de Estatuto Orgánico analizara la viabilidad de una reforma que posibilite la participación de personas interinas, con voz y voto, en las asambleas de escuela y facultad de sus respectivas unidades académicas.
10. Mediante el Criterio Legal CU-36-2021, del 14 de julio de 2021, la asesoría legal del Consejo Universitario recomendó anexar el oficio CU-2-2021 al Pase CU-24-2021.

ANÁLISIS

1. Origen de los casos

Caso a): Construyendo una democracia universitaria más equitativa (EGH-6, VII Congreso Universitario) (Pase CEO-P-16-006).

En el VII Congreso Universitario, denominado *Universidad pública y sociedad: Reformas en la estructura organizativa y en el quehacer académico*, que se realizó del 17 de marzo al 10 de abril, y del 2 de setiembre al 8 de diciembre de 2014, en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, se aprobó, entre otros temas, la resolución EGH-06 *Construyendo una democracia universitaria más equitativa*, la cual, en atención al artículo 154² del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, fue comunicada al Consejo Universitario mediante el informe final presentado por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).

Posteriormente, en acatamiento al artículo 30, inciso h)³, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en relación con las funciones del Consejo Universitario, se trasladó el análisis de este caso a la Comisión de Estatuto Orgánico (sesión N.º 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016 y pase CEO-P-16-006, del 3 de octubre de 2016).

a.1) Propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del Estatuto Orgánico (Pase CEO-P-12-001).

En el año 2009, el Consejo Universitario encargó a una comisión especial para que analizara, evaluara y propusiera las reformas requeridas para incorporar al sector administrativo como parte de las asambleas universitarias y las instancias colegiadas institucionales (sesión N.º 5401, artículo 9, del 27 de octubre de 2009). La Comisión Especial estuvo coordinada por el Lic. Héctor Monestel Herrera e integrada por un equipo de trabajo representativo de dicho sector. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5608, artículo 2, del 16 de febrero de 2012, conoció el dictamen CE-DIC-11-008, del 19 de octubre de 2011, y acordó:

1 Criterio Legal CU-7-2021, del 24 de marzo de 2021.

2 Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

3 Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa.

2. *Trasladar la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14, así como los respectivos transitorios, para que sea dictaminada por la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, en un plazo máximo de dos meses.*

Caso b): Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021 (Pase CU-24-2021).

El Lic. Albin Gerardo Guerrero Mora, conocido como César Augusto Parral, representante administrativo de la Vicerrectoría de Investigación ante el VII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica, mediante nota del 20 de noviembre de 2020⁴, manifestó:

Las personas administrativas representamos el 38% de la comunidad universitaria de la Universidad de Costa Rica (UCR) y somos parte integral y condición necesaria para el cumplimiento de los fines y funciones de la Institución.

Nuestra participación y aporte en las instancias decisorias universitarias puede contribuir a lograr una mayor cohesión interna, fortalecer la democracia universitaria, acrecentar la presencia e impacto a nivel nacional e internacional y potenciar nuestras capacidades lograr una mayor vinculación y compromiso con la sociedad costarricense.

La participación administrativa elegida democráticamente, es una aspiración histórica desde hace más de tres décadas. Para lograrlo se han emprendido diversas acciones legales y políticas que hasta ahora no han fructificado debido a la negativa de quienes gobiernan la UCR.

En este sentido es importante destacar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José, Costa Rica”), norma superior a la Constitución Política de la República de Costa Rica y a nuestro Estatuto Orgánico, establece en su artículo N.º 23 el derecho de las personas ciudadanas a “participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos (...) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...), y de “tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

El sufragio es un derecho y una responsabilidad cívica tutelado por la Constitución Política, la cual establece en su artículo N.º 33 que “Toda persona es igual ante la ley y que no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

En consonancia con lo anterior, el Código Electoral establece en su artículo N.º 2 que “La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación”.

Si bien es cierto la Constitución Política en su artículo N.º 84 le otorga a la UCR y a las demás universidades públicas la potestad de darse su propio gobierno, en su artículo primero esta nos define como una “República democrática, libre e independiente”, por lo que se infiere que necesariamente el gobierno universitario debe ser democrático. Sin embargo, hasta ahora no lo es.

*Esto a pesar que el artículo N.º 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica así lo establece: “La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, **autónoma constitucionalmente y democrática**, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento”.*

En la ejecución de las funciones esenciales y otras tareas estratégicas que no están contempladas en el Estatuto, participamos todas las personas que trabajamos en UCR, no solamente las que participan de la Asamblea Plebiscitaria, que actualmente son 1.884⁵ de las aproximadamente 12.256 personas que actualmente laboramos en la Institución, lo cual representa cerca de un 15% de la comunidad universitaria.

Esto significa que aproximadamente el 85% de las personas trabajadoras universitarias no podemos participar, ni directa ni indirectamente, en la elección de nuestras autoridades universitarias, lo cual es profundamente antidemocrático.

Sobre el fundamento constitucional y los principios estatutarios debería estar construido todo el andamiaje jurídico que debe regir el gobierno universitario. El Estatuto Orgánico de la UCR no establece que las personas administrativas no puedan participar en las instancias decisorias para elegir a las autoridades superiores; y de hecho lo admite en su artículo N.º 13, inciso e.), al incorporar una representación administrativa conformada por “Los jefes de las oficinas administrativas”.

⁴ Externo-CU-647-2020.

⁵ Este dato proviene del Padrón Definitivo para la elección de la Rectoría para el periodo 2020-2024 publicado por el Tribunal Electoral Universitario. Incluso este número es menor, porque incluye personas que no son funcionarias de la UCR, como las personas exrectoras y las eméritas por ejemplo.

Sin embargo, esas personas son parte integral de la Administración Superior y no representan, ni pueden representar, a las cerca de cuatro mil personas funcionarias administrativas de la UCR, precisamente porque al ser nombradas por la Administración Universitaria, responden a sus intereses.

Esas personas no tienen comunicación formal alguna con la comunidad administrativa ni la convocan para decidir por quien votar en las elecciones universitarias. En esencia es una representación espuria que no tiene ninguna relevancia.

Discriminación política

Lo que ocurre en la UCR es pura y llanamente una evidente discriminación política de las personas funcionarias administrativas en los procesos electorales internos, pues en las demás universidades públicas esta participación está incorporada en las respectivas normativas electorales.

Sin embargo, la UCR se ha quedado rezagada en la historia y se opone a reconocer los derechos que nos corresponden. Las instancias que deben tomar esta decisión son el Consejo Universitario y la Asamblea Colegiada Representativa con el apoyo de la Administración Universitaria, sin embargo históricamente estas instancias se han mostrado renuentes a aceptar la participación administrativa.

Por cualquier parte que se mire, esta es una práctica discriminatoria. Por ejemplo, si nos atenemos al hecho de que todas las personas que trabajamos en la UCR tenemos el mismo patrono, todos (as) tenemos la categoría de funcionarios (as) universitarios (as), y por tanto deberían correspondernos los mismos derechos.

En este sentido la recién aprobada Reforma Procesal Laboral, que ya forma parte del Título Octavo del Código de Trabajo, establece que “Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación”.

Desde nuestra perspectiva como trabajadores (as) de la UCR, esto constituye una forma de discriminación política y por tanto una violación a nuestros derechos humanos, a pesar del discurso oficial de la Institución puertas afuera.

Precisamente por ello en los últimos tres congresos universitarios, la instancia decisoria más democrática de la UCR, se han aprobado resoluciones tendientes a incorporar a las personas administrativas como parte de las instancias decisorias.

Precisamente en el VII Congreso Universitario, realizado en el 2014, se aprobó la ponencia “EGH-6 Construyendo una democracia universitaria más equitativa”, promovida por las personas representantes de la comunidad administrativa que participamos en esa Instancia.

Dicha ponencia planteaba entre otros aspectos, que la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa estarían conformadas de la siguiente manera: “Una representación del personal administrativo correspondiente a dos personas por cada Área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior, sin considerar para esta designación a los jefes de oficinas administrativas. Las personas serán escogidas entre y por los funcionarios y las funcionarias en propiedad, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos, según lo disponga el Reglamento del Tribunal Electoral Universitario”.

En marzo del 2020, el Consejo Universitario aprobó las Políticas Institucionales 2021-2025, las cuales, en el “Eje VIII. Igualdad e inclusividad”, plantean que la Universidad de Costa Rica “Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación”. Uno de los objetivos de esta política es “Propiciar acciones afirmativas para garantizar espacios universitarios libres de toda clase de violencia y discriminación”.

Por otra parte, en abril de este año el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en Contra de la Discriminación, el cual en su artículo N.º 3 define el significado del concepto: “Para efectos del presente reglamento, se entenderá por discriminación un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa, negativamente, las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, al igual que cualquier otra que socave el carácter y los propósitos de la Universidad de Costa Rica”.

Con base en dicho Reglamento, está muy claro que en el caso de la comunidad administrativa existe una clara y evidente discriminación al no permitírseles ejercer nuestro derecho al voto para elegir a las autoridades universitarias.

Como puede observarse, existe una abundante normativa a nivel internacional, nacional y universitaria que justifica claramente nuestra participación en las instancias decisorias de la UCR. Por lo que le solicitamos al Consejo Universitario y al Tribunal Electoral Universitario lo siguiente:

- 1.) *Explicar las razones que impiden que todas las personas funcionarias administrativas y docentes interinas de la UCR podamos participar, mediante una representación democráticamente elegida, en la elección de la persona rectora de la UCR y otras autoridades universitarias, como sí ocurre en las demás universidades públicas del país.*
- 2.) *Informar sobre el estado actual del trámite de la ponencia “EGH-6 Construyendo una democracia universitaria más equitativa”, presentada por varios (as) compañeros y compañeras administrativas aprobada por el VII Congreso Universitario en el 2014.*
- 3.) *Integrar a la mayor brevedad posible una Comisión Especial del Consejo Universitario con participación de personas representantes administrativas que participamos en el VII Congreso Universitario, para promover la aprobación de dicha ponencia a la mayor brevedad posible.*
- 4.) *Instar a las personas miembros del Consejo Universitario, el Tribunal Electoral Universitario y la Rectoría de la UCR, a retomar el tema para garantizar una representación administrativa democrática en las instancias decisorias de la Institución.*
- 5.) *Promover la organización de foros de discusión abiertos a toda la comunidad universitaria (presenciales o virtuales) sobre esta temática en las diferentes unidades académicas y sedes universitarias para informar y sensibilizar a la población universitaria sobre la importancia del tema.*

Por otra parte, los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario en ese momento, Br. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, mediante oficio CU-1-2021, del 5 de enero de 2021, señalaron:

Deseamos solicitarle, de la manera más atenta, un pase para que la Comisión de Estatuto Orgánico analice la viabilidad de crear un modelo de voto universal para la elección de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.

Actualmente, de toda la comunidad universitaria –compuesta por el sector estudiantil, administrativo y docente–, un ínfimo porcentaje tiene la oportunidad de ejercer derechos políticos. Esta realidad, cuya obsolescencia debe ser puesta en debate, crea inequidades y exclusiones para un amplio sector de la comunidad universitaria, a quien las decisiones de la Rectoría y sus respectivas Vicerrectorías impactan directa e indirectamente.

Identificamos que el modelo actual, además de ser excluyente en sus mecanismos de votación –pues discrimina a los sectores administrativo e interino–, otorga derechos de votación a los docentes en propiedad, quienes, por el solo hecho de tener esa condición, ven asegurado su derecho a un voto directo. Al mismo tiempo, el sector estudiantil se ve obligado a delegar su voto en terceros, asemejándose a una democracia delegativa indirecta, pues solo tiene posibilidades de votar una cantidad de estudiantes menor al 25% del total del profesorado que pertenece a esta asamblea. Lo anterior limita las posibilidades de fiscalización y, además, coloca en una jerarquía grosera al sector docente respecto de los demás sectores de la Universidad, alejándose de los principios consagrados en la Reforma de Córdoba de 1918, tantas veces invocada por las administraciones de la Universidad.

Así, la pasada elección hizo patente una necesidad que ha sido discutida por la comunidad universitaria, y particularmente por la comunidad estudiantil, durante ya varios años, pero cuya respuesta sigue sin ser satisfactoria para una gran mayoría. La composición de la Universidad de Costa Rica ha ido cambiando desde su creación hasta la actualidad. No solo ha crecido el tamaño de la población estudiantil y, con ello, del sector docente y administrativo; sino que además el porcentaje de personas interinas ha ido en creciente aumento, alcanzando para el año 2019 un porcentaje del 70,21% de la totalidad de las personas docentes⁶.

Los acontecimientos suscitados en las pasadas elecciones de la persona que ocuparía la Rectoría fueron una demostración de la necesidad de replantear el modelo de democracia universitaria actual. Consideramos necesario apostar por una modernización y actualización del modelo de elecciones universitarias a la luz de los principios de un Estado Democrático de Derecho, en el que las distintas voces que conforman la Institución sean sujetos de derechos políticos y puedan formar parte de los debates sobre la gobernanza y el futuro institucional. Del mismo modo, el control de legalidad y la rendición de cuentas deberían ser principios que cobijen a toda la comunidad universitaria, de manera que la satisfacción y el efectivo cumplimiento de los programas de gobierno de la Administración Superior puedan ser fiscalizados a través del escrutinio constante y la voluntad popular.

Estamos conscientes de que la reforma propuesta es de una gran complejidad e implicará también la posible modificación del Reglamento de Elecciones Universitarias. No obstante, en virtud del principio de jerarquía de las normas, resulta necesario que la Comisión de Estatuto Orgánico analice, en primer lugar, la modificación de aquellas normas explícitas y concordantes de la normativa superior que requieran modificaciones para asegurar dicha posibilidad. Ahora bien, consideramos que debería ser la misma comisión quien reflexione sobre el modelo de representatividad y distribución de los votos requeridos, sea que exista una ponderación de los votos hacia los tres principales sectores de la universidad –incluyendo el interinazgo dentro de dichos sectores–, o bien, que a cada persona corresponda un voto con el mismo valor.

6 Dictamen CDP-11-2020, del 30 de setiembre de 2020.

La coyuntura actual nos exige avanzar no solo hacia modelos de democracia directa, sino además hacia representaciones que busquen los intereses de las mayorías universitarias. Como representación estudiantil tenemos la claridad de que es nuestro deber ético y moral encontrarnos a la altura de los tiempos que corren. Así, conscientes de que el reto que se avecina es enorme y de harta complejidad, esperamos que esta solicitud sea tomada por el Consejo Universitario con la responsabilidad y entereza que amerita, teniendo siempre como norte los principios democráticos y de cogobierno universitario. Lo anterior sólo podrá asegurarse a través de mecanismos abiertos y participativos de elección popular, particularmente en lo que concierne a la persona funcionaria de más alta jerarquía ejecutiva de la Universidad de Costa Rica.

2. Propósito

La resolución del VII Congreso Universitario EGH-06 *Construyendo una democracia universitaria más equitativa* plantea la modificación a los artículos 13, 14 y 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de incorporar una representación del personal administrativo en la Asamblea Universitaria, en analogía ala conformación del Congreso Universitario y en concordancia con los principios de igualdad y de democracia universitaria.

Además, de manera complementaria, se recibió la solicitud de seguimiento a este tema por parte del funcionario César Parral, así como de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario en el 2021 (Br. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega), ambas relacionadas con la democracia representativa en la Universidad de Costa Rica y las modificaciones en la normativa universitaria que atiendan el carácter democrático de la Institución y garanticen mecanismos electorales distintos a los vigentes.

También se cuenta con la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 planteada por la comisión especial en el 2012 y la propuesta enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico a primera consulta a la comunidad universitaria en ese mismo año.

3. Criterios

La asesoría legal del Consejo Universitario⁷ sugirió elaborar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que conociera la iniciativa planteada por las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario junto a la petición del señor Albin Gerardo Guerrero Mora (cc. César Augusto Parral). Adicionalmente, recomendó notificar al señor Guerrero Mora sobre el trámite que siga su propuesta y remitirle las recomendaciones referentes a las peticiones 1 y 2. En cuanto a las peticiones 3, 4 y 5, corresponderá al Plenario decidir sobre lo solicitado.

Apreciaciones de la asesoría legal:

Cuando se acude a la interpretación de los textos normativos, el método exegético primario es la interpretación literal que implica acudir al sentido más simple o general que se le atribuye a un determinado concepto. De ello que en la realización de tal método interpretativo no resulta menor el empleo del Diccionario de Real Academia, para establecer con precisión el significado de las palabras. En tal instrumento de la lengua castellana, encontramos las siguientes definiciones para el término democracia:

1. f. Sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce directamente o por medio de representantes.
2. f. País cuya forma de gobierno es una democracia.
3. f. Forma de sociedad que reconoce y respeta como valores esenciales la libertad y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.
4. f. Participación de todos los miembros de un grupo o de una asociación en la toma de decisiones.

Siempre salvaguardando las naturales distinciones que hay entre la organización de un Estado y una Institución Estatal de rango constitucional, conviene tener presente que el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, cuerpo normativo con rango de ley material, de conformidad con las potestades de auto gobierno otorgadas en la Carta Magna, dispone en su artículo 1:

⁷ Criterio Legal CU-7-2021, del 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.

Por su parte, el artículo 13 del mismo cuerpo legal, dispone que:

ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:

- a) Los miembros del Consejo Universitario.
- b) El Rector y los Vicerrectores de la Universidad.
- c) Los miembros titulares del Tribunal Universitario.
- ch) Los Decanos y los Directores de las unidades académicas.
- d) Los profesores incluidos en el Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad.
- d bis) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.
- e) Los jefes de las oficinas administrativas.
- f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.

Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación.

El Tribunal Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.

- g) Dos representantes por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrados por la respectiva Junta Directiva.
- h) Los ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.

Desde el punto de vista jurídico, la situación y posición expuesta por el señor Parral resulta ampliamente fundamentada en la norma estatutaria antes transcrita. El carácter democrático de la Universidad de Costa Rica, aparte de constituir un mandato estatutario, se convierte en un principio orientador que informa su accionar de cara al cumplimiento de la alta responsabilidad que le fue concedida a la Institución en el artículo 84 de la Constitución Política.

Bajo ese orden de ideas, aplicando un método comparativo simple, conviene resaltar que, por ejemplo, en la Universidad Nacional (UNA), su Estatuto Orgánico establece que:

ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria está integrada por:

- a. El personal académico en propiedad y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la asamblea.
- b. El personal administrativo en propiedad y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo. **En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la asamblea, mediante voto universal ponderado.**

- c. La representación estudiantil correspondiente al veinticinco por ciento de la integración de la asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la Feuna.

En el caso del Instituto Tecnológico Costarricense (iTEC), su Estatuto Orgánico dispone que:

Artículo 6

La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Institucional
- b. El Auditor
- c. Los Vicerrectores, los Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos
- d. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral
- e. Los Directores de Departamento y los Directores de Centros de Investigación consolidados
- f. Todos los profesores del Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria
- g. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo
- h. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno
- i. Todos los funcionarios administrativos del Instituto y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. **La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.**

El Auditor y el Subauditor interno, así como los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para elegir al Rector y a los miembros del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea.

La Universidad Estatal a Distancia (UNED) tiene regulada la composición de su Asamblea Plebiscitaria según dicta su Estatuto de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5:

1. Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria:

- a. Los funcionarios profesionales incluidos en Carrera Profesional nombrados en propiedad.
- b. Los funcionarios administrativos incluidos en Carrera Administrativa nombrados en propiedad.**
- c. Los Profesores de Jornada Especial nombrados en propiedad (tutores).

- d. Los estudiantes que hayan ganado al menos 24 créditos en la UNED y estén matriculados en el período académico en que se realice la elección.

En la Universidad Técnica Nacional, su Estatuto Orgánico estipula que:

Artículo 9º—De los miembros de la Asamblea Universitaria. La asamblea estará integrada de la siguiente manera:

- a) Los miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores y los Jefes de las oficinas con un rango no inferior a Dirección.
- b) Los Directores de Centros, Institutos y Programas.
- c) Los Decanos de las Sedes.
- d) Los Directores de Carrera.
- e) Los profesores con nombramiento en propiedad o plazo indefinido y con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo.
- f) Los estudiantes regulares de la Universidad, que participarán mediante el voto universal y ponderado, de tal modo que la totalidad de los votos estudiantiles sea equivalente al veinticinco por ciento del total de los votos de los docentes indicados en el inciso e) anterior.
- g) Los funcionarios administrativos nombrados en propiedad o plazo indefinido en la Universidad, los que participarán mediante el voto universal y ponderado, de tal modo que la totalidad de los votos administrativos sea equivalente al quince por ciento del total de los votos de los docentes indicados en el inciso e) anterior.**

Tras una palmaria comparación entre las universidades públicas, resulta notorio que, en el rubro de la representación de las personas funcionarias administrativas, la Universidad de Costa Rica tiene la proporción de cumplimiento del principio democrático más baja; aún más, tal fracción podría ser tenida como nula si se repara en el hecho de que las jefaturas de las Oficinas Administrativas⁸ son, en realidad, personas designadas por el rector o rectora y participan de la Asamblea Plebiscitaria por tal nombramiento, más allá del sector de procedencia y la baja fracción de votantes que representan esos electores y electoras.

Tal circunstancia, más allá de los porcentajes establecidos en las otras universidades, constituye una franca colisión con el artículo 1 del propio Estatuto Orgánico, pues al analizar la composición de los órganos electivos que votan en las elecciones de las autoridades del gobierno universitario se puede concluir, de manera clara, que es una minoría de miembros, de la comunidad universitaria que pregona el citado artículo, la que realmente participa de las elecciones del gobierno universitario; lo anterior, en contraste con la consideración elemental de que el basamento de una instancia democrática pasa, necesariamente, por la inclusión, cuando mínimo representativa, de todos los sectores que conforman la Institución, circunstancia que se evidencia como incumplida al leer el citado artículo 13 del Estatuto Orgánico.

Se debe tener presente que, para efectos del requisito de poseer título académico para ser miembro representante administrativo ante el Consejo Universitario, la Sala Constitucional dispuso su anulatoria mediante la resolución N.º 4903-1995, de las quince horas quince minutos del cinco de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se dijo lo siguiente:

“Por otra parte, debe aclararse que la Universidad de Costa Rica no es una organización corporativa, porque carece de base asociativa, lo que significa que no necesariamente tiene que integrar su estructura con la participación de todos los sectores que la forman. Sin embargo, la Universidad admitió una mecánica democrática para integrar sus órganos, e introdujo una variante con la participación de servidores que pertenecen a los diferentes sectores. Dicha variante coincide con

⁸ Estatuto Orgánico, Artículo 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora: (...) o) Nombrar y remover, a los jefes de las Oficinas Administrativas, excepto al Contralor de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario.

las exigencias del principio democrático. En relación con el principio democrático se puede decir que la definición constitucional que hace el artículo primero sobre el Estado Costarricense como una República democrática, tiene como consecuencia obligada al reconocimiento no sólo de los derechos fundamentales que garantizan una esfera de autonomía del individuo frente al Estado, sino también el derecho a participar en la formación de la voluntad estatal. Ello se traduce en el reconocimiento, a los ciudadanos de derechos específicamente encaminados a la formación de esa voluntad –el derecho de elegir y ser elegido–. El principio democrático permea y nutre todo el ordenamiento jurídico del cual no se excluye el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que en su artículo segundo habla de la autonomía y capacidad jurídica de la Universidad y del carácter democrático de su régimen decisorio. A pesar de que el principio democrático, del cual una de sus cristalizaciones es la representación política, parece referido exclusivamente al ámbito de la política electoral nacional, lo cierto es que su influjo se extiende –como regla general– a la formación y funcionamiento de las organizaciones corporativas, y a las institucionales, cuando han escogido una forma de organización que permite la participación y representación de las personas a quienes afectan las decisiones que se toman. Ahora bien, de los sectores que integran la estructura organizativa de la Universidad y que participan en los órganos de toma de decisiones, específicamente, en el Consejo Universitario, se tiene el de los servidores administrativos. En ese sentido, la participación dentro del funcionamiento de un órgano que pauta el principio democrático debe posibilitar el que la totalidad de los miembros sea representada y que la mayoría pueda ser representante. De ahí que al imponerse el requisito de título universitario para el representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario, se esté impidiendo la participación de un importante número de los servidores que forman ese sector. El requisito que se cuestiona obstaculiza la representación del sector administrativo porque impide la representación de un número considerable de sus integrantes: los que no poseen el título académico que se exige. En consecuencia, ese requisito de elegibilidad resulta excluyente, sin que exista un motivo razonable para tal exclusión. La irrazonabilidad del requisito resulta fundamentalmente de su falta de coincidencia con la naturaleza misma del órgano para el cual se estableció, ya que –como se dijo– el Consejo Universitario se encarga de desarrollar la política universitaria, no de tomar decisiones técnicas. En ese sentido, se configura también la lesión del principio de igualdad porque cuando se excluye la participación de un determinado grupo de personas, sin que exista un motivo razonable para ello, se les confiere un trato diferente que no se apoya en ninguna circunstancia objetiva (...).”

Adicionalmente, en la resolución N.º 6763-1995, (sic) las quince horas veinticuatro minutos del doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se retomó lo dispuesto en la citada decisión, y en esta otra oportunidad la Sala Constitucional argumentó:

“De la sentencia antes citada se pueden inferir dos ideas importantes, a los efectos de resolver el asunto que ahora se examina: que las universidades públicas no tienen una estructura corporativa o asociativa, pero que cuando permiten que sus órganos se conformen con la participación de los diferentes sectores que la integran, su estructura se ve permeada por el principio democrático; principio que no se refiere exclusivamente a la política electoral nacional, porque su influjo se extiende –como regla general– a la formación y funcionamiento de las organizaciones corporativas, y a las institucionales, cuando permiten en su organización la participación y representación de personas de diferentes sectores. Lo anterior determinó que en la sentencia citada se declarara inconstitucional un requisito que impedía que un grupo importante de personas de un mismo sector –el administrativo– pudiera adquirir la condición de representante ante el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. A pesar de que los anteriores elementos resultan útiles como punto de partida para el caso que ahora se estudia, se observan diferencias importantes entre el problema que se resuelve la sentencia citada y el que plantea la parte accionante, ya que en este caso no se está ante una hipótesis en la que se impida, sin motivo razonable, que un grupo de personas de un mismo sector puedan adquirir la condición de representantes ante un órgano deliberativo”.

Si bien en el caso del recurso de amparo del funcionario de la UNA su resultado fue sin lugar, el motivo particular de tal rechazo fue que en esa Institución las personas funcionarias administrativas sí poseen una cuota representativa ante la Asamblea Plebiscitaria, conformación que es justamente la que no está presente en la Universidad de Costa Rica.

Por ello, advierte esta Asesoría que, bajo los propios razonamientos de la Sala Constitucional antes citados, existe una alta probabilidad de que, ante una contingencia de constitucionalidad, nuestra Institución se enfrente a una condenatoria que implicará modificar la composición de su estructura por no atender al principio democrático, escenario que puede evitarse si se gestan las reformas necesarias mediante las vías establecidas en el propio Estatuto Orgánico.

En cuanto a las peticiones concretas planteadas por el Lic. César Augusto Parral, se hacen las siguientes referencias en el mismo orden que fueron planteadas:

- 1. Conviene aclarar al peticionario sobre la imprecisión de la afirmación de que todas las personas administrativas de todas las Universidades Públicas del país participan en la elección de la persona que ocupa la Rectoría y las otras autoridades universitarias, pues la realidad es que en todas hay una fórmula representativa.*
- 2. Informar al peticionario que, según se consultó en la base de datos, la ponencia EGH-6 Construyendo una democracia universitaria más equitativa se encuentra activa en la Comisión de Estatuto Orgánico a la espera de ser agendada por la coordinación de esa instancia.*
- 3. Sobre las peticiones 3, 4 y 5, se recomienda hacer de conocimiento del Plenario las peticiones concretas para que se decida lo que corresponda, en vista de que se trata decisiones de carácter político propio de esa instancia.*

Adicionalmente, esta Asesoría advierte que, por tratarse de materia que está relacionada con derechos humanos, resulta de alta conveniencia que el Órgano Colegiado adopte las medidas que correspondan en congruencia con las facultades estatutarias que tiene asignadas, pues, más allá de la problemática que podría significar para la Universidad de Costa Rica enfrentar una eventual acción de inconstitucionalidad, lo más significativo descansa en el propio espíritu universitario que fue el que inspiró el Estatuto Orgánico y que le atribuye a la Institución carácter democrático.

Nota de los representantes estudiantiles Br. Valeria Rodríguez Quesada y Rodrigo Pérez Vega

De conformidad con el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la solicitud que plantea la representación estudiantil citada goza del privilegio de que la Dirección proceda a realizar el pase que indica la norma estatutaria, por lo que esa es la acción que corresponde efectuar.

Por el fondo, la petición que acá se formula tiene el mismo espíritu que la petición anterior; con el aspecto adicional de que su abordaje contiene una arista omnicomprendensiva, no solo del sector administrativo, sino que hace hincapié en la problemática de la representación de los sectores interinos docente y administrativo, al tiempo que se apunta al hecho innegable de que el crecimiento de la población estudiantil no ha estado acompañado de la revisión del porcentaje de representación que tiene asignado.

Resulta trascendente lo apuntado en esta parte del oficio:

Ahora bien, consideramos que debería ser la misma comisión quien reflexione sobre el modelo de representatividad y distribución de los votos requeridos, sea que exista una ponderación de los votos hacia los tres principales sectores de la universidad –incluyendo el interinazgo dentro de dichos sectores–, o bien, que a cada persona corresponda un voto con el mismo valor.

En ese orden de ideas, sobre la formulación que realizan la Br. Valeria Rodríguez Quesada y Rodrigo Pérez Vega, esta Asesoría reitera el criterio exteriorizado sobre la nota del señor César Parral, en el tanto la materia descrita tiene una vinculación directa con la materia constitucional de los derechos humanos y, en cuentas finales, está estrechamente relacionada con la propia responsabilidad de la Institución de honrar el compromiso democrático establecido en el Estatuto Orgánico.

Posteriormente, sobre la nueva solicitud de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento (Br. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega), respecto a la viabilidad de una reforma que posibilite la participación de personas interinas, con voz y voto, en las asambleas de escuela y facultad de sus respectivas

unidades académicas, la asesoría legal del Consejo Universitario⁹ recomendó anexar el oficio CU-2-2021 al Pase CU-24-2021¹⁰, ya que las peticiones incluidas en ese pase guardan plena conectividad con la solicitud de este nuevo documento; para que lo que allí se propone forme parte del análisis que realiza la Comisión de Estatuto Orgánico, se estimó que la concesión de derechos políticos a las personas interinas (tanto docentes como administrativas) resulta un elemento que conviene ser analizado en la revisión integral del *Estatuto Orgánico*.

4. Participación de personas de la comunidad universitaria y nacional

La Comisión de Estatuto Orgánico, para proceder con las reformas estatutarias a los artículos 13 y 14 e incluir a la comunidad administrativa en los órganos de decisión institucional, consideró de suma importancia ampliar criterios con algunas personas que pudieran aportar para tomar la mejor decisión a escala institucional.

Dado lo anterior, siempre se ha estimado fundamental el criterio y la guía de los miembros del Tribunal Electoral Universitario (TEU), por ser quienes tienen la experiencia en procesos electorales. Estos miembros asistieron a la Comisión de Estatuto Orgánico en tres ocasiones¹¹, para analizar las reformas estatutarias y la aplicación de la fórmula matemática propuesta en primera consulta a la comunidad universitaria, con escenarios, padrones y procesos reales, así como los costos de implementación de manera general.

Según el análisis realizado por el TEU, el procedimiento propuesto contiene vacíos importantes e incluso podría tener implicaciones legales, ya que la fórmula es discriminatoria, pues habrían unidades sin derecho de elegir a un representante ni a ser electos, en tanto con los números reales de ese momento solamente las unidades con un mínimo de 32 personas en propiedad podrían hacerlo. También mencionó que es inequitativa, debido a que la representación administrativa tendría doble voto, como también lo tiene la representación estudiantil, pues participarían tanto en la elección de su representante como en la de los otros sectores.

Por otra parte, señaló que la elección cada dos años implica que algunas personas electas nunca podrían ejercer su voto, ya que por la dinámica universitaria el ciclo plebiscitario no es cada dos años, sino cada cuatro años, entonces se desarrollan Asambleas Plebiscitarias durante dos de ellos y en otros dos no hay.

Por otra parte, también entre 2012 y 2015¹² se contó con la participación de la representación del sector administrativo ante el Consejo Universitario en ese momento, el señor Carlos Picado Morales, quien además solicitó interrumpir la toma de una resolución final sobre la modificación de los artículos 13 y 14, a fin de continuar con una serie de consultas a las diferentes sedes, oficinas, unidades académicas y dependencias universitarias para construir un procedimiento más simple, que permita elegir con facilidad a los delegados y las delegadas de la comunidad universitaria que integrarán la Asamblea Colegiada Representativa y la Asamblea Plebiscitaria¹³.

Más recientemente, esta Comisión retomó la discusión del caso y conversó con el Dr. Luis Diego Brenes Villalobos¹⁴, magistrado en el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y profesor de la Facultad de Derecho, sobre las diferentes modalidades de votación, en aras de utilizar la que mejor se adapte a la Universidad, y sobre los principios de los procesos decisorios electorales. En síntesis, manifestó que no existe un sistema electoral perfecto en todo el mundo, pero que la mejor opción para la Universidad es tener el voto universal y que para la Sala Constitucional no se debe diferenciar el trabajo de una persona interina y el de una en propiedad.

Posteriormente, se analizaron los estatutos orgánicos de las universidades miembros del Consejo Nacional de Rectores (Conare) en cuanto a la participación del sector administrativo en sus órganos de decisión, y se tiene la siguiente comparación:

9 Criterio Legal CU-36-2021, del 14 de julio de 2021.

10 Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el *Estatuto Orgánico*, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021.

11 El 13 de junio de 2012, el 20 de febrero de 2013 y 4 de marzo de 2015.

12 El 1.º de agosto de 2012, 13 de marzo de 2013 y 4 de marzo de 2015.

13 Oficio CU-M-13-04-065, del 24 de abril de 2013.

14 28 de abril de 2021

Cuadro N.º 1 Comparativo participación de representación administrativa			
UNA	ITCR	UNED	UTN
ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA La Asamblea Universitaria está integrada por: (...) b. El personal administrativo en propiedad y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la asamblea, mediante voto universal ponderado. (...)	Artículo 6 La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera: (...) i. Todos los funcionarios administrativos del Instituto y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo. (...)	ARTÍCULO 5: 1. Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria: (...) b. Los funcionarios administrativos incluidos en Carrera Administrativa nombrados en propiedad. (...) 3. Para efectos de la elección, los votos electorales se distribuirán entre los sectores, de la siguiente manera: (...) b. 30% los asambleístas incluidos en el inciso 1b) anterior.	Artículo 9º— De los miembros de la Asamblea Universitaria. La asamblea estará integrada de la siguiente manera: (...) g) Los funcionarios administrativos nombrados en propiedad o plazo indefinido en la Universidad, los que participarán mediante el voto universal y ponderado, de tal modo que la totalidad de los votos administrativos sea equivalente al quince por ciento del total de los votos de los docentes indicados en el inciso e) anterior. El valor ponderado de cada voto estudiantil o administrativo se determinará mediante la operación aritmética de dividir el número de votos que le corresponde a cada estamento como proporción de la totalidad de los votos de los docentes, entre el número de estudiantes regulares o el número de funcionarios administrativos que votaron, respectivamente. (...)
ARTÍCULO 28. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES (...) b. La representación administrativa en una cantidad equivalente al quince por ciento de la integración de la asamblea, en concordancia con la normativa que apruebe este sector. (...)	Artículo 9 La Asamblea Institucional Representativa está integrada por: (...) i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa (...)	ARTÍCULO 6: Integran la Asamblea Universitaria Representativa: (...) b) Una representación de: (...) 3. Los administrativos, incluidos en Carrera Administrativa, nombrados en propiedad al menos tres meses antes de la elección correspondiente. (...)	

Cuadro N.º 1 Comparativo participación de representación administrativa			
UNA	ITCR	UNED	UTN
		6. Cada sector de los contemplados en el inciso b), elegirá a sus representantes. 7. Los sectores indicados en el inciso b), numerales 1, 2, 3 constituirán el 60% de los miembros de la asamblea, porcentaje que se distribuirá de la siguiente manera: Los Profesionales 40% Los Administrativos 30% Profesores de Jornada Especial 15% Funcionarios de los Centros Universitarios 15% c) El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), revisará anualmente el cumplimiento de los porcentajes anteriormente indicados o bien en cada ocasión a solicitud de cualquier miembro de los sectores mencionados. (...)	
	Artículo 10 Los miembros de la Asamblea Institucional Representativa deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los estudiantes y egresados, y su elección se hará de la siguiente manera: (...) c. Los funcionarios administrativos serán electos mediante el mecanismo que defina el sector, el cual quedará plasmado en un reglamento. En la elección de representantes administrativos no participarán los miembros de oficio definidos en los incisos a, b, c, d y e del Artículo 6 del Estatuto Orgánico. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos (...)		
Fuente: Elaborado a partir de los estatutos orgánicos de las universidades públicas: Universidad Nacional (UNA); Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR); Universidad Estatal a Distancia (UNED), y Universidad Técnica Nacional (UTN).			

Para ampliar criterios, el 28 de febrero de 2022 esta Comisión recibió a la M.Sc. Tannia Araya Solano, presidenta, y a la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, miembro, ambas del Tribunal Institucional Electoral (TIE) del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), quienes manifestaron que desde 1980 en el ITCR se cuentan con una elección democrática, donde están incluidos todos los sectores en la Asamblea Institucional, la cual se divide en Asamblea Institucional Plebiscitaria (AIP) y Asamblea Institucional Representativa (AIR) y la AIP es la que elige al Rector y a los miembros del Consejo Institucional.

Explicaron que la conformación de las asambleas es: docentes y miembros de oficio forman el 60%, estudiantes 5/12 (25%) y administrativos ¼ (15%) del total de docentes y miembros de oficio [incisos del a) al f) del artículo 6 del *Estatuto Orgánico*; es decir, todos menos la representación estudiantil]. De ahí salen los votos electorales, que no valen 1; por ejemplo, podría ser que el voto de 4 administrativos valga 1 voto de un docente, y participan los administrativos nombrados en propiedad 6 meses antes de que se publique el padrón definitivo.

Para la AIR existen 9 grupos de administrativos por áreas, los cuales nombran a sus representantes: titulares y suplentes.

Por otra parte, ese mismo día (28 de febrero de 2022) también se recibió al Dr. Juan Carlos Bermúdez Mora, presidente del Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Nacional (TEUNA), quien señaló que en la Asamblea Universitaria participa el 15% del personal administrativo en propiedad y no propietario con al menos cinco años consecutivos en tiempo completo y se eligen con voto universal ponderado. En la Asamblea de Representantes, también es un 15% de acuerdo con la normativa aprobada por el sector.

Están conformadas con el 60% de académicos, 25% de estudiantes y 15% de administrativos, donde el asistente administrativo forma parte. Participan personas propietarias y los no propietarias con más de 5 años de nombramiento consecutivo en la misma unidad académica.

Este cambio se dio con la reforma al Estatuto Orgánico de esa institución en 2015 y existen asambleas de representación administrativa en cada unidad académica.

Finalmente, el 4 de abril de 2022, se contó con la participación de las personas proponentes de la ponencia del VII Congreso Universitario: Juan Diego Rojas, María del Mar Izaguirre, Pablo Miguel Urruela, Marielos Arias Quiel y Javier Fernández Lara, así como de una invitada por estas personas: Lupita Abarca, quienes se refirieron al espíritu de la ponencia, el cual se homologa a lo dispuesto en el artículo 151, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a la integración del Congreso Universitario, donde se incluye una representación del personal administrativo de aproximadamente 50 personas.

Explicaron que la propuesta se dio porque en la Universidad existe democracia limitada, pues un sector no tiene la posibilidad de participar, por lo que se pretende representación, tal como en las demás instituciones estatales. Además, recordaron que el tema ha sido discutido por muchos años y en algún momento no fue bien recibido por la comunidad universitaria, por lo que la propuesta toma como referencia el mecanismo de un órgano que ya funciona y había sido aprobado, que es la representación por unidades en el Congreso Universitario (artículo 151, inciso c).

Sugirieron que la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico sea coherente con la participación administrativa en las otras universidades y con la propuesta de la Comisión Especial de 2012, por lo que debe ser de un 15%.

Ese día también se recibió al Sr. Christian Torres Álvarez, presidente del TEU, quien señaló que esta instancia ha estado trabajando en conjunto con el TIE, por lo que conoce bien su modelo de elección democrática.

Estima que, en cualquier proceso de elección para el sector administrativo, la supervisión por parte del TEU es esencial; sin embargo, lo que se necesita realmente es voluntad política, porque aunque tenga un costo institucional (se debe contar con mayor descargo para los miembros docentes y administrativos del TEU), este Tribunal cuenta con presupuesto, y el voto universal no tiene mayores costos administrativos. Actualmente se cuenta con ¼ TC para docentes y administrativos, 20 horas asistentes para estudiantes titulares, y ⅓ TC y 10 horas para los suplentes.

Además, se conocieron los padrones definitivos para la Asamblea Plebiscitaria para elección de miembro del Consejo Universitario de noviembre 2020 y 2021, para posterior análisis de la Comisión.

5. Otros

La representación estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento, la Br. Valeria Rodríguez Quesada y el Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, mediante oficio CU-2-2021, del 7 de enero de 2021, solicitaron que la Comisión de Estatuto Orgánico analizara la viabilidad de una reforma que posibilite la participación de personas interinas, con voz y voto, en las asambleas de escuela y facultad de sus respectivas unidades académicas, pues esa representación estudiantil tuvo acercamientos con organizaciones de personas interinas de la Universidad, en los cuales se conocieron y debatieron las condiciones discriminatorias que limitan la participación política efectiva de este sector específico.

Añadieron los siguientes argumentos:

Como se desprende de los artículos 99 bis y 82 bis del Estatuto Orgánico, las funciones asignadas estatutariamente a estos órganos colegiados son de muy diversa índole: desde atribuciones propiamente relacionadas con el ámbito académico –lo que atañe tanto al sector docente en propiedad como en estado de interinazgo–, hasta funciones políticas, programáticas, laborales, e incluso jurídicas. Lo anterior implica que el diseño actual de la estructura universitaria excluye a un sector docente mayoritario de la toma de decisiones que le concierne directamente.

Cabe destacar que, en el Dictamen CDP-11-2020, ya la comisión afirmaba que la situación de precariedad del sector interino es inconveniente para el personal docente, para las unidades académicas y para la Institución como un todo; entre otras razones, debido a la reducción de la participación plena de académicos y académicas en las asambleas y, por tanto, en los procesos de gestión institucional.

Más aún, la participación de unas pocas personas en proporción a la cantidad de personas docentes contratadas, genera sospechas en la comunidad universitaria respecto a la calidad de la democracia institucional, pues las principales decisiones recaen sobre una minoría. Esta realidad, sumada a la inestabilidad laboral y precarización de la población interina, tiene como efecto ciudadanías universitarias de primera y segunda clase, en detrimento de los principios humanistas y de equidad consagrados en el mismo Estatuto Orgánico.

Esta solicitud aspira a garantizar derechos políticos a las personas interinas de una forma integral, por lo que se solicita respetuosamente a la comisión que, aunado a la posibilidad de realizar una reforma que posibilite la participación de personas interinas con voz y voto, en las Asamblea de Escuela y de Facultad, se establezcan con claridad parámetros y recomendaciones para evitar posibles represalias políticas y laborales hacia este sector vulnerabilizado dentro de la universidad. Todo lo anterior, en cumplimiento de los principios que deben orientar a la Universidad plural, enmarcada en un Estado democrático de Derecho.

Por otra parte, el Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1023-2021, del 23 de junio de 2021, respondió al señor Albin Gerardo Guerrero Mora (cc. César Augusto Parral), representante administrativo de la Vicerrectoría de Investigación ante el VII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica, que la asesoría legal del Consejo Universitario analizó sus peticiones y presentó las respectivas recomendaciones para atenderlas, las cuales fueron conocidas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6478, artículo 1, punto o), del 6 de abril de 2021, y acordó que el caso fuera analizado por la Comisión de Estatuto Orgánico.

Al respecto, el 7 de junio de 2021, el señor Guerrero Mora interpuso un recurso de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica¹⁵, la cual el 9 de julio de 2021¹⁶ resolvió que el punto tres de las solicitudes “se trata de una exhortación y no de una petición simple o una solicitud de información”, con lo cual declaró sin lugar el recurso con respecto a tales extremos. No obstante, las respuestas dadas al amparado son omisas en relación con las razones que impiden a todas las personas administrativas participar en la elección a Rectoría y a otras autoridades universitarias, por lo que declaró parcialmente con lugar el recurso, y ordenó al Tribunal Electoral Universitario y al Consejo Universitario responder a la inquietud del funcionario.

Dado lo anterior, mediante el oficio CU-1120-2021, del 12 de julio de 2021, el Consejo Universitario le respondió al señor Gerardo Guerrero Mora, lo siguiente:

¹⁵ Expediente 21-010900-0007-CO.

¹⁶ Res. N.º 2021015484.

En cumplimiento de lo resuelto por la Sala Constitucional en la sentencia de las nueve horas quince minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno, me permito cumplir con la disposición de ese órgano jurisdiccional relativo al punto 1 de las solicitudes de la nota presentada por su persona el pasado 20 de de noviembre de 2021.

Lo solicitado, literalmente, es “1.) Explicar las razones que impiden que todas las personas funcionarias administrativas y docentes interinas del UCR podamos participar, mediante una representación democráticamente elegida, en la elección de la persona rectora de la UCR y otras autoridades universitarias, como sí ocurre en las demás universidades públicas del país”.

La razón que impide que las personas funcionarias docentes interinas y administrativas participen de la elección de la persona rectora de la UCR y de otras autoridades universitarias es de carácter normativo, puesto que tales funcionarios y funcionarias no integran la Asamblea Plebiscitaria. Establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en el artículo 13 y en el inciso a) del artículo 15 lo siguiente:

ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:

- a) Los miembros del Consejo Universitario.
- b) El Rector y los Vicerrectores de la Universidad.
- c) Los miembros titulares del Tribunal Universitario.
- ch) Los Decanos y los Directores de las unidades académicas.
- d) Los profesores incluidos en el Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad.
- d bis) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.
- e) Los jefes de las oficinas administrativas.
- f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas. Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. El Tribunal Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.
- g) Dos representantes por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrados por la respectiva Junta Directiva.
- h) Los ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 15.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria:

- a) Elegir a las personas que integran el Consejo Universitario provenientes del Sector Académico y al Rector o Rectora de la Universidad, de conformidad con el Régimen especial que establezca el reglamento correspondiente.

La modificación de ese escenario, tal y como se le informó en el oficio CU-1023-2021, se encuentra actualmente en conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico.

6. Primera consulta a la comunidad universitaria

Mediante el oficio CEO-CU-12-006, del 5 de octubre de 2012, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 13 y 14.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, en el oficio CU-D-12-10-643, del 29 de octubre de 2012. Además, se publicó en el Semanario *Universidad*, edición N.º 1968, del 24 de octubre de 2012, y en *La Gaceta Universitaria* 28-2012, del 24 de octubre de 2012. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 24 de octubre al 5 de diciembre de 2012) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta, se recibieron 40 respuestas de personas y órganos¹⁷, que manifestaron los siguientes puntos importantes que fueron analizados con detenimiento por la Comisión:

A favor:

- a) Es un asunto democrático y no hay un desplome en la relación de cuotas, pues solamente es un 5%. Hay una parte importante del sector administrativo comprometido con generar propuestas para una mejor Universidad; sin embargo, es un porcentaje muy bajo, considerando el aporte que el sector administrativo realiza al quehacer universitario.
- b) La verdadera democracia no es solo representativa, sino esencialmente participativa, con lo cual se reconocen los aportes de los diferentes sectores de la sociedad (minorías y mayorías).
- c) Con la propuesta se recupera y plasma el verdadero concepto de democracia, al reconocer que la comunidad universitaria la conforman docentes, estudiantes y sector administrativo, lo cual está señalado en el artículo 1 del *Estatuto Orgánico*.
- d) Sería un reconocimiento real al aporte de cientos de personas funcionarias universitarias que desde diferentes lugares y condiciones realizan múltiples tareas y contribuyen a fortalecer la Universidad que hoy tenemos. Existe suficiente doctrina universitaria para poder avanzar en esta justa reforma al *Estatuto Orgánico*, de manera que se pueda decir como analogía al actual lema de la Autonomía Universitaria: la participación del sector administrativo es condición de una universidad democrática y libre.

En contra:

- a) El sector administrativo cumple una invaluable labor de apoyo en las actividades de docencia, acción social e investigación que se desarrollan en nuestra institución; no obstante, por la índole de sus funciones no es pertinente que participe en órganos colegiados donde se toman decisiones ajenas a su ámbito de trabajo o acción que puedan repercutir en el proceso educativo o formativo ofrecido al estudiantado.
- b) La comunidad universitaria en su conjunto la conforman la comunidad académica (profesores y estudiantes) y el personal administrativo que apoya la actividad académica. En las decisiones académicas el criterio que debe prevalecer es el estrictamente académico y no aquel sustentado en el juego del “poder” político entre los distintos estamentos de los empleados de la Universidad de Costa Rica.
- c) Una reforma similar fue conocida y rechazada en el pasado reciente por la Asamblea Colegiada Representativa.
- d) De aplicarse la fórmula propuesta se daría una situación de inequidad en la representación administrativa, ya que solo aquellas unidades académicas y administrativas con 28 personas funcionarias administrativas en propiedad o más podrían elegir representantes, lo cual deja por fuera a la mayoría de personas en unidades académicas de docencia e investigación.
- e) La ausencia de representación del sector administrativo en algunos órganos colegiados no constituye una discriminación ni una falta de democracia. El *Estatuto Orgánico* establece un gobierno fundamentado en

17 Ver adjunto

órganos que respondan a las competencias que cada uno de ellos debe tener para coadyuvar al logro del fin institucional en el ámbito académico.

- f) La democracia en la UCR funciona con base en decisiones colectivas de numerosos cuerpos colegiados que tienen diferentes atribuciones. La conformación de cada órgano colegiado responde a su función; por ejemplo, los consejos científicos de centros e institutos de investigación son instancias de pares académicos que deciden sobre proyectos de investigación y acción social, por lo que están integrados por personal científico. Las asambleas de escuela y facultad deciden sobre temas docentes, como currículum, cursos y sus requisitos, nombramiento de profesores y profesoras, pero no sobre la función administrativa, por lo que su integración incluye a docentes y a estudiantes. Por razones similares, las asambleas estudiantiles incluyen únicamente a estudiantes, sin que la exclusión de docentes o administrativos sea considerada como una limitación a la democracia. Igualmente, la representación del sector administrativo en el Consejo Universitario es electa únicamente por ese sector.
- g) Según el artículo 1 del *Estatuto Orgánico*, la Universidad debe dedicarse a labores académicas. Las labores administrativas están concebidas como un medio necesario para facilitar los procesos académicos, pero no constituyen en sí mismas actividades académicas. A este respecto, el artículo 211 señala que los funcionarios administrativos tienen a cargo funciones complementarias a las actividades de docencia.
- h) Es claro que una persona contratada para realizar labores administrativas puede realizar algunas de las labores académicas, pero no es ese el propósito de su nombramiento, como sí lo es en el caso del personal académico; por tanto, las decisiones fundamentales sobre la estructura y gobierno de la UCR, institución de carácter esencialmente académico, competen al sector académico y al estudiantil, por ser este último la razón de ser de la labor docente y el principal evaluador de la eficiencia de la gestión académica institucional.
- i) La constitución de los órganos colegiados se basa en si compete o no la participación de determinadas personas, y debe responder a sus funciones estatutarias. Si los órganos colegiados deciden sobre política académica, como en el caso de la Asamblea Plebiscitaria y Colegiada Representativa, la competencia para decidir recae en el sector académico. Entonces, la ausencia de representación del sector administrativo no constituye una discriminación ni una falta de democracia, como interpretan erróneamente los autores de la propuesta de modificación. El *Estatuto Orgánico* establece un gobierno fundamentado en órganos que responden a las competencias que cada uno de ellos debe tener para coadyuvar al logro del fin institucional en el ámbito académico. Este gobierno es funcional, no antidemocrático ni discriminatorio.
- j) La integración del sector administrativo en los órganos propuestos no guarda relación alguna con un tema de reducción de la desigualdad en la comunidad universitaria para generar equidad, justicia y respeto, tal y como se pretende justificar, sino que la actual integración es un asunto de pertinencia entre quienes deben estar allí y las responsabilidades de tomar el tipo de decisiones encomendadas. Pueden haber otros mecanismos para que el sector administrativo participe generando opiniones e ideas de mejora a la Universidad y sus procesos.
- k) En la Universidad cada sector debe tener sus propias instancias decisorias, pues son áreas igualmente importantes, pero diferentes. La Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa son órganos que toman decisiones de índole académica y, por lo tanto, deben estar conformadas por los sectores docentes y estudiantiles.
- l) La propuesta no establece con claridad cuál principio se defiende, si equidad o igualdad; si es equidad, con un 5% de participación del sector administrativo en la instancias decisorias mencionadas, no se defiende como medida compensatoria. No se puede hablar de igualdad en razón de que prevalece la desigualdad como norma, por tratarse de sectores con responsabilidad diferentes de gestión.
- m) La Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa ya tienen una representación del sector administrativo suficiente, por cuanto la mayor parte de las decisiones que se toman en estos órganos son de naturaleza académica. El sector administrativo actualmente ya tiene suficiente representación en los órganos en que esa representación es procedente.

- n) Es una iniciativa injusta y discriminatoria. Injusta, ya que se le daría participación dentro del gobierno de la Institución a personas que tienen como fin primordial darle apoyo al sector docente para que realice su labor; además, no se les exige lo mismo que a los docentes, pues el ingreso a régimen académico está condicionado a contar con una maestría; además, para recibir un mejor salario, deben subir de categoría en régimen con la aprobación de exámenes de idiomas, realizar obra profesional y académica, publicar artículos, acumular años de servicio, etcétera. Asimismo, en ocasiones, el sector administrativo ha entrado en conflicto con los intereses institucionales; por ejemplo, la última negociación del FEES se complicó aún más con el paro convocado por el SINDEU y la abierta subversión protagonizada por el estudiantado. Al darles la representación, se les estaría dando la oportunidad de crear situaciones que den al traste con la misma gobernabilidad de la Universidad.

Discriminatoria, ya que los docentes NO intervienen en la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, lo cual constituye un signo de desigualdad y de abierta discriminación contra los docentes de la Universidad de Costa Rica.

- o) Los fundamentos para la modificación es garantizar la equidad e igualdad en la comunidad universitaria, lo cual de todas maneras no se lograría, pues tampoco están representados los profesores interinos, que son mayoría.

Dudas o comentarios:

- a) Es indispensable saber cómo cambiaría en forma real la composición de la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegida Representativa.
- b) No queda claro cómo se haría el cálculo del número de representantes de los administrativos que pertenecen a oficinas coadyuvantes y centros o institutos de investigación, así como fincas o estaciones experimentales, que según el *Estatuto Orgánico* no se consideran unidades académicas.
- c) No parece razonable que para pertenecer a estas asambleas no se establezca ningún requisito académico, dado que en las asambleas de escuela casi siempre lo que se discuten son cuestiones académicas.
- d) No se menciona lo que pasará con los jefes administrativos de las escuelas, que ahora participan en las asambleas de escuela con voz, pero sin voto, cuando lo lógico es que tuvieran voz y voto.
- e) Se debe aclarar quiénes conformarían ese 5% y cuál es el procedimiento para la elección.
- f) ¿Qué pasaría con los posgrados que tienen personal administrativo en propiedad?

Entre las observaciones de la comunidad universitaria se recibió el criterio del Tribunal Electoral Universitario¹⁸, con el cual también respondía a las consultas realizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico¹⁹. Al respeto manifestó sobre la modificación del artículo 13, sobre la Asamblea Plebiscitaria:

a) Aplicación de fórmula

- *La aplicación de la fórmula propuesta provoca una desigualdad entre el personal de las unidades administrativas dado que algunas de ellas **nunca** podrán elegir representantes, situación originada en la cantidad de personas que conforman el padrón electoral administrativo de la unidad.*
- *La aplicación de la fórmula provoca que gran cantidad del personal de unidades administrativas ubicadas en las Unidades Académicas (Facultades y Escuelas), así como en las Unidades de Investigación (Centros e Institutos) queden excluidas de poder participar como electores y de tener la posibilidad de postularse y ser electos. Igual sucede con algunas dependencias administrativas de las Vicerrectorías. Se requiere que las Unidades tengan al menos 32 funcionarios en propiedad para poder elegir un representante.*
- *La fórmula indicada provoca y consolida una desigualdad pues existirán siempre personas que **no** podrán votar, porque la cantidad de funcionarios de la instancia administrativa, especialmente*

¹⁸ Oficios TEU-2718-12, del 19 de noviembre de 2012 y TEU-2889-12, del 11 de diciembre de 2012.

¹⁹ Oficios CEO-CU-12-003, del 31 de mayo de 2012; CEO-CU-12-004, del 14 de junio de 2012, y CEO-CU-12-005, del 6 de agosto de 2012.

aquellas en que la Unidad Administrativa o Unidad Académica no cuenta con más de 32 personas. Aún más grave, la aplicación de la fórmula indica que algunas personas nunca podrán ser electas, lo que también consolida una desigualdad. Cabe indicar, que esto, en nuestro criterio, es recurrible en la Sala Constitucional porque no se puede consolidar una norma en un cuerpo normativo como el Estatuto Orgánico, que origine un trato desigual en una población que tienen la misma condición: ser funcionarios y funcionarias administrativas en propiedad.

- *Ofrecemos realizar ante la órgano que usted dirige, si así lo estima pertinente, una demostración del comportamiento del padrón electoral de cada unidad administrativa al aplicar la fórmula propuesta. El Tribunal ha desarrollado en una aplicación informática el comportamiento de la fórmula aplicada con los números reales, considerando como base la Asamblea Plebiscitaria y el padrón electoral utilizado en la elección de la representación del sector administrativo en el Consejo Universitario.*
- b) *Participación del sector administrativo en la elección de la representación del sector académico en el Consejo Universitario.*
- *El planteamiento de modificación del artículo 13, indica que las personas representantes del sector administrativo podrán votar en las Asambleas Plebiscitarias y esto tiene como consecuencia que participarían, tanto en la elección del cargo de Rectoría como de las personas que representarán las áreas por el sector académico en el Consejo Universitario. Esto implica un doble voto, dado que estarían participando en la elección del sector docente y en la de su propio representante.*
 - *También este doble voto provoca una desigualdad. Se debe recordar que, tal y como está actualmente señalado en el Estatuto Orgánico, la Asamblea Plebiscitaria es quien elige el cargo de Rectoría y de la Representación del Sector Académico en el Consejo Universitario. Cabe destacar, que esta misma situación de doble voto e inequidad se presenta con la participación del Sector Estudiantil en la elección de la Representación del Sector Académico en el Consejo Universitario y la no participación de este sector en la elección de la Representación del Sector Estudiantil en ese órgano.*
- c) *Propuesta de elección de representantes administrativos cada dos años*
- *La elección, tal y como se indica en el texto propuesto, cada dos años de la representación administrativa implica que algunas personas no podrán votar en un proceso electoral plebiscitario. Para aclarar esto se propone el siguiente ejemplo: en el año 2012 se eligió el cargo de Rectoría y de Consejo Universitario por las áreas de Ciencias Agroalimentarias, Ciencias Básicas y Ciencias Sociales, además de la representación del Sector Administrativo; el año siguiente, 2013, se eligen las representaciones académicas por las áreas de Artes y Letras, Ingeniería, Salud y Sedes Regionales en el Consejo Universitario y en un plazo de dos años, 2014 y 2015, no hay elecciones plebiscitarias, a menos que exista alguna situación extraordinaria que obligue a la convocatoria a Asamblea Plebiscitaria. Por tanto, si una persona es electa como representante del sector administrativo ante la Asamblea Plebiscitaria, al final del año 2013, su periodo de dos años, como indica la propuesta, termina en el 2015 y nunca ejerció su derecho al voto por no existir una convocatoria a Asamblea Plebiscitaria en ese plazo.*
 - *Si bien la democracia es un valor supremo en esta institución, es una obligación velar por el adecuado uso de los recursos públicos, por lo que es necesario considerar los costos de estos procesos, aspecto al que nos referiremos posteriormente.*
- d) *Algunos vacíos encontrados al analizar el procedimiento propuesto.*
- *No se indica cómo se va a proceder con los residuos al aplicar la fórmula. Por el tipo de elección propuesta, esto se convierte en un aspecto de vital importancia.*

Además, el TEU señaló sobre la modificación al artículo 14, de la Asamblea Colegiada Representativa que básicamente tiene los mismos inconvenientes señalados para el artículo 13, respecto a la desigualdad en la participación, a la desigualdad en el derecho a elegir y ser electo como un derecho político fundamental y en cuanto a los costos electorales que se pueden derivar de la aplicación de un proceso como el señalado.

En cuanto a la periodicidad electoral, esta es igual para el sector académico, por lo cual no se considera que exista ninguna desigualdad.

Respecto a la estimación de costos indicó:

Es prácticamente imposible cuantificar el costo de los procesos electorales que se derivarían de la aplicación de una modificación como la consultada. Debe considerarse que estamos duplicando la frecuencia de los procesos electorales en el caso de la Asamblea Plebiscitaria respecto a lo establecido para el sector académico. No obstante, lo que el Tribunal puede poner a disposición del Consejo Universitario, es una relación de costos de los procesos electorales para la elección de Rectoría (3 candidaturas para 1 puesto), Representación del Sector Académico en el Consejo Universitario (5 candidaturas para 3 puestos), y de la Representación del Sector Administrativo (8 candidaturas para 1 puesto).

Esta información corresponde a cuatro rubros básicos: Papelería, viáticos dentro del país, alquileres y alimentación, que son los más representativos. En el cuadro siguiente se presenta un resumen de los costos correspondientes a los procesos plebiscitarios y el del sector administrativo correspondiente al 2012.

(...)

Otros costos tales como salarios de los choferes, viáticos de choferes y del personal de la Oficina de Divulgación, costo de propaganda en los medios universitarios, costo del personal destacado por el Centro de Informática, por la Oficina de Servicios Generales, acondicionamiento técnico y ornamental del Comedor Estudiantil, servicios de informática, etc., no están contemplados en esta descripción. Tampoco lo está el costo derivado de salarios de los profesores y profesoras que fungieron como delegados y delegadas.

Los costos correspondientes a la organización de las mesas redondas, fueron asumidos por las Facultades y Sedes Regionales.

Aspectos omisos en la propuesta

Al aplicar la fórmula propuesta, y analizar el comportamiento de participación que de ella se deriva, es conveniente considerar si al momento de realizar las convocatorias para definir la participación del sector administrativo en propiedad, se debe convocar a todo el sector o únicamente a aquellas instancias que tienen probabilidad de escoger representantes. Esto es vital para diseñar el procedimiento electoral correspondiente, en caso de que se apruebe las modificaciones propuestas.

Igual señalamiento debemos hacer en cuanto a la desigualdad a la hora de la obligatoriedad de participación en los procesos electorales plebiscitarios. En el sector académico el Reglamento de Ausencias a Asambleas señala que la ausencia injustificada a éstos, es sujeta a una sanción de orden económica por considerarse que todas las Asambleas forman parte del contrato de trabajo de una persona académica. En el caso del personal administrativo en propiedad, no existe una norma similar, por lo que estaríamos ante un trato desigual.

Queremos insistir que es preocupante la duplicación de la frecuencia de procesos electorales que se está proponiendo en el texto de la modificación del artículo 13.

Consideraciones finales

El Tribunal Electoral Universitario se permite reiterar lo mencionado en el punto primero de las consideraciones iniciales respecto a que esta nota es directamente un pronunciamiento respecto a la consulta sometida a consideración de la comunidad universitaria y que en ningún momento pueden ser supuestas como un aval o una oposición a la participación del sector administrativo en las Asambleas Plebiscitarias y Colegiada. Este aspecto está originado en las responsabilidades estatutarias que tiene este órgano colegiado.

Asimismo, con el mayor respeto deseamos dejar manifiesta la sorpresa de ver publicada en consulta a la Comunidad Universitaria, en la edición del Semanario Universidad del 24 de octubre del año en curso, página 19, la propuesta que había sido consultada a este órgano y ante la cual solicitamos un plazo prudencial para analizar. Las expectativas que dicha publicación están generando en la población del sector administrativo y en el sector académico, podrían ocasionar situaciones difíciles de conciliar.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Desde la década de los 80 la comunidad administrativa ha propuesto tener representación, elegida democráticamente, en los máximos órganos decisorios de la Institución, pues la participación de este sector tiene restricciones que no posee ninguno de los otros grupos señalados en el artículo 1 del *Estatuto Orgánico*: la Universidad está *constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos*, aun cuando también se indica que en esa estructura universitaria, el sector administrativo cumple una función fundamental que

es complementar las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica (artículo 211 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).

El sector administrativo, como parte de la comunidad universitaria, carece de representación propia en las instancias de toma de decisiones políticas institucionales, pues únicamente cuenta con la persona que representa al sector ante el Consejo Universitario. Esto, por cuanto las jefaturas de oficinas administrativas, que normalmente son personas académicas, son nombradas por el rector o la rectora²⁰, lo cual significa que su designación no constituye un proceso previo democrático de elección como el que se desarrolla en los otros sectores de la comunidad universitaria y, por ende, son ajenos a una verdadera representación del sector administrativo, al cual ni deben su nombramiento ni deben rendir cuentas por sus acciones.

Al respecto, en el 2012, a la Comisión de Estatuto Orgánico se le encomendó la tarea de incluir una representación del sector administrativo en la Asamblea Plebiscitaria y en la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que desde ese momento se ha tenido una amplia discusión en la cual siempre se ha tomado en cuenta el criterio de las representaciones administrativas ante el Consejo Universitario, así como el del Tribunal Electoral Universitario (TEU), por ser los encargados de los procesos electorales.

La Comisión ha valorado las siguientes propuestas, a fin de tomar la que mejor se adapte a los procesos electorales universitarios, así como que cumpla con los principios de equidad, representatividad y proporcionalidad:

Cuadro N.º 2 Comparativo propuestas de modificación al <i>Estatuto Orgánico</i>			
TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO CE 2012	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN CEO 2012 ²¹	TEXTO PROPUESTO RESOLUCIÓN VII CONGRESO
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...)	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) <u>i) El personal administrativo en propiedad o interino en condición de plazo indefinido, con una jornada no menor a medio tiempo; el cual tendrá derecho a voto universal ponderado no mayor al 15% del total de los profesores miembros de esta Asamblea. El procedimiento específico lo determinará el reglamento de elecciones universitarias correspondiente.</u>	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) <u>i) Una representación del personal administrativo en propiedad no mayor del 5% del total de los profesores y profesoras miembros de esta Asamblea, serán elegidos en reunión del personal administrativo de la Unidad Académica o la Unidad Administrativa respectiva, convocada especialmente por el Tribunal Electoral Universitario para este efecto.</u> <u>Cada Unidad Académica o Administrativa tendrá derecho a una representación proporcional al porcentaje de personal administrativo</u>	

20 Estatuto Orgánico, Artículo 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora: (...) o) Nombrar y remover; a los jefes de las Oficinas Administrativas, excepto al Contralor de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario.

21 Primera consulta a la comunidad universitaria.

Cuadro N.º 2 Comparativo propuestas de modificación al <i>Estatuto Orgánico</i>			
TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO CE 2012	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN CEO 2012 ²¹	TEXTO PROPUESTO RESOLUCIÓN VII CONGRESO
		<u>en propiedad respecto al total de trabajadores y trabajadoras en propiedad que tenga la Universidad en ese momento²².</u> <u>Ejercerán sus funciones por dos años, y sus integrantes podrán ser reelegidos por una única vez. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Plebiscitaria, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo.</u>	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) <u>i) Las personas elegidas por el personal administrativo como sus representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa.</u>
ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...)	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) <u>j) Una representación del sector administrativo no mayor del 15% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, la cual se elegirá de conformidad con las disposiciones que establezca el reglamento de elecciones universitarias correspondiente. Esta representación estará compuesta por trabajadores o trabajadoras con nombramiento en propiedad o interino en condición de plazo indefinido, con una jornada no menor a medio tiempo; y ejercerá sus funciones por dos años, y sus integrantes podrán ser reelegidos por una única vez.</u>	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) <u>j) Una representación del personal administrativo en propiedad no mayor del 5% del total de los profesores y profesoras miembros de esta Asamblea, serán elegidos en reunión del personal administrativo de la Unidad Académica o la Unidad Administrativa respectiva, convocada especialmente por el Tribunal Electoral Universitario para este efecto.</u>	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) <u>j) Una representación del personal administrativo correspondiente a dos personas por cada Área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las Oficinas de la Administración Superior, sin considerar para esta designación a los Jefes de oficinas administrativas. Las personas serán escogidas entre y por los funcionarios y las funcionarias en propiedad, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos, según los disponga el Reglamento del Tribunal Electoral Universitario.</u>

22 Es decir, si N es el número de profesores y profesoras que integran la Asamblea Plebiscitaria, entonces el personal administrativo en propiedad tendrá derecho a una representación no mayor a $K=0.05*N$. Si una Unidad Académica o Administrativa tiene P trabajadores y trabajadoras en propiedad y en total la Universidad tiene S trabajadores y trabajadoras en propiedad entonces esa Unidad Académica o Administrativa tendrá derecho a $H=(P/S)*K$ representantes en la Asamblea Plebiscitaria.

Cuadro N.º 2 Comparativo propuestas de modificación al <i>Estatuto Orgánico</i>			
TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO CE 2012	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN CEO 2012 ²¹	TEXTO PROPUESTO RESOLUCIÓN VII CONGRESO
	<u>En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o cualquier otro motivo que implique la pérdida de su condición como miembro de la Asamblea, la vacante se llenará, en forma inmediata, por el resto del período mediante el procedimiento que establezca el reglamento de elecciones universitarias.</u>	<u>Cada Unidad Académica o Administrativa tendrá derecho a una representación proporcional al porcentaje de personal administrativo en propiedad respecto al total de trabajadores y trabajadoras en propiedad que tenga la Universidad en ese momento²³.</u> <u>Ejercerán sus funciones por dos años, y sus integrantes podrán ser reelegidos por una única vez. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Plebiscitaria, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período.</u>	
ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por: c) Treinta representantes del personal administrativo, nombrados dos por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán escogidos entre y por los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.			ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por: c) Treinta representantes <u>Una representación</u> del personal administrativo; <u>correspondiente a</u> nombrados dos personas <u>personas</u> por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior, <u>sin considerar para esta designación a los jefes de oficinas</u>

23 Es decir, si N es el número de profesores y profesoras que integran la Asamblea Colegiada Representativa, entonces el personal administrativo en propiedad tendrá derecho a una representación no mayor a $K=0.05*N$. Si una Unidad Académica o Administrativa tiene P trabajadores y trabajadoras en propiedad y en total la Universidad tiene S trabajadores y trabajadoras en propiedad entonces esa Unidad Académica o Administrativa tendrá derecho a $H=(P/S)*K$ representantes en la Asamblea Colegiada Representativa.

Cuadro N.º 2 Comparativo propuestas de modificación al <i>Estatuto Orgánico</i>			
TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO CE 2012	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN CEO 2012 ²¹	TEXTO PROPUESTO RESOLUCIÓN VII CONGRESO
			<u>administrativas.</u> <u>Las personas</u> Sgerán escogidaes entre y por los funcionarios <u>y las funcionarias</u> <u>en propiedad</u> que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.
	<u>TRANSITORIO I.</u> <u>La reforma estatutaria</u> <u>de los artículo 13 y 14</u> <u>entrará en vigencia</u> <u>a partir del 1.º de</u> <u>noviembre del año 2012.</u>		<u>Transitorio: El Tribunal</u> <u>Electoral Universitario,</u> <u>en un plazo máximo</u> <u>de seis meses, deberá</u> <u>incorporar en su</u> <u>reglamento todo lo</u> <u>concerniente a la</u> <u>elección de personal</u> <u>administrativo según</u> <u>las modificaciones</u> <u>aprobadas en los</u> <u>artículos 13 y 14.</u>
	<u>TRANSITORIO II.</u> <u>En un plazo máximo de</u> <u>seis meses posteriores</u> <u>a la aprobación de la</u> <u>reforma estatutaria y</u> <u>su publicación en La</u> <u>Gaceta Universitaria,</u> <u>el Tribunal Electoral</u> <u>Universitario, el Consejo</u> <u>Universitario y las</u> <u>instancias universitarias</u> <u>correspondientes, según</u> <u>sus competencias,</u> <u>deberán gestionar,</u> <u>aprobar e implementar</u> <u>las reformas</u> <u>reglamentarias,</u> <u>organizacionales,</u> <u>administrativas y</u> <u>presupuestarias</u> <u>requeridas para la</u> <u>entrada en vigencia de</u> <u>la modificación a los</u> <u>artículos 13 y 14 de este</u> <u>Estatuto.</u>		
Fuente: Elaborado a partir del dictamen CE-DIC-11-008, del 19 de octubre de 2011; oficio CEO-CU-12-006, del 5 de octubre de 2012, y VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015 (EGH-6 Construyendo una democracia universitaria más equitativa).			

Al respecto, esta Comisión discutió cada una de las propuestas. La Comisión Especial que dio origen a este caso propuso que la representación del personal administrativo para la Asamblea Plebiscitaria tuviera derecho a voto universal ponderado del 15% del total del personal docente, y para la Asamblea Colegiada Representativa igualmente el 15%, pero elegido de acuerdo con el reglamento de elecciones universitarias y por un periodo de dos años.

Asimismo, la Comisión de Estatuto Orgánico en el 2012 propuso y consultó a la comunidad universitaria una fórmula matemática para reformar los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico*, con la cual se obtendría el 5% de representación del personal administrativo en propiedad, cuya elección se definiría en una reunión este sector, por un periodo de dos años. De esa consulta se recibieron gran cantidad de respuestas de la comunidad universitaria, las cuales fueron discutidas por varias conformaciones de esta Comisión, sin llegar a una decisión final.

En el 2022 la Comisión retomó el caso y se discutieron nuevamente las observaciones recibidas de la comunidad universitaria en el 2012, que en síntesis, manifestaron la importancia del aporte del sector administrativo en el quehacer universitario y la necesidad de dar coherencia al verdadero concepto de democracia, la cual no solo es representativa, sino esencialmente participativa; no obstante, señalaron que la Universidad tiene carácter esencialmente académico, por lo que las decisiones fundamentales sobre la estructura y gobierno competen al sector académico y al estudiantil, por ser este último la razón de ser de la labor docente y el principal evaluador de la eficiencia de la gestión académica institucional. Además, la conformación de los órganos colegiados responde a su función, por lo que no es pertinente que el sector administrativo participe en órganos que toman decisiones meramente académicas, así como los docentes no participan en órganos estudiantiles y administrativos. Cada sector debe tener sus propias instancias decisorias, pues sus funciones son diferentes.

También manifestaron la inequidad existente en la fórmula propuesta, ya que algunas unidades no tendrían derecho a elegir ni a ser electos, lo cual también fue manifestado por el TEU, al dejar claro que la reforma no permite una representación real de todas las unidades, por lo cual se considera inequitativa y restringida y, por ende, antidemocrática.

Por otro lado, la resolución del VII Congreso Universitario propone que la elección tanto para la Asamblea Plebiscitaria como para la Asamblea Colegiada Representativa sea de acuerdo con el artículo 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a la integración del Congreso Universitario, ya que es un procedimiento aceptado institucionalmente, comprobada su eficiencia y actualmente es el que mejor refleja la democracia universitaria, tanto por la integralidad que da la conformación del Congreso como por contener la mejor distribución para que participe una representación del personal administrativo de todas las áreas académicas, sedes regionales, vicerrectorías y oficinas administrativas.

No obstante, a criterio de esta Comisión para la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa, en ese esquema no existiría una verdadera representatividad, la cual es desproporcional en cuanto a la cantidad de personal de cada instancia y la cantidad de representantes.

Asimismo, la resolución propone enmendar un error en el inciso c) de dicho artículo, en cuanto a la mención de la cantidad de personas representantes (treinta), y aclara que no se considera a las jefaturas de las oficinas administrativas como representantes, ya que estas están incluidas en el inciso a) de este artículo al formar parte de la Asamblea Plebiscitaria, por lo que sería una aclaración innecesaria.

Además, en la resolución se restringió para que la elección se diera únicamente entre y por las personas en propiedad, lo cual va en contra del espíritu participativo no restrictivo incorporado en este artículo, donde todos los integrantes (interinos y en propiedad) participan, aparte de que es una propuesta que no cuenta con sustento ni es congruente con el espíritu de la ponencia, pues la resolución no contiene ninguna justificación para que participen solo las personas en propiedad.

Posteriormente, esta Comisión analizó las diferencias en cuanto a las modalidades de votación que se podrían utilizar, ya que debe adaptarse a los procesos electorales de la Institución. Se analizaron los siguientes pros y contras:

Cuadro N.º 3 <i>Comparativo voto delegado vs. voto universal ponderado</i>			
Voto delegado		Voto universal ponderado	
<i>Ventajas</i>	<i>Desventajas</i>	<i>Ventajas</i>	<i>Desventajas</i>
Cada voto equivale a un valor unitario (igual a 1) para las personas elegidas como representantes	Con el voto indirecto no pueden participar todas las personas de manera democrática, pues el sector administrativo no cuenta con asambleas para la toma de decisiones y así delegar el voto	El voto equivale a un valor ponderado según el padrón docente y la cantidad de personas administrativas que ejerzan el derecho al voto	El voto es menor a la unidad (menor a 1)
Voto directo para las personas elegidas como representantes	Es estático y no responde a una distribución equitativa entre las unidades y algunas pueden quedar excluidas por no alcanzar una cuota mínima de personal para elegir sus representantes.	Voto directo para todas las personas administrativas en propiedad	
Homologa el sistema que utiliza la población estudiantil	Requiere de una mayor cantidad de procesos electorales en las unidades, pues deben celebrarse con presencia del TEU, lo cual implica una logística anticipada y recursos	Fortalece la participación democrática de manera equitativa y uniforme	
Es común en algunos sistemas electorales		Método sencillo de aplicar y participa todo el sector administrativo en propiedad (principio de participación)	
		Habilita un nuevo método de participación democrática	
Fuente: Elaborado por la Comisión de Estatuto Orgánico después del análisis correspondiente.			

Por lo anterior, se concluyó que utilizar el voto delegado es complejo para el sector administrativo, ya que este no cuenta con asambleas o un espacio formal para la toma de decisiones, por lo que el voto universal ponderado es el más apropiado, pues brinda la oportunidad de votar a todas las personas administrativas en propiedad, lo cual amplía la democracia universitaria y fortalece el principio de participación con el voto directo. La única diferencia de este nuevo esquema de votación es el voto ponderado; es decir, el valor de cada voto válidamente emitido dependerá del padrón docente que publique el TEU para cada proceso electoral.

Además, se conocieron los padrones definitivos para la Asamblea Plebiscitaria elección para miembro del Consejo Universitario de noviembre 2020 y 2021, con los cuales se hizo una comparación para conocer la variación año a año y la cantidad de participantes administrativos con el 5%.

Cuadro N.º 4 Resumen de poblaciones incluidas en los padrones de los procesos electorales de los años 2021 y 2022		
	Cantidad de representantes	Cantidad de representantes
	Noviembre 2020	Noviembre 2021
Docentes	1 867	1 865
Estudiantes	417	409
Oficinas administrativas y representante administrativo ante el CU	16	16
Colegios profesionales	53	56
TOTAL	2 353	2 346
15% participación administrativa de padrón docente (propuesta)	280	279
Fuente: Elaborado a partir de los padrones definitivos de la Asamblea Plebiscitaria del 6 de noviembre de 2020 y del 10 de noviembre de 2021.		

De los datos anteriores se puede observar que la participación del sector administrativo en la Asamblea Plebiscitaria sería de aproximadamente 280 personas con el 15%, frente a aproximadamente 1865 docentes y 410 estudiantes.

Además, mientras que para docentes, representantes de colegios profesionales, estudiantes, jefaturas de oficinas administrativas y miembros del Consejo Universitario y del Tribunal Electoral Universitario (TEU), el voto es unitario (cada voto vale uno), el voto del personal administrativo es ponderado con las siguientes características:

- El total de personas administrativas, según el padrón electoral administrativo del 2020 es de 2.998.
- Independientemente de cuántas personas administrativas voten, en la contabilización de votos la cantidad nunca será mayor a 280, que corresponde al 15 % del padrón docente.
- El valor de la ponderación de cada voto administrativo va a depender de la cantidad de personas que voten. Si votan 280 personas o menos la ponderación de cada voto es igual a 1.
- Si votan mayor cantidad de personas, la ponderación irá decreciendo hasta llegar a un mínimo de 0,093.

Además, en cuanto al artículo 151, inciso c), referente al personal administrativo que integra el Congreso Universitario, se hizo el ejercicio para ver cuántas personas son las que realmente participan:

Cuadro N.º 5 Representantes administrativos, de acuerdo con la distribución del artículo 151, inciso c) del Estatuto Orgánico	
Unidades administrativas	Artículo 151
Área de Artes y Letras	2
Área de Ciencias Básicas	2
Área de Ciencias Sociales	2
Área de Ingeniería	2
Área de Salud	2
Área de Ciencias Agroalimentarias	2
Sede Regional de Occidente	2
Sede Regional de Guanacaste	2

Sede Regional del Atlántico	2
Sede Regional del Caribe	2
Sede Regional del Pacífico	2
Sede Regional del Sur	2
Vicerrectoría de Docencia	2
Vicerrectoría de Investigación	2
Vicerrectoría de Acción Social	2
Vicerrectoría de Administración	2
Vicerrectoría de Vida Estudiantil	2
Oficinas de la Administración Superior	2
TOTAL	36
Fuente: Elaborado a partir de la interpretación del artículo 151, inciso c) del <i>Estatuto Orgánico</i> .	

Con esto se corrobora que dicho inciso contiene un error en cuanto a la mención de la cantidad de personas, pues al crearse nuevas áreas y sedes, ya no son 30 representantes del sector administrativo, por lo que debe corregirse y hacerlo de manera general (sin mencionar un número) para evitar modificaciones futuras al artículo si hay cambios en la estructura.

La conformación anterior es la que se propone para modificar el artículo 14 del *Estatuto Orgánico*, y así incluir una representación de 36 personas administrativas en la Asamblea Colegiada Representativa. Estas personas serán elegidas en reunión de las personas administrativas por cada una de las instancias señaladas.

Finalmente, se analizó qué era lo jurídicamente correcto en cuanto al procedimiento, ya que este caso se envió a primera consulta a la comunidad universitaria hace 10 años y, además, existen propuestas con diferentes porcentajes de participación; sobre esto se debe tomar en cuenta que el proceso de consulta democrática (artículo 236 del *Estatuto Orgánico*) no contiene un plazo de prescripción, por lo que debe continuar con el proceso, esto es: enviarlo a segunda consulta a la comunidad universitaria, pues el espíritu sigue siendo el mismo y el mandato dado a esta Comisión es general, por lo que no es necesario enviar nuevamente la consulta por primera vez.

Por otra parte, dado que esta propuesta modifica la integración de la Asamblea Plebiscitaria y de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR), según los artículos 16, inciso c), y 30, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (EO) establecen, respectivamente, como función de la ACR señalar los procedimientos para tramitar las reformas al EO, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria (Plebiscitaria y ACR), y como función del Consejo Universitario *eleva para conocimiento y resolución de la ACR las iniciativas en cuanto a reformas del EO. Cuando las reformas traten de la integración y de las funciones de la Asamblea, sólo podrán realizarse siguiendo los lineamientos que esta haya señalado*, es necesario recurrir al acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa de la sesión N.º 141-2016, del 26 de octubre de 2016, en el que definió procedimiento para las modificaciones estatutarias referentes a la conformación y funciones de la Asamblea Universitaria el establecido en el artículo 236 del mismo cuerpo normativo (aclaración de la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021).

En conclusión, se estima que el sector administrativo debe contar con una participación efectiva, equilibrada y justa en los órganos de decisión universitaria, pues estos tienen entre sus fines fundamentales decidir el rumbo, el bienestar y el futuro de la Universidad, y las decisiones que se toman afectan o benefician a todas las personas que la conforman, sin que haya diferencia en la función que cada grupo cumple dentro de la organización; además de que es un derecho de todos los miembros de la comunidad universitaria y es necesario superar las desigualdades existentes entre estos, en aras del fortalecimiento de la democracia institucional.

Asimismo, la Universidad de Costa Rica es una institución que se sustenta y se promulga ante la comunidad costarricense con fuertes principios democráticos, de equidad y de justicia, por lo que no debe permanecer inerte ante la discrepancia entre esos principios y la práctica real en la estructura universitaria, y debe existir coherencia con la noción de comunidad universitaria señalada en el *Estatuto Orgánico*, la cual no establece diferenciaciones entre

los sectores que conforman la Universidad, por lo que se hace esencial la participación de todos los sectores en los diferentes espacios de discusión y elección universitaria.

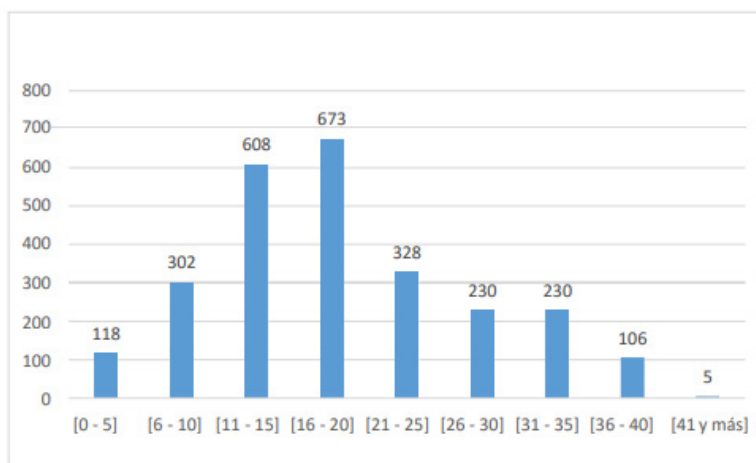
No existen justificaciones reales para que el sector administrativo no forme parte de la toma de decisiones, pues, más bien, con la inclusión de este sector se busca enriquecer el proceso mediante los aportes de su experiencia en la gestión administrativa y estratégica en diversos ámbitos de la academia; generar mayor pluralidad en las reflexiones, los debates y la adopción de las acciones y las políticas universitarias; fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia institucional mediante la participación de todos los sectores en los procesos de fiscalización, y continuar mejorando las acciones institucionales de apoyo a la docencia, a la investigación y a la acción social, con un proceso de retroalimentación constante con los otros sectores universitarios. Además, se quiere tener igualdad, así como equidad, reconocimiento y participación, ya que en un concepto de organización y comunidad todos los procesos están conectados y son vitales para el logro de los objetivos.

Asimismo, el trabajo que realiza el sector administrativo contribuye al mejoramiento de la gestión académica y la búsqueda inquebrantable de la excelencia académica que caracteriza a la Universidad de Costa Rica.

Lo anterior se puede comprobar con los siguientes datos extraídos del SIRH (Sistema Integrado de Recursos Humanos) y del SIRYS (Sistema de Reclutamiento y Selección), al 30 de mayo de 2022:

Respecto a la permanencia en la Institución, en el gráfico N.º 1 se observa que de 2.600 personas administrativas en propiedad, la mayor cantidad están en los rangos de 11 a 15 años (23,38%) y de 16 a 20 años (25,88%) de laborar en la Institución. Los rangos de 6 a 10 y de 21 a 25 años representan un 11,61% y un 12,61%, respectivamente. Por su parte los rangos de 26 a 30 años y de 31 a 35, contabilizan el 8,84% de esta población cada uno. Los grupos con menor población son los de los extremos 0 a 5 años y 36 a 40, con un poco más de 100 personas cada uno, y solamente 5 personas administrativas en propiedad tienen 41 o más años de servicio en la Institución. De acuerdo con esta gráfica, el 65,42% tiene 20 años o menos de laborar en la Institución.

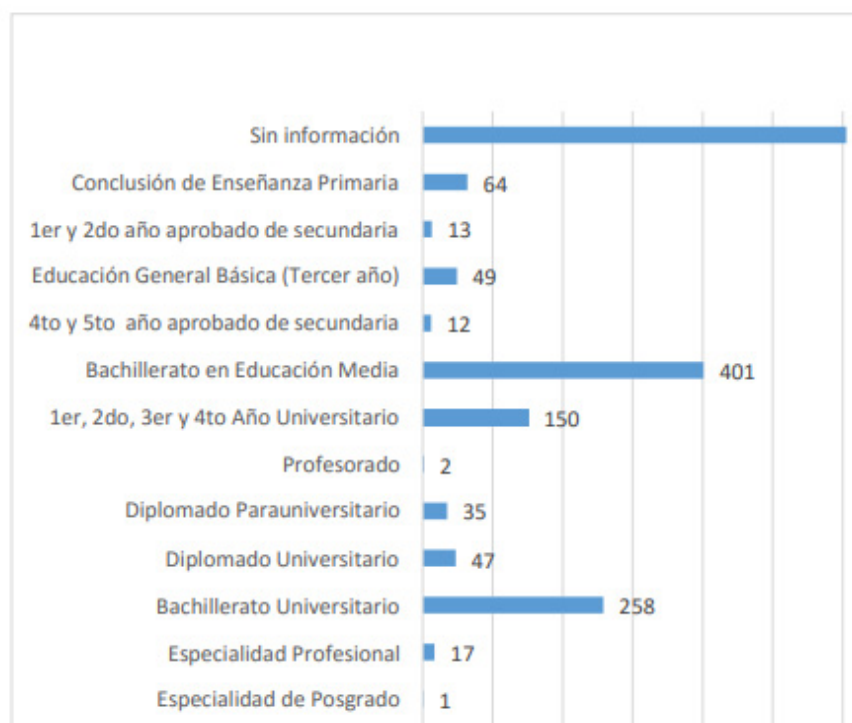
Gráfico N.º 1
Antigüedad del personal administrativo en propiedad



Fuente: Elaborado con datos provenientes del SIRH, UCR, 30 de mayo 2022.

En cuanto a la experiencia y conocimiento de sus labores, las personas administrativas cada vez están mejor preparadas en cuanto a formación académica e, independientemente del puesto que ocupen, poseen una vasta experiencia técnico-profesional adquirida en el trabajo conjunto con el sector académico y estudiantil, cuyo conocimiento institucional es indispensable para la valoración de las acciones y políticas institucionales que se discuten en los órganos de toma de decisiones.

Gráfico N.º 2
Grado académico del personal administrativo



Fuente: Elaborado con datos provenientes del SIRYS, UCR, 30 de mayo 2022.

Según los datos anteriores, de las 1.995 personas administrativas en propiedad ²⁴, la mayor cantidad de personas posee grado académico de licenciatura (25,91%), seguido de maestría (20,55%), bachillerato en educación media (20,1%) y bachillerato universitario (12,93%); el 20,51% restante se distribuye entre secundaria incompleta, grado universitario incompleto, o bien, diplomado, especialidad y doctorado. Del total de personas administrativas en propiedad 605 (23,26%) no registra su grado académico en el SIRYS.

²⁴ Estos datos no están actualizados para todo el personal, pues se hace solamente con la inscripción en concursos internos, por lo que si la persona trabajadora se mantiene en su puesto actual desde antes de utilizar el SIRYS, su información no se verá reflejada en esta gráfica, pues se consideran en la estadística los atestados revisados (verificados por el personal de la Unidad de Reclutamiento y Selección de la Oficina de Recursos Humanos) y sin revisar (únicamente reportados por el personal).

Cuadro N.º 6**Cantidad de funcionarios en puestos asistenciales, especializados y operativos, que poseen grado académico universitario, en la Universidad de Costa Rica**

Clase ocupacional	Grado académico	Cantidad de funcionarios
Técnico Asistencial A	Maestría Profesional	3
	Especialidad Profesional	2
	Licenciatura	36
	Bachillerato Universitario	24
Técnico Asistencial B	Maestría Profesional	6
	Maestría	1
	Especialidad Profesional	2
	Licenciatura	53
	Bachillerato Universitario	42
Técnico Especializado A	Maestría Profesional	1
	Maestría	1
	Licenciatura	8
	Bachillerato Universitario	8
Técnico Especializado B	Doctorado Académico	1
	Maestría Profesional	5
	Maestría Académica	3
	Maestría	2
	Especialidad Profesional	4
	Licenciatura	52
	Bachillerato Universitario	72
Técnico Especializado C	Maestría Profesional	7
	Maestría Académica	1
	Maestría	2
	Licenciatura	19
	Bachillerato Universitario	6
Técnico Especializado D	Maestría Profesional	15
	Maestría Académica	2
	Maestría	9
	Especialidad Profesional	2
	Licenciatura	52
	Bachillerato Universitario	40
Trabajador Operativo B	Licenciatura	1
	Bachillerato Universitario	2
Trabajador Operativo C	Licenciatura	8
	Bachillerato Universitario	7

Fuente: Elaborado con datos provenientes del SIRYS, UCR, 24 mayo 2022.

Como se puede observar en el cuadro N.º 6, para las clases ocupacionales administrativas de Técnico Especializado A, B, C y D y Trabajador Operativo B y C, con grado académico universitario obtenido, predominó el grado de bachillerato y licenciatura.

Un punto importante es que la Universidad de Costa Rica tiene un enfoque sistémico-organizacional, cuya integración de componentes y estructuras transforman, reúnen, mantienen y producen el logro de resultados orientados al cumplimiento efectivo de los objetivos institucionales.

En este sentido, la estructura permea de manera sistémica todos sus componentes: las personas, los procesos, los recursos, las normas y otros.

En este caso, los procesos de la actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica se interrelacionan con los procesos administrativos y, con ellos, la vinculación de quienes en sus diferentes espacios de trabajo o acción académica en la comunidad ejecutan actividades de vital importancia para desarrollar los procesos que la integran.

La complejidad de los sistemas emergen y se transforman como producto de los continuos cambios que la organización adopta para responder al entorno y a las necesidades internas. Esta transformación involucra toda la organización, donde todos sus integrantes confluyen en la generación de valor de manera interdependiente.

El principio sistémico de la organización existe por la interacción constante de todos sus componentes, tanto a lo interno del sistema como hacia afuera. Todos son explícitamente necesarios y su espacio en el sistema se potencia en la medida que los otros componentes se desarrollen, se actualicen o se innoven; el crecimiento es conjunto, crea equilibrio y hace que el sistema funcione.

La Universidad, como organización, cuenta con un entorno, una estructura, con personas funcionarias docentes, administrativas y estudiantes, con normas, una infraestructura, recursos y otros que le corresponde administrar, distribuir, ejecutar y evaluar para el mejor cumplimiento de sus objetivos y creación de valor público. La gestión de estos componentes puede ser multidimensional por la complejidad de los resultados esperados, pero entre sus componentes no deben ser excluyentes, sino que, por el contrario, debe procurar su cohesión y sinergia, en aras de tener eficiencia en los procesos; además, la gestión de los talentos de las personas que conforman el sistema en todas sus dimensiones, sin exclusiones, provoca que las personas se identifiquen y se reconozcan como parte del conjunto sistémico; por ejemplo, una actividad en ejecución realizada por una persona docente se interrelaciona directa o indirectamente con otras actividades de los procesos académicos y administrativos que pueden ejecutar las personas administrativas; es decir, en alguna de las partes del proceso las actividades interactúan, dada la interdependencia habitual y natural de sus componentes, como son las personas, la comunicación, los controles internos, el presupuesto, las normas y demás. Otro ejemplo es que en condiciones de inestabilidad en el sistema, gestión de cambios y adaptaciones, el principio sistémico es manifiesto en la articulación de todas las personas, que como componente en cualquier parte del sistema son quienes, desde su experiencia y participación, aportan soluciones y mejoras a los problemas, que permiten atender las necesidades que emergen a lo interno de la organización universitaria.

Específicamente, la gestión de las personas en el sistema es básica para enfrentar la gestión del cambio en el entorno, construir aprendizajes y prepararse para una adaptación ágil en un contexto cada vez más competitivo y exigente.

Las buenas prácticas organizacionales que fomentan la colaboración, el trabajo en equipo, el reconocimiento de las capacidades, la experiencia, el liderazgo y la evaluación continua de todas las personas son aliados en la gestión del sistema y su equilibrio, en razón de que todas son parte y desempeñan funciones esenciales en los procesos que participan.

El enfoque sistémico, entre otras palabras, se puede entender como ese entretejido complejo que da sentido al conjunto o, bien, al sentido de comunidad.

Por otro lado, sobre la representación en la comunidad es importante tomar en consideración que los dos órganos que componen la Asamblea Universitaria (Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa) tienen diferentes funciones. La Asamblea Plebiscitaria maneja temas relacionados con los procesos electorales y la Asamblea Colegiada Representativa es el órgano de deliberación encargado de acordar los lineamientos generales de la Universidad de Costa Rica, crear y fusionar las sedes regionales y áreas académicas, ratificar la creación y eliminación de las unidades académicas y de investigación, y, en particular, aprobar las modificaciones al cuerpo normativo de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico universitario: el *Estatuto Orgánico*, por lo que al ser temas de interés de toda la comunidad universitaria, se hace necesario que esté representado cada uno de los sectores que componen la Universidad, tanto en la Asamblea Plebiscitaria como en la Asamblea Colegiada Representativa, pues en esta, la participación del sector administrativo aportaría su experiencia, guía, orientación y objetividad que posee en los procesos institucionales.

Respecto al porcentaje de participación que debe tener el personal administrativo en estos órganos, es claro que debe ser del 15% con voto universal ponderado, que fue la propuesta inicial planteada por la Comisión Especial que dio origen a este caso; sin embargo, la Comisión de Estatuto Orgánico en el 2012 envió a consulta a la comunidad universitaria la propuesta con un porcentaje de participación más bajo (5%), el cual no cumple con el principio de proporcionalidad y se aleja del espíritu de la Comisión Especial sin ningún tipo de justificación, y aunque algunas de las observaciones recibidas de la comunidad universitaria fueron negativas, se debe tomar en cuenta que estas fueron de hace 10 años, en un contexto de Universidad distinto, por lo que ahora es urgente e importante dar un cambio significativo en términos de real democracia y transmitir el mensaje de que se reconoce a las personas de la Institución como la comunidad universitaria que profesa el artículo 1 del *Estatuto Orgánico*. La propuesta para incluir un 15% de participación de personas administrativas es un porcentaje adecuado e incluso modesto, que da mayor sentido de representatividad al sector en el sistema electoral de la Universidad.

Además, con ese porcentaje se es coherente con la representación del sector administrativo en las otras universidades estatales, pues al compararlas, la Universidad de Costa Rica tiene la proporción de cumplimiento del principio democrático más baja o casi nula, ya que las demás universidades coinciden en que las asambleas están conformadas por el 60% de docentes y miembros de oficio, 25% de estudiantes y 15% de administrativos.

En cuanto a la participación del personal interino, debe existir equidad con la representación del sector docente, ya que solo participan personas en propiedad; sin embargo, debe analizarse en todo sus extremos pues, de alguna manera, se estaría motivando a perpetuar el interinazgo, que es algo que debe irse erradicando para darle estabilidad laboral a las personas.

En razón de lo expuesto, la Comisión de Estatuto Orgánico considera que existe la justificación suficiente para continuar con el procedimiento establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de manera que se publique en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma a los artículos 13, 14 y 151, inciso c).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El siguiente artículo dispone el procedimiento para realizar reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

2. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6026, extraordinaria, artículo único, del 26 de setiembre de 2016, acordó trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la resolución del VII Congreso Universitario: EGH-6 *Construyendo una democracia universitaria más equitativa* (pase CEO-P-16-006, del 3 de octubre de 2016), la cual plantea la modificación a los artículos 13, 14 y 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de incorporar una representación del personal administrativo en la Asamblea Universitaria, en concordancia en los principios de igualdad y democracia de la Institución, así como adecuar la redacción del inciso c) del artículo referente como se integra el Congreso Universitario.

3. Sobre los acuerdos del Congreso Universitario, el artículo 154 del *Estatuto Orgánico* determina que:

ARTÍCULO 154.- *Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.*

4. El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso h), señala como función del Consejo Universitario: *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
5. En este caso también se está analizando el pase CEO-P-12-001, del 17 de febrero de 2012, gestionado a raíz del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5608, artículo 2, del 16 de febrero de 2012, referente a la propuesta de la comisión especial para reformar los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico* para incluir en la Asamblea Plebiscitaria y en la Asamblea Colegiada Representativa la participación del sector administrativo.
6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico con la reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 (oficio CEO-CU-12-006, del 5 de octubre de 2012), al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, mediante el oficio CU-D-12-10-643, del 29 de octubre de 2012. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el Semanario *Universidad*, edición N.º 1968, del 24 de octubre de 2012, y en *La Gaceta Universitaria* 28-2012, del 24 de octubre de 2012.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 24 de octubre al 5 de diciembre de 2012) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Se recibieron 40 respuestas de personas y órganos que, en síntesis, manifestaron la importancia del aporte del sector administrativo en el quehacer universitario y la necesidad de recuperar el verdadero concepto de democracia, la cual no solo es representativa, sino esencialmente participativa; no obstante, la mayoría de los órganos colegiados que enviaron sus observaciones mostraron un rechazo a la propuesta y señalaron que la Universidad tiene carácter esencialmente académico, por lo que las decisiones fundamentales sobre la estructura y gobierno competen al sector académico y al estudiantil, por ser este último la razón de ser de la labor docente y el principal evaluador de la eficiencia de la gestión académica institucional. Además, la conformación de los órganos colegiados responde a su función, por lo que no es pertinente que el sector administrativo participe en órganos que toman decisiones meramente académicas, así como los docentes no participan en órganos estudiantiles y administrativos. Cada sector debe tener sus propias instancias decisorias, pues sus funciones son diferentes. También indicaron la inequidad existente en la fórmula propuesta, ya que algunas unidades no tendrían derecho a elegir ni a ser electos.
8. Según el análisis realizado por el Tribunal Electoral Universitario (TEU)²⁵, a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico, el procedimiento propuesto enviado a primera consulta contiene vacíos importantes e incluso podría tener implicaciones legales, por las siguientes razones:
 - La fórmula propuesta del 5% para elegir representantes por unidad provoca desigualdad entre el personal de las unidades administrativas, pues algunas de ellas nunca podrán elegir representantes ni tendrán la posibilidad de ser electos por la cantidad de personas que conforman el padrón electoral administrativo de la unidad, ya que se requiere que cada unidad tenga al menos 32 personas funcionarias en propiedad. Esto promueve una desigualdad que podría ser recurrible en la Sala Constitucional, en vista de que no se puede consolidar una norma que origine un trato desigual a una población con la misma condición.
 - Provoca desigualdad e inequidad, ya que la representación administrativa tendría doble voto al participar tanto en la elección del sector docente como en su propia representación, beneficio del que también goza la representación estudiantil; no obstante, el sector docente no participa en ninguna de las dos elecciones.
 - La elección cada dos años implica que algunas personas electas nunca lleguen a ejercer su voto, ya que por la dinámica universitaria el ciclo plebiscitario no es cada dos años, sino cada cuatro años, donde hay Asamblea Plebiscitaria durante dos de ellos y en otros dos no hay.
 - En la Universidad, la democracia es un valor supremo, pero también es una obligación velar por el adecuado uso de los recursos públicos, por lo que es necesario considerar los costos de los procesos. Si bien es prácticamente imposible cuantificarlos, se estaría duplicando la frecuencia de los procesos electorales en el caso de la Asamblea Plebiscitaria respecto al sector académico.
 - Se debió indicar el proceder con los residuos al aplicar la fórmula: si se convoca a todo el personal o únicamente a las instancias con probabilidad de elegir representantes.

25 Oficios TEU-2718-12, del 19 de noviembre de 2012 y TEU-2889-12, del 11 de diciembre de 2012.

- Para no tener un trato desigual, la normativa se simulará a la del sector docente en cuanto a la obligatoriedad de participación en los procesos electorales plebiscitarios, como es el *Reglamento de ausencias a asambleas*.
9. El análisis de este caso estuvo suspendido en la Comisión de Estatuto Orgánico dado que el representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario de ese momento, Carlos Picado Morales, solicitó²⁶ interrumpir la toma de una resolución final sobre la modificación de los artículos 13 y 14, a fin de continuar con una serie de consultas a las diferentes sedes, oficinas, unidades académicas y dependencias universitarias para construir con un procedimiento más simple, que permita elegir con facilidad a los delegados y las delegadas de la comunidad universitaria que integrarán la Asamblea Colegiada Representativa y la Asamblea Plebiscitaria.
10. El Lic. Albin Gerardo Guerrero Mora, conocido como César Augusto Parral, representante administrativo de la Vicerrectoría de Investigación ante el VII Congreso Universitario, mediante nota fechada 20 de noviembre de 2020²⁷, solicitó, entre otros puntos, retomar el análisis de la ponencia del VII Congreso Universitario para garantizar una representación administrativa democrática en las instancias decisorias de la Institución, por las siguientes razones:
- El sector administrativo representa el 38% de la comunidad universitaria y es parte integral y condición necesaria para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad de Costa Rica.
 - La participación del sector administrativo en las instancias decisorias de la Universidad puede contribuir a lograr una mayor cohesión interna, fortalecer la democracia universitaria, acrecentar la presencia e impacto a escala nacional e internacional y potenciar capacidades, con lo cual se logra una mayor vinculación y compromiso con la sociedad costarricense.
 - La *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José, Costa Rica), establece en su artículo 23 el derecho de las personas ciudadanas a *participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos (...) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...), y de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país*.
 - El sufragio es un derecho y una responsabilidad cívica tutelado por la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que en su artículo 33 establece: *Toda persona es igual ante la ley y que no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana*.
 - El artículo 2 del *Código Electoral* señala que *La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación*.
 - Aunque el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* les otorga a la UCR y a las demás universidades públicas la potestad de darse su propio gobierno, en el artículo 1 define a Costa Rica como *República democrática, libre e independiente*, por lo que se infiere que necesariamente el gobierno universitario debe ser democrático.
 - En la ejecución de las funciones esenciales y otras tareas estratégicas no contempladas en el *Estatuto Orgánico* participan todas las funcionarias universitarias y todos los funcionarios universitarios (aproximadamente 12.256), no solamente las personas integrantes de la Asamblea Plebiscitaria (aproximadamente 1884²⁸, 15% de la comunidad universitaria).
 - Aproximadamente el 85% de las personas trabajadoras universitarias no participan directa ni indirectamente en la elección de las autoridades universitarias, lo cual es antidemocrático.
 - En la Universidad de Costa Rica es clara la discriminación política que existe hacia la comunidad administrativa en los procesos electorales internos, pues en las demás universidades públicas esta

26 Oficio CU-M-13-04-065, del 24 de abril de 2013.

27 Externo-CU-647-2020.

28 Este dato proviene del *Padrón Definitivo para la elección de la Rectoría para el período 2020-2024* publicado por el Tribunal Electoral Universitario. Incluso este número es menor, porque incluye personas que no son funcionarias de la UCR, como las personas exrectoras y las eméritas por ejemplo.

participación se incorpora en las respectivas normativas electorales, por lo que para ser congruentes es necesario que todas las personas funcionarias (incluyendo administrativas y docentes interinas) participen, mediante una representación democráticamente elegida, en la elección de la persona rectora de la UCR y de las otras autoridades universitarias.

- La Reforma Procesal Laboral, que ya forma parte del Título Octavo del *Código de Trabajo*, establece: *Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.*
 - El artículo 3 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica* en contra de la discriminación define “discriminación” como *un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa, negativamente, las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, al igual que cualquier otra que socave el carácter y los propósitos de la Universidad de Costa Rica.*
11. Mediante el oficio CU-1-2021, del 5 de enero de 2021, los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario en ese momento (Br. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega) solicitaron analizar la posibilidad de crear un modelo de voto universal para la elección de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, y argumentaron:
- En la comunidad universitaria existen inequidades y exclusiones para un amplio sector de la comunidad universitaria, a quienes las decisiones de la Rectoría y de las vicerrectorías impactan directa e indirectamente.
 - El modelo actual es excluyente en sus mecanismos de votación, pues discrimina al sector administrativo y al personal interino, y otorga derechos de votación a los docentes en propiedad, por el solo hecho de tener esa condición.
 - El sector estudiantil se ve obligado a delegar su voto en terceros, asemejándose a una democracia delegativa indirecta, pues solo tiene posibilidad de votar una cantidad de estudiantes menor al 25% del total de docentes que integran las asambleas, lo cual limita las posibilidades de fiscalización y, además, coloca en una jerarquía grosera al sector docente respecto a los demás sectores de la Universidad, alejándose de los principios consagrados en la Reforma de Córdoba de 1918, tantas veces invocada por las administraciones de la Universidad.
 - La composición de la Universidad de Costa Rica ha ido cambiando desde su creación hasta la actualidad. No solo ha crecido el tamaño de la población estudiantil y del sector docente y administrativo, sino que además el porcentaje de personas interinas ha ido en aumento.
 - Es necesario replantear el modelo de elecciones universitarias a la luz de los principios de un Estado Democrático de Derecho, en el que las distintas voces que conforman la Institución sean sujetas de derechos políticos y puedan formar parte de los debates sobre la gobernanza y el futuro institucional. Del mismo modo, el control de legalidad y la rendición de cuentas deberían ser principios que cobijen a toda la comunidad universitaria, de manera que la satisfacción y el efectivo cumplimiento de los programas de gobierno de la Administración Superior puedan ser fiscalizados a través del escrutinio constante y la voluntad popular.
 - Se debe reflexionar sobre el modelo de representatividad y distribución de los votos requeridos, sea que exista una ponderación de los votos hacia los tres sectores de la universidad –incluyendo el interinazgo dentro de dichos sectores–, o bien, que a cada persona corresponda un voto con el mismo valor.
12. Según advierte la asesoría legal del Consejo Universitario²⁹ bajo los propios razonamientos de la Sala Constitucional, existe una alta probabilidad de que, ante una contingencia de constitucionalidad, la Universidad de Costa Rica se enfrente a una condenatoria que implicará modificar la composición de su estructura por no atender al principio

29 Criterio Legal CU-7-2021, del 24 de marzo de 2021.

democrático, escenario que puede evitarse si se gestan las reformas necesarias mediante las vías establecidas en el propio *Estatuto Orgánico*. Además, por tratarse de materia que está relacionada con derechos humanos, resulta de alta conveniencia que se adopten las medidas que correspondan en congruencia con las facultades estatutarias que tiene asignadas, pues, más allá de la problemática que podría significar para la Universidad enfrentar una eventual acción de inconstitucionalidad, lo más significativo descansa en el propio espíritu universitario que fue el que inspiró el *Estatuto Orgánico* y que le atribuye a la Institución carácter democrático. Al respecto, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6478, artículo 1, punto II. Solicitudes, inciso o), del 6 de abril de 2021, acordó:

Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y oficio CU-1-2021.

13. La asesoría legal del Consejo Universitario³⁰ recomendó anexar a este caso el oficio CU-2-2021, del 7 de enero de 2021, referente a la solicitud de que la Comisión de Estatuto Orgánico analizara la viabilidad de una reforma que posibilite la participación de personas interinas, con voz y voto, en las asambleas de escuela y facultad de sus respectivas unidades académicas.
14. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el 9 de julio de 2021³¹, resolvió el recurso de amparo interpuesto por el señor César Augusto Parral el 7 de junio de 2021³² y, en lo conducente, señaló que las respuestas³³ dadas al amparado son omisas en relación con las razones que impiden a todas las personas administrativas participar en la elección a Rectoría y a otras autoridades universitarias, por lo que declaró parcialmente con lugar el recurso, y ordenó al Tribunal Electoral Universitario y al Consejo Universitario responder a la inquietud del funcionario, por lo que el Consejo Universitario contestó nuevamente con el oficio CU-1120-2021, del 12 de julio de 2021, lo siguiente respecto a la petición de 1.) *Explicar las razones que impiden que todas las personas funcionarias administrativas y docentes interinas del UCR podamos participar, mediante una representación democráticamente elegida, en la elección de la persona rectora de la UCR y otras autoridades universitarias, como sí ocurre en las demás universidades públicas del país:*

La razón que impide que las personas funcionarias docentes interinas y administrativas participen de la elección de la persona rectora de la UCR y de otras autoridades universitarias es de carácter normativo, puesto que tales funcionarios y funcionarias no integran la Asamblea Plebiscitaria. (...)

La modificación de ese escenario, tal y como se le informó en el oficio CU-1023-2021, se encuentra actualmente en conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico.

15. El artículo 1 del *Estatuto Orgánico* señala que *la Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.*
16. El artículo 211 del *Estatuto Orgánico* establece que *las personas funcionarias administrativas son los que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica.*
17. Las Políticas Institucionales 2021-2025, en el “Eje VIII. Igualdad e inclusividad”, plantean en la política 8.2. que la Universidad de Costa Rica *Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación.* Además, el objetivos 8.2.6 de esta política es *Propiciar acciones afirmativas para garantizar espacios universitarios libres de toda clase de violencia y discriminación.*
18. En la Universidad de Costa Rica se ve limitada la democracia, pues un sector de la comunidad universitaria: el administrativo, carece de representación propia en las instancias de toma de decisiones institucionales, ya que únicamente cuenta con la representación ante el Consejo Universitario. Esto, por cuanto las jefaturas de las oficinas administrativas son nombradas por el rector o la rectora y participan en estos órganos por tal nombramiento, más allá de su procedencia, y son ajenos a una verdadera representación del sector, al cual no deben su nombramiento, ni deben rendir cuentas por sus acciones.

30 Criterio Legal CU-36-2021, del 14 de julio de 2021.

31 Res. N.º 2021015484.

32 Expediente 21-010900-0007-CO.

33 Oficio CU-1023-2021, del 23 de junio de 2021.

19. La comunidad administrativa debe contar con una participación efectiva, equilibrada y justa, elegida democráticamente, en los máximos órganos de decisión universitaria, pues estos tienen entre sus fines fundamentales decidir el rumbo, el bienestar y el futuro de la Universidad, y las decisiones que se toman afectan o benefician a todas las personas que la conforman.
20. La Universidad de Costa Rica es una institución que se sustenta y se promulga ante la comunidad costarricense con fuertes principios democráticos, de equidad y de justicia, por lo que no debe permanecer inerte ante la discrepancia entre esos principios y la práctica real en la estructura universitaria.
21. Es necesario garantizar el derecho de todos los miembros de la comunidad universitaria a formar parte de los diferentes espacios de discusión y elección universitaria, sin que sea limitado por la función que cada grupo cumple dentro de la organización; además, se debe ser coherente con la noción de comunidad universitaria señalada en el *Estatuto Orgánico*.
22. Con la inclusión del sector administrativo en la Asamblea Plebiscitaria y en la Asamblea Colegiada Representativa (artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico*) se busca enriquecer el proceso mediante los aportes de su experiencia en la gestión administrativa y estratégica en diversos ámbitos de la academia; generar mayor pluralidad en las reflexiones, los debates y la adopción de las acciones y las políticas universitarias; fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia institucional mediante la participación de todos los sectores en los procesos de fiscalización, y continuar mejorando las acciones institucionales de apoyo a la docencia, a la investigación y a la acción social, con un proceso de retroalimentación constante con los otros sectores universitarios.
23. Según datos del SIRH (Sistema Integrado de Recursos Humanos) y del SIRYS (Sistema de Reclutamiento y Selección), la permanencia del personal administrativo en la Institución, es alta, pues de 2.600 personas administrativas en propiedad, más del 60% de la población tiene entre 11 a 25 años de laborar en la Institución.
24. En cuanto a experiencia y conocimiento de sus labores, las personas administrativas cada vez están mejor preparadas en cuanto a formación académica e, independientemente del puesto que ocupen, poseen una vasta experiencia técnica o profesional adquirida en el trabajo conjunto con el sector académico y estudiantil, y ese conocimiento sistémico-institucional es indispensable para la mejora permanente, y la valoración de las acciones y políticas institucionales que se discuten en los órganos de toma de decisiones, incluso de las 1.995 personas administrativas en propiedad³⁴, la mayor cantidad de personas posee grado académico de licenciatura (25,91%), seguido de maestría (20,55%), bachillerato en educación media (20,1%) y bachillerato universitario (12,93%); el 20,51% restante se distribuye entre secundaria incompleta, grado universitario incompleto, o bien, diplomado, especialidad y doctorado. Del total de personas administrativas en propiedad 605 (23,26%) no registra su grado académico en el SIRYS.
25. La Universidad de Costa Rica tiene un enfoque sistémico-organizacional, debido a que los procesos de su actividad sustantiva se interrelacionan con los procesos administrativos, cuya integración de componentes y estructuras transforman, reúnen, mantienen y producen el logro de resultados orientados al cumplimiento efectivo de los objetivos institucionales. El principio sistémico es manifiesto en la articulación de todas las personas, quienes como componente en cualquier parte del sistema, desde la experiencia y participación, aportan soluciones y mejoras, y permiten atender las necesidades que emergen a lo interno de la organización universitaria. Las buenas prácticas organizacionales que fomentan la colaboración, el trabajo en equipo, el reconocimiento de las capacidades, la experiencia, el liderazgo y la evaluación continua de todas las personas son aliados en la gestión del sistema y su equilibrio, en razón de que todas son parte y desempeñan funciones esenciales en los procesos que participan.
26. Sobre la representación en la comunidad es importante tomar en consideración que los dos órganos que componen la Asamblea Universitaria: Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa, tienen diferentes funciones. La Asamblea Plebiscitaria maneja temas relacionados con los procesos electorales y la Asamblea Colegiada Representativa es el órgano de deliberación encargado de acordar los lineamientos generales de la Universidad de Costa Rica, crear y fusionar las sedes regionales y áreas académicas, ratificar la creación y eliminación de las unidades académicas y de investigación, y, en particular, aprobar las modificaciones al cuerpo normativo de mayor

³⁴ Estos datos no están actualizados para todo el personal, pues se hace solamente con la inscripción en concursos internos, por lo que si la persona trabajadora se mantiene en su puesto actual desde antes de utilizar el SIRYS, su información no se verá reflejada en esta gráfica, pues se consideran en la estadística los atestados revisados (verificados por el personal de la Unidad de Reclutamiento y Selección de la Oficina de Recursos Humanos) y sin revisar (únicamente reportados por el personal).

jerarquía en el ordenamiento jurídico universitario: el *Estatuto Orgánico*, por lo que al ser temas de interés de toda la comunidad universitaria, se hace necesario que esté representado cada uno de los sectores que componen la Universidad, tanto en la Asamblea Plebiscitaria como en la Asamblea Colegiada Representativa, pues en esta, la participación del sector administrativo aportaría su experiencia, guía, orientación y objetividad que posee en los procesos institucionales.

27. Con la inclusión del sector administrativo se busca equidad, reconocimiento y participación, pues en términos de organización como sistema y comunidad, todos los procesos están conectados y son vitales para el logro de los objetivos. Asimismo, el trabajo que realiza el sector administrativo contribuye al mejoramiento de la gestión académica y la búsqueda inquebrantable de la excelencia académica que caracteriza a la Universidad de Costa Rica.
28. Aunque las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, en su mayoría, fueron negativas, se debe tomar en cuenta que estas fueron de hace 10 años, en un contexto de Universidad distinto, por lo que ahora es urgente e importante dar un cambio significativo en términos de real democracia y transmitir el mensaje de que se reconoce a las personas de la Institución como la comunidad universitaria que profesa el artículo 1 del *Estatuto Orgánico*.
29. Se descartó la fórmula matemática propuesta por la Comisión de Estatuto Orgánico en el 2012 para reformar los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico*, ya que restringía una representación real de todas las unidades e incluso limitaba el derecho de votar y de ser electo, por lo cual era inequitativa y, por ende, antidemocrática. Además, no es pertinente que la elección sea similar a la integración del Congreso Universitario (artículo 151 del *Estatuto Orgánico*), pues el procedimiento utilizado aunque es aceptado institucionalmente y comprobada su eficiencia, no daría una verdadera representatividad en estos órganos, al no ser proporcional en cuanto a la cantidad de personal de cada instancia y la cantidad de representantes.
30. El porcentaje de participación para la representación del sector administrativo en la Asamblea Plebiscitaria (artículo 13) debe ser del 15%, con voto universal ponderado (aproximadamente 280 personas según cálculos del padrón docente del 2020 y 2021), pues es el método que más se adapta a los procesos electorales de la Institución y, además, cumple con los principios de equidad, representatividad y proporcionalidad, ya que brinda la oportunidad de votar a todas las personas administrativas en propiedad, lo cual amplía la democracia universitaria y fortalece el principio de participación con el voto directo. La única diferencia de este nuevo esquema de votación es el voto ponderado; es decir, el valor de cada voto válidamente emitido dependerá del padrón docente que publique el TEU para cada proceso electoral.
31. El 15% con voto universal ponderado fue la propuesta inicial planteada por la Comisión Especial que dio origen a este caso en el 2012; sin embargo, la Comisión de Estatuto Orgánico en el 2012 envió a consulta a la comunidad universitaria la propuesta con un porcentaje de participación más bajo (5%), el cual no cumple con el principio de proporcionalidad y se aleja del espíritu de la Comisión Especial sin ningún tipo de justificación. El 15% es un porcentaje adecuado e incluso modesto, que da mayor sentido de representatividad al sector en el sistema electoral de la Universidad.
32. Todos los estatutos orgánicos de las universidades públicas³⁵ incluyen representación del sector administrativo en sus asambleas universitarias y el porcentaje propuesto (15%) es coherente con el las otras universidades, pues al compararlas, la Universidad de Costa Rica tiene la proporción de cumplimiento del principio democrático más baja o casi nula, ya que las demás coinciden en que las asambleas están conformadas por el 60% de docentes y miembros de oficio, 25% de estudiantes y 15% de administrativos.
33. Mientras para docentes, representantes de colegios profesionales, estudiantes, jefaturas de oficinas administrativas y miembros del Consejo Universitario y del Tribunal Electoral Universitario (TEU) el voto es unitario (cada voto vale uno), el voto del personal administrativo es ponderado con las siguientes características:
 - El total de personas administrativas, según el padrón electoral administrativo del 2020 es de 2.998.
 - Independientemente de cuántas personas administrativas voten, en la contabilización de votos la cantidad nunca será mayor a 280, que corresponde al 15 % del padrón docente.

35 Universidad Nacional (UNA): artículos 25 y 28; Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR): artículos 6, 9 y 10; Universidad Estatal a Distancia (UNED): artículos 5 y 6, y Universidad Técnica Nacional (UTN): artículo 9.

- El valor de la ponderación de cada voto administrativo va a depender de la cantidad de personas que voten. Si votan 280 personas o menos la ponderación de cada voto es igual a 1.
 - Si votan mayor cantidad de personas, la ponderación irá decreciendo hasta llegar a un mínimo de 0,093.
34. El artículo 151, inciso c), referente al personal administrativo que integra el Congreso Universitario contiene un error en cuanto a la mención de la cantidad de personas, pues al crearse nuevas áreas y sedes, ya no corresponde a 30 representantes del sector administrativo; en ese caso, debe corregirse de manera general (sin mencionar un número) para evitar modificaciones futuras al artículo si se presentan cambios en la estructura universitaria. Asimismo, es importante que este artículo no cambie la redacción en otro sentido para mantener el espíritu participativo no restrictivo con que fue concebido.
35. En la Asamblea Colegiada Representativa (artículo 14) participaría la representación tomada como referencia del inciso c) del artículo 151 del *Estatuto Orgánico*: dos por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la administración superior, que en total serían 36 personas administrativas, quienes se elegirían en una reunión de las personas administrativas por cada una de las instancias señaladas.
36. Se debe mantener la propuesta solamente con el personal administrativo en propiedad en congruencia con la representación del sector docente, donde solo participan personas propietarias, y así mantener la uniformidad en el sistema electoral actual. Razón por la cual, no se incluye en esta propuesta a las personas interinas docentes ni administrativas, además, podría darse a entender que esta condición del interinato se estaría motivando a perpetuar, que por el contrario debe irse erradicando para darle estabilidad laboral a las personas funcionarias; incluso, al respecto las Políticas Institucionales 2021-2025, en el Eje VI. Talento Humano, la política 6.2 señala: *Disminuirá el interinato institucional, con base en criterios de equidad, dirigidos a mejorar las condiciones del personal universitario y sus 3 objetivos indican: 6.2.1 Favorecer la consolidación de plazas docentes de apoyo para disminuir el interinato; 6.2.2 Disminuir el interinato institucional, mediante la apertura de concursos de plazas libres disponibles en las unidades académicas, dando prioridad al personal con amplia trayectoria en la unidad, reconocidos méritos académicos y buen desempeño en sus labores, y 6.2.3 Avanzar en el proceso de mejora de las condiciones laborales de docentes en condición de interinato, garantizando, en ese sentido, el nombramiento con continuidad en aquellos casos en que presupuestariamente sea factible.*
37. El proceso de consulta democrática (artículo 236 del *Estatuto Orgánico*) no contiene un plazo de prescripción, por lo que, aunque hayan pasado 10 años desde la primera consulta a la comunidad universitaria, se debe continuar con el proceso de enviarlo a segunda consulta, pues el espíritu sigue siendo el mismo y el mandato dado a la Comisión de Estatuto Orgánico es general, por lo que no es necesario enviar nuevamente la consulta por primera vez, aunque se cambie el porcentaje a un 15%.
38. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 141-2016, del 26 de octubre de 2016, definió como trámite para las modificaciones estatutarias referentes a la conformación y funciones de la Asamblea Universitaria el procedimiento establecido en el artículo 236 del mismo *Estatuto Orgánico*³⁶; esto, dado que los artículos 16, inciso c), y 30, inciso d) establecen, respectivamente, como función de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) señalar los procedimientos para tramitar las reformas al *Estatuto Orgánico*, en cuanto a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria (Plebiscitaria y ACR), y como función del Consejo Universitario: *eleva para conocimiento y resolución de la ACR las iniciativas en cuanto a reformas del EO. Cuando las reformas traten de la integración y de las funciones de la Asamblea, sólo podrán realizarse siguiendo los lineamientos que esta haya señalado.*

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos **13, 14 y 151, inciso c)**, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

****A las nueve horas y veintitrés minutos, ingresa el Dr. Gustavo Gutiérrez. ****

36 Aclaración de la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021.

LA MTE STEPHANIE FALLAS continúa con la lectura.

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...)	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) <u>i) El personal administrativo en propiedad, el cual tendrá derecho a voto universal ponderado equivalente a un 15% del total de los profesores y las profesoras miembros de esta Asamblea. El procedimiento específico lo determinará el reglamento de elecciones universitarias correspondiente.</u>
ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...)	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) <u>j) Una representación del personal administrativo correspondiente a dos personas por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la administración superior, sin considerar para esta designación a los jefes de oficinas administrativas. Las personas serán escogidas entre y por los funcionarios y las funcionarias en propiedad, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro o remoción, la vacante se llenará mediante igual procedimiento por el resto del periodo.</u> <u>Estos procesos se regirán según lo disponga el Reglamento del Tribunal Electoral Universitario.</u>
ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por: c) Treinta representantes del personal administrativo, nombrados dos por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán escogidos entre y por los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.	ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por: c) Treinta representantes <u>Una representación</u> del personal administrativo; <u>correspondiente a</u> nombrados dos <u>personas</u> por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vvicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. <u>Las personas</u> Sserán escogidas entre y por los funcionarios <u>y las funcionarias</u> que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece al Lic. William Méndez y a la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, como representante de la administración en la Comisión de Estatuto Orgánico, quienes, junto con ella, firmaron esta propuesta. Lo que se está proponiendo es retomar una propuesta que se discutió en el 2012 como parte de un trabajo de una comisión especial que se conformó con este propósito; se está retomando de una manera diferente al mantener ese 15% de participación propuesto en ese momento.

Da las gracias a los miembros del plenario y a los demás miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico, porque, como ya se analizaron, ambos dictámenes coincidieron en el fondo; es decir, en el mecanismo del voto universal ponderado y, en ese sentido, también agradece y reconoce el trabajo de las personas docentes participantes en esta comisión y el de la Br. Miryam Paulina Badilla, pues acordaron un proceso participativo y democrático que, en este caso, difiere en un valor, en un porcentaje, pero que la estructura o el mecanismo es fundamental para incluir de manera participativa y directa al personal administrativo.

Solicita, más adelante, el uso de la palabra para ampliar sobre algunos de los aspectos del dictamen en los que le gustaría hacer hincapié, pues no quería interrumpir la lectura del texto, esto con el fin de que quedara claro para las personas que hasta este momento están conociendo el dictamen.

Exterioriza que está muy agradecida con los miembros de la Comisión por la presentación del proyecto al Órgano Colegiado.

Queda a disposición para atender consultas y comentarios al respecto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias a la MTE Stephanie Fallas. Le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da los buenos días. Explica que introduce este dictamen enfatizando en lo último que está mencionando la MTE Stephanie Fallas.

Apunta que el análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el fondo, llegó a la misma conclusión en ambos dictámenes y eso es importante que esté claro, por eso, en el Dictamen CEO-11-2022, se referirá a dos elementos que hacen que se distancie del otro dictamen. Dice que, específicamente, leerá los considerandos relacionados.

Refiere que, como primer elemento, la Comisión de Estatuto Orgánico en el 2012 hizo una primera consulta a la comunidad universitaria con una propuesta, tal como lo leyó la MTE Stephanie Fallas, con un 5% de participación del personal administrativo en la Asamblea Plebiscitaria únicamente, por lo que hace ver esa situación. En ese momento, la fórmula que se propuso era bastante confusa y compleja y se vio como inaplicable, pero la consulta salió con un 5% y, a partir de ese porcentaje, se recibieron una gran cantidad de opiniones.

Añade que se va a limitar a leer algunas de esas opiniones que son las que ocasionan que en este dictamen no se eleve al 15%. Esto lo dice ahora desde su rol como Comisión de Estatuto Orgánico, pues la finalidad de las consultas era construir un criterio y fortalecer la opinión de los miembros de la Comisión y, por supuesto, la del plenario.

Confiesa que, por lo menos, las personas firmantes de este dictamen no cuentan con argumentos para aumentar de un 5% a un 15% a partir de las respuestas recibidas. Procederá a leer algunas de las que están en el dictamen con las respuestas de la primera consulta. Las que están a favor están muy en la línea de los argumentos presentados en ambos espacios; mientras las que están en contra hablan en estos términos, por ejemplo:

a) (...) *Por la índole de sus funciones no es pertinente que participe en órganos colegiados donde se toman decisiones ajenas a su ámbito de trabajo o acción que puedan repercutir en el proceso educativo o formativo ofrecido al estudiantado.*

b) (...) *En las decisiones académicas el criterio que debe prevalecer es el estrictamente académico y no aquel sustentado en el juego del “poder” político entre los distintos estamentos de los empleados de la Universidad de Costa Rica.*

e) La ausencia de representación del sector administrativo en algunos órganos colegiados no constituye una discriminación ni una falta de democracia. El Estatuto Orgánico establece un gobierno fundamentado en órganos que respondan a las competencias que cada uno de ellos debe tener para coadyuvar al logro del fin institucional en el ámbito académico.

f) Las asambleas de escuela y facultad deciden sobre temas docentes, como currículum, cursos y sus requisitos, nombramiento de profesores y profesoras, pero no sobre la función administrativa, por lo que su integración incluye a docentes y a estudiantes. Por razones similares, las asambleas estudiantiles incluyen únicamente a estudiantes, sin que la exclusión de docentes o administrativos sea considerada como una limitación a la democracia. Igualmente, la representación del sector administrativo en el Consejo Universitario es electa únicamente por ese sector.

h) Es claro que una persona contratada para realizar labores administrativas puede realizar algunas de las labores académicas, pero no es ese el propósito de su nombramiento, como sí lo es en el caso del personal académico (...).

Aclara que está leyendo frases de las resoluciones recibidas por parte de las asambleas de escuela.

Continúa con la lectura.

i) La constitución de los órganos colegiados se basa en si compete o no la participación de determinadas personas, y debe responder a sus funciones estatutarias. Si los órganos colegiados deciden sobre política académica, como en el caso de la Asamblea Plebiscitaria y Colegiada Representativa, la competencia para decidir recae en el sector académico. Entonces, la ausencia de representación del sector administrativo no constituye una discriminación ni una falta de democracia, como interpretan erróneamente los autores de la propuesta de modificación. El Estatuto Orgánico establece un gobierno fundamentado en órganos que responden a las competencias que cada uno de ellos debe tener para coadyuvar al logro del fin institucional en el ámbito académico (...)

j) La integración del sector administrativo en los órganos propuestos no guarda relación alguna con un tema de reducción de la desigualdad en la comunidad universitaria para generar equidad, justicia y respeto, tal y como se pretende justificar, sino que la actual integración es un asunto de pertinencia entre quienes deben estar allí y las responsabilidades de tomar el tipo de decisiones encomendadas.

k) La Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa son órganos que toman decisiones de índole académica y, por lo tanto, deben estar conformadas por los sectores docentes y estudiantiles.

l) No se puede hablar de igualdad en razón de que prevalece la desigualdad como norma, por tratarse de sectores con responsabilidad diferentes de gestión.

n) Es una iniciativa injusta y discriminatoria. Injusta, ya que se le daría participación dentro del gobierno de la Institución a personas que tienen como fin primordial darle apoyo al sector docente para que realice su labor; además, no se les exige lo mismo que a los docentes, pues el ingreso a régimen académico está condicionado a contar con una maestría; además, para recibir un mejor salario, deben subir de categoría en régimen con la aprobación de exámenes de idiomas, realizar obra profesional y académica, publicar artículos, acumular años de servicio, etcétera. Asimismo, en ocasiones, el sector administrativo ha entrado en conflicto con los intereses institucionales (...)

Menciona que, en el caso anterior, se agregan algunos ejemplos de negociaciones del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), convocado por el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu).

Continúa con la lectura.

o) Los fundamentos para la modificación es garantizar la equidad e igualdad en la comunidad universitaria, lo cual de todas maneras no se lograría, pues tampoco están representados los profesores interinos, que son mayoría.

Señala que hace esta lectura para que la población observe lo que dice la misma comunidad universitaria. Es importante para tomar en cuenta en el análisis que se llevará a cabo en este momento porque es esta la que en este momento estaba diciendo que ni el 5%, sino un cero.

Narra que, precisamente, por la motivación que se hizo en los considerandos anteriores, la propuesta que está incluida en este dictamen se basa en que sí es conveniente que exista participación del sector administrativo en la Asamblea Plebiscitaria, pero no así en la Asamblea Colegiada Representativa. Señala que esto coincide con que este es un espacio de desarrollo académico no laboral ni administrativo y debe mantenerse el espíritu con el que fue concebido en el actual *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; en él está constituida por docentes, además de que la perspectiva de la Universidad de Costa Rica es diferente a las demás universidades, pues la investigación y el desarrollo de competencias científicas es muy fuerte y totalmente académico.

Respecto al porcentaje de participación que debe tener el personal administrativo para esta comisión, indica que no existen elementos objetivos que permitan aumentar el porcentaje de un 5% —que fue el que salió en la primera consulta— a un 15%, ya que las observaciones de la comunidad universitaria, en su mayoría, fueron negativas; sin embargo, se es consciente de que en la Asamblea Plebiscitaria sí es obligatoria su participación.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6026, extraordinaria, artículo único, del 26 de setiembre de 2016, acordó:

1. Trasladar a las comisiones permanentes y comisiones especiales del Órgano Colegiado, los acuerdos para su respectivo análisis y resolución, según la siguiente distribución:

(...) Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) (...)

EGH-6 Construyendo una democracia universitaria más equitativa.

(...).

2. Mediante el pase CEO-P-16-006, del 3 de octubre de 2016, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.

- *3. La Comisión de Estatuto Orgánico subsumió en este caso el pase CEO-P-12-001, del 17 de febrero de 2012, referente a la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 13 y 14, a fin de incorporar representación del sector administrativo en la Asamblea Plebiscitaria y en la Asamblea Colegiada Representativa (oficio CEO-CU-12-006, del 5 de octubre de 2012).

5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, en oficio CU-D-12-10-643, del 29 de octubre de 2012. Además, se publicó en el *Semanario Universidad*, edición N.º 1968, del 24 de octubre de 2012, y en *La Gaceta Universitaria* 28-2012, del 24 de octubre de 2012.

6. Mediante el oficio CU-M-13-04-065, del 24 de abril de 2013, el representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario de ese momento, Carlos Picado Morales, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico interrumpir la toma de una resolución final sobre la modificación de los artículos 13 y 14, en aras de continuar con una serie de consultas a las diferentes sedes, oficinas, unidades académicas y dependencias universitarias para construir un procedimiento más simple, que permita elegir con facilidad a los delegados y las delegadas de la comunidad universitaria que integrarán la Asamblea Colegiada Representativa y la Asamblea Plebiscitaria.

7. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6478, artículo 1, punto II. Solicitudes, inciso o), del 6 de abril de 2021, conoció el criterio legal³⁷ sobre la solicitud de modificaciones en la normativa universitaria, referente a la democracia representativa en la Institución, y acordó:

Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y oficio CU-1-2021.

8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-24-2021, del 6 de abril de 2021, trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud de estudio respectivo.
9. La representación estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento (Br. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega), mediante oficio CU-2-2021, del 7 de enero de 2021, solicitó que la Comisión de Estatuto Orgánico analizara la viabilidad de una reforma que posibilite la participación de personas interinas, con voz y voto, en las asambleas de escuela y facultad de sus respectivas unidades académicas.
10. Mediante el Criterio Legal CU-36-2021, del 14 de julio de 2021, la asesoría legal del Consejo Universitario recomendó anexar el oficio CU-2-2021 al Pase CU-24-2021.

ANÁLISIS

1. Origen de los casos

Caso a): Construyendo una democracia universitaria más equitativa (EGH-6, VII Congreso Universitario) (Pase CEO-P-16-006).

En el VII Congreso Universitario, denominado *Universidad pública y sociedad: Reformas en la estructura organizativa y en el quehacer académico*, que se realizó del 17 de marzo al 10 de abril, y del 2 de setiembre al 8 de diciembre de 2014, en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, se aprobó, entre otros temas, la resolución EGH-06 *Construyendo una democracia universitaria más equitativa*, la cual, en atención al artículo 154³⁸ del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, fue comunicada al Consejo Universitario mediante el informe final presentado por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).

Posteriormente, en acatamiento al artículo 30, inciso h)³⁹, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en relación con las funciones del Consejo Universitario, se trasladó el análisis de este caso a la Comisión de Estatuto Orgánico (sesión N.º 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016 y pase CEO-P-16-006, del 3 de octubre de 2016).

a.1) Propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del Estatuto Orgánico (Pase CEO-P-12-001).

En el año 2009, el Consejo Universitario encargó a una comisión especial para que analizara, evaluara y propusiera las reformas requeridas para incorporar al sector administrativo como parte de las asambleas universitarias y las instancias colegiadas institucionales (sesión N.º 5401, artículo 9, del 27 de octubre de 2009). La Comisión Especial estuvo coordinada por el Lic. Héctor Monestel Herrera e integrada por un equipo de trabajo representativo de dicho sector. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5608, artículo 2, del 16 de febrero de 2012, conoció el dictamen CE-DIC-11-008, del 19 de octubre de 2011, y acordó:

2. *Trasladar la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14, así como los respectivos transitorios, para que sea dictaminada por la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, en un plazo máximo de dos meses.*

37 Criterio Legal CU-7-2021, del 24 de marzo de 2021.

38 *Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.*

39 *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa.*

Caso b): Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021 (Pase CU-24-2021).

El Lic. Albin Gerardo Guerrero Mora, conocido como César Augusto Parral, representante administrativo de la Vicerrectoría de Investigación ante el VII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica, mediante nota del 20 de noviembre de 2020⁴⁰, manifestó:

Las personas administrativas representamos el 38% de la comunidad universitaria de la Universidad de Costa Rica (UCR) y somos parte integral y condición necesaria para el cumplimiento de los fines y funciones de la Institución.

Nuestra participación y aporte en las instancias decisorias universitarias puede contribuir a lograr una mayor cohesión interna, fortalecer la democracia universitaria, acrecentar la presencia e impacto a nivel nacional e internacional y potenciar nuestras capacidades lograr una mayor vinculación y compromiso con la sociedad costarricense.

La participación administrativa elegida democráticamente, es una aspiración histórica desde hace más de tres décadas. Para lograrlo se han emprendido diversas acciones legales y políticas que hasta ahora no han fructificado debido a la negativa de quienes gobiernan la UCR.

En este sentido es importante destacar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José, Costa Rica”), norma superior a la Constitución Política de la República de Costa Rica y a nuestro Estatuto Orgánico, establece en su artículo N.º 23 el derecho de las personas ciudadanas a “participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos (...) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...), y de “tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

El sufragio es un derecho y una responsabilidad cívica tutelado por la Constitución Política, la cual establece en su artículo N.º 33 que “Toda persona es igual ante la ley y que no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

En consonancia con lo anterior, el Código Electoral establece en su artículo N.º 2 que “La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación”.

Si bien es cierto la Constitución Política en su artículo N.º 84 le otorga a la UCR y a las demás universidades públicas la potestad de darse su propio gobierno, en su artículo primero esta nos define como una “República democrática, libre e independiente”, por lo que se infiere que necesariamente el gobierno universitario debe ser democrático. Sin embargo, hasta ahora no lo es.

Esto a pesar que el artículo N.º 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica así lo establece: “La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento”.

En la ejecución de las funciones esenciales y otras tareas estratégicas que no están contempladas en el Estatuto, participamos todas las personas que trabajamos en UCR, no solamente las que participan de la Asamblea Plebiscitaria, que actualmente son 1.884⁴¹ de las aproximadamente 12.256 personas que actualmente laboramos en la Institución, lo cual representa cerca de un 15% de la comunidad universitaria.

Esto significa que aproximadamente el 85% de las personas trabajadoras universitarias no podemos participar, ni directa ni indirectamente, en la elección de nuestras autoridades universitarias, lo cual es profundamente antidemocrático.

Sobre el fundamento constitucional y los principios estatutarios debería estar construido todo el andamiaje jurídico que debe regir el gobierno universitario. El Estatuto Orgánico de la UCR no establece que las personas administrativas no puedan participar en las instancias decisorias para elegir a las autoridades superiores; y de hecho lo admite en su artículo N.º 13, inciso e.), al incorporar una representación administrativa conformada por “Los jefes de las oficinas administrativas”.

Sin embargo, esas personas son parte integral de la Administración Superior y no representan, ni pueden representar, a las cerca de cuatro mil personas funcionarias administrativas de la UCR, precisamente porque al ser nombradas por la Administración Universitaria, responden a sus intereses.

40 Externo-CU-647-2020.

41 Este dato proviene del Padrón Definitivo para la elección de la Rectoría para el período 2020-2024 publicado por el Tribunal Electoral Universitario. Incluso este número es menor, porque incluye personas que no son funcionarias de la UCR, como las personas exrectoras y las eméritas por ejemplo.

Esas personas no tienen comunicación formal alguna con la comunidad administrativa ni la convocan para decidir por quien votar en las elecciones universitarias. En esencia es una representación espuria que no tiene ninguna relevancia.

Discriminación política

Lo que ocurre en la UCR es pura y llanamente una evidente discriminación política de las personas funcionarias administrativas en los procesos electorales internos, pues en las demás universidades públicas esta participación está incorporada en las respectivas normativas electorales.

Sin embargo, la UCR se ha quedado rezagada en la historia y se opone a reconocer los derechos que nos corresponden. Las instancias que deben tomar esta decisión son el Consejo Universitario y la Asamblea Colegiada Representativa con el apoyo de la Administración Universitaria, sin embargo históricamente estas instancias se han mostrado renuentes a aceptar la participación administrativa.

Por cualquier parte que se mire, esta es una práctica discriminatoria. Por ejemplo, si nos atenemos al hecho de que todas las personas que trabajamos en la UCR tenemos el mismo patrono, todos (as) tenemos la categoría de funcionarios (as) universitarios (as), y por tanto deberían correspondernos los mismos derechos.

En este sentido la recién aprobada Reforma Procesal Laboral, que ya forma parte del Título Octavo del Código de Trabajo, establece que “Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación”.

Desde nuestra perspectiva como trabajadores (as) de la UCR, esto constituye una forma de discriminación política y por tanto una violación a nuestros derechos humanos, a pesar del discurso oficial de la Institución puertas afuera.

Precisamente por ello en los últimos tres congresos universitarios, la instancia decisoria más democrática de la UCR, se han aprobado resoluciones tendientes a incorporar a las personas administrativas como parte de las instancias decisorias.

Precisamente en el VII Congreso Universitario, realizado en el 2014, se aprobó la ponencia “EGH-6 Construyendo una democracia universitaria más equitativa”, promovida por las personas representantes de la comunidad administrativa que participamos en esa Instancia.

Dicha ponencia planteaba entre otros aspectos, que la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa estarían conformadas de la siguiente manera: “Una representación del personal administrativo correspondiente a dos personas por cada Área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior, sin considerar para esta designación a los jefes de oficinas administrativas. Las personas serán escogidas entre y por los funcionarios y las funcionarias en propiedad, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos, según lo disponga el Reglamento del Tribunal Electoral Universitario”.

En marzo del 2020, el Consejo Universitario aprobó las Políticas Institucionales 2021-2025, las cuales, en el “Eje VIII. Igualdad e inclusividad”, plantean que la Universidad de Costa Rica “Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación”. Uno de los objetivos de esta política es “Propiciar acciones afirmativas para garantizar espacios universitarios libres de toda clase de violencia y discriminación”.

Por otra parte, en abril de este año el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en Contra de la Discriminación, el cual en su artículo N.º 3 define el significado del concepto: “Para efectos del presente reglamento, se entenderá por discriminación un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa, negativamente, las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, al igual que cualquier otra que socave el carácter y los propósitos de la Universidad de Costa Rica”.

Con base en dicho Reglamento, está muy claro que en el caso de la comunidad administrativa existe una clara y evidente discriminación al no permitírseles ejercer nuestro derecho al voto para elegir a las autoridades universitarias.

Como puede observarse, existe una abundante normativa a nivel internacional, nacional y universitaria que justifica claramente nuestra participación en las instancias decisorias de la UCR. Por lo que le solicitamos al Consejo Universitario y al Tribunal Electoral Universitario lo siguiente:

- 1.) Explicar las razones que impiden que todas las personas funcionarias administrativas y docentes interinas de la UCR podamos participar; mediante una representación democráticamente elegida, en la elección de la persona rectora de la UCR y otras autoridades universitarias, como sí ocurre en las demás universidades públicas del país.

- 2.) *Informar sobre el estado actual del trámite de la ponencia “EGH-6 Construyendo una democracia universitaria más equitativa”, presentada por varios (as) compañeros y compañeras administrativas aprobada por el VII Congreso Universitario en el 2014.*
- 3.) *Integrar a la mayor brevedad posible una Comisión Especial del Consejo Universitario con participación de personas representantes administrativas que participamos en el VII Congreso Universitario, para promover la aprobación de dicha ponencia a la mayor brevedad posible.*
- 4.) *Instar a las personas miembros del Consejo Universitario, el Tribunal Electoral Universitario y la Rectoría de la UCR, a retomar el tema para garantizar una representación administrativa democrática en las instancias decisorias de la Institución.*
- 5.) *Promover la organización de foros de discusión abiertos a toda la comunidad universitaria (presenciales o virtuales) sobre esta temática en las diferentes unidades académicas y sedes universitarias para informar y sensibilizar a la población universitaria sobre la importancia del tema.*

Por otra parte, los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario en ese momento, Br. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, mediante oficio CU-1-2021, del 5 de enero de 2021, señalaron:

Deseamos solicitarle, de la manera más atenta, un pase para que la Comisión de Estatuto Orgánico analice la viabilidad de crear un modelo de voto universal para la elección de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.

Actualmente, de toda la comunidad universitaria –compuesta por el sector estudiantil, administrativo y docente–, un ínfimo porcentaje tiene la oportunidad de ejercer derechos políticos. Esta realidad, cuya obsolescencia debe ser puesta en debate, crea inequidades y exclusiones para un amplio sector de la comunidad universitaria, a quien las decisiones de la Rectoría y sus respectivas Vicerrectorías impactan directa e indirectamente.

Identificamos que el modelo actual, además de ser excluyente en sus mecanismos de votación –pues discrimina a los sectores administrativo e interino–, otorga derechos de votación a los docentes en propiedad, quienes, por el solo hecho de tener esa condición, ven asegurado su derecho a un voto directo. Al mismo tiempo, el sector estudiantil se ve obligado a delegar su voto en terceros, asemejándose a una democracia delegativa indirecta, pues solo tiene posibilidades de votar una cantidad de estudiantes menor al 25% del total del profesorado que pertenece a esta asamblea. Lo anterior limita las posibilidades de fiscalización y, además, coloca en una jerarquía grosera al sector docente respecto de los demás sectores de la Universidad, alejándose de los principios consagrados en la Reforma de Córdoba de 1918, tantas veces invocada por las administraciones de la Universidad.

Así, la pasada elección hizo patente una necesidad que ha sido discutida por la comunidad universitaria, y particularmente por la comunidad estudiantil, durante ya varios años, pero cuya respuesta sigue sin ser satisfactoria para una gran mayoría. La composición de la Universidad de Costa Rica ha ido cambiando desde su creación hasta la actualidad. No solo ha crecido el tamaño de la población estudiantil y, con ello, del sector docente y administrativo; sino que además el porcentaje de personas interinas ha ido en creciente aumento, alcanzando para el año 2019 un porcentaje del 70,21% de la totalidad de las personas docentes⁴².

Los acontecimientos suscitados en las pasadas elecciones de la persona que ocuparía la Rectoría fueron una demostración de la necesidad de replantear el modelo de democracia universitaria actual. Consideramos necesario apostar por una modernización y actualización del modelo de elecciones universitarias a la luz de los principios de un Estado Democrático de Derecho, en el que las distintas voces que conforman la Institución sean sujetos de derechos políticos y puedan formar parte de los debates sobre la gobernanza y el futuro institucional. Del mismo modo, el control de legalidad y la rendición de cuentas deberían ser principios que cobijen a toda la comunidad universitaria, de manera que la satisfacción y el efectivo cumplimiento de los programas de gobierno de la Administración Superior puedan ser fiscalizados a través del escrutinio constante y la voluntad popular.

Estamos conscientes de que la reforma propuesta es de una gran complejidad e implicará también la posible modificación del Reglamento de Elecciones Universitarias. No obstante, en virtud del principio de jerarquía de las normas, resulta necesario que la Comisión de Estatuto Orgánico analice, en primer lugar, la modificación de aquellas normas explícitas y concordantes de la normativa superior que requieran modificaciones para asegurar dicha posibilidad. Ahora bien, consideramos que debería ser la misma comisión quien reflexione sobre el modelo de representatividad y distribución de los votos requeridos, sea que exista una ponderación de los votos hacia los tres principales sectores de la universidad –incluyendo el interinazgo dentro de dichos sectores–, o bien, que a cada persona corresponda un voto con el mismo valor.

La coyuntura actual nos exige avanzar no solo hacia modelos de democracia directa, sino además hacia representaciones que busquen los intereses de las mayorías universitarias. Como representación estudiantil tenemos la claridad de que es nuestro deber ético y moral encontrarnos a la altura de los tiempos que corren. Así, conscientes de que el reto que se avecina es enorme y de harta complejidad, esperamos que esta solicitud sea tomada por el Consejo Universitario con la responsabilidad y entereza que amerita, teniendo siempre como norte los principios democráticos y de cogobierno

42 Dictamen CDP-11-2020, del 30 de setiembre de 2020.

universitario. Lo anterior sólo podrá asegurarse a través de mecanismos abiertos y participativos de elección popular, particularmente en lo que concierne a la persona funcionaria de más alta jerarquía ejecutiva de la Universidad de Costa Rica.

2. Propósito

La resolución del VII Congreso Universitario EGH-06 *Construyendo una democracia universitaria más equitativa* plantea la modificación a los artículos 13, 14 y 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de incorporar una representación del personal administrativo en la Asamblea Universitaria, en analogía a la conformación del Congreso Universitario y en concordancia con los principios de igualdad y de democracia universitaria.

Además, de manera complementaria, se recibió la solicitud de seguimiento a este tema por parte del funcionario César Parral, así como de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario en el 2021 (Br. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega), ambas relacionadas con la democracia representativa en la Universidad de Costa Rica y las modificaciones en la normativa universitaria que atiendan el carácter democrático de la Institución y garanticen mecanismos electorales distintos a los vigentes.

También se cuenta con la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 planteada por la comisión especial en el 2012 y la propuesta enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico a primera consulta a la comunidad universitaria en ese mismo año.

3. Criterios

La asesoría legal del Consejo Universitario⁴³ sugirió elaborar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que conociera la iniciativa planteada por las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario junto a la petición del señor Albin Gerardo Guerrero Mora (cc. César Augusto Parral). Adicionalmente, recomendó notificar al señor Guerrero Mora sobre el trámite que siga su propuesta y remitirle las recomendaciones referentes a las peticiones 1 y 2. En cuanto a las peticiones 3, 4 y 5, corresponderá al Plenario decidir sobre lo solicitado.

Apreciaciones de la asesoría legal:

Cuando se acude a la interpretación de los textos normativos, el método exegético primario es la interpretación literal que implica acudir al sentido más simple o general que se le atribuye a un determinado concepto. De ello que en la realización de tal método interpretativo no resulta menor el empleo del Diccionario de Real Academia, para establecer con precisión el significado de las palabras. En tal instrumento de la lengua castellana, encontramos las siguientes definiciones para el término democracia:

1. f. Sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce directamente o por medio de representantes.
2. f. País cuya forma de gobierno es una democracia.
3. f. Forma de sociedad que reconoce y respeta como valores esenciales la libertad y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.
4. f. Participación de todos los miembros de un grupo o de una asociación en la toma de decisiones.

Siempre salvaguardando las naturales distinciones que hay entre la organización de un Estado y una Institución Estatal de rango constitucional, conviene tener presente que el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, cuero normativo con rango de ley material, de conformidad con las potestades de auto gobierno otorgadas en la Carta Magna, dispone en su artículo 1:

ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.

⁴³ Criterio Legal CU-7-2021, del 24 de marzo de 2021.

Por su parte, el artículo 13 del mismo cuerpo legal, dispone que:

ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:

- a) Los miembros del Consejo Universitario.
- b) El Rector y los Vicerrectores de la Universidad.
- c) Los miembros titulares del Tribunal Universitario.
- ch) Los Decanos y los Directores de las unidades académicas.
- d) Los profesores incluidos en el Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad.
- d bis) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.
- e) Los jefes de las oficinas administrativas.
- f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.

Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación.

El Tribunal Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.

- g) Dos representantes por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrados por la respectiva Junta Directiva.
- h) Los ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.

Desde el punto de vista jurídico, la situación y posición expuesta por el señor Parral resulta ampliamente fundamentada en la norma estatutaria antes transcrita. El carácter democrático de la Universidad de Costa Rica, aparte de constituir un mandato estatuario, se convierte en un principio orientador que informa su accionar de cara al cumplimiento de la alta responsabilidad que le fue concedida a la Institución en el artículo 84 de la Constitución Política.

Bajo ese orden de ideas, aplicando un método comparativo simple, conviene resaltar que, por ejemplo, en la Universidad Nacional (UNA), su Estatuto Orgánico establece que:

ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria está integrada por:

- a. El personal académico en propiedad y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la asamblea.
- b. El personal administrativo en propiedad y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo. **En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la asamblea, mediante voto universal ponderado.**
- c. La representación estudiantil correspondiente al veinticinco por ciento de la integración de la asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la Feuna.

En el caso del Instituto Tecnológico Costarricense (iTEC), su Estatuto Orgánico dispone que:

Artículo 6

La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Institucional
- b. El Auditor
- c. Los Vicerrectores, los Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos
- d. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral
- e. Los Directores de Departamento y los Directores de Centros de Investigación consolidados
- f. Todos los profesores del Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria
- g. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo
- h. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno
- i. Todos los funcionarios administrativos del Instituto y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. **La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.**

El Auditor y el Subauditor interno, así como los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para elegir al Rector y a los miembros del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea.

La Universidad Estatal a Distancia (UNED) tiene regulada la composición de su Asamblea Plebiscitaria según dicta su Estatuto de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5:**1. Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria:**

- a. Los funcionarios profesionales incluidos en Carrera Profesional nombrados en propiedad.
- b. Los funcionarios administrativos incluidos en Carrera Administrativa nombrados en propiedad.**
- c. Los Profesores de Jornada Especial nombrados en propiedad (tutores).
- d. Los estudiantes que hayan ganado al menos 24 créditos en la UNED y estén matriculados en el período académico en que se realice la elección.

En la Universidad Técnica Nacional, su Estatuto Orgánico estipula que:

Artículo 9º—De los miembros de la Asamblea Universitaria. La asamblea estará integrada de la siguiente manera:

- a) Los miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores y los Jefes de las oficinas con un rango no inferior a Dirección.
- b) Los Directores de Centros, Institutos y Programas.
- c) Los Decanos de las Sedes.
- d) Los Directores de Carrera.
- e) Los profesores con nombramiento en propiedad o plazo indefinido y con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo.
- f) Los estudiantes regulares de la Universidad, que participarán mediante el voto universal y ponderado, de tal modo que la totalidad de los votos estudiantiles sea equivalente al veinticinco por ciento del total de los votos de los docentes indicados en el inciso e) anterior.
- g) Los funcionarios administrativos nombrados en propiedad o plazo indefinido en la Universidad, los que participarán mediante el voto universal y ponderado, de tal modo que la totalidad de los votos administrativos sea equivalente al quince por ciento del total de los votos de los docentes indicados en el inciso e) anterior.**

Tras una palmaria comparación entre las universidades públicas, resulta notorio que, en el rubro de la representación de las personas funcionarias administrativas, la Universidad de Costa Rica tiene la proporción de cumplimiento del principio democrático más baja; aún más, tal fracción podría ser tenida como nula si se repara en el hecho de que las jefaturas de las Oficinas Administrativas⁴⁴ son, en realidad, personas designadas por el rector o rectora y participan de la Asamblea Plebiscitaria por tal nombramiento, más allá del sector de procedencia y la baja fracción de votantes que representan esos electores y electoras.

Tal circunstancia, más allá de los porcentajes establecidos en las otras universidades, constituye una franca colisión con el artículo 1 del propio Estatuto Orgánico, pues al analizar la composición de los órganos electivos que votan en las elecciones de las autoridades del gobierno universitario se puede concluir, de manera clara, que es una minoría de miembros, de la comunidad universitaria que pregonan el citado artículo, la que realmente participa de las elecciones del gobierno universitario; lo anterior, en contraste con la consideración elemental de que el basamento de una instancia democrática pasa, necesariamente, por la inclusión, cuando mínimo representativa, de todos los sectores que conforman la Institución, circunstancia que se evidencia como incumplida al leer el citado artículo 13 del Estatuto Orgánico.

Se debe tener presente que, para efectos del requisito de poseer título académico para ser miembro representante administrativo ante el Consejo Universitario, la Sala Constitucional dispuso su anulatoria mediante la resolución N.º 4903-1995, de las quince horas quince minutos del cinco de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se dijo lo siguiente:

“Por otra parte, debe aclararse que la Universidad de Costa Rica no es una organización corporativa, porque carece de base asociativa, lo que significa que no necesariamente tiene que integrar su estructura con la participación de todos los sectores que la forman. Sin embargo, la Universidad admitió una mecánica democrática para integrar sus órganos, e introdujo una variante con la participación de servidores que pertenecen a los diferentes sectores. Dicha variante coincide con las exigencias del principio democrático. En relación con el principio democrático se puede decir que la definición constitucional que hace el artículo primero sobre el Estado Costarricense como una República democrática, tiene como consecuencia obligada al reconocimiento no sólo de los derechos fundamentales que garantizan una esfera de autonomía del individuo frente al Estado, sino también el derecho a participar en la formación de la voluntad estatal.

⁴⁴ Estatuto Orgánico, Artículo 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora: (...) o) Nombrar y remover, a los jefes de las Oficinas Administrativas, excepto al Contralor de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario.

Ello se traduce en el reconocimiento, a los ciudadanos de derechos específicamente encaminados a la formación de esa voluntad —el derecho de elegir y ser elegido—. El principio democrático permea y nutre todo el ordenamiento jurídico del cual no se excluye el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que en su artículo segundo habla de la autonomía y capacidad jurídica de la Universidad y del carácter democrático de su régimen decisorio. A pesar de que el principio democrático, del cual una de sus cristalizaciones es la representación política, parece referido exclusivamente al ámbito de la política electoral nacional, lo cierto es que su influjo se extiende —como regla general— a la formación y funcionamiento de las organizaciones corporativas, y a las institucionales, cuando han escogido una forma de organización que permite la participación y representación de las personas a quienes afectan las decisiones que se toman. Ahora bien, de los sectores que integran la estructura organizativa de la Universidad y que participan en los órganos de toma de decisiones, específicamente, en el Consejo Universitario, se tiene el de los servidores administrativos. En ese sentido, la participación dentro del funcionamiento de un órgano que pauta el principio democrático debe posibilitar el que la totalidad de los miembros sea representada y que la mayoría pueda ser representante. De ahí que al imponerse el requisito de título universitario para el representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario, se esté impidiendo la participación de un importante número de los servidores que forman ese sector. El requisito que se cuestiona obstaculiza la representación del sector administrativo porque impide la representación de un número considerable de sus integrantes: los que no poseen el título académico que se exige. En consecuencia, ese requisito de elegibilidad resulta excluyente, sin que exista un motivo razonable para tal exclusión. La irrazonabilidad del requisito resulta fundamentalmente de su falta de coincidencia con la naturaleza misma del órgano para el cual se estableció, ya que —como se dijo— el Consejo Universitario se encarga de desarrollar la política universitaria, no de tomar decisiones técnicas. En ese sentido, se configura también la lesión del principio de igualdad porque cuando se excluye la participación de un determinado grupo de personas, sin que exista un motivo razonable para ello, se les confiere un trato diferente que no se apoya en ninguna circunstancia objetiva (...).

Adicionalmente, en la resolución N.º 6763-1995, (sic) las quince horas veinticuatro minutos del doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se retomó lo dispuesto en la citada decisión, y en esta otra oportunidad la Sala Constitucional argumentó:

“De la sentencia antes citada se pueden inferir dos ideas importantes, a los efectos de resolver el asunto que ahora se examina: que las universidades públicas no tienen una estructura corporativa o asociativa, pero que cuando permiten que sus órganos se conformen con la participación de los diferentes sectores que la integran, su estructura se ve permeada por el principio democrático; principio que no se refiere exclusivamente a la política electoral nacional, porque su influjo se extiende —como regla general— a la formación y funcionamiento de las organizaciones corporativas, y a las institucionales, cuando permiten en su organización la participación y representación de personas de diferentes sectores. Lo anterior determinó que en la sentencia citada se declarara inconstitucional un requisito que impedía que un grupo importante de personas de un mismo sector —el administrativo— pudiera adquirir la condición de representante ante el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. A pesar de que los anteriores elementos resultan útiles como punto de partida para el caso que ahora se estudia, se observan diferencias importantes entre el problema que se resuelve la sentencia citada y el que plantea la parte accionante, ya que en este caso no se está ante una hipótesis en la que se impida, sin motivo razonable, que un grupo de personas de un mismo sector puedan adquirir la condición de representantes ante un órgano deliberativo”.

Si bien en el caso del recurso de amparo del funcionario de la UNA su resultado fue sin lugar, el motivo particular de tal rechazo fue que en esa Institución las personas funcionarias administrativas sí poseen una cuota representativa ante la Asamblea Plebiscitaria, conformación que es justamente la que no está presente en la Universidad de Costa Rica.

Por ello, advierte esta Asesoría que, bajo los propios razonamientos de la Sala Constitucional antes citados, existe una alta probabilidad de que, ante una contingencia de constitucionalidad, nuestra Institución se enfrente a una condenatoria que implicará modificar la composición de su estructura por no atender al principio democrático, escenario que puede evitarse si se gestan las reformas necesarias mediante las vías establecidas en el propio Estatuto Orgánico.

En cuanto a las peticiones concretas planteadas por el Lic. César Augusto Parral, se hacen las siguientes referencias en el mismo orden que fueron planteadas:

- 1. Conviene aclarar al peticionario sobre la imprecisión de la afirmación de que todas las personas administrativas de todas las Universidades Públicas del país participan en la elección de la persona que ocupa la Rectoría y las otras autoridades universitarias, pues la realidad es que en todas hay una fórmula representativa.*
- 2. Informar al peticionario que, según se consultó en la base de datos, la ponencia EGH-6 Construyendo una democracia universitaria más equitativa se encuentra activa en la Comisión de Estatuto Orgánico a la espera de ser agendada por la coordinación de esa instancia.*
- 3. Sobre las peticiones 3, 4 y 5, se recomienda hacer de conocimiento del Plenario las peticiones concretas para que se decida lo que corresponda, en vista de que se trata decisiones de carácter político propio de esa instancia.*

Adicionalmente, esta Asesoría advierte que, por tratarse de materia que está relacionada con derechos humanos, resulta de alta conveniencia que el Órgano Colegiado adopte las medidas que correspondan en congruencia con las facultades estatutarias que tiene asignadas, pues, más allá de la problemática que podría significar para la Universidad de Costa Rica enfrentar una eventual acción de inconstitucionalidad, lo más significativo descansa en el propio espíritu universitario que fue el que inspiró el Estatuto Orgánico y que le atribuye a la Institución carácter democrático.

Nota de los representantes estudiantiles Br. Valeria Rodríguez Quesada y Rodrigo Pérez Vega

De conformidad con el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la solicitud que plantea la representación estudiantil citada goza del privilegio de que la Dirección proceda a realizar el pase que indica la norma estatutaria, por lo que esa es la acción que corresponde efectuar.

Por el fondo, la petición que acá se formula tiene el mismo espíritu que la petición anterior, con el aspecto adicional de que su abordaje contiene una arista omnicomprensiva, no solo del sector administrativo, sino que hace hincapié en la problemática de la representación de los sectores interinos docente y administrativo, al tiempo que se apunta al hecho innegable de que el crecimiento de la población estudiantil no ha estado acompañado de la revisión del porcentaje de representación que tiene asignado.

Resulta trascendente lo apuntado en esta parte del oficio:

Ahora bien, consideramos que debería ser la misma comisión quien reflexione sobre el modelo de representatividad y distribución de los votos requeridos, sea que exista una ponderación de los votos hacia los tres principales sectores de la universidad –incluyendo el interinazgo dentro de dichos sectores–, o bien, que a cada persona corresponda un voto con el mismo valor.

En ese orden de ideas, sobre la formulación que realizan la Br. Valeria Rodríguez Quesada y Rodrigo Pérez Vega, esta Asesoría reitera el criterio exteriorizado sobre la nota del señor César Parral, en el tanto la materia descrita tiene una vinculación directa con la materia constitucional de los derechos humanos y, en cuentas finales, está estrechamente relacionada con la propia responsabilidad de la Institución de honrar el compromiso democrático establecido en el Estatuto Orgánico.

Posteriormente, sobre la nueva solicitud de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento (Br. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega), respecto a la viabilidad de una reforma que posibilite la participación de personas interinas, con voz y voto, en las asambleas de escuela y facultad de sus respectivas unidades académicas, la asesoría legal del Consejo Universitario⁴⁵ recomendó anexas el oficio CU-2-2021 al Pase CU-24-2021⁴⁶, ya que las peticiones incluidas en ese pase guardan plena conectividad con la solicitud de este nuevo documento; para que lo que allí se propone forme parte del análisis que realiza la Comisión de Estatuto Orgánico, se estimó que la concesión de derechos políticos a las personas interinas (tanto docentes como administrativas) resulta un elemento que conviene ser analizado en la revisión integral del *Estatuto Orgánico*.

⁴⁵ Criterio Legal CU-36-2021, del 14 de julio de 2021.

⁴⁶ Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el *Estatuto Orgánico*, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021.

4. Participación de personas de la comunidad universitaria y nacional

La Comisión de Estatuto Orgánico, para proceder con las reformas estatutarias a los artículos 13 y 14 e incluir a la comunidad administrativa en los órganos de decisión institucional, consideró de suma importancia ampliar criterios con algunas personas que pudieran aportar para tomar la mejor decisión a escala institucional.

Dado lo anterior, siempre se ha estimado fundamental el criterio y la guía de los miembros del Tribunal Electoral Universitario (TEU), por ser quienes tienen la experiencia en procesos electorales. Estos miembros asistieron a la Comisión de Estatuto Orgánico en tres ocasiones⁴⁷, para analizar las reformas estatutarias y la aplicación de la fórmula matemática propuesta en primera consulta a la comunidad universitaria, con escenarios, padrones y procesos reales, así como los costos de implementación de manera general.

Según el análisis realizado por el TEU, el procedimiento propuesto contiene vacíos importantes e incluso podría tener implicaciones legales, ya que la fórmula es discriminatoria, pues habrían unidades sin derecho de elegir a un representante ni a ser electos, en tanto con los números reales de ese momento solamente las unidades con un mínimo de 32 personas en propiedad podrían hacerlo. También mencionó que es inequitativa, debido a que la representación administrativa tendría doble voto, como también lo tiene la representación estudiantil, pues participarían tanto en la elección de su representante como en la de los otros sectores.

Por otra parte, señaló que la elección cada dos años implica que algunas personas electas nunca podrían ejercer su voto, ya que por la dinámica universitaria el ciclo plebiscitario no es cada dos años, sino cada cuatro años, entonces se desarrollan Asambleas Plebiscitarias durante dos de ellos y en otros dos no hay.

Por otra parte, también entre 2012 y 2015⁴⁸ se contó con la participación de la representación del sector administrativo ante el Consejo Universitario en ese momento, el señor Carlos Picado Morales, quien además solicitó interrumpir la toma de una resolución final sobre la modificación de los artículos 13 y 14, a fin de continuar con una serie de consultas a las diferentes sedes, oficinas, unidades académicas y dependencias universitarias para construir un procedimiento más simple, que permita elegir con facilidad a los delegados y las delegadas de la comunidad universitaria que integrarán la Asamblea Colegiada Representativa y la Asamblea Plebiscitaria⁴⁹.

Más recientemente, esta Comisión retomó la discusión del caso y conversó con el Dr. Luis Diego Brenes Villalobos⁵⁰, magistrado en el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y profesor de la Facultad de Derecho, sobre las diferentes modalidades de votación, en aras de utilizar la que mejor se adapte a la Universidad, y sobre los principios de los procesos decisorios electorales. En síntesis, manifestó que no existe un sistema electoral perfecto en todo el mundo, pero que la mejor opción para la Universidad es tener el voto universal y que para la Sala Constitucional no se debe diferenciar el trabajo de una persona interina y el de una en propiedad.

Posteriormente, se analizaron los estatutos orgánicos de las universidades miembros del Consejo Nacional de Rectores (Conare) en cuanto a la participación del sector administrativo en sus órganos de decisión, y se tiene la siguiente comparación:

47 El 13 de junio de 2012, el 20 de febrero de 2013 y 4 de marzo de 2015.

48 El 1.º de agosto de 2012, 13 de marzo de 2013 y 4 de marzo de 2015.

49 Oficio CU-M-13-04-065, del 24 de abril de 2013.

50 28 de abril de 2021

Cuadro N.º 1 Comparativo participación de representación administrativa			
UNA	ITCR	UNED	UTN
ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA La Asamblea Universitaria está integrada por: (...) b. El personal administrativo en propiedad y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la asamblea, mediante voto universal ponderado. (...)	Artículo 6 La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera: (...) i. Todos los funcionarios administrativos del Instituto y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo. (...)	ARTÍCULO 5: 1. Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria: (...) b. Los funcionarios administrativos incluidos en Carrera Administrativa nombrados en propiedad. (...) 3. Para efectos de la elección, los votos electorales se distribuirán entre los sectores, de la siguiente manera: (...) b. 30% los asambleístas incluidos en el inciso 1b) anterior.	Artículo 9º— De los miembros de la Asamblea Universitaria. La asamblea estará integrada de la siguiente manera: (...) g) Los funcionarios administrativos nombrados en propiedad o plazo indefinido en la Universidad, los que participarán mediante el voto universal y ponderado, de tal modo que la totalidad de los votos administrativos sea equivalente al quince por ciento del total de los votos de los docentes indicados en el inciso e) anterior. El valor ponderado de cada voto estudiantil o administrativo se determinará mediante la operación aritmética de dividir el número de votos que le corresponde a cada estamento como proporción de la totalidad de los votos de los docentes, entre el número de estudiantes regulares o el número de funcionarios administrativos que votaron, respectivamente. (...)
ARTÍCULO 28. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA REPRESENTANTES (...) b. La representación administrativa en una cantidad equivalente al quince por ciento de la integración de la asamblea, en concordancia con la normativa que apruebe este sector. (...)	Artículo 9 La Asamblea Institucional Representativa está integrada por: (...) i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa (...)	ARTÍCULO 6: Integran la Asamblea Universitaria Representativa: (...) b) Una representación de: (...) 3. Los administrativos, incluidos en Carrera Administrativa, nombrados en propiedad al menos tres meses antes de la elección correspondiente.	

Cuadro N.º 1 Comparativo participación de representación administrativa			
UNA	ITCR	UNED	UTN
		(...) 6. Cada sector de los contemplados en el inciso b), elegirá a sus representantes. 7. Los sectores indicados en el inciso b), numerales 1, 2, 3 constituirán el 60% de los miembros de la asamblea, porcentaje que se distribuirá de la siguiente manera: Los Profesionales 40% Los Administrativos 30% Profesores de Jornada Especial 15% Funcionarios de los Centros Universitarios 15% c) El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), revisará anualmente el cumplimiento de los porcentajes anteriormente indicados o bien en cada ocasión a solicitud de cualquier miembro de los sectores mencionados. (...)	
	Artículo 10 Los miembros de la Asamblea Institucional Representativa deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los estudiantes y egresados, y su elección se hará de la siguiente manera: (...) c. Los funcionarios administrativos serán electos mediante el mecanismo que defina el sector, el cual quedará plasmado en un reglamento.		

Cuadro N.º 1 <i>Comparativo participación de representación administrativa</i>			
UNA	ITCR	UNED	UTN
	<i>En la elección de representantes administrativos no participarán los miembros de oficio definidos en los incisos a, b, c, d y e del Artículo 6 del Estatuto Orgánico. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos</i> (...)		
Fuente: Elaborado a partir de los estatutos orgánicos de las universidades públicas: Universidad Nacional (UNA); Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR); Universidad Estatal a Distancia (UNED), y Universidad Técnica Nacional (UTN).			

Para ampliar criterios, el 28 de febrero de 2022 esta Comisión recibió a la M.Sc. Tannia Araya Solano, presidenta, y a la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, miembro, ambas del Tribunal Institucional Electoral (TIE) del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), quienes manifestaron que desde 1980 en el ITCR se cuentan con una elección democrática, donde están incluidos todos los sectores en la Asamblea Institucional, la cual se divide en Asamblea Institucional Plebiscitaria (AIP) y Asamblea Institucional Representativa (AIR) y la AIP es la que elige al Rector y a los miembros del Consejo Institucional.

Explicaron que la conformación de las asambleas es: docentes y miembros de oficio forman el 60%, estudiantes 5/12 (25%) y administrativos ¼ (15%) del total de docentes y miembros de oficio [incisos del a) al f) del artículo 6 del *Estatuto Orgánico*; es decir, todos menos la representación estudiantil]. De ahí salen los votos electorales, que no valen 1; por ejemplo, podría ser que el voto de 4 administrativos valga 1 voto de un docente, y participan los administrativos nombrados en propiedad 6 meses antes de que se publique el padrón definitivo.

Para la AIR existen 9 grupos de administrativos por áreas, los cuales nombran a sus representantes: titulares y suplentes.

Por otra parte, ese mismo día (28 de febrero de 2022) también se recibió al Dr. Juan Carlos Bermúdez Mora, presidente del Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Nacional (TEUNA), quien señaló que en la Asamblea Universitaria participa el 15% del personal administrativo en propiedad y no propietario con al menos cinco años consecutivos en tiempo completo y se eligen con voto universal ponderado. En la Asamblea de Representantes, también es un 15% de acuerdo con la normativa aprobada por el sector.

Están conformadas con el 60% de académicos, 25% de estudiantes y 15% de administrativos, donde el asistente administrativo forma parte. Participan personas propietarias y los no propietarias con más de 5 años de nombramiento consecutivo en la misma unidad académica.

Este cambio se dio con la reforma al Estatuto Orgánico de esa institución en 2015 y existen asambleas de representación administrativa en cada unidad académica.

Finalmente, el 4 de abril de 2022, se contó con la participación de las personas proponentes de la ponencia del VII Congreso Universitario: Juan Diego Rojas, María del Mar Izaguirre, Pablo Miguel Urruela, Marielos Arias Quiel y Javier Fernández Lara, así como de una invitada por estas personas: Lupita Abarca, quienes se refirieron al espíritu de la ponencia, el cual se homologa a lo dispuesto en el artículo 151, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a la integración del Congreso Universitario, donde se incluye una representación del personal administrativo de aproximadamente 50 personas.

Explicaron que la propuesta se dio porque en la Universidad existe democracia limitada, pues un sector no tiene la posibilidad de participar, por lo que se pretende representación, tal como en las demás instituciones estatales. Además, recordaron que el tema ha sido discutido por muchos años y en algún momento no fue bien recibido por la comunidad universitaria, por lo que la propuesta toma como referencia el mecanismo de un órgano que ya funciona y había sido aprobado, que es la representación por unidades en el Congreso Universitario (artículo 151, inciso c).

Sugirieron que la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico sea coherente con la participación administrativa en las otras universidades y con la propuesta de la Comisión Especial de 2012, por lo que debe ser de un 15%.

Ese día también se recibió al Sr. Christian Torres Álvarez, presidente del TEU, quien señaló que esta instancia ha estado trabajando en conjunto con el TIE, por lo que conoce bien su modelo de elección democrática.

Estima que, en cualquier proceso de elección para el sector administrativo, la supervisión por parte del TEU es esencial; sin embargo, lo que se necesita realmente es voluntad política, porque aunque tenga un costo institucional (se debe contar con mayor descargo para los miembros docentes y administrativos del TEU), este Tribunal cuenta con presupuesto, y el voto universal no tiene mayores costos administrativos. Actualmente se cuenta con $\frac{1}{4}$ TC para docentes y administrativos, 20 horas asistentes para estudiantes titulares, y $\frac{1}{8}$ TC y 10 horas para los suplentes.

Además, se conocieron los padrones definitivos para la Asamblea Plebiscitaria para elección de miembro del Consejo Universitario de noviembre 2020 y 2021, para posterior análisis de la Comisión.

5. Otros

La representación estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento, la Br. Valeria Rodríguez Quesada y el Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, mediante oficio CU-2-2021, del 7 de enero de 2021, solicitaron que la Comisión de Estatuto Orgánico analizara la viabilidad de una reforma que posibilite la participación de personas interinas, con voz y voto, en las asambleas de escuela y facultad de sus respectivas unidades académicas, pues esa representación estudiantil tuvo acercamientos con organizaciones de personas interinas de la Universidad, en los cuales se conocieron y debatieron las condiciones discriminatorias que limitan la participación política efectiva de este sector específico.

Añadieron los siguientes argumentos:

Como se desprende de los artículos 99 bis y 82 bis del Estatuto Orgánico, las funciones asignadas estatutariamente a estos órganos colegiados son de muy diversa índole: desde atribuciones propiamente relacionadas con el ámbito académico –lo que atañe tanto al sector docente en propiedad como en estado de interinazgo–, hasta funciones políticas, programáticas, laborales, e incluso jurídicas. Lo anterior implica que el diseño actual de la estructura universitaria excluye a un sector docente mayoritario de la toma de decisiones que le concierne directamente.

Cabe destacar que, en el Dictamen CDP-11-2020, ya la comisión afirmaba que la situación de precariedad del sector interino es inconveniente para el personal docente, para las unidades académicas y para la Institución como un todo; entre otras razones, debido a la reducción de la participación plena de académicos y académicas en las asambleas y, por tanto, en los procesos de gestión institucional.

Más aún, la participación de unas pocas personas en proporción a la cantidad de personas docentes contratadas, genera sospechas en la comunidad universitaria respecto a la calidad de la democracia institucional, pues las principales decisiones recaen sobre una minoría. Esta realidad, sumada a la inestabilidad laboral y precarización de la población interina, tiene como efecto ciudadanía universitaria de primera y segunda clase, en detrimento de los principios humanistas y de equidad consagrados en el mismo Estatuto Orgánico.

Esta solicitud aspira a garantizar derechos políticos a las personas interinas de una forma integral, por lo que se solicita respetuosamente a la comisión que, aunado a la posibilidad de realizar una reforma que posibilite la participación de personas interinas con voz y voto, en las Asamblea de Escuela y de Facultad, se establezcan con claridad parámetros y recomendaciones para evitar posibles represalias políticas y laborales hacia este sector vulnerabilizado dentro de la universidad. Todo lo anterior, en cumplimiento de los principios que deben orientar a la Universidad plural, enmarcada en un Estado democrático de Derecho.

Por otra parte, el Consejo Universitario, mediante el oficio CU-1023-2021, del 23 de junio de 2021, respondió al señor Albin Gerardo Guerrero Mora (cc. César Augusto Parral), representante administrativo de la Vicerrectoría de Investigación ante el VII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica, que la asesoría legal del Consejo Universitario analizó sus peticiones y presentó las respectivas recomendaciones para atenderlas, las cuales fueron

conocidas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6478, artículo 1, punto o), del 6 de abril de 2021, y acordó que el caso fuera analizado por la Comisión de Estatuto Orgánico.

Al respecto, el 7 de junio de 2021, el señor Guerrero Mora interpuso un recurso de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica⁵¹, la cual el 9 de julio de 2021⁵² resolvió que el punto tres de las solicitudes “se trata de una exhortación y no de una petición simple o una solicitud de información”, con lo cual declaró sin lugar el recurso con respecto a tales extremos. No obstante, las respuestas dadas al amparado son omisas en relación con las razones que impiden a todas las personas administrativas participar en la elección a Rectoría y a otras autoridades universitarias, por lo que declaró parcialmente con lugar el recurso, y ordenó al Tribunal Electoral Universitario y al Consejo Universitario responder a la inquietud del funcionario.

Dado lo anterior, mediante el oficio CU-1120-2021, del 12 de julio de 2021, el Consejo Universitario le respondió al señor Gerardo Guerrero Mora, lo siguiente:

En cumplimiento de lo resuelto por la Sala Constitucional en la sentencia de las nueve horas quince minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno, me permito cumplir con la disposición de ese órgano jurisdiccional relativo al punto 1 de las solicitudes de la nota presentada por su persona el pasado 20 de noviembre de 2021.

Lo solicitado, literalmente, es “1.) Explicar las razones que impiden que todas las personas funcionarias administrativas y docentes interinas del UCR podamos participar, mediante una representación democráticamente elegida, en la elección de la persona rectora de la UCR y otras autoridades universitarias, como sí ocurre en las demás universidades públicas del país”.

La razón que impide que las personas funcionarias docentes interinas y administrativas participen de la elección de la persona rectora de la UCR y de otras autoridades universitarias es de carácter normativo, puesto que tales funcionarios y funcionarias no integran la Asamblea Plebiscitaria. Establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en el artículo 13 y en el inciso a) del artículo 15 lo siguiente:

ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:

- a) Los miembros del Consejo Universitario.
- b) El Rector y los Vicerrectores de la Universidad.
- c) Los miembros titulares del Tribunal Universitario.
- ch) Los Decanos y los Directores de las unidades académicas.
- d) Los profesores incluidos en el Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad.
- d bis) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.
- e) Los jefes de las oficinas administrativas.
- f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas. Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. El Tribunal Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este *Estatuto*.

51 Expediente 21-010900-0007-CO.

52 Res. N.º 2021015484.

- g) Dos representantes por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrados por la respectiva Junta Directiva.
- h) Los ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 15.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria:

- a) Elegir a las personas que integran el Consejo Universitario provenientes del Sector Académico y al Rector o Rectora de la Universidad, de conformidad con el Régimen especial que establezca el reglamento correspondiente.

La modificación de ese escenario, tal y como se le informó en el oficio CU-1023-2021, se encuentra actualmente en conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico.

6. Primera consulta a la comunidad universitaria

Mediante el oficio CEO-CU-12-006, del 5 de octubre de 2012, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 13 y 14.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, en el oficio CU-D-12-10-643, del 29 de octubre de 2012. Además, se publicó en el Semanario *Universidad*, edición N.º 1968, del 24 de octubre de 2012, y en *La Gaceta Universitaria* 28-2012, del 24 de octubre de 2012. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 24 de octubre al 5 de diciembre de 2012) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta, se recibieron 40 respuestas de personas y órganos⁵³, que manifestaron los siguientes puntos importantes que fueron analizados con detenimiento por la Comisión:

A favor:

- a) Es un asunto democrático y no hay un desplome en la relación de cuotas, pues solamente es un 5%. Hay una parte importante del sector administrativo comprometido con generar propuestas para una mejor Universidad; sin embargo, es un porcentaje muy bajo, considerando el aporte que el sector administrativo realiza al quehacer universitario.
- b) La verdadera democracia no es solo representativa, sino esencialmente participativa, con lo cual se reconocen los aportes de los diferentes sectores de la sociedad (minorías y mayorías).
- c) Con la propuesta se recupera y plasma el verdadero concepto de democracia, al reconocer que la comunidad universitaria la conforman docentes, estudiantes y sector administrativo, lo cual está señalado en el artículo 1 del *Estatuto Orgánico*.
- d) Sería un reconocimiento real al aporte de cientos de personas funcionarias universitarias que desde diferentes lugares y condiciones realizan múltiples tareas y contribuyen a fortalecer la Universidad que hoy tenemos. Existe suficiente doctrina universitaria para poder avanzar en esta justa reforma al *Estatuto Orgánico*, de manera que se pueda decir como analogía al actual lema de la Autonomía Universitaria: la participación del sector administrativo es condición de una universidad democrática y libre.

En contra:

- a) El sector administrativo cumple una invaluable labor de apoyo en las actividades de docencia, acción social e investigación que se desarrollan en nuestra institución; no obstante, por la índole de sus funciones no es pertinente que participe en órganos colegiados donde se toman decisiones ajenas a su ámbito de trabajo o acción que puedan repercutir en el proceso educativo o formativo ofrecido al estudiantado.
- b) La comunidad universitaria en su conjunto la conforman la comunidad académica (profesores y estudiantes) y el personal administrativo que apoya la actividad académica. En las decisiones académicas el criterio que debe prevalecer es el estrictamente académico y no aquel sustentado en el juego del “poder” político entre los distintos estamentos de los empleados de la Universidad de Costa Rica.

53 Ver adjunto

- c) Una reforma similar fue conocida y rechazada en el pasado reciente por la Asamblea Colegiada Representativa.
- d) De aplicarse la fórmula propuesta se daría una situación de inequidad en la representación administrativa, ya que solo aquellas unidades académicas y administrativas con 28 personas funcionarias administrativas en propiedad o más podrían elegir representantes, lo cual deja por fuera a la mayoría de personas en unidades académicas de docencia e investigación.
- e) La ausencia de representación del sector administrativo en algunos órganos colegiados no constituye una discriminación ni una falta de democracia. El *Estatuto Orgánico* establece un gobierno fundamentado en órganos que respondan a las competencias que cada uno de ellos debe tener para coadyuvar al logro del fin institucional en el ámbito académico.
- f) La democracia en la UCR funciona con base en decisiones colectivas de numerosos cuerpos colegiados que tienen diferentes atribuciones. La conformación de cada órgano colegiado responde a su función; por ejemplo, los consejos científicos de centros e institutos de investigación son instancias de pares académicos que deciden sobre proyectos de investigación y acción social, por lo que están integrados por personal científico. Las asambleas de escuela y facultad deciden sobre temas docentes, como currículum, cursos y sus requisitos, nombramiento de profesores y profesoras, pero no sobre la función administrativa, por lo que su integración incluye a docentes y a estudiantes. Por razones similares, las asambleas estudiantiles incluyen únicamente a estudiantes, sin que la exclusión de docentes o administrativos sea considerada como una limitación a la democracia. Igualmente, la representación del sector administrativo en el Consejo Universitario es electa únicamente por ese sector.
- g) Según el artículo 1 del *Estatuto Orgánico*, la Universidad debe dedicarse a labores académicas. Las labores administrativas están concebidas como un medio necesario para facilitar los procesos académicos, pero no constituyen en sí mismas actividades académicas. A este respecto, el artículo 211 señala que los funcionarios administrativos tienen a cargo funciones complementarias a las actividades de docencia.
- h) Es claro que una persona contratada para realizar labores administrativas puede realizar algunas de las labores académicas, pero no es ese el propósito de su nombramiento, como sí lo es en el caso del personal académico; por tanto, las decisiones fundamentales sobre la estructura y gobierno de la UCR, institución de carácter esencialmente académico, competen al sector académico y al estudiantil, por ser este último la razón de ser de la labor docente y el principal evaluador de la eficiencia de la gestión académica institucional.
- i) La constitución de los órganos colegiados se basa en si compete o no la participación de determinadas personas, y debe responder a sus funciones estatutarias. Si los órganos colegiados deciden sobre política académica, como en el caso de la Asamblea Plebiscitaria y Colegiada Representativa, la competencia para decidir recae en el sector académico. Entonces, la ausencia de representación del sector administrativo no constituye una discriminación ni una falta de democracia, como interpretan erróneamente los autores de la propuesta de modificación. El *Estatuto Orgánico* establece un gobierno fundamentado en órganos que responden a las competencias que cada uno de ellos debe tener para coadyuvar al logro del fin institucional en el ámbito académico. Este gobierno es funcional, no antidemocrático ni discriminatorio.
- j) La integración del sector administrativo en los órganos propuestos no guarda relación alguna con un tema de reducción de la desigualdad en la comunidad universitaria para generar equidad, justicia y respeto, tal y como se pretende justificar, sino que la actual integración es un asunto de pertinencia entre quienes deben estar allí y las responsabilidades de tomar el tipo de decisiones encomendadas. Pueden haber otros mecanismos para que el sector administrativo participe generando opiniones e ideas de mejora a la Universidad y sus procesos.
- k) En la Universidad cada sector debe tener sus propias instancias decisorias, pues son áreas igualmente importantes, pero diferentes. La Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa son órganos que toman decisiones de índole académica y, por lo tanto, deben estar conformadas por los sectores docentes y estudiantiles.

- l) La propuesta no establece con claridad cuál principio se defiende, si equidad o igualdad; si es equidad, con un 5% de participación del sector administrativo en la instancias decisorias mencionadas, no se defiende como medida compensatoria. No se puede hablar de igualdad en razón de que prevalece la desigualdad como norma, por tratarse de sectores con responsabilidad diferentes de gestión.
- m) La Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa ya tienen una representación del sector administrativo suficiente, por cuanto la mayor parte de las decisiones que se toman en estos órganos son de naturaleza académica. El sector administrativo actualmente ya tiene suficiente representación en los órganos en que esa representación es procedente.
- n) Es una iniciativa injusta y discriminatoria. Injusta, ya que se le daría participación dentro del gobierno de la Institución a personas que tienen como fin primordial darle apoyo al sector docente para que realice su labor; además, no se les exige lo mismo que a los docentes, pues el ingreso a régimen académico está condicionado a contar con una maestría; además, para recibir un mejor salario, deben subir de categoría en régimen con la aprobación de exámenes de idiomas, realizar obra profesional y académica, publicar artículos, acumular años de servicio, etcétera. Asimismo, en ocasiones, el sector administrativo ha entrado en conflicto con los intereses institucionales; por ejemplo, la última negociación del FEES se complicó aún más con el paro convocado por el SINDEU y la abierta subversión protagonizada por el estudiantado. Al darles la representación, se les estaría dando la oportunidad de crear situaciones que den al traste con la misma gobernabilidad de la Universidad.

Discriminatoria, ya que los docentes NO intervienen en la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, lo cual constituye un signo de desigualdad y de abierta discriminación contra los docentes de la Universidad de Costa Rica.

- o) Los fundamentos para la modificación es garantizar la equidad e igualdad en la comunidad universitaria, lo cual de todas maneras no se lograría, pues tampoco están representados los profesores interinos, que son mayoría.

Dudas o comentarios:

- a) Es indispensable saber cómo cambiaría en forma real la composición de la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa.
- b) No queda claro cómo se haría el cálculo del número de representantes de los administrativos que pertenecen a oficinas coadyuvantes y centros o institutos de investigación, así como fincas o estaciones experimentales, que según el *Estatuto Orgánico* no se consideran unidades académicas.
- c) No parece razonable que para pertenecer a estas asambleas no se establezca ningún requisito académico, dado que en las asambleas de escuela casi siempre lo que se discuten son cuestiones académicas.
- d) No se menciona lo que pasará con los jefes administrativos de las escuelas, que ahora participan en las asambleas de escuela con voz, pero sin voto, cuando lo lógico es que tuvieran voz y voto.
- e) Se debe aclarar quiénes conformarían ese 5% y cuál es el procedimiento para la elección.
- f) ¿Qué pasaría con los posgrados que tienen personal administrativo en propiedad?

Entre las observaciones de la comunidad universitaria se recibió el criterio del Tribunal Electoral Universitario⁵⁴, con el cual también respondía a las consultas realizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico⁵⁵. Al respeto manifestó sobre la modificación del artículo 13, sobre la Asamblea Plebiscitaria:

a) Aplicación de fórmula

- *La aplicación de la fórmula propuesta provoca una desigualdad entre el personal de las unidades administrativas dado que algunas de ellas **nunca** podrán elegir representantes, situación originada en la cantidad de personas que conforman el padrón electoral administrativo de la unidad.*

⁵⁴ Oficios TEU-2718-12, del 19 de noviembre de 2012 y TEU-2889-12, del 11 de diciembre de 2012.

⁵⁵ Oficios CEO-CU-12-003, del 31 de mayo de 2012; CEO-CU-12-004, del 14 de junio de 2012, y CEO-CU-12-005, del 6 de agosto de 2012.

- *La aplicación de la fórmula provoca que gran cantidad del personal de unidades administrativas ubicadas en las Unidades Académicas (Facultades y Escuelas), así como en las Unidades de Investigación (Centros e Institutos) queden excluidas de poder participar como electores y de tener la posibilidad de postularse y ser electos. Igual sucede con algunas dependencias administrativas de las Vicerrectorías. Se requiere que las Unidades tengan al menos 32 funcionarios en propiedad para poder elegir un representante.*
 - *La fórmula indicada provoca y consolida una desigualdad pues existirán siempre personas que no podrán votar, porque la cantidad de funcionarios de la instancia administrativa, especialmente aquellas en que la Unidad Administrativa o Unidad Académica no cuenta con más de 32 personas. Aún más grave, la aplicación de la fórmula indica que algunas personas nunca podrán ser electas, lo que también consolida una desigualdad. Cabe indicar, que esto, en nuestro criterio, es recurrible en la Sala Constitucional porque no se puede consolidar una norma en un cuerpo normativo como el Estatuto Orgánico, que origine un trato desigual en una población que tienen la misma condición: ser funcionarios y funcionarias administrativas en propiedad.*
 - *Ofrecemos realizar ante la órgano que usted dirige, si así lo estima pertinente, una demostración del comportamiento del padrón electoral de cada unidad administrativa al aplicar la fórmula propuesta. El Tribunal ha desarrollado en una aplicación informática el comportamiento de la fórmula aplicada con los números reales, considerando como base la Asamblea Plebiscitaria y el padrón electoral utilizado en la elección de la representación del sector administrativo en el Consejo Universitario.*
- b) *Participación del sector administrativo en la elección de la representación del sector académico en el Consejo Universitario.*
- *El planteamiento de modificación del artículo 13, indica que las personas representantes del sector administrativo podrán votar en las Asambleas Plebiscitarias y esto tiene como consecuencia que participarían, tanto en la elección del cargo de Rectoría como de las personas que representarán las áreas por el sector académico en el Consejo Universitario. Esto implica un doble voto, dado que estarían participando en la elección del sector docente y en la de su propio representante.*
 - *También este doble voto provoca una desigualdad. Se debe recordar que, tal y como está actualmente señalado en el Estatuto Orgánico, la Asamblea Plebiscitaria es quien elige el cargo de Rectoría y de la Representación del Sector Académico en el Consejo Universitario. Cabe destacar, que esta misma situación de doble voto e inequidad se presenta con la participación del Sector Estudiantil en la elección de la Representación del Sector Académico en el Consejo Universitario y la no participación de este sector en la elección de la Representación del Sector Estudiantil en ese órgano.*
- c) *Propuesta de elección de representantes administrativos cada dos años*
- *La elección, tal y como se indica en el texto propuesto, cada dos años de la representación administrativa implica que algunas personas no podrán votar en un proceso electoral plebiscitario. Para aclarar esto se propone el siguiente ejemplo: en el año 2012 se eligió el cargo de Rectoría y de Consejo Universitario por las áreas de Ciencias Agroalimentarias, Ciencias Básicas y Ciencias Sociales, además de la representación del Sector Administrativo; el año siguiente, 2013, se eligen las representaciones académicas por las áreas de Artes y Letras, Ingeniería, Salud y Sedes Regionales en el Consejo Universitario y en un plazo de dos años, 2014 y 2015, no hay elecciones plebiscitarias, a menos que exista alguna situación extraordinaria que obligue a la convocatoria a Asamblea Plebiscitaria. Por tanto, si una persona es electa como representante del sector administrativo ante la Asamblea Plebiscitaria, al final del año 2013, su periodo de dos años, como indica la propuesta, termina en el 2015 y nunca ejerció su derecho al voto por no existir una convocatoria a Asamblea Plebiscitaria en ese plazo.*
 - *Si bien la democracia es un valor supremo en esta institución, es una obligación velar por el adecuado uso de los recursos públicos, por lo que es necesario considerar los costos de estos procesos, aspecto al que nos referiremos posteriormente.*

d) Algunos vacíos encontrados al analizar el procedimiento propuesto.

- No se indica cómo se va a proceder con los residuos al aplicar la fórmula. Por el tipo de elección propuesta, esto se convierte en un aspecto de vital importancia.

Además, el TEU señaló sobre la modificación al artículo 14, de la Asamblea Colegiada Representativa que básicamente tiene los mismos inconvenientes señalados para el artículo 13, respecto a la desigualdad en la participación, a la desigualdad en el derecho a elegir y ser electo como un derecho político fundamental y en cuanto a los costos electorales que se pueden derivar de la aplicación de un proceso como el señalado.

En cuanto a la periodicidad electoral, esta es igual para el sector académico, por lo cual no se considera que exista ninguna desigualdad.

Respecto a la estimación de costos indicó:

Es prácticamente imposible cuantificar el costo de los procesos electorales que se derivarían de la aplicación de una modificación como la consultada. Debe considerarse que estamos duplicando la frecuencia de los procesos electorales en el caso de la Asamblea Plebiscitaria respecto a lo establecido para el sector académico. No obstante, lo que el Tribunal puede poner a disposición del Consejo Universitario, es una relación de costos de los procesos electorales para la elección de Rectoría (3 candidaturas para 1 puesto), Representación del Sector Académico en el Consejo Universitario (5 candidaturas para 3 puestos), y de la Representación del Sector Administrativo (8 candidaturas para 1 puesto).

Esta información corresponde a cuatro rubros básicos: Papelería, viáticos dentro del país, alquileres y alimentación, que son los más representativos. En el cuadro siguiente se presenta un resumen de los costos correspondientes a los procesos plebiscitarios y el del sector administrativo correspondiente al 2012.

(...)

Otros costos tales como salarios de los choferes, viáticos de choferes y del personal de la Oficina de Divulgación, costo de propaganda en los medios universitarios, costo del personal destacado por el Centro de Informática, por la Oficina de Servicios Generales, acondicionamiento técnico y ornamental del Comedor Estudiantil, servicios de informática, etc., no están contemplados en esta descripción. Tampoco lo está el costo derivado de salarios de los profesores y profesoras que fungieron como delegados y delegadas.

Los costos correspondientes a la organización de las mesas redondas, fueron asumidos por las Facultades y Sedes Regionales.

Aspectos omisos en la propuesta

Al aplicar la fórmula propuesta, y analizar el comportamiento de participación que de ella se deriva, es conveniente considerar si al momento de realizar las convocatorias para definir la participación del sector administrativo en propiedad, se debe convocar a todo el sector o únicamente a aquellas instancias que tienen probabilidad de escoger representantes. Esto es vital para diseñar el procedimiento electoral correspondiente, en caso de que se apruebe las modificaciones propuestas.

Igual señalamiento debemos hacer en cuanto a la desigualdad a la hora de la obligatoriedad de participación en los procesos electorales plebiscitarios. En el sector académico el Reglamento de Ausencias a Asambleas señala que la ausencia injustificada a éstos, es sujeta a una sanción de orden económica por considerarse que todas las Asambleas forman parte del contrato de trabajo de una persona académica. En el caso del personal administrativo en propiedad, no existe una norma similar, por lo que estaríamos ante un trato desigual.

Queremos insistir que es preocupante la duplicación de la frecuencia de procesos electorales que se está proponiendo en el texto de la modificación del artículo 13.

Consideraciones finales

El Tribunal Electoral Universitario se permite reiterar lo mencionado en el punto primero de las consideraciones iniciales respecto a que esta nota es directamente un pronunciamiento respecto a la consulta sometida a consideración de la comunidad universitaria y que en ningún momento pueden ser supuestas como un aval o una oposición a la participación del sector administrativo en las Asambleas Plebiscitarias y Colegiada. Este aspecto está originado en las responsabilidades estatutarias que tiene este órgano colegiado.

Asimismo, con el mayor respeto deseamos dejar manifiesta la sorpresa de ver publicada en consulta a la Comunidad Universitaria, en la edición del Semanario Universidad del 24 de octubre del año en curso, página 19, la propuesta que había sido consultada a este órgano y ante la cual solicitamos un plazo prudencial para analizar. Las expectativas que dicha publicación están generando en la población del sector administrativo y en el sector académico, podrían ocasionar situaciones difíciles de conciliar.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Desde la década de los 80 la comunidad administrativa ha propuesto tener representación, elegida democráticamente, en los máximos órganos decisorios de la Institución, pues la participación de este sector tiene restricciones que no posee ninguno de los otros grupos señalados en el artículo 1 del *Estatuto Orgánico*: la Universidad está *constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos*, aun cuando también se indica que en esa estructura universitaria, el sector administrativo cumple una función fundamental que es complementar las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica (artículo 211 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).

El sector administrativo, como parte de la comunidad universitaria, carece de representación propia en las instancias de toma de decisiones políticas institucionales, pues únicamente cuenta con la persona que representa al sector ante el Consejo Universitario. Esto, por cuanto las jefaturas de oficinas administrativas, que normalmente son personas académicas, son nombradas por el rector o la rectora⁵⁶, lo cual significa que su designación no constituye un proceso previo democrático de elección como el que se desarrolla en los otros sectores de la comunidad universitaria y, por ende, son ajenos a una verdadera representación del sector administrativo, al cual ni deben su nombramiento ni deben rendir cuentas por sus acciones.

Al respecto, en el 2012, a la Comisión de Estatuto Orgánico se le encomendó la tarea de incluir una representación del sector administrativo en la Asamblea Plebiscitaria y en la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que desde ese momento se ha tenido una amplia discusión en la cual siempre se ha tomado en cuenta el criterio de las representaciones administrativas ante el Consejo Universitario, así como el del Tribunal Electoral Universitario (TEU), por ser los encargados de los procesos electorales.

La Comisión ha valorado las siguientes propuestas, a fin de tomar la que mejor se adapte a los procesos electorales universitarios, así como que cumpla con los principios de equidad, representatividad y proporcionalidad:

Cuadro N.º 2 Comparativo propuestas de modificación al Estatuto Orgánico			
TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO CE 2012	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN CEO 2012 ⁵⁷	TEXTO PROPUESTO RESOLUCIÓN VII CONGRESO
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...)	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) <u>i) El personal administrativo en propiedad o interino en condición de plazo indefinido, con una jornada no menor a medio tiempo; el cual tendrá derecho a voto universal ponderado no mayor al 15% del total de los profesores miembros de esta Asamblea. El procedimiento específico lo determinará el reglamento de elecciones universitarias correspondiente.</u>	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) <u>i) Una representación del personal administrativo en propiedad no mayor del 5% del total de los profesores y profesoras miembros de esta Asamblea, serán elegidos en reunión del personal administrativo de la Unidad Académica o la Unidad Administrativa respectiva, convocada especialmente por el Tribunal Electoral</u>	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) <u>i) Las personas elegidas por el personal administrativo como sus representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa.</u>

⁵⁶ Estatuto Orgánico, Artículo 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora: (...) o) Nombrar y remover, a los jefes de las Oficinas Administrativas, excepto al Contralor de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario.

⁵⁷ Primera consulta a la comunidad universitaria.

Cuadro N.º 2 Comparativo propuestas de modificación al Estatuto Orgánico			
TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO CE 2012	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN CEO 2012 ⁵⁷	TEXTO PROPUESTO RESOLUCIÓN VII CONGRESO
		<u>Universitario para este efecto. Cada Unidad Académica o Administrativa tendrá derecho a una representación proporcional al porcentaje de personal administrativo en propiedad respecto al total de trabajadores y trabajadoras en propiedad que tenga la Universidad en ese momento⁵⁸.</u> <u>Ejercerán sus funciones por dos años, y sus integrantes podrán ser reelegidos por una única vez. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Plebiscitaria, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo.</u>	
ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...)	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) <u>j) Una representación del sector administrativo no mayor del 15% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, la cual se elegirá de conformidad con las disposiciones que establezca el reglamento de elecciones universitarias correspondiente. Esta representación estará compuesta por trabajadores o trabajadoras con nombramiento en propiedad o interino en condición de plazo indefinido, con una jornada no menor a medio tiempo; y ejercerá sus funciones por dos años, y sus integrantes podrán ser reelegidos por una única vez.</u>	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) <u>j) Una representación del personal administrativo en propiedad no mayor del 5% del total de los profesores y profesoras miembros de esta Asamblea, serán elegidos en reunión del personal administrativo de la Unidad Académica o la Unidad Administrativa respectiva, convocada especialmente por el Tribunal Electoral Universitario para este efecto.</u>	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) <u>j) Una representación del personal administrativo correspondiente a dos personas por cada Área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las Oficinas de la Administración Superior, sin considerar para esta designación a los Jefes de oficinas administrativas. Las personas serán escogidas entre y por los funcionarios y las funcionarias en propiedad, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos, según los disponga el Reglamento del Tribunal Electoral Universitario.</u>

58 Es decir, si N es el número de profesores y profesoras que integran la Asamblea Plebiscitaria, entonces el personal administrativo en propiedad tendrá derecho a una representación no mayor a $K=0.05*N$. Si una Unidad Académica o Administrativa tiene P trabajadores y trabajadoras en propiedad y en total la Universidad tiene S trabajadores y trabajadoras en propiedad entonces esa Unidad Académica o Administrativa tendrá derecho a $H=(P/S)*K$ representantes en la Asamblea Plebiscitaria.

Cuadro N.º 2 Comparativo propuestas de modificación al Estatuto Orgánico			
TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO CE 2012	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN CEO 2012 ⁵⁹	TEXTO PROPUESTO RESOLUCIÓN VII CONGRESO
	<u>En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o cualquier otro motivo que implique la pérdida de su condición como miembro de la Asamblea, la vacante se llenará, en forma inmediata, por el resto del período mediante el procedimiento que establezca el reglamento de elecciones universitarias.</u>	<u>Cada Unidad Académica o Administrativa tendrá derecho a una representación proporcional al porcentaje de personal administrativo en propiedad respecto al total de trabajadores y trabajadoras en propiedad que tenga la Universidad en ese momento⁵⁹. Ejercerán sus funciones por dos años, y sus integrantes podrán ser reelegidos por una única vez. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Plebiscitaria, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período.</u>	
ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por: c) Treinta representantes del personal administrativo, nombrados dos por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán escogidos entre y por los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.			ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por: c) Treinta—representantes <u>Una representación</u> del personal administrativo; <u>correspondiente a</u> nombrados dos <u>personas</u> por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior, <u>sin considerar para esta designación a los Jefes de oficinas administrativas.</u>

⁵⁹ Es decir, si N es el número de profesores y profesoras que integran la Asamblea Colegiada Representativa, entonces el personal administrativo en propiedad tendrá derecho a una representación no mayor a $K=0.05*N$. Si una Unidad Académica o Administrativa tiene P trabajadores y trabajadoras en propiedad y en total la Universidad tiene S trabajadores y trabajadoras en propiedad entonces esa Unidad Académica o Administrativa tendrá derecho a $H=(P/S)*K$ representantes en la Asamblea Colegiada Representativa.

Cuadro N.º 2 Comparativo propuestas de modificación al Estatuto Orgánico			
TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO CE 2012	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN CEO 2012 ⁵⁷	TEXTO PROPUESTO RESOLUCIÓN VII CONGRESO
			<u>Las personas</u> Sserán escogidaos entre y por los funcionarios <u>y las funcionarias</u> <u>en propiedad</u> que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.
	<u>TRANSITORIO I.</u> <u>La reforma estatutaria de los artículo 13 y 14 entrará en vigencia a partir del 1.º de noviembre del año 2012.</u>		<u>Transitorio: El Tribunal Electoral Universitario, en un plazo máximo de seis meses, deberá incorporar en su reglamento todo lo concerniente a la elección de personal administrativo según las modificaciones aprobadas en los artículos 13 y 14.</u>
	<u>TRANSITORIO II.</u> <u>En un plazo máximo de seis meses posteriores a la aprobación de la reforma estatutaria y su publicación en La Gaceta Universitaria, el Tribunal Electoral Universitario, el Consejo Universitario y las instancias universitarias correspondientes, según sus competencias, deberán gestionar, aprobar e implementar las reformas reglamentarias, organizacionales, administrativas y presupuestarias requeridas para la entrada en vigencia de la modificación a los artículos 13 y 14 de este Estatuto.</u>		
Fuente: Elaborado a partir del dictamen CE-DIC-11-008, del 19 de octubre de 2011; oficio CEO-CU-12-006, del 5 de octubre de 2012, y VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015 (EGH-6 Construyendo una democracia universitaria más equitativa).			

Al respecto, esta Comisión discutió cada una de las propuestas. La Comisión Especial que dio origen a este caso propuso que la representación del personal administrativo para la Asamblea Plebiscitaria tuviera derecho a voto

universal ponderado del 15% del total del personal docente, y para la Asamblea Colegiada Representativa igualmente el 15%, pero elegido de acuerdo con el reglamento de elecciones universitarias y por un periodo de dos años.

Asimismo, la Comisión de Estatuto Orgánico en el 2012 propuso y consultó a la comunidad universitaria una fórmula matemática para reformar los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico*, con la cual se obtendría el 5% de representación del personal administrativo en propiedad, cuya elección se definiría en una reunión este sector, por un periodo de dos años. De esa consulta se recibieron gran cantidad de respuestas de la comunidad universitaria, las cuales fueron discutidas por varias conformaciones de esta Comisión, sin llegar a una decisión final.

En el 2022 la Comisión retomó el caso y se discutieron nuevamente las observaciones recibidas de la comunidad universitaria en el 2012, que en síntesis, manifestaron la importancia del aporte del sector administrativo en el quehacer universitario y la necesidad de dar coherencia al verdadero concepto de democracia, la cual no solo es representativa, sino esencialmente participativa; no obstante, señalaron que la Universidad tiene carácter esencialmente académico, por lo que las decisiones fundamentales sobre la estructura y gobierno competen al sector académico y al estudiantil, por ser este último la razón de ser de la labor docente y el principal evaluador de la eficiencia de la gestión académica institucional. Además, la conformación de los órganos colegiados responde a su función, por lo que no es pertinente que el sector administrativo participe en órganos que toman decisiones meramente académicas, así como los docentes no participan en órganos estudiantiles y administrativos. Cada sector debe tener sus propias instancias decisorias, pues sus funciones son diferentes.

También manifestaron la inequidad existente en la fórmula propuesta, ya que algunas unidades no tendrían derecho a elegir ni a ser electos, lo cual también fue manifestado por el TEU, al dejar claro que la reforma no permite una representación real de todas las unidades, por lo cual se considera inequitativa y restringida y, por ende, antidemocrática.

Por otro lado, la resolución del VII Congreso Universitario propone que la elección tanto para la Asamblea Plebiscitaria como para la Asamblea Colegiada Representativa sea de acuerdo con el artículo 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a la integración del Congreso Universitario, ya que es un procedimiento aceptado institucionalmente, comprobada su eficiencia y actualmente es el que mejor refleja la democracia universitaria, tanto por la integralidad que da la conformación del Congreso como por contener la mejor distribución para que participe una representación del personal administrativo de todas las áreas académicas, sedes regionales, vicerrectorías y oficinas administrativas.

No obstante, a criterio de esta Comisión para la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa, en ese esquema no existiría una verdadera representatividad, la cual es desproporcional en cuanto a la cantidad de personal de cada instancia y la cantidad de representantes.

Asimismo, la resolución propone enmendar un error en el inciso c) de dicho artículo, en cuanto a la mención de la cantidad de personas representantes (treinta), y aclara que no se considera a las jefaturas de las oficinas administrativas como representantes, ya que estas están incluidas en el inciso a) de este artículo al formar parte de la Asamblea Plebiscitaria, por lo que sería una aclaración innecesaria.

Además, en la resolución se restringió para que la elección se diera únicamente entre y por las personas en propiedad, lo cual va en contra del espíritu participativo no restrictivo incorporado en este artículo, donde todos los integrantes (interinos y en propiedad) participan, aparte de que es una propuesta que no cuenta con sustento ni es congruente con el espíritu de la ponencia, pues la resolución no contiene ninguna justificación para que participen solo las personas en propiedad.

Posteriormente, esta Comisión analizó las diferencias en cuanto a las modalidades de votación que se podrían utilizar, ya que debe adaptarse a los procesos electorales de la Institución. Se analizaron los siguientes pros y contras:

Cuadro N.º3 <i>Comparativo voto delegado vs. voto universal ponderado</i>			
Voto delegado		Voto universal ponderado	
<i>Ventajas</i>	<i>Desventajas</i>	<i>Ventajas</i>	<i>Desventajas</i>
Cada voto equivale a un valor unitario (igual a 1) para las personas elegidas como representantes	Con el voto indirecto no pueden participar todas las personas de manera democrática, pues el sector administrativo no cuenta con asambleas para la toma de decisiones y así delegar el voto	El voto equivale a un valor ponderado según el padrón docente y la cantidad de personas administrativas que ejerzan el derecho al voto	El voto es menor a la unidad (menor a 1)
Voto directo para las personas elegidas como representantes	Es estático y no responde a una distribución equitativa entre las unidades y algunas pueden quedar excluidas por no alcanzar una cuota mínima de personal para elegir sus representantes	Voto directo para todas las personas administrativas en propiedad	
Homologa el sistema que utiliza la población estudiantil	Requiere de una mayor cantidad de procesos electorales en las unidades, pues deben celebrarse con presencia del TEU, lo cual implica una logística anticipada y recursos	Fortalece la participación democrática de manera equitativa y uniforme	
Es común en algunos sistemas electorales		Método sencillo de aplicar y participa todo el sector administrativo en propiedad (principio de participación)	
		Habilita un nuevo método de participación democrática	
Fuente: Elaborado por la Comisión de Estatuto Orgánico después del análisis correspondiente.			

Por lo anterior, se concluyó que utilizar el voto delegado es complejo para el sector administrativo, ya que este no cuenta con asambleas o un espacio formal para la toma de decisiones, por lo que el voto universal ponderado es el más apropiado, pues brinda la oportunidad de votar a todas las personas administrativas en propiedad, lo cual amplía la democracia universitaria y fortalece el principio de participación con el voto directo. La única diferencia de este nuevo esquema de votación es el voto ponderado; es decir, el valor de cada voto válidamente emitido dependerá del padrón docente que publique el TEU para cada proceso electoral.

Además, se conocieron los padrones definitivos para la Asamblea Plebiscitaria elección para miembro del Consejo Universitario de noviembre 2020 y 2021, con los cuales se hizo una comparación para conocer la variación año a año y la cantidad de participantes administrativos con el 5%.

Cuadro N.º 4 <i>Resumen de poblaciones incluidas en los padrones de los procesos electorales de los años 2021 y 2022</i>		
	Cantidad de representantes Noviembre 2020	Cantidad de representantes Noviembre 2021
Docentes	1 867	1 865
Estudiantes	417	409
Oficinas administrativas y representante administrativo ante el CU	16	16
Colegios profesionales	53	56
TOTAL	2 353	2 346
5% participación administrativa de padrón docente (propuesta)	93	93
Fuente: Elaborado a partir de los padrones definitivos de la Asamblea Plebiscitaria del 6 de noviembre de 2020 y del 10 de noviembre de 2021.		

De los datos anteriores se puede observar que la participación del sector administrativo en la Asamblea Plebiscitaria sería de aproximadamente 93 personas con el 5%, frente a aproximadamente 1865 docentes y 410 estudiantes.

Además, en cuanto al artículo 151, inciso c), referente al personal administrativo que integra el Congreso Universitario, se hizo el ejercicio para ver cuántas personas son las que realmente participan:

Cuadro N.º 5 <i>Representantes administrativos, de acuerdo con la distribución del artículo 151, inciso c) del Estatuto Orgánico</i>	
Unidades administrativas	Artículo 151
Área de Artes y Letras	2
Área de Ciencias Básicas	2
Área de Ciencias Sociales	2
Área de Ingeniería	2
Área de Salud	2
Área de Ciencias Agroalimentarias	2
Sede Regional de Occidente	2
Sede Regional de Guanacaste	2
Sede Regional del Atlántico	2
Sede Regional del Caribe	2
Sede Regional del Pacífico	2
Sede Regional del Sur	2
Vicerrectoría de Docencia	2
Vicerrectoría de Investigación	2
Vicerrectoría de Acción Social	2
Vicerrectoría de Administración	2
Vicerrectoría de Vida Estudiantil	2
Oficinas de la Administración Superior	2
TOTAL	36
Fuente: Elaborado a partir de la interpretación del artículo 151, inciso c) del Estatuto Orgánico.	

Con esto se corrobora que dicho inciso contiene un error en cuanto a la mención de la cantidad de personas, pues al crearse nuevas áreas y sedes, ya no son 30 representantes del sector administrativo, por lo que debe corregirse y hacerlo de manera general (sin mencionar un número) para evitar modificaciones futuras al artículo si hay cambios en la estructura.

Finalmente, se analizó qué era lo jurídicamente correcto en cuanto al procedimiento, ya que este caso se envió a primera consulta a la comunidad universitaria hace 10 años y, además, existen propuestas con diferentes porcentajes de participación; sobre esto se debe tomar en cuenta que el proceso de consulta democrática (artículo 236 del *Estatuto Orgánico*) no contiene un plazo de prescripción, por lo que debe continuar con el proceso, esto es: enviarlo a segunda consulta a la comunidad universitaria, pues el espíritu sigue siendo el mismo y el mandato dado a esta Comisión es general, por lo que no es necesario enviar nuevamente la consulta por primera vez, aunque se cambiara el porcentaje.

Por otra parte, dado que esta propuesta modifica la integración de la Asamblea Plebiscitaria y de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR), según los artículos 16, inciso c), y 30, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (EO) establecen, respectivamente, como función de la ACR señalar los procedimientos para tramitar las reformas al EO, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria (Plebiscitaria y ACR), y como función del Consejo Universitario *eleva para conocimiento y resolución de la ACR las iniciativas en cuanto a reformas del EO. Cuando las reformas traten de la integración y de las funciones de la Asamblea, sólo podrán realizarse siguiendo los lineamientos que esta haya señalado*, es necesario recurrir al acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa de la sesión N.º 141-2016, del 26 de octubre de 2016, en el que definió procedimiento para las modificaciones estatutarias referentes a la conformación y funciones de la Asamblea Universitaria el establecido en el artículo 236 del mismo cuerpo normativo (aclaración de la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021).

En conclusión, la Comisión de Estatuto Orgánico estima que el sector administrativo debe contar con una participación efectiva y justa en los órganos de decisión universitaria, pues la Universidad es una institución que se sustenta y se promulga ante la comunidad costarricense con fuertes principios democráticos, de equidad y de justicia, por lo que no debe permanecer inerte ante la discrepancia entre esos principios y la práctica real en la estructura universitaria.

Es necesario garantizar el derecho de todos los miembros de la comunidad universitaria a formar parte de las estructuras de gobierno institucional, sin que sea limitado por la función que cada grupo cumple dentro de la organización. Además, se insta a ser coherente con la noción de comunidad universitaria señalada en el *Estatuto Orgánico*, la cual no establece diferenciaciones entre los sectores que conforman la Universidad, por lo que no existen justificaciones reales para que el sector administrativo no forme parte de la toma de decisiones.

Con la inclusión del sector administrativo se busca igualdad, así como equidad, reconocimiento y participación, pues en un concepto de organización y comunidad todos los procesos están conectados y son vitales para el logro de los objetivos.

Además, las personas que integran el sector administrativo cada vez están mejor preparadas en cuanto a formación académica e, independientemente del puesto que ocupen, poseen una vasta experiencia técnico-profesional adquirida en el trabajo conjunto con el sector académico y estudiantil, cuyo conocimiento institucional es indispensable para la valoración de las acciones y políticas institucionales que se discuten en los órganos de toma de decisiones.

El trabajo del sector administrativo contribuye al mejoramiento de la gestión académica y la búsqueda inquebrantable de la excelencia académica que caracteriza a la Universidad de Costa Rica.

Sin embargo, los dos órganos que componen la Asamblea Universitaria (Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa) tienen diferentes funciones, por lo que deben analizarse por separado. La Asamblea Plebiscitaria maneja temas relacionados con los procesos electorales y la Asamblea Colegiada Representativa es el órgano de deliberación encargado de acordar los lineamientos generales de la Universidad de Costa Rica, crear y fusionar las sedes regionales y áreas académicas, ratificar la creación y eliminación de las unidades académicas y de investigación, y, en particular, aprobar las modificaciones al cuerpo normativo de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico universitario: el *Estatuto Orgánico*.

Por esa razón, esta Comisión estima que lo pertinente es que en la Asamblea Plebiscitaria sí haya participación del sector administrativo, pues ahí debe estar representada toda la comunidad universitaria por las funciones que tiene, no así en la Asamblea Colegiada Representativa, pues se coincide en que es un espacio de desarrollo académico, no

laboral ni administrativo y debe mantenerse el espíritu con que fue concebida en el actual *Estatuto Orgánico*, donde está constituida por docentes, además de que la perspectiva de la Universidad de Costa Rica es diferente a la de las demás universidades, pues la investigación y el desarrollo de competencias científicas es más fuerte y totalmente académica.

Respecto al porcentaje de participación que debe tener el personal administrativo, para esta Comisión no existen elementos objetivos que permitan aumentar el porcentaje de un 5% (que fue el salió a primera consulta a la comunidad universitaria) a un 15% (propuesta de la Comisión Especial), ya que las observaciones de la comunidad universitaria, en su mayoría, fueron negativas; sin embargo, se es consciente de que en la Asamblea Plebiscitaria sí es obligatoria su participación.

En cuanto a la participación del personal interino, debe existir equidad con la representación del sector docente, ya que solo participan personas en propiedad; además, se estaría motivando a perpetuar el interinazgo, que es algo que debe irse erradicando para darle estabilidad laboral a las personas.

En razón de lo expuesto, la Comisión de Estatuto Orgánico considera que existe la justificación suficiente para continuar con el procedimiento establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de manera que se publique en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma a los artículos 13 y 151, inciso c).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El siguiente artículo dispone el procedimiento para realizar reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

2. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6026, extraordinaria, artículo único, del 26 de setiembre de 2016, acordó trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la resolución del VII Congreso Universitario: EGH-6 *Construyendo una democracia universitaria más equitativa* (pase CEO-P-16-006, del 3 de octubre de 2016), la cual plantea la modificación a los artículos 13, 14 y 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de incorporar una representación del personal administrativo en la Asamblea Universitaria, en concordancia en los principios de igualdad y democracia de la Institución, así como adecuar la redacción del inciso c) del artículo referente como se integra el Congreso Universitario.

3. Sobre los acuerdos del Congreso Universitario, el artículo 154 del *Estatuto Orgánico* determina que:

ARTÍCULO 154.- *Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.*

4. El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso h), señala como función del Consejo Universitario: *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlás a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
5. En este caso también se está analizando el pase CEO-P-12-001, del 17 de febrero de 2012, gestionado a raíz del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5608, artículo 2, del 16 de febrero de 2012, referente a la propuesta de la comisión especial para reformar los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico* para incluir en la Asamblea Plebiscitaria y en la Asamblea Colegiada Representativa la participación del sector administrativo.
6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico con la reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 (oficio CEO-CU-12-006, del 5 de octubre de 2012), al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, mediante el oficio CU-D-12-10-643, del 29 de octubre de 2012. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el Semanario *Universidad*, edición N.º 1968, del 24 de octubre de 2012, y en *La Gaceta Universitaria* 28-2012, del 24 de octubre de 2012.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 24 de octubre al 5 de diciembre de 2012) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Se recibieron 40 respuestas de personas y órganos que, en síntesis, manifestaron la importancia del aporte del sector administrativo en el quehacer universitario y la necesidad de recuperar el verdadero concepto de democracia, la cual no solo es representativa, sino esencialmente participativa; no obstante, la mayoría de los órganos colegiados que enviaron sus observaciones mostraron un rechazo a la propuesta y señalaron que la Universidad tiene carácter esencialmente académico, por lo que las decisiones fundamentales sobre la estructura y gobierno competen al sector académico y al estudiantil, por ser este último la razón de ser de la labor docente y el principal evaluador de la eficiencia de la gestión académica institucional. Además, la conformación de los órganos colegiados responde a su función, por lo que no es pertinente que el sector administrativo participe en órganos que toman decisiones meramente académicas, así como los docentes no participan en órganos estudiantiles y administrativos. Cada sector debe tener sus propias instancias decisorias, pues sus funciones son diferentes. También indicaron la inequidad existente en la fórmula propuesta, ya que algunas unidades no tendrían derecho a elegir ni a ser electos.
8. Según el análisis realizado por el Tribunal Electoral Universitario (TEU)⁶⁰, a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico, el procedimiento propuesto enviado a primera consulta contiene vacíos importantes e incluso podría tener implicaciones legales, por las siguientes razones:
- La fórmula propuesta provoca desigualdad entre el personal de las unidades administrativas, pues algunas de ellas nunca podrán elegir representantes ni tendrán la posibilidad de ser electos por la cantidad de personas que conforman el padrón electoral administrativo de la unidad, ya que se requiere que cada unidad tenga al menos 32 personas funcionarias en propiedad. Esto promueve una desigualdad que podría ser recurrible en la Sala Constitucional, en vista de que no se puede consolidar una norma que origine un trato desigual a una población con la misma condición.
 - Provoca desigualdad e inequidad, ya que la representación administrativa tendría doble voto al participar tanto en la elección del sector docente como en su propia representación, beneficio del que también goza la representación estudiantil; no obstante, el sector docente no participa en ninguna de las dos elecciones.
 - La elección cada dos años implica que algunas personas electas nunca lleguen a ejercer su voto, ya que por la dinámica universitaria el ciclo plebiscitario no es cada dos años, sino cada cuatro años, donde hay Asamblea Plebiscitaria durante dos de ellos y en otros dos no hay.

60 Oficios TEU-2718-12, del 19 de noviembre de 2012 y TEU-2889-12, del 11 de diciembre de 2012.

- En la Universidad, la democracia es un valor supremo, pero también es una obligación velar por el adecuado uso de los recursos públicos, por lo que es necesario considerar los costos de los procesos. Si bien es prácticamente imposible cuantificarlos, se estaría duplicando la frecuencia de los procesos electorales en el caso de la Asamblea Plebiscitaria respecto al sector académico.
 - Se debió indicar el proceder con los residuos al aplicar la fórmula: si se convoca a todo el personal o únicamente a las instancias con probabilidad de elegir representantes.
 - Para no tener un trato desigual, la normativa se simulará a la del sector docente en cuanto a la obligatoriedad de participación en los procesos electorales plebiscitarios, como es el *Reglamento de ausencias a asambleas*.
9. El análisis de este caso estuvo suspendido en la Comisión de Estatuto Orgánico dado que el representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario de ese momento, Carlos Picado Morales, solicitó⁶¹ interrumpir la toma de una resolución final sobre la modificación de los artículos 13 y 14, a fin de continuar con una serie de consultas a las diferentes sedes, oficinas, unidades académicas y dependencias universitarias para construir con un procedimiento más simple, que permita elegir con facilidad a los delegados y las delegadas de la comunidad universitaria que integrarán la Asamblea Colegiada Representativa y la Asamblea Plebiscitaria.
10. El Lic. Albin Gerardo Guerrero Mora, conocido como César Augusto Parral, representante administrativo de la Vicerrectoría de Investigación ante el VII Congreso Universitario, mediante nota fechada 20 de noviembre de 2020⁶², solicitó, entre otros puntos, retomar el análisis de la ponencia del VII Congreso Universitario para garantizar una representación administrativa democrática en las instancias decisorias de la Institución, por las siguientes razones:
- El sector administrativo representa el 38% de la comunidad universitaria y es parte integral y condición necesaria para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad de Costa Rica.
 - La participación del sector administrativo en las instancias decisorias de la Universidad puede contribuir a lograr una mayor cohesión interna, fortalecer la democracia universitaria, acrecentar la presencia e impacto a escala nacional e internacional y potenciar capacidades, con lo cual se logra una mayor vinculación y compromiso con la sociedad costarricense.
 - La *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José, Costa Rica), establece en su artículo 23 el derecho de las personas ciudadanas a *participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos (...) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...), y de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país*.
 - El sufragio es un derecho y una responsabilidad cívica tutelado por la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que en su artículo 33 establece: *Toda persona es igual ante la ley y que no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana*.
 - El artículo 2 del *Código Electoral* señala que *La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación*.
 - Aunque el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* les otorga a la UCR y a las demás universidades públicas la potestad de darse su propio gobierno, en el artículo 1 define a Costa Rica como *República democrática, libre e independiente*, por lo que se infiere que necesariamente el gobierno universitario debe ser democrático.
 - En la ejecución de las funciones esenciales y otras tareas estratégicas no contempladas en el *Estatuto Orgánico* participan todas las funcionarias universitarias y todos los funcionarios universitarios (aproximadamente 12.256), no solamente las personas integrantes de la Asamblea Plebiscitaria (aproximadamente 1884⁶³, 15% de la comunidad universitaria).

61 Oficio CU-M-13-04-065, del 24 de abril de 2013.

62 Externo-CU-647-2020.

63 Este dato proviene del *Padrón Definitivo para la elección de la Rectoría para el período 2020-2024* publicado por el Tribunal Electoral Universitario. Incluso este número es menor, porque incluye personas que no son funcionarias de la UCR, como las personas exrectoras y las eméritas por ejemplo.

- Aproximadamente el 85% de las personas trabajadoras universitarias no participan directa ni indirectamente en la elección de las autoridades universitarias, lo cual es antidemocrático.
 - En la Universidad de Costa Rica es clara la discriminación política que existe hacia la comunidad administrativa en los procesos electorales internos, pues en las demás universidades públicas esta participación se incorpora en las respectivas normativas electorales, por lo que para ser congruentes es necesario que todas las personas funcionarias (incluyendo administrativas y docentes interinas) participen, mediante una representación democráticamente elegida, en la elección de la persona rectora de la UCR y de las otras autoridades universitarias.
 - La Reforma Procesal Laboral, que ya forma parte del Título Octavo del *Código de Trabajo*, establece: *Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.*
 - El artículo 3 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica* en contra de la discriminación define “discriminación” como *un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa, negativamente, las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, al igual que cualquier otra que socave el carácter y los propósitos de la Universidad de Costa Rica.*
11. Mediante el oficio CU-1-2021, del 5 de enero de 2021, los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario en ese momento (Br. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega) solicitaron analizar la posibilidad de crear un modelo de voto universal para la elección de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, y argumentaron:
- En la comunidad universitaria existen inequidades y exclusiones para un amplio sector de la comunidad universitaria, a quienes las decisiones de la Rectoría y de las vicerrectorías impactan directa e indirectamente.
 - El modelo actual es excluyente en sus mecanismos de votación, pues discrimina al sector administrativo y al personal interino, y otorga derechos de votación a los docentes en propiedad, por el solo hecho de tener esa condición.
 - El sector estudiantil se ve obligado a delegar su voto en terceros, asemejándose a una democracia delegativa indirecta, pues solo tiene posibilidad de votar una cantidad de estudiantes menor al 25% del total de docentes que integran las asambleas, lo cual limita las posibilidades de fiscalización y, además, coloca en una jerarquía grosera al sector docente respecto a los demás sectores de la Universidad, alejándose de los principios consagrados en la Reforma de Córdoba de 1918, tantas veces invocada por las administraciones de la Universidad.
 - La composición de la Universidad de Costa Rica ha ido cambiando desde su creación hasta la actualidad. No solo ha crecido el tamaño de la población estudiantil y del sector docente y administrativo, sino que además el porcentaje de personas interinas ha ido en aumento.
 - Es necesario replantear el modelo de elecciones universitarias a la luz de los principios de un Estado Democrático de Derecho, en el que las distintas voces que conforman la Institución sean sujetas de derechos políticos y puedan formar parte de los debates sobre la gobernanza y el futuro institucional. Del mismo modo, el control de legalidad y la rendición de cuentas deberían ser principios que cobijen a toda la comunidad universitaria, de manera que la satisfacción y el efectivo cumplimiento de los programas de gobierno de la Administración Superior puedan ser fiscalizados a través del escrutinio constante y la voluntad popular.
 - Se debe reflexionar sobre el modelo de representatividad y distribución de los votos requeridos, sea que exista una ponderación de los votos hacia los tres sectores de la universidad –incluyendo el interinazgo dentro de dichos sectores–, o bien, que a cada persona corresponda un voto con el mismo valor.

12. Según advierte la asesoría legal del Consejo Universitario⁶⁴ bajo los propios razonamientos de la Sala Constitucional, existe una alta probabilidad de que, ante una contingencia de constitucionalidad, la Universidad de Costa Rica se enfrente a una condenatoria que implicará modificar la composición de su estructura por no atender al principio democrático, escenario que puede evitarse si se gestan las reformas necesarias mediante las vías establecidas en el propio *Estatuto Orgánico*. Además, por tratarse de materia que está relacionada con derechos humanos, resulta de alta conveniencia que se adopten las medidas que correspondan en congruencia con las facultades estatutarias que tiene asignadas, pues, más allá de la problemática que podría significar para la Universidad enfrentar una eventual acción de inconstitucionalidad, lo más significativo descansa en el propio espíritu universitario que fue el que inspiró el *Estatuto Orgánico* y que le atribuye a la Institución carácter democrático. Al respecto, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6478, artículo 1, punto II. Solicitudes, inciso o), del 6 de abril de 2021, acordó:

Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y oficio CU-1-2021.

13. La asesoría legal del Consejo Universitario⁶⁵ recomendó anexar a este caso el oficio CU-2-2021, del 7 de enero de 2021, referente a la solicitud de que la Comisión de Estatuto Orgánico analizara la viabilidad de una reforma que posibilite la participación de personas interinas, con voz y voto, en las asambleas de escuela y facultad de sus respectivas unidades académicas.
14. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el 9 de julio de 2021⁶⁶, resolvió el recurso de amparo interpuesto por el señor César Augusto Parral el 7 de junio de 2021⁶⁷ y, en lo conducente, señaló que las respuestas⁶⁸ dadas al amparado son omisas en relación con las razones que impiden a todas las personas administrativas participar en la elección a Rectoría y a otras autoridades universitarias, por lo que declaró parcialmente con lugar el recurso, y ordenó al Tribunal Electoral Universitario y al Consejo Universitario responder a la inquietud del funcionario, por lo que el Consejo Universitario contestó nuevamente con el oficio CU-1120-2021, del 12 de julio de 2021, lo siguiente respecto a la petición de 1.) *Explicar las razones que impiden que todas las personas funcionarias administrativas y docentes interinas del UCR podamos participar, mediante una representación democráticamente elegida, en la elección de la persona rectora de la UCR y otras autoridades universitarias, como sí ocurre en las demás universidades públicas del país:*

La razón que impide que las personas funcionarias docentes interinas y administrativas participen de la elección de la persona rectora de la UCR y de otras autoridades universitarias es de carácter normativo, puesto que tales funcionarios y funcionarias no integran la Asamblea Plebiscitaria. (...)

La modificación de ese escenario, tal y como se le informó en el oficio CU-1023-2021, se encuentra actualmente en conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico.

15. El artículo 1 del *Estatuto Orgánico* señala que *la Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.*
16. El artículo 211 del *Estatuto Orgánico* establece que *las personas funcionarias administrativas son los que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica.*
17. Las Políticas Institucionales 2021-2025, en el “Eje VIII. Igualdad e inclusividad”, plantean en la política 8.2. que *la Universidad de Costa Rica Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación.* Además, el objetivos 8.2.6 de esta política es *Propiciar acciones afirmativas para garantizar espacios universitarios libres de toda clase de violencia y discriminación.*

64 Criterio Legal CU-7-2021, del 24 de marzo de 2021.

65 Criterio Legal CU-36-2021, del 14 de julio de 2021.

66 Res. N.º 2021015484.

67 Expediente 21-010900-0007-CO.

68 Oficio CU-1023-2021, del 23 de junio de 2021.

18. En la Universidad de Costa Rica se ve limitada la democracia, pues el sector administrativo (mencionado en el mismo *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) carece de representación propia en las instancias de toma de decisiones institucionales, ya que únicamente cuenta con la representación del sector ante el Consejo Universitario. Esto, por cuanto las jefaturas de las oficinas administrativas participan en estos órganos en razón del cargo que desempeñan y para el cual fueron designados por el rector o la rectora, además de que normalmente son personas académicas, y por ende, son ajenos a una verdadera representación del sector, al cual no deben su nombramiento, ni deben rendir cuentas por sus acciones.
19. La comunidad administrativa debe contar con una participación efectiva y justa, elegida democráticamente, en los máximos órganos de decisión universitaria, pues la Universidad es una institución que se sustenta y se promulga ante la comunidad costarricense con fuertes principios democráticos, de equidad y de justicia, por lo que no debe permanecer inerte ante la discrepancia entre esos principios y la práctica real en la estructura universitaria.
20. Es necesario garantizar el derecho de todos los miembros de la comunidad universitaria a formar parte de las estructuras de gobierno institucional, sin que sea limitado por la función que cada grupo cumple dentro de la organización. Además, se debe ser coherente con la noción de comunidad universitaria señalada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual no distingue entre los sectores que conforman la Universidad, por lo que no existen justificaciones reales para que el sector administrativo no forme parte de la toma de decisiones.
21. Con la inclusión del sector administrativo se busca igualdad, así como equidad, reconocimiento y participación, pues en un concepto de organización y comunidad, todos los procesos están conectados y son vitales para el logro de los objetivos. Además, las personas que integran el sector administrativo cada vez están mejor preparadas en cuanto a formación académica e, independientemente del puesto que ocupen, poseen una vasta experiencia técnico-profesional adquirida en el trabajo conjunto con el sector académico y estudiantil, por lo que ese conocimiento institucional es indispensable para la valoración de las acciones y políticas institucionales en los órganos de toma de decisiones.
22. Aunque las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, en su mayoría, fueron negativas, han pasado muchos años y la percepción de las personas universitarias ha evolucionado, por lo que es esencial que la comunidad administrativa tenga representación real en la Asamblea Plebiscitaria, ya que su función principal es manejar temas relacionados con los procesos electorales, donde debe estar representada toda la comunidad universitaria; no obstante, la Asamblea Colegiada Representativa tiene otro tipo de funciones de carácter meramente académico, no laboral ni administrativo, y debe mantenerse el espíritu con que fue concebida en el actual *Estatuto Orgánico*, donde está constituida por docentes, en su mayoría.
23. Se descartó la fórmula matemática propuesta por la Comisión de Estatuto Orgánico en el 2012 para reformar los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico*, ya que restringía una representación real de todas las unidades e incluso limitaba el derecho de votar y de ser electo, por lo cual era inequitativa y, por ende, antidemocrática. Además, no es pertinente que la elección sea similar a la integración del Congreso Universitario (artículo 151 del *Estatuto Orgánico*), pues el procedimiento utilizado aunque es aceptado institucionalmente y comprobada su eficiencia, no daría una verdadera representatividad en estos órganos, al no ser proporcional en cuanto a la cantidad de personal de cada instancia y la cantidad de representantes.
24. Se debe conservar el 5% de representación del sector administrativo, pero con voto universal ponderado (aproximadamente 93 personas), pues es el método que más se adapta a los procesos electorales de la Institución y, además, cumple con los principios de equidad, representatividad y proporcionalidad, ya que brinda la oportunidad de votar a todas las personas administrativas en propiedad, lo cual amplía la democracia universitaria, aun cuando su voto valga una fracción y no 1, como sí sucede con el de los demás sectores.
25. El artículo 151, inciso c), referente al personal administrativo que integra el Congreso Universitario, contiene un error en cuanto a la mención de la cantidad de personas, pues al crearse nuevas áreas y sedes ya no corresponde a 30 representantes; en ese caso, debe corregirse de manera general (sin mencionar un número) para no verse en la obligación de modificar el artículo cuando surjan cambios en la estructura universitaria. Asimismo, es importante que este artículo no cambie la redacción en otro sentido, para mantener el espíritu participativo no restrictivo con que fue concebido.

26. Aunque todos los estatutos orgánicos de las universidades públicas⁶⁹ incluyen representación del sector administrativo en sus asambleas universitarias, se debe tener claro que la perspectiva de la Universidad de Costa Rica es diferente a la de las demás universidades, pues la investigación y el desarrollo de competencias científicas es más fuerte y totalmente académica.
27. Se debe mantener la propuesta solamente con el personal administrativo en propiedad en congruencia con la representación del sector docente, donde solo participan personas propietarias; además, al incluir a las personas interinas se estaría motivando a perpetuar el interinazgo, que es algo que debe irse erradicando para darle estabilidad laboral a las personas; incluso, al respecto las Políticas Institucionales 2021-2025, en el Eje VI. Talento Humano, la política 6.2 señala: *Disminuirá el interinato institucional, con base en criterios de equidad, dirigidos a mejorar las condiciones del personal universitario y sus 3 objetivos indican: 6.2.1 Favorecer la consolidación de plazas docentes de apoyo para disminuir el interinato; 6.2.2 Disminuir el interinato institucional, mediante la apertura de concursos de plazas libres disponibles en las unidades académicas, dando prioridad al personal con amplia trayectoria en la unidad, reconocidos méritos académicos y buen desempeño en sus labores, y 6.2.3 Avanzar en el proceso de mejora de las condiciones laborales de docentes en condición de interinato, garantizando, en ese sentido, el nombramiento con continuidad en aquellos casos en que presupuestariamente sea factible.*
28. El proceso de consulta democrática (artículo 236 del *Estatuto Orgánico*) no contiene un plazo de prescripción, por lo que, aunque hayan pasado 10 años desde la primera consulta a la comunidad universitaria, se debe continuar con el proceso de enviarlo a segunda consulta, pues el espíritu sigue siendo el mismo.
29. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 141-2016, del 26 de octubre de 2016, definió como trámite para las modificaciones estatutarias referentes a la conformación y funciones de la Asamblea Universitaria el procedimiento establecido en el artículo 236 del mismo *Estatuto Orgánico*⁷⁰; esto, dado que los artículos 16, inciso c), y 30, inciso d) establecen, respectivamente, como función de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) señalar los procedimientos para tramitar las reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en cuanto a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria (Plebiscitaria y ACR), y como función del Consejo Universitario: *eleva para conocimiento y resolución de la ACR las iniciativas en cuanto a reformas del EO. Cuando las reformas traten de la integración y de las funciones de la Asamblea, sólo podrán realizarse siguiendo los lineamientos que esta haya señalado.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que la propuesta del 2012 venía con un valor de un 5%, y la resolución del Congreso que retomó este caso tenía la conformación que establece el artículo 151, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; es decir, una participación similar a la del Congreso que son 34 personas.

Anota que, estos datos que aparecen en estos primeros momentos se distancian mucho de la propuesta incluida en el 15% de que sean 280 personas. Esa es la opinión de los firmantes de este dictamen que no tienen elementos para aumentar a esta cantidad y porque se quiere que esta modificación estatutaria suceda; en otras palabras, consideran que es conveniente y estratégico presentar a la Asamblea Colegiada Representativa la siguiente propuesta de acuerdo.

****A las nueve horas y cuarenta y tres minutos, sale la Srta. María José Mejías.****

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos **13 y 151, inciso c)**, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

69 Universidad Nacional (UNA): artículos 25 y 28; Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR): artículos 6, 9 y 10; Universidad Estatal a Distancia (UNED): artículos 5 y 6, y Universidad Técnica Nacional (UTN): artículo 9.

70 Aclaración de la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021.

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...)	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) <u>i) El personal administrativo en propiedad, el cual tendrá derecho a voto universal ponderado equivalente a un 5% del total de los profesores y las profesoras miembros de esta Asamblea. El procedimiento específico lo determinará el reglamento de elecciones universitarias correspondiente.</u>
ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por: c) Treinta representantes del personal administrativo, nombrados dos por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán escogidos entre y por los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.	ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por: c) Treinta representantes <u>Una representación</u> del personal administrativo; <u>correspondiente a</u> nombrados dos <u>personas</u> por cada área, dos por cada Sede R regional, dos por cada V yicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. <u>Las personas</u> S erán escogida <u>s</u> entre y por los funcionarios <u>y las funcionarias</u> que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen, así como en el seguimiento de este caso por diez años.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. Procede con la discusión de los dictámenes con el objetivo de definir cuál será el dictamen de trabajo, por lo que aquellos aspectos de fondo en que los dos dictámenes coinciden correspondería discutirlos más adelante. En este momento, es para ver en esas diferencias, es decir, cuál de los dos dictámenes es el que se va a utilizar como dictamen de trabajo.

Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS plantea que este caso salió a consulta en el 2012 y las observaciones que hasta ahora se analizaron con la seriedad que merece este tema responden a una comunidad, a un contexto diferente: en diez años, la Universidad incrementó y cambió en términos de políticas, de cantidad de personal docente en propiedad, así como de la conformación del sector administrativo.

Señala que, en este momento, al ser la Universidad víctima o sujeto de muchos ataques por los mismos gobiernos —en diez años se ha pasado, prácticamente, por tres gobiernos— y, en ese sentido, ha habido evidencia clara de que la comunidad universitaria debe actuar.

Lamenta muchísimo que durante tantos años y desde que se aprobó el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* esto ha sido un tema de discusión y lucha. En 1981, se presentó la primera propuesta para permitir la participación del sector administrativo en la elección de la Rectoría y de las autoridades, pero a la fecha no ha ocurrido ningún cambio.

Expresa que, como por todos es conocido, la Universidad tiene 82 años de fundada. Cree que lo que se decida hoy en esta mesa de trabajo y lo que se logre aprobar en la Asamblea Colegiada —que espera que así sea— va a suponer una transformación importante de un modelo que cree, en términos de democracia en la Universidad, que se ha quedado estancado; por eso, lo que se decida permanecerá en el tiempo, no sabe si 50 o 100 años más.

Llama a pensar en esa prospectiva, pues se necesita construir más universidad, más comunidad, pero esta no se puede hacer en el aire, sino que se necesitan acciones concretas donde realmente la interrelación entre docentes, estudiantes y administrativos en espacios formales de decisión puedan darse con todas las características que merece el verdadero sentido de la comunidad universitaria expresada en el artículo 1. No va a retomar lo que se mencionó en el dictamen relacionado con las políticas o los diferentes artículos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que reafirman esa participación integrada.

Se pregunta: ¿qué pasaría si de repente el personal administrativo no puede estar presente en la Universidad? ¿Se imaginan una universidad sin el sector administrativo?, ¿sin docentes?. Es decir, los tres sectores se necesitan mutuamente, porque tanto el sector docente como el administrativo están al servicio del sector estudiantil, cada quien en su espacio, en su rol, en su dinámica, pero es un espacio de servicio y de atención donde esta triada puede dar su mejor contribución y de la mejor manera entre sí. Así, el valor público que esta Universidad pueda entregar el país sería mayor y cree que, en este momento se ha logrado, ya que la Universidad de Costa Rica es una de las mejores del mundo y aun así han tenido que lidiar con limitaciones de este tipo.

Por ejemplo, hay una observación mencionada en el dictamen que dice: *la Universidad tiene carácter esencialmente académico por lo que las decisiones fundamentales sobre la estructura y gobierno competen al sector académico y el estudiantil, por ser este último la razón de ser de la labor docente y el principal evaluador de la eficiencia de la gestión académica institucional*. Está de acuerdo completamente con lo último que reza esta observación acerca del principal evaluador de la eficiencia de la gestión académica institucional, pero cree que para tomar una decisión académica precisa saber cuál es la capacidad de la Universidad para enfrentar este proyecto, cuál es la viabilidad presupuestaria y cuál es la capacidad administrativa de horas de trabajo para realizar un proyecto académico.

Menciona que el personal docente está involucrado directamente en su acción académica y, por lo tanto, no están llamados a hacer una reflexión desde lo administrativo, aunque algunos sí lo hacen, son altamente competentes y pueden tener una visión muy integradora de la Universidad, pero no así en todos los proyectos y esto es esencial para que la Universidad pueda caminar de manera adecuada. Por eso, el artículo 211 menciona que tiene funciones complementarias y es porque, efectivamente, se puede tener proyectos de innovación docente, de alcance en el ámbito de la investigación y de acción social, pero si no cuentan con la gestión administrativa que realmente acompañe y sea el agente que facilite la acción académica, será muy difícil lograr muchos proyectos; quizás algunos se puedan lograr, pero a un alto costo económico y de horas trabajo.

Afirma que la interrelación que existe no se puede ignorar y ella, lamentablemente, tiene que decirlo porque en todos los años que tiene de trabajar en la Universidad siempre ha sido un lamento, una queja y un espacio donde no hay satisfacción y han existido oídos, prácticamente sordos a una propuesta que lo que busca simplemente es construir.

Personalmente, considera que este proyecto es una transformación que la Universidad necesita y es un cambio para formalizar el compromiso de las personas trabajadoras, en este caso, administrativas en propiedad, porque hemos respetado en la Comisión seguir el esquema electoral que la Universidad tiene en el que prevalece un voto unitario y directo y quienes forman parte de esa asamblea son docentes en propiedad. Lamentablemente a las personas en condición de interinazgo (esta es una posición con la que

también está de acuerdo) no se puede formalizar esa condición; sin embargo, mientras se logre en esta Universidad tener a las personas formalmente nombradas en sus espacios académicos y administrativos, se podría pensar en otras iniciativas para incluirlas, pero, en este caso, no es el objeto de análisis y esa es una situación que le preocupa muchísimo.

Afirma que el Informe del Estado de la Educación del 2021 señala una serie de necesidades que hace que la Universidad deba responder pronto. Se refiere al famoso apagón educativo: *en ese informe se hace un llamado claro y evidente a la Universidad para apoyar en esto. Por ejemplo, una de las observaciones es: la gravedad de la situación amerita ejecutar una hoja de ruta estratégica a partir del acuerdo nacional para la educación. Otra afirmación es: universidades públicas enfrentan desafíos de sostenibilidad financiera que amenazan el cumplimiento de su misión esencial.*

Expresa que esos problemas se deben resolver en la Universidad, pues son serios y de fondo están tan involucrados docentes, estudiantes y administrativos también. La resolución de este problema no puede ir en una sola vía, sino en una constructiva con base en la experiencia de la comunidad universitaria en general. Esa interrelación directa que existe es lo que quiere y anima para que en este Consejo Universitario se promueva se y dé ese mensaje a la comunidad de una representación real. Señala que, al fin y al cabo, estarían ignorando el aporte que el sector administrativo pueda realizar con respecto a la solución de problemas de esta magnitud.

Agrega que el informe realiza otras observaciones; por ejemplo, menciona en varias ocasiones el aseguramiento de la sostenibilidad financiera y enfatiza en el salto, el acceso y la calidad de la gestión de los servicios, porque, el personal administrativo es la cara de la Universidad en la comunidad nacional. Cuando se presenta una persona graduada a solicitar una certificación de su expediente académico o para realizar un trámite a quien busca es a una persona administrativa, de la que se espera que siempre realice un trabajo eficiente para que contribuya con esa excelencia académica.

Destaca que cuando los estudiantes ingresan a la Universidad, a quien conocen primero, por lo general, son a las personas administrativas que están gestionando todos los trámites y que hacen posible que la comunidad estudiantil pueda ingresar a clases en ese semestre y de quienes se espera también esa excelencia en el trabajo, cualidad que se espera tanto en las personas administrativas como en el profesorado. Hace ya casi tres años que el desempeño del sector administrativo es evaluado anualmente.

Asegura que esta información les tiene que dar muchas luces de esa misma autocrítica, y mejoramiento continuo que la gestión administrativa debe mantener, sostener y mejorar. Con esto no está avalando de ninguna manera la irresponsabilidad, la vagabundería ni los actos que no caracterizan al funcionario público. Está hablando de la persona que sí es comprometida, de la que asume una posición en una institución pública como la Universidad de Costa Rica para llevar a cabo un trabajo digno, respetable y que honre los principios universitarios; es decir, está hablando por todas esas personas.

Exterioriza que para asumir los retos que en el Informe del Estado de la Nación se mencionaron y en donde le hacen un llamado muy vehemente a la Universidad en términos de mejoras, de innovación y crecimiento para las universidades públicas no implica solo el aspecto académico, pues todas estas mejoras requieren de una reflexión que inicia, también, con la gestión administrativa. Considera que se debe evaluar qué y cómo se está haciendo, para que esa academia pueda desarrollarse de manera idónea.

Plantea que en los ejercicios realizados con los grupos focales de las temáticas para el VIII Congreso Universitario, mucho del cuestionamiento o los temas de fondo que les preocupan a los profesores y las profesoras, así como en la reunión que también tuvieron donde se invitó al personal administrativo para participar coincidieron en esa autocrítica y necesidad de asumir esa evaluación continua de la gestión. Ahí, el personal administrativo tiene una participación importante porque son quienes ejecutan las normas y, al fin y al cabo, operan muchos de los lineamientos, de la normativa y en estas personas se puede encontrar una fuente de cambios trascendentales y convenientes de fondo.

Agrega que, en el *Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (Planes)*, se solicita a las universidades públicas retos relevantes y se reconoce claramente qué se espera del personal administrativo, el cual también debe estar a la altura de todas esas necesidades que las universidades públicas deben asumir.

Con respecto a la fórmula que se propone o se propuso en el año 2012, tal como lo leyó en los considerandos, estima que, lamentablemente, la fórmula es excluyente porque no en todas las unidades de la Universidad existe la misma cantidad de personal administrativo y por eso excluye a muchas personas que no pueden ser delegadas ni tampoco elegidas para participar en una representación delegada de administrativos. Por esa razón, se propuso el voto ponderado, de manera que todas las personas en propiedad del sector administrativo pudieran emitir un voto y que la suma de sus votos fuera acumulando la cantidad de votos necesarios para cumplir con el 15% que debe ser multiplicado por la cantidad de docentes en propiedad; en este caso, y de acuerdo con lo que presentó, es un aproximado de 280 votos. Quizás más adelante, si tienen dudas sobre esto, se puede ampliar.

Exterioriza que quería hacer estas observaciones que le parecieron muy importantes, porque se menciona que lo académico está distante o que no le pertenece a la gestión administrativa intervenir en esas decisiones, porque se consideran académicas.

Finalmente, considera que es necesaria esta interrelación para que las decisiones académicas y también lo que el sector estudiantil pueda proponer tengan viabilidad administrativa. Cree que solo se logra evaluando la gestión o los mecanismos administrativos desarrollados por el personal administrativo de la Institución.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le da las gracias a la MTE Stephanie Fallas. Le cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da los buenos días. Se disculpa por haber ingresado tarde a la sesión, pues ya tenía una tesis de maestría programada para las siete de la mañana y tomó más tiempo de lo previsto.

Opina que es importante que se apoye la propuesta de consulta para la incorporación del 15% del personal administrativo. Comparte que si se guían por los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, este porcentaje contiene estos dos elementos; lo único que hace falta es voluntad política y “realizar esa transformación que la Universidad necesita”, según las palabras de la MTE Stephanie Fallas.

Considera que este porcentaje definitivamente no representa una amenaza al papel mayoritario que debe tener el sector docente en la decisión universitaria y ese ha sido el criterio que muchas personas le comunicaron.

Cree firmemente que una universidad más democrática debe asegurarse y escuchar más voces de la comunidad universitaria. Además, que estas voces sean significativas, se cuente con los espacios pertinentes para ser escuchados y que participen en la toma de decisiones. En estos momentos, por todos es conocido estos números: más de la mitad del personal docente no tiene espacios para ser escuchados, porque son personas interinas y esto, definitivamente, debilita la democracia.

Apunta que, aunque no sea el caso que está en marras, en discusión, el fondo es exactamente el mismo; es decir, no puede ser una comunidad universitaria con más de 50 000 personas representada únicamente por aproximadamente 2 400 que ejercen votos son parte de la toma de decisión cada cuatro años.

Muy respetuosamente, solicita que se avance hacia ese 15% del voto para el sector administrativo y que también se continúe con el voto para el sector docente interino en su oportunidad. Ambas representan un paso enorme hacia la democracia universitaria.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le da las gracias al Dr. Gustavo Gutiérrez. Le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da los buenos días. Reconoce el trabajo que en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico se gestó para analizar este caso de enorme trascendencia e importancia, pues se analizaron, minuciosamente las diferentes variables que podrían estar involucradas para decantarse por uno u otro de los pareceres que ya fueron presentados.

Sabe, sobre la premisa que se maneja de forma conjunta en la Comisión de Estatuto Orgánico, que es la misma y se reconoce el rol desempeñado por las personas administrativas; se reconoce que forman parte de la comunidad universitaria; se tienen coincidencias explícitas en materia de fondo y en el mecanismo de voto. No obstante, por una situación más estratégica de ir caminando en forma contundente pero paulatina hacia ese porcentaje presentado por la MTE Stephanie Fallas, y que a la larga puede llegar a ser votado favorablemente en la Asamblea Colegiada Representativa. Por esto se decanta por el informe presentado por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, principalmente por un asunto de estrategia y al pensar en que tendrían mejores posibilidades en el futuro de continuar avanzando en ese porcentaje de representatividad.

En esa misma línea, admite el trabajo enfático y arduo que la MTE Stephanie Fallas realizó para traer este tema a colación, al llevar a cabo las diferentes investigaciones, posicionamientos, las reflexiones que surgieron y se suscitaron dentro de la Comisión de Estatuto Orgánico, pues no han sido más que de calidad y excelencia. Reitera de forma pública este reconocimiento a la labor gestada por ella.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA da los buenos días. Asegura que están ante una propuesta en la que el 15% es un avance muy importante y lo más relevante es en virtud de que ya se le reconoce a las personas administrativas una mayor participación de la toma de decisiones en la Universidad de Costa Rica.

Narra que este es un tema trascendental, y algún sector de esta Universidad diría que, en primer lugar, habría que examinar el modelo de universidad para discutirlo, pero no es así, porque las acciones se van haciendo en la medida en que detectan necesidades de reforma, en donde se realizan los cambios necesarios para que una institución dinámica vaya asumiendo sus nuevos desafíos y roles, de tal manera que no hay que definir un modelo de universidad para discutir este aspecto; se equivocan los que tienen esa filosofía, porque los cambios se deben hacer de inmediato; de lo contrario sería tarde.

Repite que los cambios se deben realizar porque hay sectores que se encuentran invisibilizados y alzan la voz para una mayor representación en la toma de decisiones.

Afirma que un filósofo de la Grecia antigua, Heráclito, decía la siguiente frase: *todo cambia y nada permanece*. Efectivamente, los cambios que se deben dar en esta Universidad tienen que verse en función de las responsabilidades futuras de la Universidad de Costa Rica.

Reitera que todo cambia y nada permanece, efectivamente, le parece que, si ya se abrió la participación de las personas administrativas; entonces, que se les dé el peso que representa; es decir el 15%+.

Dice que, cuando él fue docente en la Universidad Costa Rica, quien hizo la presentación ante la Asamblea de Escuela para que él fuera profesor fue la asistente administrativa. ¿Por que lo hizo? Porque tal vez vio en ese momento a una persona, a un estudiante que estaba muy comprometido con la Escuela, pasaba mucho en la Escuela, había sido dirigente estudiantil y un estudiante inquieto; esa asistente administrativa pensó que podría ser un buen perfil el que él asumiera, precisamente, las labores docentes y desde entonces está con esa labor. Eso se dio en 1974.

Considera que las personas administrativas están sometidas a los procesos cambiantes en la Universidad Costa Rica; son las personas que realizan las gestiones que son fundamentales para el quehacer universitario. ¿No es cierto que ahora existe una ley de empleo público en donde todos se tienen que ver como una sola unidad?, ¿que no tienen que existir diferencias entre personas administrativas y personas docentes, precisamente para defender un derecho que todos los funcionarios y funcionarias de la Institución deben defender?

Agrega que las personas administrativas son las que les dicen a las personas docentes si los cambios que se llevan en la Universidad son viables o no, es decir, son las que en el día a día aportan su conocimiento y su preparación para que puedan flexibilizar esos procesos, convertir en eficientes sus proyectos y realizar actividades.

Exterioriza que hoy están frente a problemas serios administrativos de una burocracia que a veces es extenuante y son ellas y ellos quienes dicen dónde están los cambios que se deben hacer para que sea una institución más eficiente. Por lo tanto, le parece que, si ya se está dando una representación en cualquiera de los dos dictámenes, que se dé en el que realmente tienen el mayor peso, que es la representación del 15%.

Destaca que las decisiones que se llevan a cabo en esta casa de enseñanza a escala de la Asamblea Plebiscitaria y de la Asamblea Colegiada no son solamente académicas, sino políticas, institucionales y de cambios que la Universidad debe implementar en el futuro; entonces, ahí deben tener opinión representativamente.

Estima que buscar una democracia más real es congruente con los principios de esta Universidad. Cree firmemente en que, sin el trabajo de las personas funcionarias administrativas, sería prácticamente paralizar la Universidad.

Detalla que muchas veces se reclama que los colegas directores, decanos o las autoridades no tienen una preparación en los asuntos puramente administrativos y de gestión porque son muy importantes para el buen desempeño de las actividades de la Institución.

Repite que cree firmemente en que ya es importante dar esa representación a las personas administrativas, por supuesto, apoya la propuesta del dictamen del 15% para que realmente se les dé el peso correspondiente y la proporcionalidad en la toma de decisiones a las personas administrativas en la Universidad de Costa Rica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le da las gracias al Dr. Carlos Palma. Por un lado, manifiesta que, en la exposición, se habla, por ejemplo, de que las otras universidades tienen un 15% de representación, pero no observó en los dictámenes la experiencia obtenida en esas otras universidades con esta participación del sector administrativo, si fue positiva o negativa, para que sirva y se pueda aprender de la experiencia de esas otras universidades. Solicita que comenten al respecto.

Por otro lado, enfatiza que, en la exposición, se habló también de esa separación de funciones o competencias de los distintos órganos cuando algunas son académicas y otras de la gestión administrativa. Sin embargo, se refiere a la importancia de democratizar y permitir esa participación del sector administrativo en esos espacios que en algunos de los dictámenes se consideran que son de índole académico u otros no. Pregunta si se consideró dentro de la comisión el que el sector docente pudiera participar en esos otros espacios, por ejemplo, en elecciones estudiantiles o del sector administrativo, ya que en este momento no lo hacen.

Le cede la palabra a la Br. Miryam Paulina Badilla.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA expresa que tiene la misma duda del Dr. Germán Vidaurre, pero añade que el considerando diez dicta: *la participación del sector administrativo en las instancias*

decisorias de la Universidad puede contribuir a lograr una mayor cohesión interna, fortalecer la democracia universitaria, acrecentar el presente impacto a escala nacional e internacional y potenciar capacidades con lo cual se logra una mayor vinculación y compromiso con la sociedad costarricense. No sabe si hay algún error de redacción, ya que no entiende la forma en que esto se vincularía con la sociedad costarricense o con el sector externo. Insiste en que eso no le queda claro en este considerando, por eso solicita que le aclaren la idea.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ puntualiza que, como coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, le ha sido siempre muy importante recordar lo que establece el artículo 236 para las modificaciones estatutaria. Va a leer cuál es el llamado que tiene este Órgano Colegiado y, en su momento, la Comisión con respecto a estas consultas: *la propuesta de la Comisión se publicará en La Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria durante un periodo de 30 días.*

Repite que ahí se consignó “consultar el criterio de la comunidad universitaria”. Es ahí donde ella no puede hacerse de oídos sordos porque contundentemente la comunidad universitaria dijo “no” al 5%. Las manifestaciones a favor fueron de la representación administrativa, de grupos que hicieron una manifestación ante Consejo Universitario al indicar que estaban de acuerdo con esta modificación y solamente unos pocos dijeron: *está bien el 5%, porque es muy bajo.* Desea que observen lo que manifestó la comunidad universitaria en ese momento. Luego, vienen una gran cantidad de resoluciones de las asambleas de escuelas y de las facultades que opinaron a la consulta (no está hablando de 5, sino 30 o 40 manifestaciones que dijeron “no”, por los argumentos que leyó anteriormente). Entonces, por ese panorama es que está fundamentando que se mantenga el 5% por todo lo que los miembros han señalado. Por todas las razones mencionadas por los miembros es que quieren mantener el 5%, porque no ve espacio para subir más de ese valor. Es ese el llamado que está haciendo y la razón de la fundamentación de este dictamen que tiene un 5%.

Exterioriza que eso lo quiere dejar presente, porque no es una decisión con respecto a que el Órgano Colegiado juegue con las consultas; es decir, la consulta tiene un interés en recibir el criterio de la comunidad universitaria, esto es como un primer elemento que quiere recordar y fundamentar acerca del valor recomendado en ese dictamen.

Cree, además, que la línea que la Universidad debe estar trabajando es cómo hacer para que la participación de las personas que tienen un nombramiento interino sea mayor en la Institución. Si este es el espacio para habilitar de alguna manera que personal interino docente participe en las decisiones institucionales, es ahí, repite, donde se debería estar trabajando en una forma fundamentada.

Opina que la definición del 5% o del 15% es muy difícil, porque ¿qué es mucho y qué es poco? Ese fue un debate dentro de la Comisión: ¿por qué 15%? Porque otras universidades públicas lo están usando, esa es la razón, pero ese porcentaje no significa nada en cuanto a la participación de una comunidad. No es que sea el 15% de la población, sino que el 15% se está tomando como analogía de lo que están realizando las otras universidades públicas.

Explica que el razonamiento que llevó a las otras universidades públicas a llegar al 15% se basa en lo siguiente: en la Comisión invitaron a cada una de las universidades públicas a las reuniones para que les contaran de dónde había surgido y les hicieron esas preguntas. En el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), fue porque se acordonaron en la soda hace unos años y, a partir de ahí, surgió la reforma; entonces, tampoco fue porque tenían un fundamento claro del porqué un 15%.

Llama la atención a este tema y, además, no tiene claro por qué un 5% y no un 10%, 15% o un 25%; no lo sabe, lo único que tiene en este momento es que hubo una primera consulta que se hizo hace 10 años

y que arrojó como resultado con un 5%. La comunidad universitaria opinó y dijo “no” y algunos dijeron: *bueno sí, porque es solo un 5%*. Ante esa perspectiva, es que se siente en una situación bastante incómoda.

Responde a la pregunta del Dr. Germán Vidaurre acerca de si la experiencia es positiva o negativa: la retroalimentación de las visitas de los consejos universitarios —quizás la MTE Stephanie Fallas pueda ampliar cuál fue su lectura de estas visitas— es que, al cambiar el esquema, ellos ya se acomodaron a él y es con eso con lo que viven: no pueden opinar a favor o en contra, porque esa es su realidad en este momento; no pueden decir que la Universidad haya cambiado de dirección.

Plantea que lo único que puede decir de su lectura es que la Universidad de Costa Rica y que esta participa en investigación: es una universidad de investigación de tremendo recorrido y las condiciones que tiene actualmente con un cero es lo que existe. Entonces, si cambia no sabe qué podría suceder, no cree que sea un peligro, por supuesto, pero es simplemente otra realidad, de manera que no podría hacer una lectura de experiencia negativa o positiva o de un mayor acercamiento entre sectores. Señala que no se recibió ninguna observación en esa en dirección.

Finalmente, menciona que se parte de que del 2012 a ahora las condiciones son diferentes; sin embargo, le gustaría obtener algún elemento adicional para hacer una afirmación de ese tipo, pues no cree que la Universidad haya cambiado lo suficiente y le preocupa bastante el desempeño que puede tener esa propuesta con un incremento de participación en la Asamblea Colegiada Representativa.

Insiste en que le inquieta mucho porque quiere que ese porcentaje, al menos del 5%, sea aprobado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE dice que, en ese punto, le faltó agregar a la pregunta que, en los considerandos 31 y 37, se maneja el 5% y el 15% de forma diferente: en el considerando 31 se le da un peso, se justifica que ese número tiene una razón de ser, pues señala que no cumple con el principio de proporcionalidad y se aleja del espíritu de la Comisión; sin embargo, en el considerando 37, se habla de que un cambio del 5% al 15% no es significativo y que, por lo tanto, no requiere una nueva primera consulta a la comunidad universitaria. En términos generales, hay una contradicción a la hora de evaluar si la diferencia es de fondo o sencillamente de forma, lo cual es coherente con lo que manifestó anteriormente la M.Sc. Ana Carmela Velázquez con respecto a que no se justifican esos números.

Le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde la pregunta de la Br. Miryam Paulina Badilla y explica que las observaciones que aparecen en el considerando diez son apreciaciones del Lic. Albin Guerrero Mora en el oficio que él presentó; es decir, son consideraciones de él y no de la Comisión, por lo que no podría dar una explicación de lo que él menciona, no está segura de cómo interpretarlo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA da los buenos días. Manifiesta que, en primer lugar, comparte la tesis de ambos dictámenes en el sentido de que la democracia universitaria se fortalecería con la participación del sector administrativo dentro de la Asamblea Plebiscitaria. Pregunta si es en la Asamblea Plebiscitaria tal como está concebida en este momento.

Señala que la Universidad se ha concebido históricamente como una entidad de carácter académico, en la cual, a partir de la Reforma Universitaria de Córdoba, hace poco más de 100 años, ha habido una coadministración —esa es la palabra que se utiliza en la reforma de Córdoba entre el estudiantado y la gestión institucional—. Desde ese punto de vista, la Universidad de Costa Rica, como parte de esa universidad latinoamericana, se ha aferrado a ese principio de participación estudiantil —el cual ya tiene más de un siglo realmente de existir en las universidades— en donde el estudiantado tiene, efectivamente, una participación en todos los órganos tomadores de decisión.

Estima que no hay que perder de vista que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* menciona la actividad sustantiva institucional como la docencia, la acción social, la investigación y los servicios administrativos y de vida estudiantil como elementos que coadyuvan. Desde ese punto de vista, tiene claro y reitera que la participación del sector administrativo en la elección de la Rectoría, particularmente, vendría a fortalecer, en realidad, la democracia institucional. Sin embargo, no se puede hablar de pesos similares ni de cuestionarlos en el sentido del voto como tal y en el de este último propiamente, en el tanto que están en una institución académica y así lo define claramente el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Anota que hay elementos de las propuestas y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez hizo un comentario en el que planteaba que ella no tenía claro si el 5% era muy poco, si el 15% era mucho o por qué no un 10%. Ayer, cuando hizo la lectura detallada de los dictámenes, él también se hizo esa pregunta, porque, realmente, el 15%, más allá de que en otras universidades se ha aplicado, no tiene un elemento de peso.

Plantea que hay varios elementos que le preocupan. En primer lugar, lo que señaló al final la M.Sc. Ana Carmela Velázquez en la intervención: es una de sus inquietudes respecto al procedimiento; es decir, si esto salió a consulta hace 10 años cuando la propuesta era una participación de un 5% de la participación del personal administrativo dentro del peso total de la elección en la Asamblea Plebiscitaria y si mayoritariamente los criterios de la comunidad universitaria fueron negativos, ¿hasta dónde da pie a que el Órgano Colegiado, sin establecer un nuevo proceso, modifique el porcentaje? Reitera lo que dijo al inicio con respecto a que está de acuerdo con la participación del sector administrativo en la Asamblea Plebiscitaria.

Hace un paréntesis pues cree, por lo que ha escuchado, existe consenso en que así sea, lo cual le parece que es un gran paso. Ahora bien, no le queda claro el procedimiento, pues, si hay un cambio que para él si es sustancial (porque si antes se decía un 5% y ahora un 15% es multiplicarlo por tres, para él eso es sustancial), no tiene elementos objetivos para sostener que es o no sustancial. Pregunta si se planteó una reforma de una participación de un 5%, la mayoría dice que no, si ahora podrán decir, cómo les dijeron que no; entonces, que no sea un 5% sino un 15% o será que se tiene que iniciar el proceso nuevamente. Esta es una pregunta que le queda y quiere escuchar el criterio de la Comisión de Estatuto Orgánico.

Por otro lado, comunica que existe un elemento al que no se ha hecho referencia en la discusión y que observó sobre todo anoche cuando terminaba de leer la propuesta que firmaron la MTE Stephanie Fallas, el Lic. William Méndez y la vicerrectora de Acción Social y es la propuesta de acuerdo dos, que es la participación de una representación de 36 personas en la Asamblea Colegiada Representativa. Esto le preocupa por un tema de forma y es que la Asamblea Colegiada Representativa, en este momento, la componen 634 personas aproximadamente, por eso, al hablar de 36 personas adicionales se llega a 670 personas, lo cual pondría en riesgo su funcionamiento, porque ya no se tendría un espacio de reunión. Alguien le podría decir: *bueno, es que nunca llega el 100%*, pero puede ser que la próxima Asamblea Colegiada Representativa llegue el 100% y si son más personas de las que el Aula Magna tiene capacidad de sentar, no se podría llevar a cabo esta Asamblea o se tendría que buscar otro lugar para realizarla.

Recuerda que varias veces ha señalado que la Asamblea Colegiada Representativa requiere urgentemente un cambio en la conformación, porque no puede ser un órgano tan grande: es costoso desde el punto de vista monetario, pues sentar una tarde a 600 o casi 700 personas tiene un costo increíblemente alto, pero, también, de esas 700 personas, finalmente se escucha el criterio de muy pocas y se requiere una Asamblea Colegiada Representativa mucho más ágil.

Le parece que pensar en este momento en aumentar 36 personas no es adecuada, pues la dirección correcta debería ser cómo reducir la Asamblea Colegiada Representativa. Ese punto en particular no lo comparte por un tema de forma y ahí sí necesariamente tendrían en reformular la constitución de la Asamblea Colegiada Representativa antes de pensar en agregar más personas a dicha conformación.

Exterioriza que no quiere ser reiterativo con lo que los miembros ya señalaron. Esta sería su participación y si le queda otra consulta al final la hará.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que están en la discusión de la escogencia de uno de los dos dictámenes, la diferencia entre los dos dictámenes se basa entre el 5% y el 15% y la modificación al artículo 14, propuesta que solo se dio en un dictamen; esas serían las únicas dos diferencias.

En el considerando 32, donde se compara con las otras universidades en la conformación de sus asambleas, se observa que hay una pequeña diferencia de forma, pues la base en la Asamblea Colegiada Representativa corresponde al número de docentes que participan en la Asamblea; mientras que en las otras universidades, por ejemplo, en la Universidad Nacional (UNA) tienen una base del 100%. Es decir, hay un sector para cada uno de ellos y esto implica diferencias en ese porcentaje, por lo que no es igual el 15% de participación en la Universidad de Costa Rica que un 15% de participación en la UNA.

Le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ da los buenos días a los miembros y también a las personas que tienen la paciencia de escuchar esta sesión en vivo. Informa que la Comisión de Estatuto Orgánico está analizando una variación del modelo de representación de los colegios profesionales. El primer dictamen o informe ya fue rendido por la subcomisión de este cuerpo, pero, pareciera agradable o simpático que los argumentos, tanto del informe que firma la M.Sc. Ana Carmela Velázquez como los argumentos que firmó la MTE Stephanie Fallas —los apoya en su mayoría— vienen a contradecir esa tendencia a eliminar la representación de los colegios profesionales. Es decir, no le pudieron haber dado mejores evidencias ambos informes para defender su tesis de que votar por uno de esos dos informes, sea el que firmó con la MTE Stephanie Fallas o que vote el de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y de los compañeros y las compañeras que lo firmaron, ya que cuando se habla de representaciones, por ejemplo de colegios profesionales o el caso del personal administrativo de la Universidad, no puede aspirar a menos, sino a más.

Piensa que hace 10 años la Universidad era muy diferente y al observar el contexto de ese tiempo a hoy se encuentra que no solamente la Institución es muy distinta, sino también el país, porque este busca mejorar sus mecanismos de participación aunque, existen sectores a los que eso no les guste y las razones son diferentes para cada caso. En ese sentido, él no puede, como representante de un sector, decirle a otro que representa parte de la comunidad universitaria: *no, ustedes tienen que ser menos*. Más bien, él tiene que estar a favor de un sector para decirle: *sí, yo quiero que ustedes sean más y entre más sean es mejor*. Se está viendo en su propio espejo, pues entre más representantes de los colegios profesionales haya, mejor porque eso es democracia.

Señala que hay una pregunta planteada por el Dr. Germán Vidaurre en el plenario acerca de la calidad de la representación que hay. En el informe de los colegios profesionales que vieron en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se revisó cuántas veces el representante de los colegios profesionales participó en la Asamblea Colegiada Representativa, como si eso fuera un elemento determinante de la calidad del representante. Si son casi 700 o 630 personas, ¿cuántos han participado de esas 700 personas en 10, 20 o 30 años de ser miembros de la Asamblea Colegiada Representativa? Nunca se ha dicho nada al respecto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que la pregunta que hizo era sobre los resultados obtenidos al incorporar esa participación, no sobre la calidad de la representación.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ señala que, indistintamente de eso, era un resultado de si participó o no y la respuesta fue negativa. Afirma que tiene un año de estar en el Consejo Universitario y ha ido a todas las Asambleas Colegiadas Representativas y si no ha tenido ninguna razón para participar, además de que todos los miembros conocen que es exigua la participación de las personas en la Asamblea Colegiada Representativa. Asegura que él no va a levantar la mano para que aparezca en la lista de los que participaron,

no los va a hacer perder el tiempo. Dice que se está hablando de la calidad de la representación, es muy interesante el tema de cuantificar, porque, a la postre, como lo dijo la semana pasada, cuando se hablan de estos aspectos, se están refiriendo a un asunto de poder —se lo recuerda al Dr. Carlos Palma—. Esto puede determinar el resultado de una votación en la Asamblea Colegiada Representativa como de la Asamblea Plebiscitaria; es decir, este grupo —solicita que no se vea inocentemente— puede definir, dependiendo de cómo se incline, quién queda o no en el Consejo Universitario, en la Rectoría o qué se cambia o no del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Cree que los dos informes coinciden en que está mal representado el sector administrativo y se tiene que cambiar de alguna manera, por lo tanto, él no aspira a cambiarlo en la proporción más pequeña, sino en la más grande.

Aclara que no está solicitando cambiar la representación de los colegios profesionales —que bien merecido lo tienen—, pero, en este momento, solamente está abogando por la representación de la parte administrativa que, habiendo sido en algún momento de su vida profesor de la Universidad de Costa Rica, no sabe qué hubiera hecho si no contara con todo el apoyo de compañeros y compañeras que hicieron una labor extraordinariamente buena. Además, se quita el sombrero en el Consejo Universitario y aplaude el trabajo de las compañeras y los compañeros en todas las áreas y esta super agradecido, porque con ellos diariamente logra salir adelante con la importante función que le fue delegada en este Consejo Universitario. Entonces, en defensa de sus propios compañeros del sector administrativo del Consejo Universitario y en defensa de los compañeros y las compañeras que trabajaron con él en algún momento mientras era profesor de esta Universidad, no puede aspirar nada más que a recibir el apoyo de los miembros de este Órgano Colegiado para el dictamen que presentó, en este caso, la MTE Stephanie Fallas.

Agradece sinceramente las discusiones que el grupo de Estatuto Orgánico tuvo, pues fue un trabajo extenso y muy detallado. Asegura que los dos dictámenes están muy bien redactados; como todo, se puede cambiar algunas partes, pero, ciertamente, ha sido un proceso de análisis, estudio, comprensión y discusión sana por el que debe agradecer.

Exterioriza que aprendió enormemente de estas discusiones, sobre todo porque se está hablando de personas, no de votos: se están refiriendo a seres humanos, compañeros universitarios y compañeras universitarias; por eso, se inclina por la propuesta de la MTE Stephanie Fallas a quien, desde el primer día que habló de este tema en Comisión, le dijo: *por este camino vamos*.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le da las gracias al Lic. William Méndez. Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS piensa que van bien y agradece que todos opinen sobre el tema. Afirma que muchos de los comentarios los esperaba mientras que otros más bien le dan la oportunidad de fortalecer esta propuesta.

Señala que la M.Sc. Ana Carmela Velázquez ya contestó muchas de las preguntas que hicieron el Dr. Germán Vidaurre y la Br. Miryam Paulina Badilla, por lo que no se va a referir a ello, al menos de que le haga falta algún aspecto y los miembros se lo recuerden.

Con respecto a la Asamblea Colegiada Representativa, señala que, en la Comisión, hay un caso abierto para revisar esa conformación. Por eso, está a disposición de, como ya hay un acuerdo, revisar esa conformación y que se incluya la representación administrativa bajo esos nuevos lineamientos; es decir, en términos de toma de decisiones en órganos directivos de tal cantidad de personas, se ha sabido que es casi que inmanejable. Además, la forma y la estructura de la Asamblea Colegiada Representativa tiene un esquema de trabajo que permite poca interacción de las personas que están ahí y son demasiadas. En ese sentido, es consciente de que el espacio a veces puede resultar de difícil de manejar para ciertos temas.

Quiere, si es posible, retirar la propuesta del Dictamen CEO-12-2022, que se tome el acuerdo de que en esa nueva revisión se incorpore al personal administrativo. No sabe si van a ser 36, o menos o más —eso dependería de la estructura que se pueda diseñar—, pero estaría de acuerdo con esa posibilidad de cambio, siempre y cuando se pueda contar con una representación del sector administrativo.

Hace una exhortación sobre la evaluación del porcentaje, porque sí existe una Universidad diferente, es decir, no se puede pensar que se hallan mantenido tan estáticos en 10 años, cuando hay leyes que han modificado los procedimientos (Ley N.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas*, la *Ley Marco de empleo público*, y ahora el proyecto que se va a discutir sobre la distribución del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)) ¿Cuánto cambia eso en la Universidad y cuánto ha cambiado por todas esas fuerzas externas? Piensa que internamente quizás sí se han mantenido muy estáticos, pero las fuerzas externas también han hecho que se tomen decisiones.

Manifiesta que cada institución tiene sus particularidades, pero, a pesar de ello, hay sectores institucionales; es decir, tal vez no se puede comparar la Universidad de Costa Rica con las tres universidades públicas por su naturaleza académica, pero es como, por ejemplo, pensar en que no hay dos bancos iguales, pues cada uno tiene un sentido y una orientación distinta, pero, al fin y al cabo, todos son parte del Consejo Nacional de Rectores (Conare) y les corresponde negociar el FEES para todos.

Refiere que hace 10 años se consideró mucho un 5%, pero eso mismo cree —casi que está segura— que hubiera pasado si se hubiese pedido un 3%. Quizás no es una cuestión de valor, sino de cultura organizacional que, lamentablemente, no se ha trabajado ni se ha logrado abrir o reconocer esa participación entre los tres sectores de la comunidad universitaria. Es cultural, es organizacional, entonces, independientemente del monto, la resistencia va estar, por lo que se tiene que aprender a administrarla y a trabajarla.

Exterioriza que hoy se está discutiendo que si un 5% o un 15%, pero, ¿cuál porcentaje permitirá una representación real? ¿Es que el sector administrativo es menos universitario que hace 10 años? ¿Se dejó de ser administrativos hace 10 años con una condición, una caracterización y unas cualidades, pero 10 años después podrían ser menos que eso? Cree que no, pues la Universidad se ha ido fortaleciendo y con ello su identidad, pero en cuanto a los cambios de cultura, les falta trabajar y esa es una lección por aprender.

Agrega que el sector administrativo participa en los espacios de defensa de la Universidad de Costa Rica y por más de 80 años lo ha hecho, por lo que asegura que eso no borra la identidad, sino que la fortalece.

Expresa que, como sector universitario, participan —igual que el resto de la Universidad— de los problemas de la pandemia, de las fuerzas externas, por ejemplo, de la inflación, de los precios del petróleo que lo vienen resintiendo sobre todo por la guerra de Ucrania y Rusia. Todo eso les afecta como país, pero también como comunidad y a muchos administrativos les preocupa que el estudiante tenga limitaciones para desarrollar la experiencia académica en la Universidad de Costa Rica. A pesar de esto, además, al sector administrativo le corresponde pagar, lamentablemente, la factura más alta de la *Ley marco de empleo público*.

Sabe que se está haciendo un esfuerzo y un trabajo para lograr una comunidad unida y de eso se trata el trabajo del Órgano Colegiado, lo cual también agradece, pero, el hecho de que todas estas fuerzas afecten a un sector más que a otro restringiendo la participación en esos espacios de democracia interna no es justo. Como lo decía el Lic. William Méndez, si existe la posibilidad de dar más, cree que lo mínimo en esta participación debería ser ese 15%.

Apunta que se negocia la dignidad o se defiende y ella está defendiendo eso en este plenario. Quiere que la entiendan que como representante administrativa y por supuesto que convoca a su experiencia administrativa en la Universidad. También, para las personas que están escuchando la transmisión, reitera que no es nada fácil saber que el personal administrativo de alguna manera se ha sentido excluido de esos espacios importantes de decisión, sobre todo del de la Rectoría.

Pregunta de qué manera se puede mostrar respecto en este momento aceptando un 5%; pregunta si de verdad se respeta eso, si se está evaluando el aporte del sector administrativo de la Universidad. Refiere que algunos podrían decirle que un valor no tiene nada que ver con respeto y dignidad, pero para las personas que ella representa en este puesto sí lo es.

Señala que, como dijo anteriormente, el sector administrativo tiene muchísimos aspectos por mejorar y, como también mencionó en la Comisión cuando se habló del voto delegado, ella les dijo: *bueno, es que nosotros no tenemos asambleas*—como sí las tienen el personal docente con la oportunidad de reunirse y de debatir sobre su trayectoria, el camino académico que debe tomar esa unidad o las personas estudiantes, que igualmente se pueden reunir en sus asociaciones y cuentan con sus asambleas para discutir sobre ese porvenir—. Las personas administrativas no cuentan con esos espacios, porque se construyen día a día en sus puestos con los compañeros de trabajo.

Lamenta muchísimo que existan personas funcionarias administrativas que no conocen más que su espacio de trabajo y su grupo de compañeros porque están solo enfocados en eso. Cree que es parte de esa cultura organizacional que se debe cambiar para lograr una mayor interrelación entre los puestos de trabajo donde para que no se vea que la persona solo es un ejecutor de la norma o un funcionario público contratado solo para hacer a), b) y c), sino que de verdad tengan un sentido de trascendencia.

Puntualiza que los miembros y el sector administrativo tienen que ser tan responsables de las funciones y de las actividades delegadas, así como también lo deben ser los docentes, pues, igualmente, son funcionarios públicos y si los funcionarios cometen un error, este último debe ser juzgado y demandado de acuerdo con la normativa nacional o la universitaria. En ese sentido, todos están cobijados bajo esa misma sombrilla.

Insiste en que el 5% no reconoce esa representación real y, si se quiere que se reconozca, se debería pensar en un valor mayor.

Detalla que cada quien cumple una función: el hecho de que los administrativos no desarrollen la docencia (porque no están contratados para eso), que no lleven a cabo directamente una investigación o que quizás no participan de primera mano como responsables de los proyectos de acción social, no les quita la posibilidad de que sean observadores de lo que sucede en la comunidad, que pueden actuar y ser personas con voluntad de promover cambios para la mejora de la Universidad en general.

Considera que hay una cantidad de personas que cada día impactan la misión de la Universidad y muchas de esas son administrativas; eso es lo que quiere que se reconozca. Estima que el 5% no es el mejor porcentaje para hacerlo, entonces, este es un tema, como alguien mencionó, de voluntad política.

Menciona que puede ser estratégico, pero si la voluntad de la mayoría decide que no, por ejemplo, en la Asamblea Colegida Representativa, si este punto se llega a discutir ahí —tiene la esperanza que así será— y esa Asamblea sigue siendo todavía con esa conformación de 600 personas y si la voluntad de la mayoría es que no se acepte ni un 5% ni un 15%, será la voluntad de la mayoría y afirma que ella sería respetuosa de eso.

Reitera que será la voluntad de la mayoría, pero cree que la del plenario en este momento sí se puede consultar por el 15%, es posible también obtener un balance y tomar una decisión razonada con contexto actualizado cuando reciban las observaciones de la consulta. Que si vienen mil observaciones negativas, será un asunto que se debe analizar. Lo lamentará muchísimo, porque cree que, como integrantes de una comunidad universitaria, lo primero que debería prevalecer es evaluar el trabajo y el rol que cada uno tiene en una comunidad y no subestimar ni despreciar el trabajo que se lleva a cabo, porque, igualmente todas las personas trabajadoras están sujetas a un salario, entonces, ¿por qué se subestima?, ¿por qué se tiene que desvalorizar a la otra persona, cuando más bien lo que se tiene que crear son puentes de colaboración y de construcción?

Finalmente, le gustaría que puedan pasar a la votación. Eso era lo que tenía que decir, pues se siente con la confianza para manifestarlo en este espacio. Ya señaló una gran parte de esos elementos y de antemano agradece, porque, por lo menos, nadie ha dicho en este plenario que está en contra, de acuerdo con las intervenciones anteriores y ese es el paso que se tiene que dar. Considera que hay que abrir esa oportunidad, pues está segura de que después de este espacio y el mecanismo del voto universal ponderado, se evaluarán también otros escenarios.

De antemano, se siente muy agradecida y espera que se tome la decisión más razonable en cuanto al porcentaje y lograr un acuerdo entre todas y todos los miembros.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone que se haga la votación para definir cuál de los dos dictámenes se acogen: el Dictamen CEO-12-2022, que propone el 15%, y una modificación en el artículo 14, o el Dictamen CEO-11-2022, que propone el 5% sin modificación al artículo 14. Procederá con la votación y luego un receso. Después del receso, con el dictamen escogido es con el que se trabajará por si hay modificaciones para posteriormente someterlo a votación.

Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS consulta si, en caso de elegir cualquiera de los dos dictámenes, es posible, en una sesión de trabajo, determinar un porcentaje distinto en el acuerdo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que se elegirá el dictamen de trabajo, por lo que, al igual que los otros dictámenes, se pueden hacer modificaciones en los considerandos o en los acuerdos, según lo que el Plenario decida en este momento. Por eso, la parte importante es la decisión de cuál dictamen van a trabajar pues ya existen muchos argumentos de fondo que, igualmente, aplicarán para la discusión posterior.

Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS aclara que el Dictamen CEO-12-2022 fue el primero que defendió y, dado que tanto este como el Dictamen CEO-11-2022 tienen el mismo fondo, solicita que se apoye el dictamen CEO-12-2022, porque en la reflexión de la Comisión se profundizó un poco más en otros principios y elementos que fortalecen el voto administrativo con ese porcentaje.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ difiere de la observación de la MTE Stephanie Fallas, ya que le parece importante que se pueda votar sobre el dictamen de trabajo que se escoja y luego construir el final que se obtenga. No quiere que se condicione a que se trabajará sobre un dictamen en específico porque se va a elaborar de nuevo; es decir, le parece que se debe escoger primero un dictamen.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le da las gracias a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Procederá a la votación a través del modelo del papel para marcar la opción a elegir. Se disculpa con el plenario porque se está realizando sobre la plantilla que ya tienen en la estructura del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) y no se pudo cambiar el encabezado de la plantilla, por lo que dice: *marque con una equis en el recuadro derecho la persona de su elección*, pero, se refiere al dictamen de su elección.

Aclara que en las opciones sí aparece el Dictamen CEO-11-2022, que sería el que expuso la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, y el Dictamen CEO-12-2022, expuesto por la MTE Stephanie Fallas. El orden en que aparecen es sencillamente por la numeración. Se procede a repartir los papeles.

Seguidamente, se procede a contar los votos, y a la lectura correspondiente.

Dictamen CEO-11-2022

VOTAN A FAVOR: Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Dr. Germán Vidaurre, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya y Srta. María José Mejías.

Total: Siete votos

Dictamen CEO-12-2022

VOTAN A FAVOR: Lic. William Méndez, Dr. Carlos Palma, Dr. Gustavo Gutiérrez y MTE Stephanie Fallas.

Total: Cuatro votos

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que se aprueba como dictamen de trabajo el Dictamen CEO-11-2022. Propone un receso e informa que de regreso se analizaría este dictamen, así como cualquier modificación que se presente.

*****A las once horas y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y veintiséis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre. *****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que se trabajará el Dictamen CEO-11-2022. Le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, pues tiene entendido que hay algunas modificaciones sugeridas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Germán Vidaurre. Refiere que estuvieron trabajando brevemente (en el receso) la MTE Stephanie Fallas y ella para evaluar algunos elementos del Dictamen CEO-12-2022 que pueden tomarse para el Dictamen CEO-11-2022, de ahí salió una propuesta para fortalecer el Dictamen CEO-11-2022 y agilizar el proceso.

Plantea que la propuesta que se consideró importante es que los considerandos N.ºs 24, 25 y 27 del Dictamen CEO-12-2022 pasen al Dictamen CEO-11-2022. Estarían ubicados (siguiendo la misma lógica del Dictamen CEO-11-2022) posterior al considerando N.º 21; es decir, que los considerandos N.ºs 24, 25 y 27 del Dictamen CEO-12-2022 pasen a sustituir el considerando N.º 21, se conviertan en los considerandos N.ºs 22, 23 y 24 y que la enumeración se corra. Además, el número 33, que está en el Dictamen CEO-12-2022, se traslade al Dictamen CEO-11-2022 con un ajuste con respecto a los números que haría ver oportunamente. Reitera que sería trasladar los considerandos N.ºs 24, 25 y 27 del Dictamen CEO-12-2022 hacia el Dictamen CEO-11-2022 para que sustituyan al considerando N.º 21 y se conviertan en los considerandos 21, 22 y 23 del Dictamen CEO-11-2022 y todos los demás se enumeran nuevamente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE pregunta, antes de entrar a la sesión de trabajo, si los miembros quiere aportar algún aspecto de fondo. Solicita que sean breves y concisos en las participaciones.

Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA pregunta, si ya se votó un dictamen mayoritariamente (cree que fue así por los siete votos), ¿por qué van a entrar a una sesión de trabajo?

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que, cuando se presenta un dictamen, el plenario tiene la potestad de realizar modificaciones; lo que se solicita es que si se aportan asuntos se hicieran con tiempo de manera que se hayan revisado con anterioridad. En la sesión anterior, en el momento en que determinaron la forma de trabajo, se señaló que se escogía uno de los dos dictámenes que se presentaron y que era un dictamen de trabajo en el cual se podían realizar modificaciones al seguir la misma ruta de otros dictámenes. Eso es lo que se está haciendo en este momento.

Concuerda con el Dr. Carlos Palma en que las diferencias eran mínimas y cree que lo que se quiere es reforzar la justificación que existe.

Recuerda que esa fue la estructura que se aprobó en aquel momento y se habló claro de que sí se podían hacer cambios.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario valora la moción presentada por la MTE Stephanie Fallas a fin de valorar una variación para que el porcentaje en la propuesta de modificación del artículo 13 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, incluido en el Dictamen CEO-11-2022, sea mayor a 5%.

LA MTE STEPHANIE FALLAS plantea que lo que se votó anteriormente fue un documento para trabajo y no se decidió, es lo que entendió, porque fue una definición en cuanto al acuerdo del porcentaje. Entonces, presenta una moción para evaluar otro porcentaje mayor al 5% para que, si se puede decidir y trabajar, se llegue a un consenso mayor al del 5%.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que hay un moción presentada por la MTE Stephanie Fallas que se debe votar y es evaluar un porcentaje mayor al 5%.

Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA exterioriza que sigue sin entender, pues él lo que votó fue dos dictámenes, de los cuales uno era mayoritario y el otro minoritario. Dice que él votó por el minoritario y fue el que no se acogió; entonces, consulta si eso significa que no se estaba votando por los dictámenes.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que se estaba escogiendo el documento de trabajo o el base.

EL DR. CARLOS PALMA cree que el procedimiento es irregular, porque en el plenario se somete a votación dictámenes y, si no eran dictámenes, no se tenían que votar. Afirma que solo los dictámenes se someten a votación, no los documentos de trabajo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que el *Reglamento del Consejo Universitario* consideraba la situación de contar con dictámenes de minoría y de mayoría. En este caso, la diferencia es que los dos dictámenes venían con el mismo número de firmas, por lo que no había mayoría ni minoría, pero, cuando se hace referencia a mayoría y minoría en el Reglamento, lo que se establece es el orden en que se presentan y es claro en que dice cuál se vota como documento de trabajo. Entonces, en el caso de mayoría y minoría, no se escoge uno de los dictámenes como ya el aprobado, sino que se elige entre los dos cuál será tratado como la base para ampliar la discusión o hacer modificaciones si el plenario lo considera necesario y, después, ese es el que se somete a votación. Lo que se hizo fue adoptar el mismo mecanismo para este caso.

Recuerda que tiene una moción de la MTE Stephanie Fallas de variar el porcentaje, porque no está definido y se pueda aumentar el 5% a algún otro valor.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, Lic. William Méndez, Dr. Carlos Palma, Dr. Gustavo Gutiérrez y MTE Stephanie Fallas.

TOTAL: Cinco votos.

EN CONTRA: Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Br. Miryam Paulina Badilla, Dr. Jaime Alonso Caravaca y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Seis votos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE dice que de acuerdo con el resultado de la votación el porcentaje quedaría en un 5%.

Seguidamente, somete a votación la firmeza del acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Br. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA rechazar la moción presentada por la MTE Stephanie Fallas a fin de valorar una variación para que el porcentaje en la propuesta de modificación del artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, incluido en el Dictamen CEO-11-2022, sea mayor a 5%.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Estatuto Orgánico continúa con la presentación el Dictamen CEO-11-2022 (dictamen 1) y Dictamen CEO-12-2022 (dictamen 2) “Construyendo una democracia universitaria más equitativa” (EGH-6) VII Congreso Universitario, para segunda consulta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone una sesión de trabajo para llevar a cabo algunas modificaciones de forma en el Dictamen CEO-11-2022, que es el documento base de trabajo.

*****A las once horas y treinta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cuarenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE procede a leer los cambios introducidos en el Dictamen CEO-11-2022.

- En los considerando N.ºs 3, 4 y 5, donde se menciona el Estatuto Orgánico, se añadió: *de la Universidad de Costa Rica.*
- En el considerando N.º 9, cuando se hace referencia al Sr. Carlos Picado Morales, se agregó “el Sr...”.

- En el considerando N.º 10, en uno de los incisos que hace referencia al *Estatuto Orgánico*, se agregó de la *Universidad de Costa Rica*.
- En el considerando N.º 12, cuando se menciona en dos ocasiones el *Estatuto Orgánico*, se le agrega: *de la Universidad de Costa Rica*.
- En los considerandos N.ºs 15 y 16, donde se menciona el *Estatuto Orgánico*, se agrega de la *Universidad de Costa Rica*.
- El considerando N.º 21 es reemplazado en su totalidad por el siguiente considerando:

En cuanto a experiencia y conocimiento de sus labores, las personas administrativas cada vez están mejor preparadas en cuanto a formación académica e, independientemente del puesto que ocupen, poseen una vasta experiencia técnica o profesional adquirida en el trabajo conjunto con el sector académico y estudiantil, y ese conocimiento sistémico-institucional es indispensable para la mejora permanente, así como la valoración de las acciones y políticas institucionales que se discuten en los órganos de toma de decisiones; incluso, de las 1995 personas administrativas en propiedad⁷¹, la mayor cantidad posee grado académico de licenciatura (25,91%), seguido de maestría (20,55%), bachillerato en educación media (20,1%) y bachillerato universitario (12,93%); el 20,51% restante se distribuye entre secundaria incompleta, grado universitario incompleto o diplomado, especialidad y doctorado. Del total de personas administrativas en propiedad 605 (23,26%) no registra su grado académico en el Sistema de Reclutamiento y Selección (SIRYS).

- Se agrega el considerando N.º 22 el cual indica:

La Universidad de Costa Rica tiene un enfoque sistémico-organizacional, debido a que los procesos de su actividad sustantiva se interrelacionan con los procesos administrativos, cuya integración de componentes y estructuras transforman, reúnen, mantienen y producen el logro de resultados orientados al cumplimiento efectivo de los objetivos institucionales. El principio sistémico es manifiesto en la articulación de todas las personas, quienes como componente en cualquier parte del sistema, desde la experiencia y participación, aportan soluciones y mejoras; además, permiten atender las necesidades que emergen a lo interno de la organización universitaria. Las buenas prácticas organizacionales que fomentan la colaboración, el trabajo en equipo, el reconocimiento de las capacidades, la experiencia, el liderazgo y la evaluación continua de todas las personas son aliadas en la gestión del sistema y su equilibrio, en razón de que todas son parte y desempeñan funciones esenciales en los procesos que participan.

- Se agrega el considerando N.º 23, el cual, a la letra, dice:

Con la inclusión del sector administrativo se busca equidad, reconocimiento y participación, pues en términos de organización como sistema y comunidad todos los procesos están conectados y son vitales para el logro de los objetivos. Asimismo, el trabajo que realiza el sector administrativo contribuye al mejoramiento de la gestión académica y la búsqueda inquebrantable de la excelencia académica que caracteriza a la Universidad de Costa Rica.

- Se corrige la enumeración en los considerandos que estaban antes.
- En los considerandos N.ºs 24 y 25, donde se hace referencia al *Estatuto Orgánico*, se vuelve agregar: *de la Universidad de Costa Rica*.
- El considerando N.º 26 que inicia: *Se debe conservar el 5% de representación del sector administrativo*, entre paréntesis decía “aproximadamente 93 personas”, pero se reemplaza la palabra personas por votos. Además, se suprime la última oración, de manera que termina su redacción así: (...) *lo cual amplía la democracia universitaria*.

⁷¹ Estos datos no están actualizados para todo el personal, pues se hace solamente con la inscripción en concursos internos, por lo que si la persona trabajadora se mantiene en su puesto actual desde antes de utilizar el SIRYS, su información no se verá reflejada en esta gráfica, pues se consideran en la estadística los atestados revisados (verificados por el personal de la Unidad de Reclutamiento y Selección de la Oficina de Recursos Humanos) y sin revisar (únicamente reportados por el personal).

- En el considerando N.º 30, donde se menciona el *Estatuto Orgánico*, se agrega *de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que en el acuerdo N.º 1, el cual dice: *1. Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria*, no hay variaciones en lo propuesto en los artículos 13 ni en el 151, inciso c).

Se agrega un segundo acuerdo: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que se amplíe el objeto del Pase CU-21-2022 para que se valore la pertinencia de incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa*.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo en los términos y modificaciones presentados, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El siguiente artículo dispone el procedimiento para realizar reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

2. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6026, extraordinaria, artículo único, del 26 de setiembre de 2016, acordó trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la resolución del VII Congreso Universitario: *EGH-6*

Construyendo una democracia universitaria más equitativa (pase CEO-P-16-006, del 3 de octubre de 2016), la cual plantea la modificación a los artículos 13, 14 y 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de incorporar una representación del personal administrativo en la Asamblea Universitaria, en concordancia en los principios de igualdad y democracia de la Institución, así como adecuar la redacción del inciso c) del artículo referente como se integra el Congreso Universitario.

3. Sobre los acuerdos del Congreso Universitario, el artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina que:

ARTÍCULO 154.- *Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.*

4. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso h), señala como función del Consejo Universitario: *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
5. En este caso también se está analizando el pase CEO-P-12-001, del 17 de febrero de 2012, gestionado a raíz del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5608, artículo 2, del 16 de febrero de 2012, referente a la propuesta de la comisión especial para reformar los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir en la Asamblea Plebiscitaria y en la Asamblea Colegiada Representativa la participación del sector administrativo.
6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico con la reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 (oficio CEO-CU-12-006, del 5 de octubre de 2012), al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, mediante el oficio CU-D-12-10-643, del 29 de octubre de 2012. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el *Semanario Universidad*, edición N.º 1968, del 24 de octubre de 2012, y en *La Gaceta Universitaria* 28-2012, del 24 de octubre de 2012.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 24 de octubre al 5 de diciembre de 2012) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Se recibieron 40 respuestas de personas y órganos que, en síntesis, manifestaron la importancia del aporte del sector administrativo en el quehacer universitario y la necesidad de recuperar el verdadero concepto de democracia, la cual no solo es representativa, sino esencialmente participativa; no obstante, la mayoría de los órganos colegiados que enviaron sus observaciones mostraron un rechazo a la propuesta y señalaron que la Universidad tiene carácter esencialmente académico, por lo que las decisiones fundamentales sobre la estructura y gobierno competen al sector académico y al estudiantil, por ser este último la razón de ser de la labor docente y el principal evaluador de la eficiencia de la gestión académica institucional. Además, la conformación de los órganos colegiados responde a su función, por lo que no es pertinente que el sector administrativo participe en órganos que toman decisiones meramente académicas, así como los docentes no participan en órganos estudiantiles y administrativos. Cada sector debe tener sus propias instancias decisorias, pues sus funciones son diferentes. También indicaron la inequidad existente en la fórmula propuesta, ya que algunas unidades no tendrían derecho a elegir ni a ser electos.
8. Según el análisis realizado por el Tribunal Electoral Universitario (TEU)⁷², a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico, el procedimiento propuesto enviado a primera consulta contiene vacíos importantes e incluso podría tener implicaciones legales, por las siguientes razones:
 - La fórmula propuesta provoca desigualdad entre el personal de las unidades administrativas, pues algunas de ellas nunca podrán elegir representantes ni tendrán la posibilidad de ser electos por la cantidad de personas que conforman el padrón electoral administrativo de la unidad, ya que se requiere que cada unidad tenga al menos 32 personas funcionarias en propiedad. Esto promueve una

⁷² Oficios TEU-2718-12, del 19 de noviembre de 2012 y TEU-2889-12, del 11 de diciembre de 2012.

desigualdad que sería recurrible en la Sala Constitucional, en vista de que no se puede consolidar una norma que origine un trato desigual a una población con la misma condición.

- Provoca desigualdad e inequidad, ya que la representación administrativa tendría doble voto al participar tanto en la elección del sector docente como en su propia representación, beneficio del que también goza la representación estudiantil; no obstante, el sector docente no participa en ninguna de las dos elecciones.
- La elección cada dos años implica que algunas personas electas nunca lleguen a ejercer su voto, ya que por la dinámica universitaria el ciclo plebiscitario no es cada dos años, sino cada cuatro años, donde hay Asamblea Plebiscitaria durante dos de ellos y en otros dos no hay.
- En la Universidad, la democracia es un valor supremo, pero también es una obligación velar por el adecuado uso de los recursos públicos, por lo que es necesario considerar los costos de los procesos. Si bien es prácticamente imposible cuantificarlos, se estaría duplicando la frecuencia de los procesos electorales en el caso de la Asamblea Plebiscitaria respecto al sector académico.
- Se debió indicar el proceder con los residuos al aplicar la fórmula: si se convoca a todo el personal o únicamente a las instancias con probabilidad de elegir representantes.
- Para no tener un trato desigual, la normativa se similará a la del sector docente en cuanto a la obligatoriedad de participación en los procesos electorales plebiscitarios, como es el *Reglamento de ausencias a asambleas*.

9. El análisis de este caso estuvo suspendido en la Comisión de Estatuto Orgánico dado que el representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario de ese momento, el Lic. Carlos Picado Morales, solicitó⁷³ interrumpir la toma de una resolución final sobre la modificación de los artículos 13 y 14, a fin de continuar con una serie de consultas a las diferentes sedes, oficinas, unidades académicas y dependencias universitarias para construir un procedimiento más simple en la elección de los delegados y las delegadas de la comunidad universitaria que integrarán la Asamblea Colegiada Representativa y la Asamblea Plebiscitaria.

10. El Lic. Albin Gerardo Guerrero Mora, conocido como César Augusto Parral, representante administrativo de la Vicerrectoría de Investigación ante el VII Congreso Universitario, mediante nota fechada 20 de noviembre de 2020⁷⁴, solicitó, entre otros puntos, retomar el análisis de la ponencia del VII Congreso Universitario para garantizar una representación administrativa democrática en las instancias decisorias de la Institución, por las siguientes razones:

- El sector administrativo representa el 38% de la comunidad universitaria y es parte integral y condición necesaria para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad de Costa Rica.
- La participación del sector administrativo en las instancias decisorias de la Universidad puede contribuir a lograr una mayor cohesión interna, fortalecer la democracia universitaria, acrecentar la presencia e impacto a escala nacional e internacional y potenciar capacidades, con lo cual se logra una mayor vinculación y compromiso con la sociedad costarricense.
- La *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José, Costa Rica) establece en su artículo 23 el derecho de las personas ciudadanas a *participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos (...) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...), y de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

73 Oficio CU-M-13-04-065, del 24 de abril de 2013.

74 Externo-CU-647-2020.

- El sufragio es un derecho y una responsabilidad cívica tutelado por la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que en su artículo 33 establece: *Toda persona es igual ante la ley y que no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.*
 - El artículo 2 del *Código Electoral* señala: *La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.*
 - Aunque el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* les otorga a la UCR y a las demás universidades públicas la potestad de darse su propio gobierno, en el artículo 1 define a Costa Rica como *República democrática, libre e independiente*, por lo que se infiere que necesariamente el gobierno universitario debe ser democrático.
 - En la ejecución de las funciones esenciales y otras tareas estratégicas no contempladas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* participan todas las funcionarias universitarias y todos los funcionarios universitarios (aproximadamente 12.256), no solamente las personas integrantes de la Asamblea Plebiscitaria (aproximadamente 1884⁷⁵, 15% de la comunidad universitaria).
 - Aproximadamente el 85% de las personas trabajadoras universitarias no participa directa ni indirectamente en la elección de las autoridades universitarias, lo cual es antidemocrático.
 - En la Universidad de Costa Rica es clara la discriminación política que existe hacia la comunidad administrativa en los procesos electorales internos, pues en las demás universidades públicas esta participación se incorpora en las respectivas normativas electorales, por lo que para ser congruentes es necesario que todas las personas funcionarias (incluyendo administrativas y docentes interinas) participen, mediante una representación democráticamente elegida, en la elección de la persona rectora de la UCR y de las otras autoridades universitarias.
 - La Reforma Procesal Laboral, que ya forma parte del Título Octavo del *Código de Trabajo*, establece: *Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.*
 - El artículo 3 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación* define “discriminación” como *un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa, negativamente, las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, al igual que cualquier otra que socave el carácter y los propósitos de la Universidad de Costa Rica.*
11. Mediante el oficio CU-1-2021, del 5 de enero de 2021, los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario en ese momento (Br. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega) solicitaron analizar la posibilidad de crear un modelo de voto universal para la elección de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, y argumentaron:
- En la comunidad universitaria existen inequidades y exclusiones para un amplio sector de la comunidad universitaria, a quienes las decisiones de la Rectoría y de las vicerrectorías impactan directa e indirectamente.
 - El modelo actual es excluyente en sus mecanismos de votación, pues discrimina al sector administrativo y al personal interino, y otorga derechos de votación a los docentes en propiedad, por el solo hecho de tener esa condición.

⁷⁵ Este dato proviene del Padrón Definitivo para la elección de la Rectoría para el periodo 2020-2024 publicado por el Tribunal Electoral Universitario. Incluso este número es menor, porque incluye personas que no son funcionarias de la UCR, como las personas exrectoras y las eméritas por ejemplo.

- El sector estudiantil se ve obligado a delegar su voto en terceros, asemejándose a una democracia delegativa indirecta, pues solo tiene posibilidad de votar una cantidad de estudiantes menor al 25% del total de docentes que integran las asambleas, lo cual limita las posibilidades de fiscalización y, además, coloca en una jerarquía grosera al sector docente respecto a los demás sectores de la Universidad, alejándose de los principios consagrados en la Reforma de Córdoba de 1918, tantas veces invocada por las administraciones de la Universidad.
 - La composición de la Universidad de Costa Rica ha ido cambiando desde su creación hasta la actualidad. No solo ha crecido el tamaño de la población estudiantil y del sector docente y administrativo, sino que además el porcentaje de personas interinas ha ido en aumento.
 - Es necesario replantear el modelo de elecciones universitarias a la luz de los principios de un Estado Democrático de Derecho, en el que las distintas voces que conforman la Institución sean sujetas de derechos políticos y puedan formar parte de los debates sobre la gobernanza y el futuro institucional. Del mismo modo, el control de legalidad y la rendición de cuentas deberían ser principios que cobijen a toda la comunidad universitaria, de manera que la satisfacción y el efectivo cumplimiento de los programas de gobierno de la Administración Superior puedan ser fiscalizados a través del escrutinio constante y la voluntad popular.
 - Se debe reflexionar sobre el modelo de representatividad y distribución de los votos requeridos, sea que exista una ponderación de los votos hacia los tres sectores de la universidad –incluyendo el interinazgo dentro de dichos sectores–, o bien, que a cada persona corresponda un voto con el mismo valor.
12. Según advierte la asesoría legal del Consejo Universitario⁷⁶ bajo los propios razonamientos de la Sala Constitucional, existe una alta probabilidad de que, ante una contingencia de constitucionalidad, la Universidad de Costa Rica se enfrente a una condenatoria que implicará modificar la composición de su estructura por no atender al principio democrático, escenario que puede evitarse si se gestan las reformas necesarias mediante las vías establecidas en el propio *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, por tratarse de materia que está relacionada con derechos humanos, resulta de alta conveniencia que se adopten las medidas que correspondan en congruencia con las facultades estatutarias que tiene asignadas, pues, más allá de la problemática que podría significar para la Universidad enfrentar una eventual acción de inconstitucionalidad, lo más significativo descansa en el propio espíritu universitario que fue el que inspiró el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y que le atribuye a la Institución carácter democrático. Al respecto, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6478, artículo 1, punto II. Solicitudes, inciso o), del 6 de abril de 2021, acordó:
- Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y oficio CU-1-2021.*
13. La asesoría legal del Consejo Universitario⁷⁷ recomendó anexar a este caso el oficio CU-2-2021, del 7 de enero de 2021, referente a la solicitud de que la Comisión de Estatuto Orgánico analizara la viabilidad de una reforma que posibilite la participación de personas interinas, con voz y voto, en las asambleas de escuela y facultad de sus respectivas unidades académicas.
14. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el 9 de julio de 2021⁷⁸, resolvió el recurso de amparo interpuesto por el señor César Augusto Parral el 7 de junio de 2021⁷⁹ y, en lo conducente, señaló que las respuestas⁸⁰ dadas al amparado son omisas en relación con las razones que impiden a todas las personas administrativas participar en la elección a Rectoría y a otras autoridades universitarias, por lo que declaró parcialmente con lugar el recurso, y ordenó al Tribunal Electoral Universitario y al Consejo Universitario responder a la inquietud del funcionario, por lo que el Consejo Universitario contestó nuevamente con el oficio CU-1120-2021, del 12 de julio de 2021, lo siguiente respecto a la petición de 1.) *Explicar las razones que impiden que todas las personas funcionarias administrativas y docentes interinas del UCR podamos participar, mediante una representación democráticamente elegida, en la elección de la persona rectora de la UCR y otras autoridades universitarias, como sí ocurre en las demás universidades públicas del país:*

76 Criterio Legal CU-7-2021, del 24 de marzo de 2021.

77 Criterio Legal CU-36-2021, del 14 de julio de 2021.

78 Res. N.º 2021015484.

79 Expediente 21-010900-0007-CO.

80 Oficio CU-1023-2021, del 23 de junio de 2021.

La razón que impide que las personas funcionarias docentes interinas y administrativas participen de la elección de la persona rectora de la UCR y de otras autoridades universitarias es de carácter normativo, puesto que tales funcionarios y funcionarias no integran la Asamblea Plebiscitaria. (...)

La modificación de ese escenario, tal y como se le informó en el oficio CU-1023-2021, se encuentra actualmente en conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico.

15. El artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que la *Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.*
16. El artículo 211 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que las personas funcionarias administrativas son *los que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica.*
17. Las Políticas Institucionales 2021-2025, en el “Eje VIII. Igualdad e inclusividad”, plantean en la política 8.2. que la Universidad de Costa Rica: *Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación. Además, el objetivos 8.2.6 de esta política es Propiciar acciones afirmativas para garantizar espacios universitarios libres de toda clase de violencia y discriminación.*
18. En la Universidad de Costa Rica se ve limitada la democracia, pues el sector administrativo (mencionado en el mismo *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) carece de representación propia en las instancias de toma de decisiones institucionales, ya que únicamente cuenta con la representación del sector ante el Consejo Universitario. Esto, por cuanto las jefaturas de las oficinas administrativas participan en estos órganos en razón del cargo que desempeñan y para el cual fueron designados por el rector o la rectora, además de que normalmente son personas académicas y, por ende, ajenas a una verdadera representación del sector, al cual no deben su nombramiento ni deben rendir cuentas por sus acciones.
19. La comunidad administrativa debe contar con una participación efectiva y justa, elegida democráticamente, en los máximos órganos de decisión universitaria, pues la Universidad es una institución que se sustenta y se promulga ante la comunidad costarricense con fuertes principios democráticos, de equidad y de justicia, por lo que no debe permanecer inerte ante la discrepancia entre esos principios y la práctica real en la estructura universitaria.
20. Es necesario garantizar el derecho de todos los miembros de la comunidad universitaria a formar parte de las estructuras de gobierno institucional, sin que sea limitado por la función que cada grupo cumple dentro de la organización. Además, se debe ser coherente con la noción de comunidad universitaria señalada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual no distingue entre los sectores que conforman la Universidad, por lo que se carecen de justificaciones reales para que el sector administrativo no forme parte de la toma de decisiones.
21. En cuanto a experiencia y conocimiento de sus labores, las personas administrativas cada vez están mejor preparadas en cuanto a formación académica e, independientemente del puesto que ocupen, poseen una vasta experiencia técnica o profesional adquirida en el trabajo conjunto con el sector académico y estudiantil, y ese conocimiento sistémico-institucional es indispensable para la mejora permanente, así como la valoración de las acciones y políticas institucionales que se discuten en los órganos de toma de decisiones; incluso, de las 1995 personas administrativas en propiedad⁸¹, la mayor cantidad posee grado académico de licenciatura (25,91%), seguido de maestría (20,55%), bachillerato en educación media (20,1%) y bachillerato universitario (12,93%); el 20,51% restante se distribuye entre secundaria incompleta, grado universitario incompleto o diplomado, especialidad y doctorado. Del total de personas administrativas en propiedad 605 (23,26%) no registra su grado académico en el Sistema de Reclutamiento y Selección (SIRYS).

⁸¹ Estos datos no están actualizados para todo el personal, pues se hace solamente con la inscripción en concursos internos, por lo que si la persona trabajadora se mantiene en su puesto actual desde antes de utilizar el SIRYS, su información no se verá reflejada en esta gráfica, pues se consideran en la estadística los atestados revisados (verificados por el personal de la Unidad de Reclutamiento y Selección de la Oficina de Recursos Humanos) y sin revisar (únicamente reportados por el personal).

22. La Universidad de Costa Rica tiene un enfoque sistémico-organizacional, debido a que los procesos de su actividad sustantiva se interrelacionan con los procesos administrativos, cuya integración de componentes y estructuras transforman, reúnen, mantienen y producen el logro de resultados orientados al cumplimiento efectivo de los objetivos institucionales. El principio sistémico es manifiesto en la articulación de todas las personas, quienes como componente en cualquier parte del sistema, desde la experiencia y participación, aportan soluciones y mejoras; además, permiten atender las necesidades que emergen a lo interno de la organización universitaria. Las buenas prácticas organizacionales que fomentan la colaboración, el trabajo en equipo, el reconocimiento de las capacidades, la experiencia, el liderazgo y la evaluación continua de todas las personas son aliadas en la gestión del sistema y su equilibrio, en razón de que todas son parte y desempeñan funciones esenciales en los procesos que participan.
23. Con la inclusión del sector administrativo se busca equidad, reconocimiento y participación, pues en términos de organización como sistema y comunidad todos los procesos están conectados y son vitales para el logro de los objetivos. Asimismo, el trabajo que realiza el sector administrativo contribuye al mejoramiento de la gestión académica y la búsqueda inquebrantable de la excelencia académica que caracteriza a la Universidad de Costa Rica.
24. Aunque las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, en su mayoría, fueron negativas, han pasado muchos años y la percepción de las personas universitarias ha evolucionado, por lo que es esencial que la comunidad administrativa tenga representación real en la Asamblea Plebiscitaria, ya que su función principal es manejar temas relacionados con los procesos electorales y debe estar representada toda la comunidad universitaria; no obstante, la Asamblea Colegiada Representativa tiene otro tipo de funciones de carácter meramente académico, no laboral ni administrativo, y debe mantenerse el espíritu con que fue concebida en el actual *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, constituida por docentes, en su mayoría.
25. Se descartó la fórmula matemática propuesta por la Comisión de Estatuto Orgánico en el 2012 para reformar los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, ya que restringía una representación real de todas las unidades e incluso limitaba el derecho de votar y de ser electo, por lo cual era inequitativa y, por ende, antidemocrática. Además, no es pertinente que la elección sea similar a la integración del Congreso Universitario (artículo 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*), pues el procedimiento utilizado –aunque es aceptado institucionalmente y comprobada su eficiencia– no daría una verdadera representatividad en estos órganos, al no ser proporcional en cuanto a la cantidad de personal de cada instancia y la cantidad de representantes.
26. Se debe conservar el 5% de representación del sector administrativo, pero con voto universal ponderado (aproximadamente 93 votos), pues es el método que más se adapta a los procesos electorales de la Institución y, además, cumple con los principios de equidad, representatividad y proporcionalidad, ya que brinda la oportunidad de votar a todas las personas administrativas en propiedad, lo cual amplía la democracia universitaria.
27. El artículo 151, inciso c), referente al personal administrativo que integra el Congreso Universitario, contiene un error en cuanto a la mención de la cantidad de personas, pues al crearse nuevas áreas y sedes ya no corresponde a 30 representantes; en ese caso, debe corregirse de manera general (sin mencionar un número) para no verse en la obligación de modificar el artículo cuando surjan cambios en la estructura universitaria. Asimismo, es importante que este artículo no cambie la redacción en otro sentido, para mantener el espíritu participativo no restrictivo con que fue concebido.
28. Aunque todos los estatutos orgánicos de las universidades públicas⁸² incluyen representación del sector administrativo en sus asambleas universitarias, se debe tener claro que la perspectiva de la Universidad de Costa Rica es diferente a la de las demás universidades, pues la investigación y el desarrollo de competencias científicas es más fuerte y totalmente académica.

82 Universidad Nacional (UNA): artículos 25 y 28; Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR): artículos 6, 9 y 10; Universidad Estatal a Distancia (UNED): artículos 5 y 6, y Universidad Técnica Nacional (UTN): artículo 9.

29. Se debe mantener la propuesta solamente con el personal administrativo en propiedad en congruencia con la representación del sector docente, donde solo participan personas propietarias; además, al incluir a las personas interinas se estaría motivando a perpetuar el interinazgo, que es algo que debe irse erradicando para darle estabilidad laboral a las personas; incluso, al respecto las Políticas Institucionales 2021-2025, en el Eje VI. Talento Humano, la política 6.2 señala: *Disminuirá el interinato institucional, con base en criterios de equidad, dirigidos a mejorar las condiciones del personal universitario y sus 3 objetivos indican: 6.2.1 Favorecer la consolidación de plazas docentes de apoyo para disminuir el interinato; 6.2.2 Disminuir el interinato institucional, mediante la apertura de concursos de plazas libres disponibles en las unidades académicas, dando prioridad al personal con amplia trayectoria en la unidad, reconocidos méritos académicos y buen desempeño en sus labores, y 6.2.3 Avanzar en el proceso de mejora de las condiciones laborales de docentes en condición de interinato, garantizando, en ese sentido, el nombramiento con continuidad en aquellos casos en que presupuestariamente sea factible.*
30. El proceso de consulta democrática (artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) no contiene un plazo de prescripción, por lo que, aunque hayan pasado 10 años desde la primera consulta a la comunidad universitaria, se debe continuar con el proceso de enviarlo a segunda consulta, pues el espíritu sigue siendo el mismo.
31. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 141-2016, del 26 de octubre de 2016, definió como trámite para las modificaciones estatutarias referentes a la conformación y funciones de la Asamblea Universitaria el procedimiento establecido en el artículo 236 del mismo *Estatuto Orgánico*⁸³; esto, dado que los artículos 16, inciso c), y 30, inciso d) establecen, respectivamente, como función de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) señalar los procedimientos para tramitar las reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en cuanto a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria (Plebiscitaria y ACR), y como función del Consejo Universitario: *eleva para conocimiento y resolución de la ACR las iniciativas en cuanto a reformas del EO. Cuando las reformas traten de la integración y de las funciones de la Asamblea, sólo podrán realizarse siguiendo los lineamientos que esta haya señalado.*

ACUERDA

1. Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 13 y 151, inciso c), de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...)	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) <u>i) El personal administrativo en propiedad, el cual tendrá derecho a voto universal ponderado equivalente a un 5% del total de los profesores y las profesoras miembros de esta Asamblea. El procedimiento específico lo determinará el reglamento de elecciones universitarias correspondiente.</u>

83 Aclaración de la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por:

c) Treinta representantes del personal administrativo, nombrados dos por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán escogidos entre y por los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.

ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por:

c) ~~Treinta representantes~~ Una representación del personal administrativo; correspondiente a ~~nombrados dos~~ personas por cada área, dos por cada ~~Sede Regional~~, dos por cada ~~Vicerrectoría~~ y dos por las oficinas de la Administración Superior. Las personas ~~Serán escogidos~~ entre y por los funcionarios y las funcionarias que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.

2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que se amplíe el objeto del Pase CU-21-2022 para que se valore la pertinencia de incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa.

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS exterioriza que tiene posiciones encontradas, pero agradece y reconoce la voluntad de los miembros para que esta participación se reconozca.

Considera que el 5% no es el número para reconocer de manera real el rol que tiene el sector administrativo en la Universidad de Costa Rica; sin embargo, un 5% es mayor que 0%. Agradece también a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, quien fue la asesora investigadora de la Comisión, pues los apoyó con el análisis de este caso elaborando de manera muy profesional ambos dictámenes y recogiendo muy sistemáticamente todas las reflexiones presentadas, porque, en la Comisión, se generaron intercambios interesantes y fuertes. Cree que es un paso que se debe dar, aunque sinceramente no es lo que esperaba, pues quería una representación mayor y coherente con el sentido democrático de la Institución. En ese sentido, siente el deber de apoyar muchas de las opiniones que conoció con respecto a que muchos administrativos prefieren obtener una participación que no existe. Ahora, esto viene en segunda consulta y luego la Comisión lo retomará; espera que los próximos dos dictámenes que se deben discutir en el plenario vayan favorablemente en la misma línea.

Reitera el reconocimiento a la Licda. Gréttel Castro Céspedes por el trabajo realizado en la Comisión como asesora investigadora.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le da las gracias a la MTE Stephanie Fallas. Aclara que los considerandos agregados al Dictamen CEO-11-2022 provienen del Dictamen CEO-12-2022, y se incluyeron para reforzar o fundamentar la propuesta del dictamen aprobado.

ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-111-2022 referente al proyecto de ley *Reforma de la Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico, Ley N.º 9518, del 25 de enero de 2018, para que se denomine Ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible*, Expediente N.º 22.713.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen que a la letra dice:

“ANÁLISIS

I. Criterio y consultas

El proyecto de ley propone una serie de reformas a la actual *Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico*, las cuales procuran ampliar el alcance de la legislación, así como estimular y fortalecer el uso del transporte eléctrico en aras de reducir el consumo de combustible fósil en el país. De acuerdo con la exposición de motivos, los cambios favorecerían la compra de vehículos eléctricos, mediante incentivos y exoneraciones de impuestos, tanto para la compra como para el mantenimiento de la flota vehicular (automóviles, motocicletas, bicicletas, buses, trenes).

La iniciativa permite la exoneración de tres impuestos: ventas, el selectivo de consumo y el de valor aduanero, según el tipo de tecnología y valor del vehículo. También exonera del pago total del derecho de circulación y marchamo por un periodo de cinco años. Adicionalmente, propicia ventajas de crédito accesibles para la compra, siempre y cuando los plazos, tasas, garantías y trámites no se comprometan. Finalmente, promueve la ampliación de la infraestructura de los centros de recarga en el territorio nacional.

1.1. Criterio de la Oficina Jurídica

En torno al proyecto de ley, la Oficina Jurídica⁸⁴ indicó lo siguiente:

(...) de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política, la Universidad de Costa Rica posee plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios, lo cual la dota de independencia funcional para el desarrollo de sus actividades.

El Constituyente de 1949 decidió dotar a la Universidad de plena y absoluta autonomía, de independencia y plena capacidad jurídica, características que limitan la posibilidad de que los Poderes de la República por medio de leyes, decretos o jurisprudencia, interfieran en el desarrollo de las funciones, organización, gobierno y hacienda universitaria.

Esta Asesoría considera que los artículos 19⁸⁵, 20⁸⁶ y 33⁸⁷ violentan la autonomía universitaria por lo que se recomienda solicitar a la Asamblea Legislativa que se disponga expresamente en la ley que las obligaciones establecidas en la ley no son aplicables a las Universidades Públicas (...).

Al analizar el texto de los artículos y la observación de la asesoría jurídica institucional, la Dirección del Consejo Universitario propone que, más que oponerse a esas disposiciones, lo conveniente es indicar que se analicen en función de las competencias concretas de cada institución y se deje claro que estas deben respetar las funciones asignadas constitucionalmente o por vía de la Ley, de manera que la reglamentación se circunscriba a ese marco y no haya excesos interpretativos, debido a la generalidad del texto de la Ley. De esa manera, en concordancia con nuestro compromiso ambiental, se decida cómo se contribuye a los objetivos de la ley.

⁸⁴ Véase el Dictamen OJ-148-2022, del 14 de febrero de 2022.

⁸⁵ El artículo 19 establece:

Artículo 19- Inversión en infraestructura. *La Administración Pública, las empresas públicas y las municipalidades realizarán la inversión necesaria para aquellas obras de infraestructura dirigidas al fortalecimiento y la promoción del transporte sostenible, tales como centros de recarga, carriles exclusivos, parqueos preferenciales para vehículos sostenibles, redes ferroviarias y otros.*

⁸⁶ El artículo 20 define:

Artículo 20- Educación sobre el uso de transporte eficiente. *La Administración Pública, las empresas públicas y las municipalidades deberán realizar campañas de educación sobre los beneficios del transporte sostenible y otras modalidades de transporte eficiente.*

⁸⁷ El artículo 33 regula:

Artículo 33- Recarga en parqueos. El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), emitirá los lineamientos correspondientes para que se contemple la implementación de centros de recarga para vehículos sostenibles en la construcción de nuevos parqueos públicos y centros comerciales.

Los estacionamientos de las instituciones públicas deberán contar con puestos de recarga, según lo disponga el reglamento de esta ley.

Lo anterior, por cuanto las obligaciones estipuladas en los artículos mencionados tienen un carácter muy general, explícitamente, vinculado a las competencias de las instituciones, sin que se definan compromisos particulares ni plazos para su eventual cumplimiento. A criterio de la Dirección, es fundamental defender la independencia de las universidades; empero, el texto del articulado permitiría que la Universidad, en el ejercicio de su autonomía constitucional, decida cuáles compromisos le atañen directamente y cuáles acciones ejecutará, a partir de la planificación institucional, las previsiones presupuestarias y la sostenibilidad financiera.

1.2. Consultas especializadas

El proyecto de ley fue analizado por la Facultad de Ciencias Económicas⁸⁸ y la Facultad de Ingeniería⁸⁹. A continuación, se sintetizan los comentarios remitidos por las instancias consultadas:

1.2.1. Facultad de Ciencias Económicas

1.2.1.1. Escuela de Economía

La Escuela de Economía⁹⁰ manifestó que no es posible que el país dependa de la migración a vehículos eléctricos para alcanzar las ambiciosas metas de descarbonización de la economía; a la vez, resaltó que el proyecto de ley asume una serie de beneficios sin evidencias; además, llamó la atención sobre la estrategia de exoneración fiscal y su impacto en las finanzas públicas. Adicionalmente, esta unidad académica plantea una serie de observaciones específicas a los artículos 2, 5, 8, 10, 11, 14, 15, 18, 19, 30, 31, 34 y 38.

La recomendación emitida fue que se apruebe el proyecto, pero condicionado a las modificaciones sugeridas, con la intención de aumentar la eficacia de las medidas.

1.2.2. Facultad de Ingeniería

Los criterios de las escuelas de la Facultad de Ingeniería se sintetizan a continuación:

1.2.2.1. Escuela de Arquitectura

La Escuela de Arquitectura⁹¹ estimó pertinentes los cambios a la ley, en razón de la necesidad de ampliar el alcance de la legislación a otros tipos de transporte más sostenibles (no basados exclusivamente en el uso de hidrocarburos); además, se refirió a la necesidad de gestar modelos de movilidad inteligentes con sistemas de transporte sostenibles, lo cual exige procesos planificadores y participativos amplios.

1.2.2.2. Escuela de Ingeniería Civil

El criterio de la Escuela de Ingeniería Civil⁹² es que algunas debilidades en la exposición de motivos se relacionan con la carencia de ejemplos puntuales sobre los resultados asociados a la ley, a la vez que puntualiza varias observaciones a los artículos 10, 13, 14 y 22 del proyecto de ley.

1.2.2.3. Escuela de Ingeniería Eléctrica

El criterio de la Escuela de Ingeniería Eléctrica⁹³ señaló algunos vacíos del proyecto, así como recomendaciones generales acerca de su contenido.

1.2.2.4. Escuela de Ingeniería Industrial

La Escuela de Ingeniería Industrial⁹⁴ propuso una serie de consideraciones sobre los artículos 2, 4 y 5 del proyecto de ley.

88 Véase el oficio FCE-163-2022, del 6 de abril de 2022.

89 Véanse los oficios FI-88-2022, del 7 de marzo de 2022 y FI-139-2022, del 28 de marzo de 2022. En el caso de la Escuela en Biosistema, esta indicó que no había recibido comentarios sobre el proyecto (EIB-332-2022, del 25 de marzo de 2022).

90 Véase el oficio Ec-244-2022, del 30 de marzo de 2022.

91 Véanse el oficio EAQ-167-2022, del 25 de marzo de 2022.

92 Véase el oficio EIC-394-2022, del 26 de marzo de 2022.

93 Véase el oficio EIE-370-2022, del 28 de marzo de 2022.

94 Véase el oficio EII-219-2022, del 21 de marzo de 2022.

1.2.2.5. Escuela de Ingeniería Química

La Escuela de Ingeniería Química⁹⁵ cuestiona la falta de precisión en el planteamiento sobre la transición gradual; por añadidura, emite una serie de observaciones a los artículos 2, 10, 18, 26, 28, 30 y al transitorio VI del proyecto.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado: *Reforma de la Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico*, Ley N.º 9518, del 25 de enero de 2018, para que se denomine *Ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible*, Expediente N.º 22.713, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el siguiente Proyecto de Ley: *Reforma de la Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico*, Ley N.º 9518, del 25 de enero de 2018, para que se denomine *Ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible*, Expediente N.º 22.713 (AL-CPOECO-2014-2022, del 9 de febrero de 2022 y R-974-2022, del 10 de febrero de 2022).
2. El proyecto de ley⁹⁶ tiene por objeto modificar la actual *Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico* (Ley N.º 9518), de manera que se amplíen sus alcances, se estimule y fortalezca el uso del transporte eléctrico como medida para reducir el consumo de combustible fósil en el país.
3. La asesoría jurídica institucional recomienda solicitar a la Asamblea Legislativa que se excluya explícitamente a las universidades públicas de la aplicación de los artículos 19, 20 y 33 de la iniciativa de ley (Dictamen OJ-148-2022, del 14 de febrero de 2022). Sin embargo, por el carácter general e impreciso de las normas, lo oportuno es sugerir que se especifiquen las obligaciones concretas de cada institución, en apego a las funciones asignadas por sus leyes constitutivas u otorgadas constitucionalmente.
4. La iniciativa de ley fue analizada por la Facultad de Ciencias Económicas y la Facultad de Ingeniería, recibéndose las observaciones de la Escuela de Economía, Escuela de Arquitectura, Escuela de Ingeniería Civil, Escuela de Ingeniería Eléctrica, Escuela de Ingeniería Industrial y Escuela de Ingeniería Química (FCE-163-2022, del 6 de abril de 2022; Ec-244-2022, del 30 de marzo de 2022; FI-139-2022, 28 de marzo de 2022; EAQ-167-2022, del 25 de marzo de 2022; EIC-394-2022, 26 de marzo de 2022; EIE-370-2022, del 28 de marzo de 2022; EII-219-2022, del 21 de marzo de 2022 y EIQ-292-2022, del 28 de marzo de 2022, respectivamente).
5. De acuerdo con un estudio reciente del Banco Interamericano de Desarrollo⁹⁷ (BID), en Latinoamérica, el sector transporte es uno de los que genera mayores niveles de emisiones de CO₂ per cápita y por unidad de producto interno bruto (PIB). En consecuencia, la Universidad estima fundamental, dentro de las acciones para la transición energética, que se impulse la electromovilidad como una estrategia importante para alcanzar los objetivos de descarbonización y fomentar ciudades inteligentes, por cuanto conlleva beneficios en la salud de las personas al contribuirse con el mejoramiento de la calidad del aire, así como reducir los niveles de contaminación sonora y por gases que se asocian a vehículos particulares, camiones pesados y autobuses.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado: ***Reforma de la Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico***, Ley N.º 9518, de 25 de enero de 2018, para que se denomine ***Ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible***, Expediente N.º 22.713, **siempre y cuando se consideren las recomendaciones que, a continuación, se presentan.**

⁹⁵ Véase el oficio EIQ-292-2022, del 28 de marzo de 2022.

⁹⁶ El proyecto de ley fue propuesto por la diputada Ana Karine Niño Gutiérrez (periodo legislativo 2018-2022).

⁹⁷ Véase: Rivas, M., et. al. (2019): *Hechos estilizados de transporte urbano en América Latina y El Caribe* Nota técnica del BID; 1640. En: <https://publications.iadb.org/en/stylized-urban-transportation-facts-latin-america-and-caribbean>

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en el análisis de esta iniciativa de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE dice que se está cambiando la estructura de las propuestas de proyecto de ley de manera que las observaciones (por la cantidad y la profundidad) se agreguen dentro del acuerdo; entonces, la oración que siempre se pone en los dictámenes la pasaría en lo último del considerando.

Continúa con la lectura.

a) Observaciones generales

Potencialidades del proyecto de ley

- La construcción de un modelo de movilidad sostenible exige procesos planificadores y participativos que pivoten sobre un sector de transporte moderno y flexible, pero, también, es necesario adoptar un enfoque integrador con otros sectores, como el energético, y considerar las diferentes pautas urbanas e interurbanas, las dinámicas sociodemográficas y los procesos urbanísticos y territoriales que afectan la movilidad. De manera que se planteen soluciones integrales y coherentes, aun con la complejidad que todo ello supone. La integración de la movilidad y el transporte en la planificación territorial y urbanística con mayores dosis de coordinación y cooperación administrativa es fundamental, pues minimiza los costes externos y los impactos de las infraestructuras lineales sobre los ecosistemas, la biodiversidad, el paisaje y la fragmentación del territorio. En este sentido, el proyecto ofrece avances que impactarían favorablemente, pero deberá ser completado con políticas públicas técnicamente sustentadas.
- Es conveniente considerar la racionalidad ecológica y económica. Mediante estas iniciativas, deben valorarse, en combinación con factores de riesgo, el incremento significativo en el volumen de la flota vehicular motorizada que se generaría, a raíz de las ventajas ofrecidas. Ante ello, es esencial que este tipo de normativa se complemente en el corto plazo con otros instrumentos de implementación eficiente, que ayuden a reducir la actual hiperdependencia de la población costarricense del vehículo automotor privado. Esto pasa no solo por la compactación y el repoblamiento de centros urbanos y de servicios, sino también por la necesidad de incrementar la eficiencia, seguridad y calidad de los transportes públicos (incluyendo su gestión, monitoreo y regulación constantes).
- Es imprescindible, también, integrar de manera conceptual y sustantiva paquetes de incentivos (incluyendo exoneraciones) a la promoción, demanda y uso de otros modos de movilidad (como las micromovilidades), medios de transporte livianos (por ejemplo, bicicletas eléctricas) y no motorizados, como las bicicletas tradicionales. Esto debe ir de la mano, adicionalmente, con la facilitación del desarrollo de sistemas de infraestructura adecuados (ciclovías, biciparqueos, sendas peatonales, etc.), que cumplan con criterios de redundancia, conectividad e intermodalidad. De manera análoga, tal y como lo plantea la iniciativa, que exista una necesaria relación proporcionalmente eficiente entre vehículos eléctricos y electrolinerías. Es importante tomar en cuenta otros medios de transporte y modos de movilidad que, en muchos casos, no son alternativos, sino complementarios, así se habilitan y amplían las posibilidades de movilidad intermodal que tanto adolecen nuestras ciudades y territorios. El estímulo al uso de medios no motorizados para la “última milla”, por ejemplo, es crucial para el fomento de ciudades compactas (“ciudades de 15 minutos”).
- Es altamente recomendable, por ende, que se valore y considere la inclusión de estos criterios en la redacción y las reformas de la ley establecida. El propósito de lo anterior es que esto no quede sujeto al impulso posterior de otra ley o normativa complementaria, puesto que su abordaje, como bien sostiene la argumentación inicial del documento, debe ser sistémico e integral, dada la naturaleza de los sistemas de movilidad y transporte que operan sobre el territorio y las características inherentemente realimentadoras de las infraestructuras que los sostienen.

Aspectos por mejorar del proyecto de ley:

Limitaciones en la información presentada

- Es pertinente incorporar mayor información y datos fehacientes que permitan corroborar las afirmaciones sobre los beneficios obtenidos con la Ley N.º 9518, por lo que se recomienda indagar más sobre los resultados

obtenidos hasta ahora con la ley vigente, precisando lo que se desea y cuáles han sido los beneficios obtenidos, de modo que queden claras para las personas lectoras las ventajas de la reforma solicitada.

- El proyecto asume beneficios no demostrados. El país no debe depender exclusivamente de la migración a vehículos eléctricos para alcanzar las ambiciosas metas de descarbonización de la economía. Al contrario, los objetivos trazados son más ambiciosos que los incentivos presentes en la propuesta de ley.
- Se menciona que la transición a la movilidad eléctrica debe ser gradual, pero no indican cómo será ese proceso.

Revisión conceptual

- Los términos “movilidad sostenible” y “movilidad eléctrica” se usan de manera indiferente. No obstante, esto debe aclararse, por cuanto la movilidad eléctrica es parte de la movilidad sostenible, pero esta última engloba la movilidad activa y el cambio modal.

Avances en fortalecer el transporte público sostenible

- Especialmente preocupa que la propuesta no plantea acciones para avanzar en la urgente necesidad de modificar el sistema de transporte basado en automóvil privado hacia uno de transporte público (eléctrico) como piedra angular. Aunque la ley vigente incluye las unidades para transporte público, no se registra ningún avance en la sustitución de autobuses y taxis. El avance en flota particular es también modesto.
- A pesar del vencimiento de las concesiones de rutas de autobuses en septiembre 2021, no se aprovecha el momento para efectuar cambios sustanciales en las condiciones que se solicitan a las personas operadoras. Para diciembre del 2021, apenas se habían firmado los nuevos contratos con dos de estos operadores, incluyendo algunas nuevas condicionantes para cumplir con la ley de sectorización del transporte público, el pago electrónico y la sustitución de tecnología hacia buses eléctricos. Este proyecto de ley resulta provechoso para introducir exigencias mayores que acorten los tiempos para la sustitución de la flota.

Pertinencia de incentivos y costos asociados

- Es preciso recordar que la factibilidad de incorporar nuevas tecnologías depende de la capacidad fiscal del Estado de sostener los incentivos, ya que el cambio implica mayores costos iniciales para los operadores. En este sentido, preocupa que la propuesta no esté basada en estudios que midan el beneficio neto de los alicientes propuestos.
- No hay estudios del esfuerzo fiscal que implica para el Estado la entrada en vigencia de los incentivos propuestos en la ley: reducción de ingresos por exoneraciones y mayor gasto para política pública por inversión en infraestructura. Tampoco aparece la fuente de recursos para mitigar el impacto, principalmente, en tiempos de austeridad fiscal.
- Si el proyecto cumpliera sus objetivos en el plazo previsto y se produce una transformación masiva de la flota vehicular, la propuesta no explica el costo implícito para otros usos de la energía eléctrica que competirán por los kilovatios (kW) disponibles, según la capacidad instalada actual del país. Además, se excluye la responsabilidad para el tratamiento del gran volumen de desechos sólidos, lo que significaría descartar una cantidad equivalente en vehículos de combustión.
- Deberían establecerse límites al margen de ganancia de quienes venden este tipo de bienes, para favorecer a las personas consumidoras, de manera que se apoye la adopción masiva de esta tecnología.

b) Observaciones específicas sobre el articulado de la propuesta

Artículo 2. Definiciones

Inciso b) sobre vehículos sostenibles.

El proyecto toma en cuenta solamente el uso del vehículo y, en específico, el indicador relativo a la generación de gases efecto invernadero, comparado con un vehículo equivalente, pero que utiliza combustibles fósiles puros o mezclados para su funcionamiento. En consecuencia, excluye los procedimientos de producción,

traslado y comercialización del vehículo, así como el proceso de disposición de los residuos generados por el vehículo, durante y luego de concluida su vida útil; sin embargo, esta dimensión es tan importante como el uso, en referencia a las emisiones e impacto ambiental asociado. En este sentido, la mención a la *Ley para la Gestión Integral de Residuos*, se considera relevante, pero insuficiente.

Inciso d) sobre vehículos impulsados con tecnologías o energías más limpias que al menos cuenten con un motor eléctrico de mínimo 25 kilowatts.

Se recomienda precisar la definición con parámetros objetivos, en lugar de una lista de posibles vehículos en la que se indica que el medio de transporte sea más limpio que motores de combustión y se exprese que hay una reducción de al menos “una cantidad particular” de emisiones de CO₂. Tampoco quedan claras las razones para elegir el tamaño mínimo de motor eléctrico de 25 kW, pues un valor más razonable sería 50 kW. Además, resulta oportuno especificar qué clase de vehículos realmente se desea incentivar, por cuanto la definición permitiría exonerar casi todo tipo de medios de transporte eléctricos.

De igual forma, convendría precisar “otra tecnología que emita otras emisiones”, ya que se desconoce si se refiere a vehículos que utilizan combustibles fósiles, puros o mezclados para su funcionamiento. Si se acepta este cambio, es necesario ajustar otras partes de la reforma que aludena lo mismo.

Artículo 4. Competencias del Ministerio de Ambiente y Energía.

Inciso a): Es oportuno que, en lugar del término “energías renovables”, se utilice el concepto de “energías más limpias”, aclarando su significado. Si se realiza este cambio, es necesario ajustar otras partes de la reforma que apuntan a lo mismo.

Inciso b): Resulta conveniente desarrollar el concepto “transporte sostenible” y descartar la idea de que al definir “vehículo sostenible” se sobreentiende este concepto.

Inciso e): Se recomienda agregar otro tipo de instalaciones que faciliten el uso de los vehículos sostenibles, para abarcar todas las posibilidades. Si se realiza este cambio, es necesario ajustar otras partes de la reforma que remiten a lo mismo.

Inciso h): Es oportuno añadir al listado “energías más limpias”. Además, aclarar que el combustible es el fósil, puro o mezclado.

También se recomienda adicionar que se elabore un registro público de todos los vehículos que se benefician con esta ley, así como generar un registro de las características técnicas de los vehículos importados. En especial, el MINAE/MOPT deben llevar un registro de las baterías que ingresan al país, de manera que sean tratadas posteriormente como residuos.

Artículo 5. Competencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Inciso b): Es conveniente modificar la palabra “transporte” por “flota vehicular”, ya que el primero resulta muy genérico.

Inciso e): Modificar para que se lea de la siguiente manera:

e) Desarrollar las herramientas y los reglamentos técnicos que sean necesarios para cumplir con el objeto de esta ley. *Dará prioridad al desarrollo de los reglamentos para unidades de transporte público.*

Artículo 8. Incentivos de esta ley.

Se recomienda modificar el texto para que se lea de la siguiente manera:

Para promover el uso del transporte sostenible, la presente ley establece los incentivos de carácter económico y de facilidades de uso en circulación, acceso al crédito ~~y otros que determine el reglamento de esta ley.~~

Es oportuno restringir la creación de otros incentivos por la vía reglamentaria y definirlos en la propia ley.

Artículo 10. Incentivos fiscales temporales para los vehículos impulsados con tecnologías o energías más limpias.

La indicación “que emita menos emisiones” es ambigua, corresponde a una comparación, pero no es explícito el elemento con el que se contrasta. Por ese motivo, se sugiere señalar “respecto a vehículos de características similares que funcionan con energías fósiles”, o una frase similar que explique ante qué se contraponen las emisiones.

Sumado a ello, se considera que períodos cortos, 5 años fiscales, es poco tiempo para esperar la sustitución de la flota vehicular. En el Plan de Descarbonización, cuyo plazo es entre 2030-2035, se pretende el efecto más grande. Se recomienda consultar criterio experto para definir el tiempo de vigencia de los incentivos.

En cuanto a los incisos propiamente, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

Incisos a) y b): Se considera poco razonable que estos incentivos se eximan de una exoneración gradual, tal que durante la vigencia de la ley cada periodo aporte un poco más la carga fiscal.

Inciso c): Se estima necesario aclarar si se refiere a un 29,4% de los impuestos aplicables en (a) y (b), de los impuestos aplicables normalmente, o del valor CIF.

Adicionalmente, se recomienda incorporar explícitamente los kits de conversión de vehículos de combustión a eléctricos.

Artículo 11. Exoneración temporal del impuesto a la propiedad de vehículos para los vehículos sostenibles.

No mantiene la deseable diferenciación entre vehículos cero emisiones y otros menos sostenibles. En general, se recomienda excluir el marchamo entre los incentivos. Desconocemos si existe un fundamento económico para explicar que este estímulo tenga la capacidad de afectar la decisión de comprar de vehículos sostenibles, pero sí es claro que reduce la capacidad del Estado de hacer y mantener bienes públicos, tales como carreteras y aceras.

Artículo 13. Reglamentación

Se estima que la reglamentación debe ser más amplia. En específico, el reglamento debe asociar al MOPT y al MINAE, o elaborar dos normativas aparte, para cada institución. Se debe verificar que se haga referencia a reglamentar las competencias institucionales que aparecen en diversos capítulos de la ley. En los transitorios, debería plantearse la vinculación con los plazos que se otorguen a la administración para producir, consultar y oficializar todas estas normas.

Artículo 14. Restricción vehicular.

Falta una referencia que respalde la afirmación “se calcula que el país pierde anualmente un 3,8% del PIB por el congestionamiento vial”. Exonerar a este tipo de vehículos de la restricción vehicular no se relaciona con el objetivo de descarbonización; inclusive, roza con las competencias del Ministerio de Salud Pública. Se comprende que esta ventaja se otorga con el propósito de incentivar el uso de vehículos que se mueven mediante energías renovables, ya que son menos contaminantes que los vehículos de combustión interna; si bien es cierto uno de los beneficios que se consiguen con la restricción vehicular es la reducción de la contaminación ambiental, el objetivo más importante que se busca con la restricción de circulación vehicular es reducir la congestión y disminuir el tiempo perdido que esa congestión produce.

Sin embargo, es propicio considerar que los vehículos de tecnologías limpias congestionan lo mismo que los vehículos con motores de combustión interna, por lo que el beneficio que se desea otorgar debería acotarse a un tiempo perentorio, por ejemplo, de 5 años o el que se considere adecuado, pero que luego de vencido ese plazo sea eliminado a fin de que realmente se consiga a largo plazo el objetivo de mitigar la congestión en el centro de la ciudad.

Artículo 15. Exoneración del pago de parquímetros

En general, se recomienda limitar las intervenciones de la ley en aspectos de control del espacio público, que es competencia del MOPT (carreteras) o de las municipalidades (parqueo en vías públicas). Si la exoneración prevista continúa, se debe dejar especificado el plazo de vigencia.

Además, hay que exigir al menos un espacio azul en cada parqueo público y privado.

Artículo 18. Compra del Estado para renovación de flota vehicular.

Se recomienda una medida más contundente para que el sector público dé el ejemplo en los esfuerzos de sustitución de la flota vehicular. Se sugiere prohibir la compra de vehículos que no sean cero emisiones a 10 años plazo de la entrada en vigencia de la ley. Mientras tanto, es viable operar el incentivo para premiar ofertas: 20% puntos adicionales en calificación de ofertas en igualdad de condiciones.

Adicionalmente, se estima oportuno definir una meta, por ejemplo, al menos un 20% de las compras nuevas deben ser vehículos eléctricos, siempre y cuando haya suficiente oferta en el país.

Artículo 19. Inversión en infraestructura.

Este artículo deja a discreción de las instituciones públicas el avance en las obras de infraestructura dirigidas al fortalecimiento y la promoción del transporte sostenible. Este tema sí afectaría las decisiones del comprador. Sería oportuno fijar metas de cobertura por períodos quinquenales, así como pedir que, por reglamento, se defina un parámetro técnico y específico que mida el progreso en la cobertura.

Por otra parte, la redacción tiene un carácter general y ambiguo, ya que alude, de manera imprecisa, a la Administración Pública, las empresas públicas y a los gobiernos locales, sin determinar las acciones concretas que debe asumir cada institución, de acuerdo con sus competencias legales o constitucionales. Ante este tipo de ambigüedades, preocupa que el reglamento se extralimite en sus alcances y obligue a ciertas instituciones, como las universidades, a dirigir fondos hacia actividades que no le han sido constitucionalmente asignadas.

En ese sentido, es menester observar que, en razón de nuestro compromiso ambiental, el cual no está marcado por ninguna ley, sino por la conciencia crítica universitaria, la Universidad de Costa Rica, entre otros, ha venido haciendo esfuerzos para avanzar hacia la transición de una flota vehicular más amigable con el ambiente, por medio de la adquisición de vehículos híbridos y eléctricos, así como en la instalación de fuentes de recarga en sus instalaciones.

Artículo 20. Educación sobre el uso de transporte eficiente.

En este artículo, nuevamente, se presenta una redacción con un carácter general y ambiguo, se vuelve a aludir, de manera imprecisa, a la Administración Pública, las empresas públicas y a los gobiernos locales, sin determinar las acciones concretas que debe asumir cada institución, de acuerdo con sus competencias legales o constitucionales. Reiteramos que, ante este tipo de ambigüedades, preocupa que el reglamento se extralimite en sus alcances y obligue a ciertas instituciones, entre ellas las universidades, a desarrollar actividades que no le han sido constitucionalmente asignadas.

Artículo 22. Deber de mantener y ofrecer tecnología de punta

Se entiende que el término “importadores” remite a las agencias que comercializan automóviles, ya sean nuevos o usados; sin embargo, se debe ser más específico, pues cualquier persona que compre un vehículo en el extranjero se convierte en “importador” al ingresarlo al país, por lo que tendría que cumplir con todos los requerimientos indicados en este artículo, como el de “ofrecer accesorios y repuestos”.

Aunque parece razonable que parte del atraso en la importación y venta de vehículos eléctricos sea explicado por efectos de la pandemia por COVID-19, tampoco se aportan estudios que lo demuestren. Es decir, se trata de un problema puro de demanda, más allá del nivel de ingresos de la población (no hay cambios en las preferencias de los compradores, aun en presencia de los incentivos que la ley ofrece).

El proyecto de ley no incorpora herramientas para lidiar con los costos de transacción que imponen los actuales trámites para aplicar la exoneración, cuando se importan las unidades eléctricas o híbridas. Entre 2018 y 2021, en diversas oportunidades, los importadores de vehículos eléctricos han expresado su preocupación por la cantidad de trámites y el costo que implican, especialmente al inducir un aumento en los días en que los vehículos permanecen en patios fiscales, así como el pago de certificaciones y apostillados en los países de origen que, por ejemplo, se vuelven una carga alta para vehículos de menor valor (como motos y equipos especiales).

Además, se recomienda incrementar la antigüedad máxima permitida de los vehículos sostenibles que importan y venden en el país, ya que su vida útil, incluyendo las baterías de los vehículos eléctricos, es muy superior a tres años;

además, se hace hincapié en que establecer una antigüedad máxima de 3 años limitaría mucho el crecimiento del mercado que se desea conseguir con esta propuesta de ley (tomar en cuenta que una gran cantidad de los vehículos eléctricos que forman parte de nuestra flota vehicular en los últimos años son vehículos usados).

Artículo 30. Concesiones ordinarias de taxis.

La medida se considera débil, es recomendable elevar a 25% o 40% el porcentaje mínimo de concesiones otorgadas a vehículos sostenibles, ya que el porcentaje del 10% se validaría en estos momentos, pero en el futuro debe aumentar hasta alcanzar un 100% de unidades sostenibles.

Artículo 31. Implementación de los centros de recarga

Sería oportuno incluir plazos para que la infraestructura esté construida. Conviene efectuar estudios de la densidad de centros de recarga necesarios por cada 5000 vehículos nuevos importados.

El ritmo al que ha crecido la cobertura de estaciones de carga y el número de conectores es aún lento, la propuesta no identifica claramente las fuentes de financiamiento para llegar a la densidad de puntos requeridos y a una adecuada cobertura espacial. Además, es pertinente considerar que las distancias entre centro de cargas deben definirse a partir de estudios técnicos, puesto que depende mucho de la topología de los caminos y del tipo de centro de recarga.

Artículo 33. Recarga en parques.

El artículo facultaría, de manera amplia, al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), a emitir lineamientos para que, en los parques públicos y comerciales, se implementen centros de recarga para vehículos sostenibles. Este tipo de redacción jurídica es muy general, de nuevo, surge la inquietud acerca de que la reglamentación se extralimite y pretenda dictar directrices a instituciones del Estado, ajenas a la jerarquía administrativa del Poder Ejecutivo. Por esa razón, se recomienda clarificar que las disposiciones aplican para aquellas instituciones dentro del alcance del Poder Ejecutivo, y que se inste a las otras instituciones públicas a incorporar ese tipo de medidas, de conformidad con sus planes de desarrollo en infraestructura.

Artículo 34. Banca de desarrollo.

No obligar a que el sistema bancario nacional SBN financie importadores ni compradores, dado que esto desvirtúa los objetivos del sistema. Es posible facilitarlo, si el desarrollo de empresas que producen vehículos de movilidad sostenible, electrolineras u otras necesidades identificadas con criterio técnico propician el uso eficiente de las unidades sostenibles.

Artículo 38. Reforma a la Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos

El nombre de parqueo azul produciría confusiones, puesto que los espacios para personas con discapacidad son azules. Se pensaría, por consiguiente, en parqueos verdes, a fin de que coincidan con el color de la placa de los carros eléctricos actuales. Además, es recomendable precisar a partir de cuál cantidad de parqueos en un establecimiento comercial operan los denominados parqueos azules, así no se afecta el funcionamiento de los pequeños negocios, a los cuáles se les exigiría al menos un espacio azul.

Transitorio VI

Este establece un plazo aproximado de un año de exoneración del impuesto sobre el valor agregado, a partir de la vigencia de la ley; empero, en la exposición de motivos, se alega que los tiempos de los incentivos han sido muy cortos, por lo que nos preguntamos si ese periodo será oportuno.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ recuerda que este tema se vio antes, pero, por unas observaciones de él, se devolvió al CIST; era en relación con los parqueos de la Universidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE apunta que este es otro proyecto de ley que se presenta.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ pregunta quién hizo este informe.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que el Mag. Javier Fernández Lara, asesor de la Unidad de Estudios.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ le hace llegar sus felicitaciones al Mag. Fernández, porque tiene muchos años de trabajar el tema de movilidad urbana y le parece que el informe está muy bien detallado, explicado, muy sólido teóricamente y las observaciones son muy pertinentes, por lo tanto, votará favorablemente este acuerdo. Además, le complace observar un informe en el Consejo Universitario elaborado de una forma tan atinada.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Lic. William Méndez. Se iba a esperar para presentar otros de los casos que también le correspondieron al Mag. Fernández de esas mismas líneas. Además, extiende la felicitación a las unidades académicas a las que les hicieron la consulta; por ejemplo, cuando el Lic. Méndez preguntó si el proyecto se había analizado antes, muchas de esas unidades participaron en otros proyectos que tenían relación con la materia de transición a fuentes de energías renovables o tecnologías más sostenibles. Todo esto es un aporte de esas unidades académicas que realizaron un estudio muy específico. Añade que el Mag. Javier Fernández está constantemente investigando y ampliando muchos de esos criterios recibidos.

Le cede la palabra a la Srta. María José Mejías.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS pregunta acerca de la antigüedad de las unidades si se refiere a las unidades por comprar o que pueden tener en vigencia en el país; le parece que era a comprar.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que es para la importación cuando se trata de vehículos usados.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Jaime Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Dr. Carlos Araya, Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, MTE Stephanie Fallas, M.Sc. Carmela Velásquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el siguiente Proyecto de Ley: Reforma de la *Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico*, Ley N.º 9518, del 25 de enero de 2018, para que se denomine *Ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible*, Expediente N.º 22.713 (AL-CPOECO-2014-2022, del 9 de febrero de 2022 y R-974-2022, del 10 de febrero de 2022).**
- 2. El proyecto de ley⁹⁸ tiene por objeto modificar la actual *Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico* (Ley N.º 9518), de manera que se amplíen sus alcances, se estimule y fortalezca el uso del transporte eléctrico como medida para reducir el consumo de combustible fósil en el país.**

⁹⁸ El proyecto de ley fue propuesto por la diputada Ana Karine Niño Gutiérrez (periodo legislativo 2018-2022).

3. La asesoría jurídica institucional recomienda solicitar a la Asamblea Legislativa que se excluya explícitamente a las universidades públicas de la aplicación de los artículos 19, 20 y 33 de la iniciativa de ley (Dictamen OJ-148-2022, del 14 de febrero de 2022). Sin embargo, por el carácter general e impreciso de las normas, lo oportuno es sugerir que se especifiquen las obligaciones concretas de cada institución, en apego a las funciones asignadas por sus leyes constitutivas u otorgadas constitucionalmente.
4. La iniciativa de ley fue analizada por la Facultad de Ciencias Económicas y la Facultad de Ingeniería, recibiendo las observaciones de la Escuela de Economía, Escuela de Arquitectura, Escuela de Ingeniería Civil, Escuela de Ingeniería Eléctrica, Escuela de Ingeniería Industrial y Escuela de Ingeniería Química (FCE-163-2022, del 6 de abril de 2022; Ec-244-2022, del 30 de marzo de 2022; FI-139-2022, 28 de marzo de 2022; EAQ-167-2022, del 25 de marzo de 2022; EIC-394-2022, 26 de marzo de 2022; EIE-370-2022, del 28 de marzo de 2022; EII-219-2022, del 21 de marzo de 2022 y EIQ-292-2022, del 28 de marzo de 2022, respectivamente).
5. De acuerdo con un estudio reciente del Banco Interamericano de Desarrollo⁹⁹ (BID), en Latinoamérica, el sector transporte es uno de los que genera mayores niveles de emisiones de CO₂ per cápita y por unidad de producto interno bruto (PIB). En consecuencia, la Universidad estima fundamental, dentro de las acciones para la transición energética, que se impulse la electromovilidad como una estrategia importante para alcanzar los objetivos de descarbonización y fomentar ciudades inteligentes, por cuanto conlleva beneficios en la salud de las personas al contribuirse con el mejoramiento de la calidad del aire, así como reducir los niveles de contaminación sonora y por gases que se asocian a vehículos particulares, camiones pesados y autobuses.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado: *Reforma de la Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico*, Ley N.º 9518, de 25 de enero de 2018, para que se denomine *Ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible*, Expediente N.º 22.713, siempre y cuando se consideren las recomendaciones que, a continuación, se presentan.

a) Observaciones generales

Potencialidades del proyecto de ley

- La construcción de un modelo de movilidad sostenible exige procesos planificadores y participativos que pivoten sobre un sector de transporte moderno y flexible, pero, también, es necesario adoptar un enfoque integrador con otros sectores, como el energético, y considerar las diferentes pautas urbanas e interurbanas, las dinámicas sociodemográficas y los procesos urbanísticos y territoriales que afectan la movilidad. De manera que se planteen soluciones integrales y coherentes, aun con la complejidad que todo ello supone. La integración de la movilidad y el transporte en la planificación territorial y urbanística con mayores dosis de coordinación y cooperación administrativa es fundamental, pues minimiza los costes externos y los impactos de las infraestructuras lineales sobre los ecosistemas, la biodiversidad, el paisaje y la fragmentación del territorio. En este sentido, el proyecto ofrece avances que impactarían favorablemente, pero deberá ser completado con políticas públicas técnicamente sustentadas.
- Es conveniente considerar la racionalidad ecológica y económica. Mediante estas iniciativas, deben valorarse, en combinación con factores de riesgo, el incremento significativo en el volumen de la flota vehicular motorizada que se generaría, a raíz de las ventajas ofrecidas. Ante ello, es esencial que este

⁹⁹ Véase: Rivas, M., et. al. (2019): *Hechos estilizados de transporte urbano en América Latina y El Caribe* Nota técnica del BID; 1640. En: <https://publications.iadb.org/en/stylized-urban-transportation-facts-latin-america-and-caribbean>

tipo de normativa se complemente en el corto plazo con otros instrumentos de implementación eficiente, que ayuden a reducir la actual hiperdependencia de la población costarricense del vehículo automotor privado. Esto pasa no solo por la compactación y el repoblamiento de centros urbanos y de servicios, sino también por la necesidad de incrementar la eficiencia, seguridad y calidad de los transportes públicos (incluyendo su gestión, monitoreo y regulación constantes).

- Es imprescindible, también, integrar de manera conceptual y sustantiva paquetes de incentivos (incluyendo exoneraciones) a la promoción, demanda y uso de otros modos de movilidad (como las micromovilidades), medios de transporte livianos (por ejemplo, bicicletas eléctricas) y no motorizados, como las bicicletas tradicionales. Esto debe ir de la mano, adicionalmente, con la facilitación del desarrollo de sistemas de infraestructura adecuados (ciclovías, biciparqueos, sendas peatonales, etc.), que cumplan con criterios de redundancia, conectividad e intermodalidad. De manera análoga, tal y como lo plantea la iniciativa, que exista una necesaria relación proporcionalmente eficiente entre vehículos eléctricos y electrolíneas. Es importante tomar en cuenta otros medios de transporte y modos de movilidad que, en muchos casos, no son alternativos, sino complementarios, así se habilitan y amplían las posibilidades de movilidad intermodal que tanto adolecen nuestras ciudades y territorios. El estímulo al uso de medios no motorizados para la “última milla”, por ejemplo, es crucial para el fomento de ciudades compactas (“ciudades de 15 minutos”).
- Es altamente recomendable, por ende, que se valore y considere la inclusión de estos criterios en la redacción y las reformas de la ley establecida. El propósito de lo anterior es que esto no quede sujeto al impulso posterior de otra ley o normativa complementaria, puesto que su abordaje, como bien sostiene la argumentación inicial del documento, debe ser sistémico e integral, dada la naturaleza de los sistemas de movilidad y transporte que operan sobre el territorio y las características inherentemente realimentadoras de las infraestructuras que los sostienen.

Aspectos por mejorar del proyecto de ley:

Limitaciones en la información presentada

- Es pertinente incorporar mayor información y datos fehacientes que permitan corroborar las afirmaciones sobre los beneficios obtenidos con la Ley N.º 9518, por lo que se recomienda indagar más sobre los resultados obtenidos hasta ahora con la ley vigente, precisando lo que se desea y cuáles han sido los beneficios obtenidos, de modo que queden claras para las personas lectoras las ventajas de la reforma solicitada.
- El proyecto asume beneficios no demostrados. El país no debe depender exclusivamente de la migración a vehículos eléctricos para alcanzar las ambiciosas metas de descarbonización de la economía. Al contrario, los objetivos trazados son más ambiciosos que los incentivos presentes en la propuesta de ley.
- Se menciona que la transición a la movilidad eléctrica debe ser gradual, pero no indican cómo será ese proceso.

Revisión conceptual

- Los términos “movilidad sostenible” y “movilidad eléctrica” se usan de manera indiferente. No obstante, esto debe aclararse, por cuanto la movilidad eléctrica es parte de la movilidad sostenible, pero esta última engloba la movilidad activa y el cambio modal.

Avances en fortalecer el transporte público sostenible

- Especialmente preocupa que la propuesta no plantea acciones para avanzar en la urgente necesidad de modificar el sistema de transporte basado en automóvil privado hacia uno de transporte público (eléctrico) como piedra angular. Aunque la ley vigente incluye las unidades para transporte público, no se registra ningún avance en la sustitución de autobuses y taxis. El avance en flota particular es también modesto.

- A pesar del vencimiento de las concesiones de rutas de autobuses en septiembre 2021, no se aprovecha el momento para efectuar cambios sustanciales en las condiciones que se solicitan a las personas operadoras. Para diciembre del 2021, apenas se habían firmado los nuevos contratos con dos de estos operadores, incluyendo algunas nuevas condicionantes para cumplir con la ley de sectorización del transporte público, el pago electrónico y la sustitución de tecnología hacia buses eléctricos. Este proyecto de ley resulta provechoso para introducir exigencias mayores que acorten los tiempos para la sustitución de la flota.

Pertinencia de incentivos y costos asociados

- Es preciso recordar que la factibilidad de incorporar nuevas tecnologías depende de la capacidad fiscal del Estado de sostener los incentivos, ya que el cambio implica mayores costos iniciales para los operadores. En este sentido, preocupa que la propuesta no esté basada en estudios que midan el beneficio neto de los alicientes propuestos.
- No hay estudios del esfuerzo fiscal que implica para el Estado la entrada en vigencia de los incentivos propuestos en la ley: reducción de ingresos por exoneraciones y mayor gasto para política pública por inversión en infraestructura. Tampoco aparece la fuente de recursos para mitigar el impacto, principalmente, en tiempos de austeridad fiscal.
- Si el proyecto cumpliera sus objetivos en el plazo previsto y se produce una transformación masiva de la flota vehicular, la propuesta no explica el costo implícito para otros usos de la energía eléctrica que competirán por los kilovatios (kW) disponibles, según la capacidad instalada actual del país. Además, se excluye la responsabilidad para el tratamiento del gran volumen de desechos sólidos, lo que significaría descartar una cantidad equivalente en vehículos de combustión.
- Deberían establecerse límites al margen de ganancia de quienes venden este tipo de bienes, para favorecer a las personas consumidoras, de manera que se apoye la adopción masiva de esta tecnología.

b) Observaciones específicas sobre el articulado de la propuesta

Artículo 2. Definiciones

Inciso b) sobre vehículos sostenibles

El proyecto toma en cuenta solamente el uso del vehículo y, en específico, el indicador relativo a la generación de gases efecto invernadero, comparado con un vehículo equivalente, pero que utiliza combustibles fósiles puros o mezclados para su funcionamiento. En consecuencia, excluye los procedimientos de producción, traslado y comercialización del vehículo, así como el proceso de disposición de los residuos generados por el vehículo, durante y luego de concluida su vida útil; sin embargo, esta dimensión es tan importante como el uso, en referencia a las emisiones e impacto ambiental asociado. En este sentido, la mención a la Ley para la gestión integral de residuos, se considera relevante, pero insuficiente.

Inciso d) sobre vehículos impulsados con tecnologías o energías más limpias que al menos cuenten con un motor eléctrico de mínimo 25 kilowatts (kW)

Se recomienda precisar la definición con parámetros objetivos, en lugar de una lista de posibles vehículos en la que se indica que el medio de transporte sea más limpio que motores de combustión y se exprese que hay una reducción de al menos “una cantidad particular” de emisiones de CO₂. Tampoco quedan claras las razones para elegir el tamaño mínimo de motor eléctrico de 25 kW, pues un valor más razonable sería 50 kW. Además, resulta oportuno especificar qué clase de vehículos realmente se desea incentivar, por cuanto la definición permitiría exonerar casi todo tipo de medios de transporte eléctricos.

De igual forma, convendría precisar “otra tecnología que emita otras emisiones”, ya que se desconoce si se refiere a vehículos que utilizan combustibles fósiles, puros o mezclados para su funcionamiento. Si se acepta este cambio, es necesario ajustar otras partes de la reforma que aludena lo mismo.

Artículo 4. Competencias del Ministerio de Ambiente y Energía

Inciso a): Es oportuno que, en lugar del término “energías renovables”, se utilice el concepto de “energías más limpias”, aclarando su significado. Si se realiza este cambio, es necesario ajustar otras partes de la reforma que apuntan a lo mismo.

Inciso b): Resulta conveniente desarrollar el concepto “transporte sostenible” y descartar la idea de que al definir “vehículo sostenible” se sobreentiende este concepto.

Inciso e): Se recomienda agregar otro tipo de instalaciones que faciliten el uso de los vehículos sostenibles, para abarcar todas las posibilidades. Si se realiza este cambio, es necesario ajustar otras partes de la reforma que remiten a lo mismo.

Inciso h): Es oportuno añadir al listado “energías más limpias”. Además, aclarar que el combustible es el fósil, puro o mezclado.

También se recomienda adicionar que se elabore un registro público de todos los vehículos que se beneficien con esta ley, así como generar un registro de las características técnicas de los vehículos importados. En especial, el MINAE/MOPT deben llevar un registro de las baterías que ingresan al país, de manera que sean tratadas posteriormente como residuos.

Artículo 5. Competencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Inciso b): Es conveniente modificar la palabra “transporte” por “flota vehicular”, ya que el primero resulta muy genérico.

Inciso e): Modificar para que se lea de la siguiente manera:

e) Desarrollar las herramientas y los reglamentos técnicos que sean necesarios para cumplir con el objeto de esta ley. Dará prioridad al desarrollo de los reglamentos para unidades de transporte público.

Artículo 8. Incentivos de esta ley.

Se recomienda modificar el texto para que se lea de la siguiente manera:

Para promover el uso del transporte sostenible, la presente ley establece los incentivos de carácter económico y de facilidades de uso en circulación, acceso al crédito ~~y otros que determine el reglamento de esta ley.~~

Es oportuno restringir la creación de otros incentivos por la vía reglamentaria y definirlos en la propia ley.

Artículo 10. Incentivos fiscales temporales para los vehículos impulsados con tecnologías o energías más limpias

La indicación “que emita menos emisiones” es ambigua, corresponde a una comparación, pero no es explícito el elemento con el que se contrasta. Por ese motivo, se sugiere señalar “respecto a vehículos de características similares que funcionan con energías fósiles”, o una frase similar que explique ante qué se contraponen las emisiones.

Sumado a ello, se considera que períodos cortos (5 años fiscales) es poco tiempo para esperar la sustitución de la flota vehicular. En el Plan de Descarbonización, cuyo plazo es entre 2030-2035, se pretende el efecto más grande. Se recomienda consultar criterio experto para definir el tiempo de vigencia de los incentivos.

En cuanto a los incisos propiamente, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

Incisos a) y b): Se considera poco razonable que estos incentivos se eximan de una exoneración gradual tal que durante la vigencia de la ley cada periodo aporte un poco más la carga fiscal.

Inciso c): Se estima necesario aclarar si se refiere a un 29,4% de los impuestos aplicables en (a) y (b), de los impuestos aplicables normalmente, o del valor CIF.

Adicionalmente, se recomienda incorporar explícitamente los kits de conversión de vehículos de combustión a eléctricos.

Artículo 11. Exoneración temporal del impuesto a la propiedad de vehículos para los vehículos sostenibles

No mantiene la deseable diferenciación entre vehículos cero emisiones y otros menos sostenibles. En general, se recomienda excluir el marchamo entre los incentivos. Desconocemos si existe un fundamento económico para explicar que este estímulo tenga la capacidad de afectar la decisión de comprar vehículos sostenibles, pero sí es claro que reduce la capacidad del Estado de hacer y mantener bienes públicos, tales como carreteras y aceras.

Artículo 13. Reglamentación

Se estima que la reglamentación debe ser más amplia. En específico, el reglamento debe asociar al MOPT y al MINAE, o elaborar dos normativas aparte para cada institución. Se debe verificar que se haga referencia a reglamentar las competencias institucionales que aparecen en diversos capítulos de la ley. En los transitorios, debería plantearse la vinculación con los plazos que se otorguen a la administración para producir, consultar y oficializar todas estas normas.

Artículo 14. Restricción vehicular

Falta una referencia que respalde la afirmación “se calcula que el país pierde anualmente un 3,8% del PIB por el congestionamiento vial”. Exonerar a este tipo de vehículos de la restricción vehicular no se relaciona con el objetivo de descarbonización; inclusive, roza con las competencias del Ministerio de Salud Pública. Se comprende que esta ventaja se otorga con el propósito de incentivar el uso de vehículos que se mueven mediante energías renovables, ya que son menos contaminantes que los vehículos de combustión interna; si bien es cierto uno de los beneficios que se consiguen con la restricción vehicular es la reducción de la contaminación ambiental, el objetivo más importante que se busca con la restricción de circulación vehicular es reducir la congestión y disminuir el tiempo perdido que esa congestión produce.

Sin embargo, es propicio considerar que los vehículos de tecnologías limpias congestionan lo mismo que los vehículos con motores de combustión interna, por lo que el beneficio que se desea otorgar debería acotarse a un tiempo perentorio, por ejemplo de 5 años o el que se considere adecuado, pero que luego de vencido ese plazo sea eliminado a fin de que realmente se consiga a largo plazo el objetivo de mitigar la congestión en el centro de la ciudad.

Artículo 15. Exoneración del pago de parquímetros

En general, se recomienda limitar las intervenciones de la ley en aspectos de control del espacio público, que es competencia del MOPT (carreteras) o de las municipalidades (parqueo en vías públicas). Si la exoneración prevista continúa, se debe dejar especificado el plazo de vigencia.

Además, hay que exigir al menos un espacio azul en cada parqueo público y privado.

Artículo 18. Compra del Estado para renovación de flota vehicular

Se recomienda una medida más contundente para que el sector público dé el ejemplo en los esfuerzos de sustitución de la flota vehicular. Se sugiere prohibir la compra de vehículos que no sean cero emisiones a 10 años plazo de la entrada en vigencia de la ley. Mientras tanto, es viable operar el incentivo para premiar ofertas: 20% puntos adicionales en calificación de ofertas en igualdad de condiciones.

Adicionalmente, se estima oportuno definir una meta, por ejemplo, al menos un 20% de las compras nuevas deben ser vehículos eléctricos, siempre y cuando haya suficiente oferta en el país.

Artículo 19. Inversión en infraestructura

Este artículo deja a discreción de las instituciones públicas el avance en las obras de infraestructura dirigidas al fortalecimiento y la promoción del transporte sostenible. Este tema sí afectaría las decisiones del comprador. Sería oportuno fijar metas de cobertura por períodos quinquenales, así como pedir que, por reglamento, se defina un parámetro técnico y específico que mida el progreso en la cobertura.

Por otra parte, la redacción tiene un carácter general y ambiguo, ya que alude, de manera imprecisa, a la Administración Pública, las empresas públicas y a los gobiernos locales, sin determinar las acciones concretas que debe asumir cada institución, de acuerdo con sus competencias legales o constitucionales. Ante este tipo de ambigüedades, preocupa que el reglamento se extralimite en sus alcances y obligue a ciertas instituciones, como las universidades, a dirigir fondos hacia actividades que no le han sido constitucionalmente asignadas.

En ese sentido, es menester observar que, en razón de nuestro compromiso ambiental, el cual no está marcado por ninguna ley, sino por la conciencia crítica universitaria, la Universidad de Costa Rica, entre otros, ha venido haciendo esfuerzos para avanzar hacia la transición de una flota vehicular más amigable con el ambiente, por medio de la adquisición de vehículos híbridos y eléctricos, así como en la instalación de fuentes de recarga en sus instalaciones.

Artículo 20. Educación sobre el uso de transporte eficiente

En este artículo, nuevamente, se presenta una redacción con un carácter general y ambiguo, se vuelve a aludir, de manera imprecisa, a la Administración Pública, las empresas públicas y a los gobiernos locales, sin determinar las acciones concretas que debe asumir cada institución, de acuerdo con sus competencias legales o constitucionales. Reiteramos que, ante este tipo de ambigüedades, preocupa que el reglamento se extralimite en sus alcances y obligue a ciertas instituciones, entre ellas las universidades, a desarrollar actividades que no le han sido constitucionalmente asignadas.

Artículo 22. Deber de mantener y ofrecer tecnología de punta

Se entiende que el término “importadores” remite a las agencias que comercializan automóviles, ya sean nuevos o usados; sin embargo, se debe ser más específico, pues cualquier persona que compre un vehículo en el extranjero se convierte en “importador” al ingresarlo al país, por lo que tendría que cumplir con todos los requerimientos indicados en este artículo, como el de “ofrecer accesorios y repuestos”.

Aunque parece razonable que parte del atraso en la importación y venta de vehículos eléctricos sea explicado por efectos de la pandemia por COVID-19, tampoco se aportan estudios que lo demuestren. Es decir, se trata de un problema puro de demanda, más allá del nivel de ingresos de la población (no hay cambios en las preferencias de los compradores, aun en presencia de los incentivos que la ley ofrece).

El proyecto de ley no incorpora herramientas para lidiar con los costos de transacción que imponen los actuales trámites para aplicar la exoneración, cuando se importan las unidades eléctricas o híbridas. Entre 2018 y 2021, en diversas oportunidades, los importadores de vehículos eléctricos han expresado su preocupación por la cantidad de trámites y el costo que implican, especialmente al inducir un aumento en los días en que los vehículos permanecen en patios fiscales, así como el pago de certificaciones y apostillados en los países de origen que, por ejemplo, se vuelven una carga alta para vehículos de menor valor (como motos y equipos especiales).

Además, se recomienda incrementar la antigüedad máxima permitida de los vehículos sostenibles que importan y venden en el país, ya que su vida útil, incluyendo las baterías de los vehículos eléctricos, es muy superior a tres años; además, se hace hincapié en que establecer una antigüedad máxima de 3 años limitaría mucho el crecimiento del mercado que se desea conseguir con esta propuesta de ley (tomar en cuenta que una gran cantidad de los vehículos eléctricos que forman parte de nuestra flota vehicular en los últimos años son vehículos usados).

Artículo 30. Concesiones ordinarias de taxis

La medida se considera débil, es recomendable elevar a 25% o 40% el porcentaje mínimo de concesiones otorgadas a vehículos sostenibles, ya que el porcentaje de 10% se validaría en estos momentos, pero en el futuro debe aumentar hasta alcanzar un 100% de unidades sostenibles.

Artículo 31. Implementación de los centros de recarga

Sería oportuno incluir plazos para que la infraestructura esté construida. Conviene efectuar estudios de la densidad de centros de recarga necesarios por cada 5000 vehículos nuevos importados.

El ritmo al que ha crecido la cobertura de estaciones de carga y el número de conectores es aún lento, la propuesta no identifica claramente las fuentes de financiamiento para llegar a la densidad de puntos requeridos y a una adecuada cobertura espacial. Además, es pertinente considerar que las distancias entre centro de cargas deben definirse a partir de estudios técnicos, puesto que depende mucho de la topología de los caminos y del tipo de centro de recarga.

Artículo 33. Recarga en parques

El artículo facultaría, de manera amplia, al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), a emitir lineamientos para que, en los parques públicos y comerciales, se implementen centros de recarga para vehículos sostenibles. Este tipo de redacción jurídica es muy general, de nuevo, surge la inquietud acerca de que la reglamentación se extralimite y pretenda dictar directrices a instituciones del Estado, ajenas a la jerarquía administrativa del Poder Ejecutivo. Por esa razón, se recomienda clarificar que las disposiciones aplican para aquellas instituciones dentro del alcance del Poder Ejecutivo, y que se inste a las otras instituciones públicas a incorporar ese tipo de medidas, de conformidad con sus planes de desarrollo en infraestructura.

Artículo 34. Banca de desarrollo

No obligar a que el sistema bancario nacional (SBN) financie importadores ni compradores, dado que esto desvirtúa los objetivos del sistema. Es posible facilitarlo, si el desarrollo de empresas que producen vehículos de movilidad sostenible, electrolinerías u otras necesidades identificadas con criterio técnico propician el uso eficiente de las unidades sostenibles.

Artículo 38. Reforma a la *Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos*

El nombre de parqueo azul produciría confusiones, puesto que los espacios para personas con discapacidad son azules. Se pensaría, por consiguiente, en parques verdes, a fin de que coincidan con el color de la placa de los carros eléctricos actuales. Además, es recomendable precisar a partir de cuál cantidad de parques en un establecimiento comercial operan los denominados parques azules, así no se afecta el funcionamiento de los pequeños negocios, a los cuales se les exigiría al menos un espacio azul.

Transitorio VI

Este establece un plazo aproximado de un año de exoneración del impuesto sobre el valor agregado, a partir de la vigencia de la ley; empero, en la exposición de motivos, se alega que los tiempos de los incentivos han sido muy cortos, por lo que nos preguntamos si ese periodo será oportuno.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en el análisis de esta iniciativa de ley.

ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le solicita al Dr. Gustavo Gutiérrez que le ayuden en la Rectoría para cuando se envíe la comunicación de estos proyectos se puedan remitir a la Asamblea Legislativa con cierta prioridad tomando en cuenta los recesos que ellos tienen.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-12-2022 sobre el análisis para la conversión del Jardín Botánico Lankester de Estación Experimental a Centro de Investigación.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA explica que la Comisión tramitó la solicitud presentada por el Jardín Botánico Lankester (JBL) para convertirse en centro de investigación. Por supuesto, este es un paso importante de la Institución, pues busca fortalecer a una instancia muy conocida a escala nacional e internacional.

Seguidamente, expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Mediante oficio R-4988-2021, del 28 de julio de 2021, la Rectoría remitió a la Dirección del Consejo Universitario la solicitud de la Vicerrectoría de Investigación con la propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación (oficio VI-4340-2021, del 13 de julio de 2021).
2. La asesoría legal del Consejo Universitario remitió el Criterio Legal CU-48-2021, del 22 de setiembre de 2021.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el Pase CU-84-2021, del 23 de setiembre de 2021, para el análisis correspondiente.
4. La Asamblea de Escuela de Biología, en la sesión N.º 623, artículo VI, del 9 de marzo de 2022, acordó: *Suscribir la solicitud de modificación del estatus de la finca experimental Jardín Botánico Lankester a centro de investigación, manteniendo el apoyo actual en colaboración académica y gestión administrativa* (oficio EB-298-2022, del 22 de marzo de 2022).
5. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico JBL-69-2022, artículos 2 y 3, del 4 de mayo de 2022, acordó incorporar en la *Propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación* los cambios solicitados por el Consejo Universitario.
6. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico JBL-70-2022, artículo 4, del 1.º de junio de 2022, respecto a la selección de un candidato para ocupar la dirección del nuevo centro de investigación Jardín Botánico Lankester para el primer año, acordó: *recomendar ante el Consejo Universitario al Dr. Adam Karremans como primer director del Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester*.
7. La Asamblea de Escuela de Agronomía, en la sesión N.º 306, del 20 de junio de 2022, acordó: *Apoyar la gestión de la Finca Experimental Jardín Botánico Lankester para cambiar el estatus a Centro de Investigación, manteniendo el apoyo actual en colaboración académica y gestión administrativa* (oficio EA-334-2022, del 21 de junio de 2022).
8. El Jardín Botánico Lankester, mediante el oficio JBL-245-2022, del 22 de junio de 2022, remito la última versión de la *Propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación*, en la cual se incluye la actualización de objetivos, énfasis en las actividades de acción social, apoyo de las escuelas correspondientes, información sobre el presupuesto del centro y una sugerencia para la primera persona directora, según lo solicitado.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El Consejo Científico del Jardín Botánico Lankester aprobó, de manera unánime, presentar una propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester (acta JBL-95-2020, artículo 2, del 24 de noviembre de 2020).

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico, en la sesión N.º JBL-65-2021, artículo 4, del 27 de abril de 2021, acordó solicitar al Consejo Universitario la modificación de estatus de estación experimental a centro de investigación.

Al respecto, el Jardín Botánico Lankester, mediante el oficio JBL-216-2021, del 31 de mayo de 2021, solicitó a la Vicerrectoría de Investigación lo siguiente:

De acuerdo con los términos del artículo 30 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, sobre la creación, modificación, o eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación, la Estación Experimental Jardín Botánico Lankester solicita la modificación a Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester.

Esta solicitud de modificación está apoyada por los acuerdos del Consejo Científico (Acta-95-2020) y Consejo Asesor del Jardín Botánico Lankester (Acta-65-2021). Se fundamenta en la trayectoria de investigación del JBL, reconocida tanto a nivel nacional como internacional.

Solicitud que se justifica ampliamente en la Propuesta de modificación, apoyada con la lista de publicaciones, y de acorde a su Plan Maestro vigente. Ver documentos adjuntos.

Es importante recalcar que en este momento la modificación del estatus no conlleva implicaciones económicas por parte de la Universidad de Costa Rica. Por este motivo le solicitamos respetuosamente elevar esta solicitud al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, para que este a su vez lo eleve al Consejo Universitario según dicta el reglamento. Con toda consideración le agradezco la atención a esta solicitud.

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 470-2021, del 12 de julio de 2021, aprobó la modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación y se remitió a la Rectoría para el trámite correspondiente.

2. Propósito

Modificar el estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester.

3. Propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación¹⁰⁰

3.1. Justificaciones para la modificación a centro de investigación

Esta solicitud se fundamenta en que la misión, las metas y el desarrollo de actividades del Jardín Botánico Lankester (JBL) están mejor enmarcadas dentro de la definición de centro de investigación, por las siguientes razones: 1) históricamente, y para su futuro crecimiento y exposición, es conveniente que continúe estando adscrito a la Vicerrectoría de Investigación; 2) no solo cuenta con terrenos e infraestructura para realizar investigación, sino que también está dedicada a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, y 3) no solo posee las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, sino que ejecuta directamente programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.

Cabe destacar que el JBL tiene una de las producciones académicas más altas de los centros de la Universidad de Costa Rica (UCR), con una participación activa en instituciones nacionales e internacionales.

3.2. Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica

El artículo 4, *Definiciones*, establece la diferencia entre un centro de investigación y una estación experimental:

b) Centros de investigación: Unidades académicas de investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad.

d) Estaciones experimentales: Son unidades que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica,

¹⁰⁰ Información tomada de la *Propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación* y del Plan Maestro del JBL 2012-2025, los cuales pueden ser ampliados en el expediente de este caso.

a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales. Según su naturaleza, y por acuerdo del consejo asesor ampliado y el consejo científico de una estación experimental, estas deben pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritas a la Vicerrectoría de Investigación.

Además, en atención al artículo 31, que estipula los *requisitos para crear, modificar o fusionar unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación*, se desarrolla cada uno de los puntos para el cumplimiento de los requisitos solicitados:

- a) Nombre propuesto para la unidad, sus objetivos, el ámbito de especialización, las áreas de conocimientos por abarcar, así como los campos de actuación de los programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación por desarrollar. En los casos en que exista un instituto, centro o unidad especial de investigación, en áreas similares, deben plantearse las diferencias de la nueva unidad con respecto a los campos de acción de las unidades existentes.

Se propone que el Jardín Botánico Lankester (JBL) mantenga su nombre, ya que es parte de su identidad, la cual ha sido reconocida por casi 50 años y está posicionada a escala nacional e internacional. El nombre o estatus que tenga adelante, más bien, es un reconocimiento a lo interno de la Institución; incluso, en su reglamento (aprobado mediante la resolución R-2920-2004), encaja perfectamente con un centro de investigación; sin embargo, se debe reformar el artículo 1, *Definición*, para que, en lugar de “(...) es una Estación Experimental adscrita” se lea “(...) es un centro de investigación adscrito (...)”.

En cuanto a la misión, el artículo 2 del Reglamento señala:

***Artículo 2.** La misión del JBL es promover la conservación, el disfrute y el uso sostenible de la flora nativa de Costa Rica amenazada de extinción, en especial de las plantas epífitas, mediante programas de investigación científica, horticultura y educación ambiental.*

Los objetivos del Jardín Botánico Lankester están establecidos en el artículo 3 del Reglamento; sin embargo, deben decir:

- 1) Desarrollar colecciones ex situ de plantas epífitas y terrestres, de acuerdo con criterios científicos y paisajísticos, debidamente identificadas, rotuladas y catalogadas.
 - 2) Generar conocimiento mediante el desarrollo de investigaciones científicas sobre biología, ecología, conservación, cultivo, propagación y reproducción de plantas epífitas.
 - 3) Dar un aporte sustancial en la educación ambiental del público visitante por medio de actividades educativas, culturales, recreativas y de investigación.
 - 4) Desarrollar vínculos científicos con otras unidades de investigación de la Universidad de Costa Rica.
 - 5) Mantener comunicación científica y logística con otros jardines botánicos, instituciones afines y público general, dentro y fuera del país.
 - 6) Intercambiar germoplasma con otros jardines botánicos, arboretos e instituciones afines.
- b) Fundamentación de los motivos por los que se solicita la creación, modificación o fusión, la relevancia y pertinencia de la unidad, alcances e impacto nacional e internacional.

Las primeras estaciones experimentales de la Universidad de Costa Rica fueron establecidas en la década de 1950, por la entonces llamada Facultad de Agronomía, como campos de investigación aplicada en agricultura y ganadería para la transferencia de tecnología al sector productivo, con lo cual seguían un modelo utilizado por universidades en otras partes del mundo.

Actualmente, las otras tres estaciones experimentales de la UCR (E.E. Agrícola Fabio Baudrit Moreno, E.E. de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata y Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos [FEIMA]) están enfocadas en realizar investigación agronómica aplicada y tienen vínculos naturales principalmente con la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

El Jardín Lankester fue donado a la UCR en 1973 con el fin de rescatar la excepcional colección de plantas del naturalista inglés Charles Lankester (1879–1969), después de una campaña internacional para recaudar los fondos necesarios. Desde entonces, el Jardín estuvo en un limbo, ya que oficialmente no dependía de ninguna unidad académica o administrativa, por lo que en el año 2000 la Rectoría promovió la transformación del Jardín Lankester en una unidad de investigación para impulsar su desarrollo y su inclusión dentro del organigrama de la Institución. No obstante, debido a la ausencia de la figura de jardín botánico en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por la falta de tradición en investigación, a causa de la mínima infraestructura para realizar investigación científica y dada la carencia de plazas para docencia e investigación en ese entonces, el estatus de estación experimental fue la figura más cercana a lo que era el Jardín durante 20 años. Esta condición permitía ubicarlo más fácilmente en el organigrama de la UCR y, sobre todo, garantizar que, de manera oficial, dependiera jerárquicamente de la Vicerrectoría de Investigación.

El JBL adquirió formalmente la categoría de estación experimental en el año 2004, cuando el Consejo Universitario aprobó su primer reglamento interno; sin embargo, desde sus inicios, los objetivos estuvieron más enfocados en la investigación básica de la biodiversidad y ecología de plantas epífitas (especialmente orquídeas). Además, la gran mayoría de los proyectos realizados en la unidad, así como las publicaciones generadas en los últimos 20 años, han sido en investigación básica, por lo que el perfil actual del JBL es mucho más acorde con la categoría de centro de investigación.

Para el JBL, la meta principal es convertirse en una institución científica líder en el mundo por sus aportes al estudio y la conservación de la familia de las orquídeas; al respecto, las publicaciones científicas y de actividades de docencia institucional, nacional e internacional, demuestran que este propósito se ha alcanzado con creces.

El cambio de categoría del JBL de estación experimental a centro de investigación no implica ningún costo para la Universidad y preserva la actual estructura organizativa y jerárquica de la unidad. Por consiguiente, la cantidad de cambios necesarios en su reglamento interno es mínima.

c) El acuerdo de las respectivas asambleas de las unidades base o unidad base a las que pertenecen o estén adscritas las unidades involucradas. En este acuerdo deberán establecerse los compromisos formales asumidos por las respectivas asambleas, entre estos, asignación de carga académica, infraestructura, equipos, u otro tipo de colaboraciones académicas y de gestión administrativa. En el caso de modificación o fusión de unidades, deberá adicionarse el acuerdo de los consejos asesores de las unidades involucradas en que se aprueba la propuesta, según corresponda.

El Jardín Botánico Lankester, desde sus inicios, ha mantenido una relación natural con la Escuela de Biología y con la Escuela de Agronomía, por lo que la Asamblea de Escuela de Biología, en la sesión N.º 623, artículo VI, del 9 de marzo de 2022, acordó: *Suscribir la solicitud de modificación del estatus de la finca experimental Jardín Botánico Lankester a centro de investigación, manteniendo el apoyo actual en colaboración académica y gestión administrativa* (oficio EB-298-2022, del 22 de marzo de 2022).

Asimismo, la Asamblea de Escuela de Agronomía, en la sesión N.º 306, del 20 de junio de 2022, acordó: *Apoyar la gestión de la Finca Experimental Jardín Botánico Lankester para cambiar el estatus a Centro de Investigación, manteniendo el apoyo actual en colaboración académica y gestión administrativa* (oficio EA-334-2022, del 21 de junio de 2022).

d) Aportar las evidencias de la trayectoria investigativa nacional e internacional, lo mismo que las cualidades académicas del personal que manifiesta su voluntad de adscribirse a la unidad.

La trayectoria investigativa del Jardín Botánico Lankester se refleja de forma directa y evidente en la producción científica del personal actualmente adscrito a la unidad¹⁰¹. A continuación, aparecen los nombres de las personas funcionarias:

Dr. Adam P. Karremans, JBL (director) / Escuela de Biología

Dr. Mario Blanco Coto, JBL / Escuela de Biología

Dr. Diego Bogarín, JBL / Escuela de Biología

Dr. Pablo Bolaños Villegas, JBL / Escuela de Agronomía

¹⁰¹ Ver listado completo de publicaciones adjunto.

Prof. Franco Pupulin, JBL

MSc. Jorge Warner Pineda, JBL / Escuela de Agronomía

MSc. Melania Fernández Campos, JBL

MSc. Gustavo Rojas Alvarado, JBL

MSc. Isler Chinchilla, JBL

MSc. Marco Cedeño Fonseca (Externo)

MSc. Charlotte Watteyn (Externo)

Lic. Melissa Díaz Morales, JBL

Lic. Lizbeth Oses, JBL

Lic. Grettel Salguero, JBL

Lic. Noelia Belfort Oconitrillo, JBL

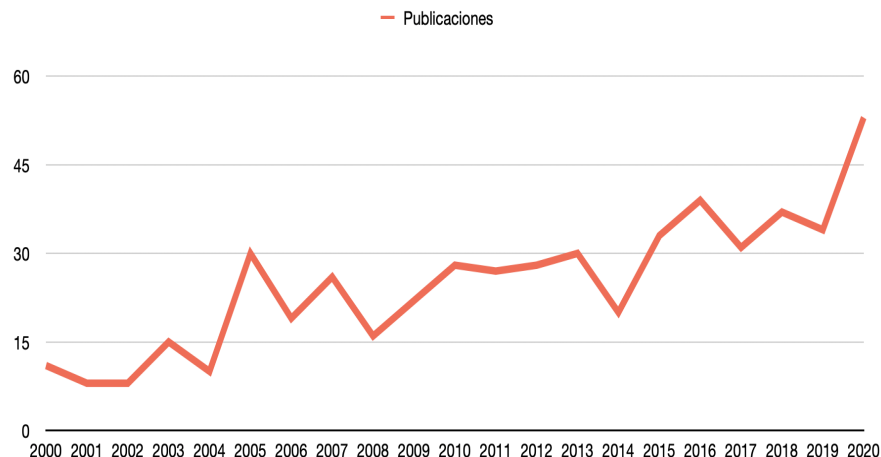
En cuanto a los proyectos de investigación, desde el año 2000, el JBL ha inscrito formalmente ante la Vicerrectoría de Investigación y desarrollado alrededor de 62 proyectos de investigación. Actualmente, se cuenta con 24 proyectos en desarrollo activo.

Referente a las publicaciones, desde su creación, el personal científico del JBL ha publicado 602 artículos científicos, 503 de ellos desde el año 2000. De esa cantidad, el 86% fue divulgado en revistas internacionales. Además, los investigadores han sido autores principales de 17 libros y han escrito 6 capítulos de libros.

De igual modo, el personal científico del JBL ha tenido 63 participaciones activas en congresos internacionales, usualmente, como conferencistas invitados, en actividades científicas en los siguientes países: Alemania, Austria, China, Colombia, Cuba, El Salvador, Ecuador, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Honduras, Italia, México, Países Bajos, Panamá, Perú y Reino Unido. También ha participado con 31 ponencias en talleres, conferencias y seminarios en el ámbito nacional.

Asimismo, las personas funcionarias son parte activa del comité editorial de las siguientes publicaciones seriadas: *Lankesteriana*, *Icones Orchidacearum*, *Species Orchidacearum*, *Phytotaxa*; adicionalmente, han fungido como revisores científicos para estas revistas científicas internacionales: *Acta Botánica Mexicana*, *Anales del Jardín Botánico de Madrid*, *Annales Botanici Fennici*, *Annalen des Naturhistorischen Museums in Wien*, *Annals of Botany*, *Annals of the Brazilian Academy of Sciences*, *Annals of the Missouri Botanical Garden*, *Bio-protocol*, *Botanical Journal of the Linnean Society*, *Brittonia*, *Frontiers in Plant Science*, *Harvard Papers in Botany*, *Journal of the Botanical Research Institute of Texas*, *Kew Bulletin*, *Molecular Phylogenetics and Evolution*, *Nordic Journal of Botany*, *Lankesteriana*, *Lindleyana*, *Orquideología*, *PeerJ*, *Phytokeys*, *Phytotaxa*, *Plant Cell*, *Plant Growth Regulation*, *Plant Systematics and Evolution*, *PLOS Genetics*, *PLOS ONE*, *Revista de Biología Tropical*, *Revista Mexicana de Biodiversidad*, *Scientia Horticulturæ*, *Selbyana*, *Systematic Botany*, *Taxon*, *Willdenowia*, entre otras.

Los productos de la actividad científica del JBL alcanzados desde el año 2000, cuando empezó el proceso de transformación, han sido significativos y determinantes. El principal producto son las publicaciones científicas (por año), las cuales demuestran la vocación científica y el desarrollo del JBL como unidad dedicada a la investigación. Cabe destacar que, durante el 2020, los investigadores del JBL publicaron 53 trabajos académicos, incluyendo 3 libros, 7 capítulos de libros y 43 artículos científicos en 15 revistas internacionales diferentes. A esta lista se suman, también, una serie de proyectos de investigación que evidencian la diversidad de campos del conocimiento en los que progresivamente se ha venido trabajando; por añadidura, hay múltiples instituciones científicas con las cuales se ha tenido intercambio o colaboración científica, la construcción del edificio de investigación, la actividad docente, etc.



- e) Establecer las modalidades de articulación con la docencia y la acción social que se desarrolla tanto en grado como en posgrado, al igual que las relaciones existentes o eventuales con otras entidades nacionales e internacionales.

El JBL y su personal docente cuentan con modalidades claras de articulación con la docencia y la acción social, tanto en grado como en posgrado.

Articulación con la Docencia

Participación en actividades de docencia en la Universidad de Costa Rica: Se ha brindado docencia en 12 cursos de grado de la Escuela de Biología, 8 cursos del Programa de Posgrado en Biología, 3 cursos de grado de la Escuela de Agronomía y 8 cursos del Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales. Tiene formalizada la creación de dos cursos propios: “Técnicas contemporáneas para la documentación gráfica de plantas para el manejo de colecciones botánicas”, sigla ND-0005, e “Interpretación de la variación natural en las plantas”, sigla ND-0004, ambos incluidos en la oferta de estudios de la Escuela de Biología.

Participación en actividades docentes internacionales: El personal del JBL ha participado como docentes en 12 cursos internacionales impartidos en 8 países diferentes.

Participación en comités de tesis: Se ha sido miembro del comité de tesis de 7 estudiantes de doctorado, 20 estudiantes de maestría y 13 estudiantes de licenciatura de las siguientes universidades: Universidad de Costa Rica, Universidad de Leiden, Universidad de Leuven, Texas Tech University, Max Planck Institute for Chemical Ecology-Friedrich Schiller Universität Jena, Universidad Complutense de Madrid, Wageningen University y Universidad Estatal a Distancia.

Asimismo, cuenta con una larga tradición en el mantenimiento de relaciones con entidades nacionales e internacionales.

Colaboraciones académicas internacionales: Dentro de las instituciones académicas con las que el centro ha tenido vínculos académicos recientes aparecen las siguientes: Antonelli Lab, Gothenburg, Suecia; Florida Museum of Natural History, University of Florida, Estados Unidos; Harvard University Herbaria, Estados Unidos; Herbario UCH, Universidad Autónoma de Chiriquí, Panamá; Jardín Botánico de Quito, Ecuador; Max Planck Institute for Chemical Ecology-Friedrich Schiller Universität Jena, Alemania; Naturalis Biodiversity Center, Holanda; Naturhistorisches Museum, Viena, Austria; Nymphenburg Botanic Garden, München, Alemania; Real Jardín Botánico de Madrid, España; Royal Botanical Gardens, Kew, Londres, Reino Unido; The Marie Selby Botanical Gardens, Florida, Estados Unidos; Universidad Alfredo Pérez Guerrero, Quito, Ecuador; Universidad de Hohenheim, Alemania; Università della Tuscia, Italia; Università di Bologna, Italia; Gardens by the Bay, Singapur; Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa, Honduras; University of Sussex, Brighton, Reino Unido.

El JBL es una institución miembro de la organización Botanic Gardens Conservation International (BGCI) y de la Red de Jardines Botánicos del Caribe y Centroamérica.

Colaboración con entidades nacionales: El JBL mantiene relaciones académicas activas con varias escuelas y centros de la Universidad de Costa Rica: Escuela de Biología, Escuela de Agronomía, Escuela de Arquitectura, Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA), Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM), Centro de Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS), Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA), Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas (CIEMIC), Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET), Red de Áreas Protegidas (RAP), entre otros.

Asimismo, participa en charlas y talleres organizados por las asociaciones de orquideología del país, así en como la colaboración activa con personal de instituciones como la Universidad Nacional (UNA), el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la Organización para Estudios Tropicales (OET). También, los investigadores del JBL forman parte de la Comisión Institucional de Biodiversidad y la Comisión Institucional de Foresta Universitaria; por último, el JBL es una institución miembro de la Red de Jardines Botánicos de Costa Rica.

Articulación con la Acción Social

Se cuenta con programas de recepción de pasantes, voluntarios, estudiantes e investigadores visitantes; además, se ofrecen becas para personas estudiantes latinoamericanas.

Se tienen actividades recreativas y programas educativos dirigidos a estudiantes de escuelas, colegios, universidades y funcionarios públicos, incluyendo recorridos guiados y seminarios informativos, sin costo.

Se da apoyo a las pequeñas y medianas empresas locales, mediante su participación, en las actividades bimensuales organizadas por el JBL y dirigidas al público general.

Se tiene vinculación con actores sociales como el SINAC, escuelas, colegios y municipalidades de la zona, para la toma de decisiones sobre políticas y estrategias ambientales.

Se brinda capacitación y servicio de identificación para el público general y personal del MINAE, sin costo.

Se resguardan y clasifican plantas provenientes de donaciones, rescate (ICE) y decomisos (SINAC), y se apoya en los procesos judiciales, sin costo.

Se prestan las instalaciones para actividades recreativas por parte de diversas asociaciones locales y otras unidades institucionales. También, se organizan actividades culturales y exposición de diversas obras artísticas.

Por otro lado, se da mantenimiento y curación de una biblioteca pública debidamente inscrita ante el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).

Finalmente, se conservan semillas y reproducción de especies amenazadas, además de la diplomacia científica a través de las relaciones internacionales con embajadas, ministerios y otras instituciones nacionales e internacionales.

f) Elaborar un plan de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que incorpore los recursos disponibles, así como las necesidades inmediatas y futuras.

El JBL cuenta con el *Plan Maestro para el Desarrollo del Jardín Botánico Lankester 2012-2025*, el cual está vigente. Dado que la solicitud es de modificación del estatus y no de creación de una unidad nueva, se mantiene el plan de desarrollo actual sin necesitar recursos adicionales nuevos.

El plan maestro es una estrategia de desarrollo en el que se indican las aspiraciones futuras del centro, independientemente de su estatus. En el 2022, el Jardín Botánico Lankester contó con un presupuesto ordinario de ₡30.878.560,85 y un presupuesto de ₡157.927.584,57 mediante el Proyecto de Vínculo Externo 814-B2-800.

Es importante recalcar que, tal y como el reconocimiento del primer estatus que obtuvo el JBL hace un par de décadas, en esta ocasión, no se está condicionando la modificación del estatus a implicaciones económicas por parte de la Universidad de Costa Rica; sin embargo, sería de gran apoyo que el Consejo Universitario extienda la recomendación de suscribir los términos de la resolución R-609-2020, en la que la Rectoría otorgó 1 Tiempo completo (TC) de Técnico

Especializado para colaborar como Técnico en Laboratorio en el Jardín Botánico Lankester, ya que esta necesidad se reflejó en el análisis administrativo y sería de gran provecho para continuar con el trámite y finalmente contar con esa plaza.

3.3. Recomendación de primera persona que dirigirá el centro de investigación

De conformidad con el artículo 24 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Asesor del Jardín Botánico Lankester, ampliado con el Consejo Científico, acordó, de manera unánime, recomendar al Dr. Adam P. Karremans para ocupar el puesto de primera persona directora del nuevo centro de investigación (acta JBL-70-2022, del 1.º de junio de 2022).

4. Marco normativo

La solicitud del Jardín Botánico Lankester está prevista en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico:

ARTÍCULO 124.- *La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación. Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.*

ARTÍCULO 125.- *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario.*

Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.

ARTÍCULO 129.- *La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.*

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

Asimismo, el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* señala al respecto:

ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.

ARTÍCULO 30. Creación, modificación, o eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación

Las unidades académicas de investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación son creadas, modificadas, fusionadas o eliminadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. El personal universitario interesado debe presentar la propuesta respectiva ante el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación debe verificar los requisitos establecidos en el presente reglamento y pronunciarse razonadamente sobre el fondo de la propuesta. El acuerdo adoptado debe remitirlo al Consejo Universitario para el estudio de la propuesta de creación, modificación, fusión o eliminación de la unidad académica de investigación, la estación experimental o la unidad especial de investigación (...).

Además, este mismo cuerpo normativo, en el artículo 24, establece que (...) *al crearse un nuevo instituto o centro de investigación o estación experimental, le corresponde al Consejo Universitario designar a la primera persona que dirigirá la unidad, quien ejercerá el cargo por un periodo no mayor de un año y en la jornada laboral definida por este Órgano Colegiado (...).* Asimismo, el transitorio 4 señala lo siguiente:

TRANSITORIO 4. Reformas reglamentarias

Las unidades académicas de la investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación deben ajustar su reglamentación a las modificaciones realizadas a este reglamento general, en un máximo de dos años, a partir de la entrada en vigencia y su publicación en La Gaceta Universitaria (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243, del 4 de diciembre de 2018) Alcance a La Gaceta Universitaria 30-2018, 13/12/2018.

5. Criterios

Criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario (Criterio Legal CU-48-2021, del 22 de setiembre de 2021)

La asesoría legal del Consejo Universitario recomendó tramitar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que analizara la solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación de convertir el Jardín Botánico Lankester en un centro de investigación, tomando en consideración lo siguiente:

- En la documentación remitida, no se establecen con claridad las modalidades de articulación que prevé como requisito el inciso e), del artículo 31, del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
- La Comisión de Investigación y Acción Social debe realizar una ponderación del contenido brindado por el JBL en cada uno de los ítems que el reglamento estipula, con el fin de corroborar los elementos que implican un juicio de valor académico; por ejemplo, los previstos en los incisos b), d), e) y f) se consideren satisfechos.
- En cuanto al tema presupuestario, el JBL señala en su nota que la modificación del estatus no conlleva implicaciones económicas por parte de la Universidad de Costa Rica; no obstante, en el plan maestro asevera que, para desarrollar el jardín botánico, es esencial que la Universidad de Costa Rica consolide primero los recursos que le han permitido a su reciente desarrollo, que aumente la base de los recursos presupuestarios aportados para su normal operación y que realice inversiones significativas en infraestructura y personal; por tanto, deben esclarecer los alcances relativos a este punto, para conocer las repercusiones financieras que supone una decisión favorable, como lo es esta solicitud de marras.
- Solicitar al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) el acta de la sesión N.º 470-2021, en la que se aprobó la petición, a fin de contar con mayores elementos en la decisión que finalmente se proponga adoptar en el plenario del Consejo Universitario.
- Es conveniente disponer de forma explícita cuál es la ruta y el trabajo que deberá seguir el respectivo reglamento que regulará el eventual centro de investigación en que se constituiría el actual Jardín Botánico Lankester, para que tal cuerpo normativo tenga posibilidades de entrar en vigencia cuando se adopte la decisión sobre la conversión, en apego al artículo 125 del *Estatuto Orgánico*.

Participación del Dr. Adam Karremans Lok y del M.Sc. Jorge Warner Pineda, director y subdirector del Jardín Botánico Lankester, respectivamente

El 2 de marzo de 2022, la Comisión de Investigación y Acción Social contó con la participación del Dr. Adam Karremans Lok y del M.Sc. Jorge Warner Pineda, director y subdirector del Jardín Botánico Lankester, respectivamente, a quienes se les solicitó ampliar la información referente a los objetivos, las modalidades de articulación con la acción social, el presupuesto y la propuesta de designación de la primera persona directora del Centro.

Además, manifestaron que la solicitud surgió del Consejo Científico, con el fin de reconocer el trabajo y la trayectoria del JBL por casi 50 años, ya que es una de las estaciones experimentales más provechosas de la UCR y cuenta con una alta productividad científica, acción social, venta de servicios y un gran vínculo con la sociedad, lo cual es una oportunidad para recaudar fondos y mostrar el quehacer del JBL y de la UCR en general.

Señalaron que las definiciones en la normativa respecto a los centros de investigación y a las estaciones experimentales son vagas, por lo que es difícil hacer una diferenciación clara entre estas; no obstante, por tradición, las estaciones

experimentales son agrícolas, lo cual no refleja el quehacer del JBL, ya que, aunque se cultivan orquídeas, estas se utilizan para llevar a cabo investigaciones. El cambio de estatus que se pretende es importante, visto que dentro y fuera de la Universidad tiene más peso un centro de investigación que una estación experimental. Asimismo, este no requiere ninguna modificación en su quehacer, pero sí significa un reconocimiento al trabajo que realizan.

El JBL aspira a seguir creciendo, pues es una de las ventanas que tiene la UCR para mostrarse a la sociedad; de hecho, se pretende crecer a 40 000 visitantes al año y se propone crear un centro de visitantes moderno tipo museo.

Finalmente, la Comisión de Investigación y Acción Social visitó el JBL el 11 de mayo de 2022, a fin de conocer de cerca el trabajo que realiza.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Investigación y Acción Social, tras el análisis de la documentación remitida por el Jardín Botánico Lankester (JBL) (*Propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación y Plan Maestro del JBL 2012-2025*), el criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario, así como las actas de las sesiones de las asambleas, consejos asesores y consejos científicos donde se discutió la solicitud, consideró que se debía ampliar cierta información, la cual fue extensamente discutida con el director y el subdirector del Jardín Botánico Lankester, y con personal del JBL en la visita que la Comisión les hizo.

Al respecto, el JBL envió una nueva versión de la *Propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación*, con la cual esta comisión se dio por satisfecha, ya que la información brindada es sumamente completa y cumple a cabalidad con todos los requisitos especificados en el artículo 31 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Esta comisión coincide en que existe evidencia de la trayectoria de excelencia en investigación que ha mantenido y desarrollado el JBL desde su creación; además, la misión, las metas y el desarrollo de actividades del Jardín Botánico Lankester están mejor enmarcadas en la definición de centro de investigación por estas razones: primero, históricamente, y para su futuro crecimiento y exposición, es conveniente que continúe estando adscrito a la Vicerrectoría de Investigación. Asimismo, no solo cuenta con terrenos e infraestructura para realizar investigación, sino que también se dedica a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, y posee las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, así como de la ejecución directa de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.

También cuenta con líneas bien establecidas de articulación con la docencia y la acción social, y quedó claro que la modificación de estatus no conlleva implicaciones económicas por parte de la Universidad de Costa Rica.

En cuanto al transitorio 4 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, el plazo para ajustar la reglamentación del JBL venció en diciembre de 2020, por lo que es indispensable continuar con la modificación de los artículos correspondientes, de manera que no haya incompatibilidad con lo requerido para los centros de investigación.

Dado lo anterior, la Comisión de Investigación y Acción Social estima que el Jardín Botánico Lankester (JBL) cumple con todos los requisitos para convertirse en el Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Científico del Jardín Botánico Lankester aprobó, de manera unánime, presentar una propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester (acta JBL-95-2020, artículo 2, del 24 de noviembre de 2020).
2. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico, en la sesión N.º JBL-65-2021, artículo 4, del 27 de abril de 2021, acordó solicitar al Consejo Universitario la modificación de estatus de estación experimental a centro de investigación.

3. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 470-2021, del 12 de julio de 2021, aprobó la modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación y se remitió a la Rectoría para el trámite correspondiente.
4. La Rectoría, mediante el oficio R-4988-2021, del 28 de julio de 2021, remitió a la Dirección del Consejo Universitario la solicitud de la Vicerrectoría de Investigación con la propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación (oficio VI-4340-2021, del 13 de julio de 2021).
5. La asesoría legal del Consejo Universitario, al respecto, recomendó tramitar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social y señaló lo siguiente (Criterio Legal CU-48-2021, del 22 de setiembre de 2021):
 - En la documentación remitida, no se establecen con claridad las modalidades de articulación que prevé como requisito el inciso e), del artículo 31, del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
 - La Comisión de Investigación y Acción Social debe realizar una ponderación del contenido brindado por el JBL en cada uno de los ítems que el reglamento estipula, con el fin de corroborar que los elementos que implican un juicio de valor académico; por ejemplo, los previstos en los incisos b), d), e) y f) se consideran satisfechos.
 - En cuanto al tema presupuestario, el JBL señala en su nota que la modificación del estatus no conlleva implicaciones económicas por parte de la Universidad de Costa Rica; no obstante, en el plan maestro asevera que, para desarrollar el jardín botánico, es esencial que la Universidad de Costa Rica consolide primero los recursos que le han permitido al su reciente desarrollo, que aumente la base de los recursos presupuestarios que aporta para su normal operación y que realice inversiones significativas en infraestructura y personal, por lo que se debe esclarecer los alcances relativos a este punto, para conocer las repercusiones financieras que supone una decisión favorable, como lo es esta solicitud de marras.
 - Solicitar al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) el acta de la sesión N.º 470-2021, en la que se aprobó la petición, a fin de contar con mayores elementos en la decisión que finalmente se proponga adoptar en el plenario del Consejo Universitario.
 - Es conveniente disponer de forma explícita cuál es la ruta y el trabajo que deberá seguir el respectivo reglamento que regulará el eventual centro de investigación en que se constituiría el actual Jardín Botánico Lankester, para que tal cuerpo normativo tenga posibilidades de entrar en vigencia cuando se adopte la decisión sobre la conversión, en apego al artículo 125 del *Estatuto Orgánico*.
6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el Pase CU-84-2021, del 23 de setiembre de 2021, para el análisis correspondiente.
7. La Asamblea de Escuela de Biología, en la sesión N.º 623, artículo VI, del 9 de marzo de 2022, acordó: *Suscribir la solicitud de modificación del estatus de la finca experimental Jardín Botánico Lankester a centro de investigación, manteniendo el apoyo actual en colaboración académica y gestión administrativa* (oficio EB-298-2022, del 22 de marzo de 2022).
8. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico JBL-69-2022, artículos 2 y 3, del 4 de mayo de 2022, acordó incorporar en la *Propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación* con las modificaciones solicitadas por el Consejo Universitario.
9. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico JBL-70-2022, artículo 4, del 1.º de junio de 2022, respecto a la selección de un candidato para ocupar la dirección del nuevo centro de investigación Jardín Botánico Lankester para el primer año, acordó: *recomendar ante el Consejo Universitario al Dr. Adam Karremans como primer director del Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester*.
10. La Asamblea de Escuela de Agronomía, en la sesión N.º 306, del 20 de junio de 2022, acordó: *Apoyar la gestión de la Finca Experimental Jardín Botánico Lankester para cambiar el estatus a Centro de Investigación, manteniendo el apoyo actual en colaboración académica y gestión administrativa* (oficio EA-334-2022, del 21 de junio de 2022).

11. El Jardín Botánico Lankester remitió la última versión de la *Propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación*, en la cual se incluye la actualización de objetivos, énfasis en las actividades de acción social, apoyo de las escuelas correspondientes, información sobre el presupuesto del centro y una sugerencia para la primera persona directora, según solicitud (oficio JBL-245-2022, del 22 de junio de 2022).
12. Los artículos 129 del *Estatuto Orgánico* y 30 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, respectivamente, disponen que la creación, fusión, modificación o eliminación de un centro de investigación le corresponde al Consejo Universitario:

ARTÍCULO 129.- *La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.*

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

ARTÍCULO 30. Creación, modificación, o eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación

Las unidades académicas de investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación son creadas, modificadas, fusionadas o eliminadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. El personal universitario interesado debe presentar la propuesta respectiva ante el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación debe verificar los requisitos establecidos en el presente reglamento y pronunciarse razonadamente sobre el fondo de la propuesta. El acuerdo adoptado debe remitirlo al Consejo Universitario para el estudio de la propuesta de creación, modificación, fusión o eliminación de la unidad académica de investigación, la estación experimental o la unidad especial de investigación (...).

13. El artículo 24 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, señala lo siguiente: *Al crearse un nuevo instituto o centro de investigación o estación experimental, le corresponde al Consejo Universitario designar a la primera persona que dirigirá la unidad, quien ejercerá el cargo por un periodo no mayor de un año y en la jornada laboral definida por este Órgano Colegiado.*
14. El artículo 29 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* establece el procedimiento para la elaboración de la nueva reglamentación:

ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.

15. El artículo 31 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* estipula los requisitos para crear, modificar o fusionar unidades de investigación:

ARTÍCULO 31. Requisitos para crear, modificar o fusionar unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación

La propuesta para crear, modificar o fusionar una unidad académica de investigación o una unidad especial, debe incluir una justificación razonada, que contenga, al menos, los siguientes aspectos:

a) Nombre propuesto para la unidad, sus objetivos, el ámbito de especialización, las áreas de conocimientos por abarcar, así como los campos de actuación de los programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación por desarrollar.

En los casos en que exista un instituto, centro o unidad especial de investigación, en áreas similares, deben plantearse las diferencias de la nueva unidad con respecto a los campos de acción de las unidades existentes.

- b) *Fundamentación de los motivos por los que se solicita la creación, modificación o fusión, la relevancia y pertinencia de la unidad, alcances e impacto nacional e internacional.*
- c) *El acuerdo de las respectivas asambleas de las unidades base o unidad base a las que pertenecen o estén adscritas las unidades involucradas. En este acuerdo deberán establecerse los compromisos formales asumidos por las respectivas asambleas, entre estos, asignación de carga académica, infraestructura, equipos, u otro tipo de colaboraciones académicas y de gestión administrativa. En el caso de modificación o fusión de unidades, deberá adicionarse el acuerdo de los consejos asesores de las unidades involucradas en que se aprueba la propuesta, según corresponda.*
- d) *Aportar las evidencias de la trayectoria investigativa nacional e internacional, lo mismo que las cualidades académicas del personal que manifiesta su voluntad de adscribirse a la unidad.*
- e) *Establecer las modalidades de articulación con la docencia y la acción social que se desarrolla tanto en grado como en posgrado, al igual que las relaciones existentes o eventuales con otras entidades nacionales e internacionales.*
- f) *Elaborar un plan de desarrollo, a corto, mediano y largo plazo, que incorpore los recursos disponibles, así como las necesidades inmediatas y futuras.*

16. El Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, en el transitorio 4 indica lo siguiente:

TRANSITORIO 4. Reformas reglamentarias

Las unidades académicas de la investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación deben ajustar su reglamentación a las modificaciones realizadas a este reglamento general, en un máximo de dos años, a partir de la entrada en vigencia y su publicación en La Gaceta Universitaria (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243, del 4 de diciembre de 2018).

17. La misión, las metas y el desarrollo de actividades del Jardín Botánico Lankester (JBL) están mejor enmarcadas dentro de la definición de centro de investigación, por los siguientes motivos: primero, para su futuro crecimiento y exposición, es conveniente que continúe estando adscrito a la Vicerrectoría de Investigación; segundo, posee terrenos e infraestructura para realizar investigación y está dedicado a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos; tercero, no solo cuenta con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, sino que también ejecuta directamente programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
18. El JBL tiene una de las producciones académicas y científicas más altas de la Universidad de Costa Rica, con una participación activa con instituciones nacionales e internacionales. También, cuenta con acción social, venta de servicios y un gran vínculo con la sociedad, lo cual es una oportunidad para mostrar el quehacer del JBL y de la UCR en general.
19. El JBL debe mantener su nombre, ya que es parte de su identidad, la cual ha sido reconocida por casi 50 años y está posicionada a escala nacional e internacional; es decir, el nombre o estatus que tenga adelante es un reconocimiento a lo interno de la Institución.
20. Desde sus inicios, los objetivos del JBL estuvieron más enfocados en la investigación básica de la biodiversidad y ecología de plantas epífitas (especialmente orquídeas), por lo que sus aspiraciones son las siguientes:
- a) *Desarrollar colecciones *ex situ* de plantas epífitas y terrestres, de acuerdo con criterios científicos y paisajísticos, debidamente identificadas, rotuladas y catalogadas.*
 - b) *Generar conocimiento mediante el desarrollo de investigaciones científicas sobre biología, ecología, conservación, cultivo, propagación y reproducción de plantas epífitas.*
 - c) *Dar un aporte sustancial en la educación ambiental del público visitante, por medio de actividades educativas, culturales, recreativas y de investigación.*
 - d) *Desarrollar vínculos científicos con otras unidades de investigación de la Universidad de Costa Rica.*
 - e) *Mantener comunicación científica y logística con otros jardines botánicos, instituciones afines y público general, dentro y fuera del país.*
 - f) *Intercambiar germoplasma con otros jardines botánicos, arboretos e instituciones afines.*

21. El JBL ha tenido como meta convertirse en una institución científica líder en el mundo por sus aportes al estudio y la conservación de la familia de las orquídeas. En ese sentido, sus publicaciones científicas y las actividades de docencia institucional, nacional e internacional, demuestran que este propósito se ha alcanzado con creces.
22. El JBL, desde el año 2000, ha inscrito formalmente ante la Vicerrectoría de Investigación y efectuado alrededor de 62 proyectos de investigación; actualmente, cuenta con 24 proyectos en desarrollo activo.
23. Desde su creación, la actividad científica y académica del JBL han sido significativas y determinantes, con lo cual se demuestra su vocación científica y su desarrollo como unidad dedicada a la investigación. Se han publicado 602 artículos científicos, 503 de ellos desde el año 2000; el 86% fue difundido en revistas internacionales. Además, han sido autores o autoras principales de 17 libros y 6 capítulos de libros. Durante el 2020, se publicaron 53 trabajos académicos, incluyendo 3 libros, 7 capítulos de libros y 43 artículos científicos en 15 revistas internacionales. También, se tienen gran cantidad de proyectos de investigación de diversa índole y se ha tenido intercambio o colaboración científica con gran cantidad de instituciones científicas. Se tiene la construcción del edificio de investigación y mucha actividad docente.
24. El personal del JBL participa activamente en congresos internacionales como conferencistas invitados, en actividades científicas y con ponencias en talleres, conferencias y seminarios a escala nacional; adicionalmente, interviene en comités editorial de diversas publicaciones seriadas.
25. Se tiene gran articulación con la docencia:
 - Participación en actividades de docencia en la Universidad de Costa Rica: se ha brindado docencia en 12 cursos de grado de la Escuela de Biología, 8 cursos del Programa de Posgrado en Biología, 3 cursos de grado de la Escuela de Agronomía y 8 cursos del Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales. Tiene formalizada la creación de dos cursos propios: “Técnicas contemporáneas para la documentación gráfica de plantas para el manejo de colecciones botánicas”, sigla ND-0005, e “Interpretación de la variación natural en las plantas”, sigla ND-0004, ambos incluidos en la oferta de estudios de la Escuela de Biología.
 - Participación en actividades docentes internacionales: se ha participado como docentes en 12 cursos internacionales impartidos en 8 países diferentes.
 - Participación en comités de tesis: se ha sido miembro del comité de tesis de 7 estudiantes de doctorado, 20 estudiantes de maestría y 13 estudiantes de licenciatura de las siguientes universidades: Universidad de Costa Rica, Universidad de Leiden, Universidad de Leuven, Texas Tech University, Max Planck Institute for Chemical Ecology-Friedrich Schiller Universität Jena, Universidad Complutense de Madrid, Wageningen University y Universidad Estatal a Distancia.
 - Se mantienen relaciones con entidades nacionales e internacionales.
 - Colaboraciones académicas internacionales: recientemente, se ha tenido vínculo académico con las siguientes instituciones académicas: Antonelli Lab, Gothenburg, Suecia; Florida Museum of Natural History, University of Florida, Estados Unidos; Harvard University Herbaria, Estados Unidos; Herbario UCH, Universidad Autónoma de Chiriquí, Panamá; Jardín Botánico de Quito, Ecuador; Max Planck Institute for Chemical Ecology-Friedrich Schiller Universität Jena, Alemania; Naturalis Biodiversity Center, Holanda; Naturhistorisches Museum, Viena, Austria; Nymphenburg Botanic Garden, München, Alemania; Real Jardín Botánico de Madrid, España; Royal Botanical Gardens, Kew, Londres. Reino Unido; The Marie Selby Botanical Gardens, Florida, Estados Unidos; Universidad Alfredo Pérez Guerrero, Quito, Ecuador; Universidad de Hohenheim, Alemania; Università della Tuscia, Italia; Università di Bologna, Italia; Gardens by the Bay, Singapur; Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa, Honduras; University of Sussex, Brighton, Reino Unido.
 - El JBL es una institución miembro de la organización Botanic Gardens Conservation International (BGCI) y de la Red de Jardines Botánicos del Caribe y Centroamérica.
 - Colaboración con entidades nacionales: se mantienen relaciones académicas activas con varias escuelas y centros de la Universidad de Costa Rica: Escuela de Biología, Escuela de Agronomía, Escuela de

Arquitectura, Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA), Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular (CIBCM), Centro de Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS), Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA), Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas (CIEMIC), Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET), Red de Áreas Protegidas (RAP), entre otros.

- Participación en charlas y talleres organizados por las asociaciones de orquideología del país, así como la colaboración activa con personal de instituciones como la Universidad Nacional (UNA), el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la Organización para Estudios Tropicales (OET). También, investigadores del JBL participan en la Comisión Institucional de Biodiversidad y en la Comisión Institucional de Foresta Universitaria y el JBL es una institución miembro de la Red de Jardines Botánicos de Costa Rica.

****A las doce horas y cuarenta minutos, sale el Dr. Carlos Araya.****

26. El JBL tiene la siguiente articulación con la Acción Social:

- Programas de recepción de pasantes, voluntarios, estudiantes e investigadores visitantes; además, se ofrecen becas para personas estudiantes latinoamericanas.
- Actividades recreativas y programas educativos gratuitos dirigidos a estudiantes de escuelas, colegios, universidades y funcionarios públicos, incluyendo recorridos guiados y seminarios informativos.
- Apoyo a las pequeñas y medianas empresas locales, mediante su participación, en las actividades bimensuales organizadas por el JBL y dirigidas al público general.
- Vinculación con actores sociales como el SINAC, escuelas, colegios y municipalidades de la zona, para la toma de decisiones sobre políticas y estrategias ambientales.
- Capacitación y servicio de identificación gratuito para el público general y personal del MINAE.
- Resguardo y clasificación de plantas provenientes de donaciones, rescate (ICE) y decomisos (SINAC), y apoyo en los procesos judiciales, sin costo.
- Se prestan las instalaciones para actividades recreativas por parte de diversas asociaciones locales y otras unidades institucionales. También, se organizan actividades culturales y exposición de diversas obras artísticas.
- Mantenimiento y curación de una biblioteca pública debidamente inscrita ante el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).
- Conservación de semillas y reproducción de especies amenazadas, además de la diplomacia científica a través de las relaciones internacionales con embajadas, ministerios y otras instituciones nacionales e internacionales.

EL DR. CARLOS PALMA comenta que el Jardín no requerirá ningún apoyo presupuestario que es una de las consideraciones que, generalmente se tienen en cuenta cuando hacen esta modificación, porque, además de que tiene un presupuesto establecido tiene ingresos propios, de tal manera que en eso cumple con todos los requisitos.

Continúa con la lectura.

27. El JBL cuenta con el *Plan Maestro para el Desarrollo del Jardín Botánico Lankester 2012-2025*, el cual está vigente. Dado que la solicitud es de modificación del estatus y no de creación de una unidad nueva, se mantiene el plan de desarrollo actual sin necesitar recursos adicionales nuevos; sin embargo, sería de gran apoyo que se suscriban los términos de la resolución R-609-2020, en la que la Rectoría otorgó el apoyo de 1 TC de Técnico Especializado para colaborar como Técnico en Laboratorio en el JBL, ya que esta necesidad se reflejó en el análisis administrativo y sería de gran provecho para continuar con el trámite y contar con esa plaza.

28. En el 2021, el Jardín Botánico Lankester contó con un presupuesto ordinario de ₡30.878.560,85 y un presupuesto de ₡157.927.584,57 mediante el Proyecto de Vínculo Externo 814-B2-800.
29. Aunque las definiciones en la normativa respecto a los centros de investigación y a las estaciones experimentales son vagas y es difícil hacer una diferenciación clara entre estas, por tradición, las estaciones experimentales son agrícolas, lo cual no refleja el quehacer del JBL, ya que, aunque se cultivan orquídeas, estas se utilizan para llevar a cabo investigaciones. Se aspira a seguir creciendo, pues es una de las ventanas que tiene la UCR para mostrarse a la sociedad; asimismo, se pretende crecer a 40.000 visitantes al año y se tiene la propuesta de crear un centro de visitantes moderno tipo museo.
30. La información brindada por el JBL es sumamente amplia y cumple a cabalidad con todos los requisitos especificados en el artículo 31 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
31. En cuanto al transitorio 4 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, el plazo para ajustar la reglamentación del JBL venció en diciembre de 2020, por lo que es indispensable continuar con la modificación de los artículos correspondientes, de manera que no haya incompatibilidad con lo requerido por los centros de investigación.

ACUERDA

1. Modificar la Estación Experimental Jardín Botánico Lankester por el Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester.
2. Designar al Dr. Adam Karremans Lok como primer director del Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester, por el periodo de un año, del _ de diciembre de 2022 al __ de diciembre de 2023.
3. Informar a la Dirección del Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester que la propuesta reglamentaria debe ser analizada por el Consejo Asesor y el Consejo Científico, y deberá seguir el proceso establecido en el artículo 29 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*.
4. Solicitar a la Administración que analice la posibilidad de suscribir los términos de la resolución R-609-2020, en la que la Rectoría otorgó 1 Tiempo completo (TC) de Técnico Especializado para colaborar como Técnico en Laboratorio en el JBL.”

EL DR. CARLOS PALMA agradece a la analista Licda. Gréttel Castro Céspedes por el trabajo realizado. Indica que realmente este dictamen justifica la conversión. Queda a las órdenes para resolver dudas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias al Dr. Carlos Palma. Apunta que, de ser positivo, el cambio se estaría comunicando hoy a la Rectoría, por lo que sugiere que en el acuerdo N.º 2 se agregue la fecha: del 13 de diciembre de 2022 al 12 de diciembre de 2023.

Le cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ agradece al Dr. Carlos Palma y a la Comisión. Muy respetuosamente, solicita el apoyo a esta propuesta presentada por el Dr. Carlos Palma, no va a redundar en lo que bien expuso el Dr. Palma, pero la producción científica del Jardín Botánico Lankester es extraordinaria y de impacto mundial. Dice que él que viene de Francia y puede hablar del reconocimiento de este Jardín en cualquier parte del planeta.

Refiere que tuvo la oportunidad de estar en el Jardín Botánico de la Universidad de la Costa Azul (UCA) en Sena y ahí le hicieron preguntas muy particulares sobre el JBL. Asegura que está totalmente clara la posición de producción científica; resalta lo que bien señaló el Dr. Carlos Palma en cuanto a que no hay instancia universitaria que tenga el impacto de acción social, como lo definieron en la normativa universitaria, como lo hace el Jardín Botánico Lankester, ya que está abierto los 365 días del año a la comunidad nacional. Espera que se apoye esta propuesta de la Comisión.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS está de acuerdo con el dictamen y le da las gracias al Dr. Carlos Palma y a la Comisión por la propuesta, pues considera que es uno de los avances que se buscan en la Universidad, en cuanto al crecimiento y desarrollo de las unidades, sobre todo esta que es de investigación.

Tiene una observación de forma —quizás este no sea el momento para hacer esas modificaciones o el análisis—, pero no está de acuerdo con que en el dictamen se mencione que este es un cambio de estatus. Pregunta qué se habla en la Comisión sobre eso, pues para ella el estatus es una posición social o un estado de algo que aspira a algo más, por ejemplo, aumentar la participación.

Reitera que la palabra “estatus” le hace demasiado ruido, porque ser un centro de investigación no es un estatus, ser un laboratorio no es un estatus más bajo o ser una facultad es un estatus mucho más alto. La palabra la lleva a pensar en diferentes clases en la estructura universitaria y no está de acuerdo con eso.

Plantea que el Jardín Botánico Lankester solicita una modificación para que sea centro de investigación porque cumple con todos los requisitos que el Dr. Carlos Palma ampliamente expuso, por lo que no cree que esto se deba a un cambio de posición social en la Universidad.

Quiere que quede plasmada esta observación para las próximas solicitudes similares a fin de que se evalúe el reemplazar la palabra “estatus” por otra que mejor represente al Jardín Botánico Lankester, es decir, ser un centro de investigación en este momento, porque esto es producto de mucho trabajo, de un crecimiento y de una estrategia que el personal que está en este JBL logró. Opina que es un aspecto más que “estatus”.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que le indica la Licda. Gréttel Castro Céspedes que la Real Academia Española (RAE) establece que el estatus es: *Situación relativa de algo dentro de un determinado marco de referencia. El estatus de un concepto dentro de una teoría*. Explica que comparte esta definición para que observen el enfoque que se utilizó en el dictamen, pero, coincide completamente con la observación de la MTE Stephanie Fallas; sin embargo, la solicitud se presentó directamente de esa forma por parte del Jardín, por lo que cree que lo correcto es que en el acuerdo no se mencione esa palabra. Sugiere que se tome en cuenta esta inquietud de la MTE Fallas y que se apruebe el acuerdo como está establecido.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA puntualiza que en el acuerdo no se menciona la palabra “estatus”, aunque en la explicación se dio a conocer que es un ascenso que tendrá esa instancia en la Institución. Reitera que no es correcto hablar de estatus, pues le parece que no es la palabra más adecuada y de todas maneras en el acuerdo no se señala.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que el acuerdo dos se lee de la siguiente manera: *Designar al Dr. Adam Karremans Lok como primer director del Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester, por el periodo de un año, del 13 de diciembre de 2022 al 12 de diciembre de 2023*. Comunica que los demás acuerdos se mantienen.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Jaime Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, MTE Stephanie Fallas, M.Sc. Carmela Velásquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Científico del Jardín Botánico Lankester aprobó, de manera unánime, presentar una propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester (JBL) de estación experimental a Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester (acta JBL-95-2020, artículo 2, del 24 de noviembre de 2020).
2. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico, en la sesión JBL-65-2021, artículo 4, del 27 de abril de 2021, acordó solicitar al Consejo Universitario la modificación de estatus de estación experimental a centro de investigación.
3. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 470-2021, del 12 de julio de 2021, aprobó la modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación y se remitió a la Rectoría para el trámite correspondiente.
4. La Rectoría, mediante el oficio R-4988-2021, del 28 de julio de 2021, remitió a la Dirección del Consejo Universitario la solicitud de la Vicerrectoría de Investigación con la propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación (oficio VI-4340-2021, del 13 de julio de 2021).
5. La asesoría legal del Consejo Universitario, al respecto, recomendó tramitar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social y señaló lo siguiente (Criterio Legal CU-48-2021, del 22 de setiembre de 2021):
 - En la documentación remitida, no se establecen con claridad las modalidades de articulación que prevé como requisito el inciso e), del artículo 31, del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
 - La Comisión de Investigación y Acción Social debe realizar una ponderación del contenido brindado por el JBL en cada uno de los ítems que el reglamento estipula, con el fin de corroborar que los elementos que implican un juicio de valor académico; por ejemplo, los previstos en los incisos b), d), e) y f) se consideran satisfechos.
 - En cuanto al tema presupuestario, el JBL señala en su nota que la modificación del estatus no conlleva implicaciones económicas por parte de la Universidad de Costa Rica; no obstante, en el plan maestro asevera que, para desarrollar el jardín botánico, es esencial que la Universidad de Costa Rica consolide primero los recursos que le han permitido su reciente desarrollo, que aumente la base de los recursos presupuestarios que aporta para su normal operación y que realice inversiones significativas en infraestructura y personal, por lo que se debe esclarecer los alcances relativos a este punto, para conocer las repercusiones financieras que supone una decisión favorable, como lo es esta solicitud de marras.
 - Solicitar al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) el acta de la sesión N.º 470-2021, en la que se aprobó la petición, a fin de contar con mayores elementos en la decisión que finalmente se proponga adoptar en el plenario del Consejo Universitario.
 - Es conveniente disponer de forma explícita cuál es la ruta y el trabajo que deberá seguir el respectivo reglamento que regulará el eventual centro de investigación en que se constituiría el actual Jardín Botánico Lankester, para que tal cuerpo normativo tenga posibilidades de entrar en vigencia cuando se adopte la decisión sobre la conversión, en apego al artículo 125 del *Estatuto Orgánico*.
6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el Pase CU-84-2021, del 23 de setiembre de 2021, para el análisis correspondiente.
7. La Asamblea de Escuela de Biología, en la sesión N.º 623, artículo VI, del 9 de marzo de 2022, acordó: *Suscribir la solicitud de modificación del estatus de la finca experimental Jardín Botánico Lankester a centro de investigación, manteniendo el apoyo actual en colaboración académica y gestión administrativa* (oficio EB-298-2022, del 22 de marzo de 2022).

8. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico JBL-69-2022, artículos 2 y 3, del 4 de mayo de 2022, acordó incorporar en la *Propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación* con las modificaciones solicitadas por el Consejo Universitario.
9. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico JBL-70-2022, artículo 4, del 1.º de junio de 2022, respecto a la selección de un candidato para ocupar la dirección del nuevo centro de investigación Jardín Botánico Lankester para el primer año, acordó: *recomendar ante el Consejo Universitario al Dr. Adam Karremans como primer director del Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester.*
10. La Asamblea de Escuela de Agronomía, en la sesión N.º 306, del 20 de junio de 2022, acordó: *Apoyar la gestión de la Finca Experimental Jardín Botánico Lankester para cambiar el estatus a Centro de Investigación, manteniendo el apoyo actual en colaboración académica y gestión administrativa* (oficio EA-334-2022, del 21 de junio de 2022).
11. El Jardín Botánico Lankester remitió la última versión de la *Propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación*, en la cual se incluye la actualización de objetivos, énfasis en las actividades de acción social, apoyo de las escuelas correspondientes, información sobre el presupuesto del centro y una sugerencia para la primera persona directora, según solicitud (oficio JBL-245-2022, del 22 de junio de 2022).
12. Los artículos 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y 30 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, respectivamente, disponen que la creación, fusión, modificación o eliminación de un centro de investigación le corresponde al Consejo Universitario:

ARTÍCULO 129.- *La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.*

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

ARTÍCULO 30. Creación, modificación, o eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación

Las unidades académicas de investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación son creadas, modificadas, fusionadas o eliminadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. El personal universitario interesado debe presentar la propuesta respectiva ante el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación debe verificar los requisitos establecidos en el presente reglamento y pronunciarse razonadamente sobre el fondo de la propuesta. El acuerdo adoptado debe remitirlo al Consejo Universitario para el estudio de la propuesta de creación, modificación, fusión o eliminación de la unidad académica de investigación, la estación experimental o la unidad especial de investigación (...).
13. El artículo 24 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* señala lo siguiente: *Al crearse un nuevo instituto o centro de investigación o estación experimental, le corresponde al Consejo Universitario designar a la primera persona que dirigirá la unidad, quien ejercerá el cargo por un periodo no mayor de un año y en la jornada laboral definida por este Órgano Colegiado.*
14. El artículo 29 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* establece el procedimiento para la elaboración de la nueva reglamentación:

ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.

15. El artículo 31 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* estipula los requisitos para crear, modificar o fusionar unidades de investigación:

ARTÍCULO 31. *Requisitos para crear, modificar o fusionar unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación*

La propuesta para crear, modificar o fusionar una unidad académica de investigación o una unidad especial, debe incluir una justificación razonada, que contenga, al menos, los siguientes aspectos:

- a) *Nombre propuesto para la unidad, sus objetivos, el ámbito de especialización, las áreas de conocimientos por abarcar, así como los campos de actuación de los programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación por desarrollar.*

En los casos en que exista un instituto, centro o unidad especial de investigación, en áreas similares, deben plantearse las diferencias de la nueva unidad con respecto a los campos de acción de las unidades existentes.

- b) *Fundamentación de los motivos por los que se solicita la creación, modificación o fusión, la relevancia y pertinencia de la unidad, alcances e impacto nacional e internacional.*

- c) *El acuerdo de las respectivas asambleas de las unidades base o unidad base a las que pertenecen o estén adscritas las unidades involucradas. En este acuerdo deberán establecerse los compromisos formales asumidos por las respectivas asambleas, entre estos, asignación de carga académica, infraestructura, equipos, u otro tipo de colaboraciones académicas y de gestión administrativa. En el caso de modificación o fusión de unidades, deberá adicionarse el acuerdo de los consejos asesores de las unidades involucradas en que se aprueba la propuesta, según corresponda.*

- d) *Aportar las evidencias de la trayectoria investigativa nacional e internacional, lo mismo que las cualidades académicas del personal que manifiesta su voluntad de adscribirse a la unidad.*

- e) *Establecer las modalidades de articulación con la docencia y la acción social que se desarrolla tanto en grado como en posgrado, al igual que las relaciones existentes o eventuales con otras entidades nacionales e internacionales.*

- f) *Elaborar un plan de desarrollo, a corto, mediano y largo plazo, que incorpore los recursos disponibles, así como las necesidades inmediatas y futuras.*

16. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, en el transitorio 4, indica lo siguiente:

TRANSITORIO 4. *Reformas reglamentarias*

Las unidades académicas de la investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación deben ajustar su reglamentación a las modificaciones realizadas a este reglamento general, en un máximo de dos años, a partir de la entrada en vigencia y su publicación en La Gaceta Universitaria (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243, del 4 de diciembre de 2018).

17. La misión, las metas y el desarrollo de actividades del JBL están mejor enmarcadas dentro de la definición de centro de investigación por los siguientes motivos: primero, para su futuro crecimiento y exposición, es conveniente que continúe estando adscrito a la Vicerrectoría de Investigación; segundo, posee terrenos e infraestructura para realizar investigación y está dedicado a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos; tercero, no solo cuenta con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, sino que también ejecuta directamente programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.

18. El JBL tiene una de las producciones académicas y científicas más altas de la Universidad de Costa Rica (UCR), con una participación activa con instituciones nacionales e internacionales. También, cuenta con acción social, venta de servicios y un gran vínculo con la sociedad, lo cual es una oportunidad para mostrar el quehacer del JBL y de la UCR en general.
19. El JBL debe mantener su nombre, ya que es parte de su identidad, la cual ha sido reconocida por casi 50 años y está posicionada a escala nacional e internacional; es decir, el nombre o estatus que tenga adelante es un reconocimiento a lo interno de la Institución.
20. Desde sus inicios, los objetivos del JBL estuvieron más enfocados en la investigación básica de la biodiversidad y ecología de plantas epífitas (especialmente orquídeas), por lo que sus aspiraciones son las siguientes:
 - a) Desarrollar colecciones *ex situ* de plantas epífitas y terrestres, de acuerdo con criterios científicos y paisajísticos, debidamente identificadas, rotuladas y catalogadas.
 - b) Generar conocimiento mediante el desarrollo de investigaciones científicas sobre biología, ecología, conservación, cultivo, propagación y reproducción de plantas epífitas.
 - c) Dar un aporte sustancial en la educación ambiental del público visitante, por medio de actividades educativas, culturales, recreativas y de investigación.
 - d) Desarrollar vínculos científicos con otras unidades de investigación de la Universidad de Costa Rica.
 - e) Mantener comunicación científica y logística con otros jardines botánicos, instituciones afines y público general, dentro y fuera del país.
 - f) Intercambiar germoplasma con otros jardines botánicos, arboretos e instituciones afines.
21. El JBL ha tenido como meta convertirse en una institución científica líder en el mundo por sus aportes al estudio y la conservación de la familia de las orquídeas. En ese sentido, sus publicaciones científicas y las actividades de docencia institucional, nacional e internacional, demuestran que este propósito se ha alcanzado con creces.
22. El JBL, desde el año 2000, ha inscrito formalmente ante la Vicerrectoría de Investigación y efectuado alrededor de 62 proyectos de investigación; actualmente, cuenta con 24 proyectos en desarrollo activo.
23. Desde su creación, las actividades científicas y académicas del JBL han sido significativas y determinantes, con lo cual se demuestra su vocación científica y su desarrollo como unidad dedicada a la investigación. Se han publicado 602 artículos científicos, 503 de ellos desde el año 2000; el 86% fue difundido en revistas internacionales. Además, han sido autores o autoras principales de 17 libros y 6 capítulos de libros. Durante el 2020, se publicaron 53 trabajos académicos, incluyendo 3 libros, 7 capítulos de libros y 43 artículos científicos en 15 revistas internacionales. También, se tienen gran cantidad de proyectos de investigación de diversa índole y se ha tenido intercambio o colaboración científica con gran cantidad de instituciones científicas. Se tiene la construcción del edificio de investigación y mucha actividad docente.
24. El personal del JBL participa activamente en congresos internacionales como conferencistas invitados, en actividades científicas y con ponencias en talleres, conferencias y seminarios a escala nacional; adicionalmente, interviene en comités editorial de diversas publicaciones seriadas.
25. Se tiene gran articulación con la docencia:
 - Participación en actividades de docencia en la Universidad de Costa Rica: se ha brindado docencia en 12 cursos de grado de la Escuela de Biología, 8 cursos del Programa de Posgrado en Biología, 3 cursos de grado de la Escuela de Agronomía y 8 cursos del Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y

Recursos Naturales. Tiene formalizada la creación de dos cursos propios: “Técnicas contemporáneas para la documentación gráfica de plantas para el manejo de colecciones botánicas”, sigla ND-0005, e “Interpretación de la variación natural en las plantas”, sigla ND-0004, ambos incluidos en la oferta de estudios de la Escuela de Biología.

- **Participación en actividades docentes internacionales:** se ha participado como docentes en 12 cursos internacionales impartidos en 8 países diferentes.
- **Participación en comités de tesis:** se ha sido miembro del comité de tesis de 7 estudiantes de doctorado, 20 estudiantes de maestría y 13 estudiantes de licenciatura de las siguientes universidades: Universidad de Costa Rica, Universidad de Leiden, Universidad de Leuven, Texas Tech University, Max Planck Institute for Chemical Ecology-Friedrich Schiller Universität Jena, Universidad Complutense de Madrid, Wageningen University y Universidad Estatal a Distancia.
- **Se mantienen relaciones con entidades nacionales e internacionales.**
- **Colaboraciones académicas internacionales.** Recientemente, se ha tenido vínculo académico con las siguientes instituciones académicas: Antonelli Lab, Gothenburg, Suecia; Florida Museum of Natural History, University of Florida, Estados Unidos; Harvard University Herbaria, Estados Unidos; Herbario UCH, Universidad Autónoma de Chiriquí, Panamá; Jardín Botánico de Quito, Ecuador; Max Planck Institute for Chemical Ecology-Friedrich Schiller Universität Jena, Alemania; Naturalis Biodiversity Center, Holanda; Naturhistorisches Museum, Viena, Austria; Nymphenburg Botanic Garden, München, Alemania; Real Jardín Botánico de Madrid, España; Royal Botanical Gardens, Kew, Londres. Reino Unido; The Marie Selby Botanical Gardens, Florida, Estados Unidos; Universidad Alfredo Pérez Guerrero, Quito, Ecuador; Universidad de Hohenheim, Alemania; Università della Toscana, Italia; Università di Bologna, Italia; Gardens by the Bay, Singapur; Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa, Honduras; University of Sussex, Brighton, Reino Unido.
- **El JBL es una institución miembro de la organización Botanic Gardens Conservation International (BGCI) y de la Red de Jardines Botánicos del Caribe y Centroamérica.**
- **Colaboración con entidades nacionales:** se mantienen relaciones académicas activas con varias escuelas y centros de la Universidad de Costa Rica: Escuela de Biología, Escuela de Agronomía, Escuela de Arquitectura, Centro de Investigaciones en Productos Naturales, Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular, Centro de Investigaciones en Granos y Semillas, Centro de Investigaciones Agronómicas, Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas, Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical, Red de Áreas Protegidas, entre otros.
- **Participación en charlas y talleres organizados por las asociaciones de orquideología del país, así como la colaboración activa con personal de instituciones como la Universidad Nacional, el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la Organización para Estudios Tropicales (OET).** También, investigadores del JBL participan en la Comisión Institucional de Biodiversidad y en la Comisión Institucional de Foresta Universitaria y el JBL es una institución miembro de la Red de Jardines Botánicos de Costa Rica.

26. El JBL tiene la siguiente articulación con la Acción Social:

- **Programas de recepción de pasantes, voluntarios, estudiantes e investigadores visitantes;** además, se ofrecen becas para personas estudiantes latinoamericanas.
- **Actividades recreativas y programas educativos gratuitos dirigidos a estudiantes de escuelas, colegios, universidades y funcionarios públicos, incluyendo recorridos guiados y seminarios informativos.**
- **Apoyo a las pequeñas y medianas empresas locales, mediante su partición, en las actividades bimensuales organizadas por el JBL y dirigidas al público general.**

- Vinculación con actores sociales como el SINAC, escuelas, colegios y municipalidades de la zona, para la toma de decisiones sobre políticas y estrategias ambientales.
 - Capacitación y servicio de identificación gratuito para el público general y personal del MINAE.
 - Resguardo y clasificación de plantas provenientes de donaciones, rescate (ICE) y decomisos (SINAC), y apoyo en los procesos judiciales, sin costo.
 - Se prestan las instalaciones para actividades recreativas por parte de diversas asociaciones locales y otras unidades institucionales. También, se organizan actividades culturales y exposición de diversas obras artísticas.
 - Mantenimiento y curación de una biblioteca pública debidamente inscrita ante el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).
 - Conservación de semillas y reproducción de especies amenazadas, además de la diplomacia científica a través de las relaciones internacionales con embajadas, ministerios y otras instituciones nacionales e internacionales.
27. El JBL cuenta con el *Plan Maestro para el Desarrollo del Jardín Botánico Lankester 2012-2025*, el cual está vigente. Dado que la solicitud es de modificación del estatus y no de creación de una unidad nueva, se mantiene el plan de desarrollo actual sin necesitar recursos adicionales nuevos; sin embargo, sería de gran apoyo que se suscriban los términos de la resolución R-609-2020, en la que la Rectoría otorgó el apoyo de 1 TC de Técnico Especializado para colaborar como Técnico en Laboratorio en el JBL, ya que esta necesidad se reflejó en el análisis administrativo y sería de gran provecho para continuar con el trámite y contar con esa plaza.
28. En el 2021, el Jardín Botánico Lankester contó con un presupuesto ordinario de ₡30 878 560,85 y un presupuesto de ₡157 927 584,57 mediante el Proyecto de Vínculo Externo 814-B2-800.
29. Aunque las definiciones en la normativa respecto a los centros de investigación y a las estaciones experimentales son vagas y es difícil hacer una diferenciación clara entre estas, por tradición, las estaciones experimentales son agrícolas, lo cual no refleja el quehacer del JBL, ya que, aunque se cultivan orquídeas, estas se utilizan para llevar a cabo investigaciones. Se aspira a seguir creciendo, pues es una de las ventanas que tiene la UCR para mostrarse a la sociedad; asimismo, se pretende crecer a 40 000 visitantes al año y se tiene la propuesta de crear un centro de visitantes moderno tipo museo.
30. La información brindada por el JBL es sumamente amplia y cumple a cabalidad con todos los requisitos especificados en el artículo 31 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
31. En cuanto al transitorio 4 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, el plazo para ajustar la reglamentación del JBL venció en diciembre de 2020, por lo que es indispensable continuar con la modificación de los artículos correspondientes, de manera que no haya incompatibilidad con lo requerido por los centros de investigación.

ACUERDA

1. Modificar la Estación Experimental Jardín Botánico Lankester por el Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester.
2. Designar al Dr. Adam Karremans Lok como primer director del Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester, por el periodo de un año, del 13 de diciembre de 2022 al 12 de diciembre de 2023.
3. Informar a la Dirección del Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester que la propuesta reglamentaria debe ser analizada por el Consejo Asesor y el Consejo Científico, y deberá seguir el proceso establecido en el artículo 29 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*.

4. **Solicitar a la Administración que analice la posibilidad de suscribir los términos de la resolución R-609-2020, en la que la Rectoría otorgó 1 Tiempo completo (TC) de Técnico Especializado para colaborar como Técnico en Laboratorio en el JBL.**

ACUERDO FIRME.

****A las doce horas y cincuenta y un minutos, sale el Dr. Gustavo Gutiérrez.****

ARTÍCULO 6

La Comisión Especial presenta el Dictamen CE-3-2022 en torno a analizar la proposición de la Facultad de Ingeniería para conceder a la Inga. Sandra Cauffman (Sandra María Molina Rojas) el título de doctorado *Honoris causa*.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen a partir de los considerandos que, a la letra, dicen:

“ANTECEDENTES

1. En la Asamblea de la Facultad de Ingeniería, sesión N.º 440, del 12 de octubre del 2022, se acordó elevar al Consejo Universitario la solicitud para conferir el título de doctora *honoris causa* de la Universidad de Costa Rica a la Inga. Sandra Cauffman.
2. El Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, mediante oficio FI-448-2022, del 13 de octubre de 2022, elevó la solicitud a la Dirección del Consejo Universitario con la documentación respectiva.
3. La asesoría legal del Consejo Universitario emitió su criterio mediante Criterio Legal CU-67-2022, del 2 de noviembre de 2022, en el cual confirma el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 210 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que recomienda que se proceda con la integración de la comisión que emitirá el informe requerido por el Órgano Colegiado.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6651, artículo 6, del martes 15 de noviembre de 2022, conoció la solicitud de la Facultad de Ingeniería (FI-448-2022, del 13 de octubre de 2022) y acordó integrar una comisión especial, conformada por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, como coordinadora, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y el Dr. Carlos Araya Leandro. (Pase CU-103-2022, del 16 de noviembre de 2022).

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL

1. Origen de la propuesta

El Decanato de la Facultad de Ingeniería elevó (oficio FI-437-2022, del 7 de octubre de 2022) a la Asamblea de esa Facultad la recomendación del Consejo asesor, aprobada en la sesión ordinaria N.º 850, realizada el jueves 6 de octubre de 2022, para conferir el doctorado *honoris causa* a la Inga. Sandra Cauffman.

Posteriormente, la Facultad de Ingeniería¹⁰² solicitó al Consejo Universitario el estudio de la propuesta para otorgar el título de doctora *honoris causa* a la Inga. Sandra Cauffman a partir del acuerdo de la Asamblea de esa Facultad, tomado en la sesión N.º 440, del 12 de octubre del 2022, cuando se aprobó presentar esta solicitud ante el Consejo Universitario; esto en el marco de lo establecido en el artículo 210 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

¹⁰² Desde la Facultad de Ingeniería se han propuesto dos doctorados *honoris causa* que han sido concedidos, el primero al Ing. Jorge Manuel Dengo (2010), a propuesta de la Escuela de Ingeniería Civil, y al Dr. Franklin Chang-Díaz (2013), a partir de la solicitud de la Escuela de Ingeniería Eléctrica.

Lo anterior tomando en cuenta que el artículo 30, inciso q), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone como función del Consejo Universitario conferir este reconocimiento, de acuerdo con el trámite establecido para tal fin, por cuanto el doctorado *honoris causa* es la máxima distinción que otorga la Universidad de Costa Rica a profesionales, personas académicas e investigadoras destacadas, cuyos aportes sean de gran significación y trascendencia nacional e internacional.

Adicionalmente, la Facultad de Ciencias (oficio FC-452-2022, 4 de noviembre de 2022), el Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer (PPEMu-104-2022, del 10 de noviembre de 2022), la Academia Nacional de Ciencias (oficio ANC-445-2022, del 14 de noviembre de 2022) y el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (oficio DE-1050-11-2022, con fecha del 25 de noviembre de 2022) manifestaron su apoyo a la candidatura presentada por la Facultad de Ingeniería.

La Facultad de Ingeniería asegura que la Inga. Cauffman ha realizado invaluable aportes a la investigación y desarrollo en ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas, por lo que su trayectoria ha sido de gran impacto. Además, es una figura ejemplar para fomentar las vocaciones en ciencia e ingeniería en las personas jóvenes costarricenses que incursionen en estas áreas, especialmente las mujeres.

Cabe señalar que desde 1941 hasta 2022, la Universidad de Costa Rica ha otorgado un total de 49 doctorados *honoris causa*, 46 para hombres y únicamente tres para mujeres (el primero en 2006).

2. Trayectoria de la Inga. Sandra Cauffman¹⁰³

Sandra María Molina Rojas nació el 10 de mayo de 1962 en San José, Costa Rica. Comenzó su formación académica en la Escuela República de Paraguay, en Hatillo y en el Liceo Luis Dobles Segreda, en San José. En 1980 ingresó a la Universidad de Costa Rica (UCR), donde inició estudios en ingeniería industrial (1980-1983) a pesar de que su interés era formarse como ingeniera eléctrica.

Posteriormente, continuó sus estudios en la Universidad de George Mason en Estados Unidos, en donde se graduó como Bachiller en Física y en Ingeniería Eléctrica (1987), así como en la Maestría en Ingeniería Eléctrica (1995).

Ha trabajado por más de 30 años en la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA¹⁰⁴, por sus siglas en inglés) en donde se ha destacado en diferentes cargos, a saber:

- Goddard Space Flight Center (dependiente también de la NASA), donde realizó investigación aeroespacial.
- Subdirectora de proyecto de la Misión de Evolución Atmosférica y Volátil de Marte.
- Subdirectora del Programa de Sistema de Satélites Geoestacionarios.
- Directora interina de la División de Ciencias Terrestres, responsable de investigar los cambios físicos del planeta Tierra con satélites.
- Subdirectora de la División de Astrofísica de la NASA, donde gestionó el desarrollo de la tecnología, la ciencia aplicada, la investigación, la ejecución de misiones y operaciones.
- A partir del 2021 fue nombrada directora adjunta de la División de Astrofísica.

La Inga. Sandra Cauffman es un ejemplo de motivación, trabajo y perseverancia para quienes, especialmente mujeres, incursionen en investigación y desarrollo en ciencia y tecnología, sin importar la edad y las adversidades que se afronten. Cauffman ha colaborado activamente para impulsar y estimular el ingreso de mujeres en ingenierías. Además, ha mostrado apertura en participar y compartir su conocimiento en las actividades que se organizan desde la Facultad de Ingeniería u otras instancias de la Universidad de Costa Rica.

El impacto social del ejemplo de la Inga. Cauffman es algo que no puede ser cuantificado, pero constituye un modelo a seguir que la Universidad de Costa Rica debe reconocer y difundir dentro de la comunidad universitaria y nacional.

¹⁰³ Ávalos, A. (28 de mayo de 2017). Especial ticos en el mundo: Sandra Cauffman, más allá de la Luna. La Nación. Recuperado de: <https://www.nacion.com/ciencia/aplicaciones-cientificas/especial-ticos-en-el-mundo-sandra-cauffman-mas-alla-de-la-luna/UTOOVGBEJRH6DOLTWPJLOM2ZPA/story/>, consultado el 22 de noviembre de 2022.

¹⁰⁴ National Aeronautics and Space Administration.

3. Principales distinciones¹⁰⁵

Esta reconocida ingeniera costarricense ha sido galardonada por diversas organizaciones, según se pormenoriza a continuación:

- Medalla de Logro Excepcional de la NASA (2008).
- Medalla de Liderazgo Excepcional de la NASA, en dos ocasiones (2014 y 2021).
- Premio a la Mejora de Adquisiciones de la NASA, en cuatro ocasiones.
- Académica honoraria de la Academia Nacional de Ciencias de Costa Rica.
- Miembro honoraria del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (desde el 2020).
- Destacada por ONU Mujeres como un “ejemplo positivo para mujeres, especialmente, jóvenes y niñas”.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial presenta ante el plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso q), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario conferir el título de Doctor Honoris Causa, conforme al trámite que señale este Estatuto. En esa misma línea, el artículo 210 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que:

ARTÍCULO 210.- Para conferir el título de doctor honoris causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. La comisión también deberá verificar que su conducta refleje el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer universitario. La persona candidata no podrá ser profesor o profesora en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.

Si el informe de la Comisión fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En el caso de una resolución favorable esta se hará constar en el acta correspondiente.

La entrega del título, que firmarán las personas que ocupen la Dirección del Consejo y la Rectoría, se hará en un acto universitario solemne.

La Universidad podrá revocar este título, de conformidad con la reglamentación establecida para este efecto y siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su otorgamiento.

3. El título de doctorado honoris causa es la máxima distinción que concede la Universidad de Costa Rica a profesionales, académicos, intelectuales e investigadores destacados, cuyos trabajos o estudios han adquirido gran relevancia en el ámbito nacional e internacional.

4. En la Asamblea de la Facultad de Ingeniería, sesión N.º 440, del 12 de octubre del 2022, se acordó elevar al Consejo Universitario la solicitud para conferir el título de doctora *honoris causa* de la Universidad de Costa Rica a la Inga. Sandra Cauffman.
5. La Facultad de Ciencias (oficio FC-452-2022, 4 de noviembre de 2022), el Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer (PPeMu-104-2022, del 10 de noviembre de 2022), la Academia Nacional de Ciencias (oficio ANC-445-2022, del 14 de noviembre de 2022) y el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (oficio DE-1050-11-2022, con fecha del 25 de noviembre de 2022) manifestaron su apoyo a la propuesta presentada por la Facultad de Ingeniería.

¹⁰⁵ National Aeronautics and Space Administration (NASA). Leadership team: Mrs. Sandra Alba Cauffman, Astrophysics Division Deputy Director. Recuperado de <https://science.nasa.gov/about-us/staff-bios/sandra-alba-cauffman>, consultado el 22 de noviembre de 2022.

6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6651, artículo 6, del martes 15 de noviembre de 2022, conoció la solicitud de la Facultad de Ingeniería (FI-448-2022, del 13 de octubre de 2022) y acordó integrar una comisión especial, conformada por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, como coordinadora, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y el Dr. Carlos Araya Leandro (Pase CU-103-2022, del 16 de noviembre de 2022).
7. La Inga. Cauffman ha realizado invaluable aportes a la investigación y desarrollo en ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas, por lo que su trayectoria ha sido de gran impacto. Además, ha contribuido para fomentar las vocaciones en ciencia e ingeniería en las personas jóvenes costarricenses que emprendan en estas áreas, especialmente las mujeres.
8. La trayectoria de la Inga. Cauffman es reconocida tanto en el ámbito nacional como internacional como ejemplo de superación y dedicación, al incursionar en el campo de la ingeniería aeroespacial y al ocupar importantes cargos de liderazgo en una organización de gran trascendencia global como lo es la NASA, organización en la que se ha hecho acreedora en múltiples distinciones por la excelencia de su trabajo.
9. La formación académica y los logros profesionales de la Inga. Cauffman representan un extraordinario ejemplo de cómo las políticas públicas deben priorizar, impulsar y mantener la generación de oportunidades para todas las personas, independientemente de las condiciones sociales y económicas que afronten. De esta manera, la inversión estatal en educación se convierte en el mejor mecanismo para promover la construcción del conocimiento y con este la movilidad social.
10. De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco)¹⁰⁶, en el 2019 la tasa mundial promedio de investigadoras mujeres en el campo de las ciencias ascendía a 29,3% y la brecha aumenta cuando se obtiene que solo un 3% de los Premios Nobel en Ciencias han sido otorgados a mujeres; esto demuestra la importancia de plantear acciones y ejecutar estrategias país, para lograr una mayor integración de las mujeres en las carreras de Ciencias, Tecnología e Ingeniería, orientadas a superar las brechas de género y lograr una sociedad más equitativa, especialmente, cuando se considera que estas acciones contribuyen a reducir *la brecha salarial de género, mejorar la seguridad económica de las mujeres, garantizar una fuerza de trabajo diversa y talentosa, y evitar los sesgos en estos campos y en los productos y servicios elaborados*. Estas aspiraciones son congruentes con las políticas, los propósitos y los principios orientadores de la Universidad de Costa Rica, es por esto que la figura de Cauffman es relevante al romper estereotipos y contribuir activamente a fomentar la incursión de mujeres en estas áreas del conocimiento.
11. La trayectoria y mérito alcanzado por la Inga. Cauffman son ejemplo de la importancia de salvaguardar los principios orientadores de la Universidad de Costa Rica, estos pretenden favorecer el derecho a la educación superior, garantizar la igualdad de oportunidades, la excelencia académica y contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, entre otros.

ACUERDA

Conferir el título de doctora honoris causa de la Universidad de Costa Rica a la Inga. Sandra Cauffman (Sandra Alba Rojas), por sus aportes a la investigación y desarrollo en ciencia y tecnología, así como el impulso que ha dado para que jóvenes costarricenses y especialmente mujeres, incursionen en estas áreas de conocimiento.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, analista de la Unidad de Estudios por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Refiere que el pase presentaba el nombre —les costó bastante decidirlo— que aparece en el acuerdo: Sra. Sandra Alba Rojas, que es la forma en la que está inscrita en el Tribunal Supremo de Elecciones (Registro Civil); ella ha cambiado su nombre varias veces a lo largo de su vida, pero este es el que está en el Tribunal Supremo de Elecciones y el que se utilizó como referencia.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen.

106 ONU Mujeres (2020). *Las mujeres en Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en América Latina y el Caribe*. Recuperado de <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2020/09/Mujeres%20en%20STEM%20ONU%20Mujeres%20Unesco%20SP32922.pdf>, consultado el 24 de noviembre de 2022.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ pregunta si se le va a otorgar el título de Doctorado *Honoris causa* a la Inga. Sandra Cauffman o a la otra identidad civil, aunque las dos son civiles: una representa el estatus del nacimiento costarricense y la otra su estado civil en los Estados Unidos o en otro país.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde que eso fue revisado, desde el punto de vista formal. La Universidad de Costa Rica estaría usando el nombre del seudónimo conocido actualmente, es decir, Sra. Sandra Cauffman, pero oficialmente es Sra. Sandra Alba Rojas, por eso se recomendó que en el título aparecieran ambos nombres tal como está en el acuerdo.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ pregunta que si con un solo apellido o si “Alba” es un apellido.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que “Alba” es un apellido.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias a la Comisión Especial por este trabajo, y la idea es que se pueda otorgar este doctorado *Honoris causa* en el mes de marzo de 2023.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso q), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario *conferir el título de Doctor Honoris Causa, conforme al trámite que señale este Estatuto.*

En esa misma línea, el artículo 210 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica señala que:

ARTÍCULO 210.- *Para conferir el título de doctor honoris causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. La comisión también deberá verificar que su conducta refleje el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer universitario. La persona candidata no podrá ser profesor o profesora en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.*

Si el informe de la Comisión fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En el caso de una resolución favorable esta se hará constar en el acta correspondiente.

La entrega del título, que firmarán las personas que ocupen la Dirección del Consejo y la Rectoría, se hará en un acto universitario solemne.

La Universidad podrá revocar este título, de conformidad con la reglamentación establecida para este efecto y siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su otorgamiento.

2. *El título de doctorado honoris causa es la máxima distinción que concede la Universidad de Costa Rica a profesionales, académicos, intelectuales e investigadores destacados, cuyos trabajos o estudios han adquirido gran relevancia en el ámbito nacional e internacional.*
3. En la Asamblea de la Facultad de Ingeniería, sesión N.º 440, del 12 de octubre del 2022, se acordó elevar al Consejo Universitario la solicitud para conferir el título de doctora *honoris causa* de la Universidad de Costa Rica a la Inga. Sandra Cauffman.

4. La Facultad de Ciencias (oficio FC-452-2022, 4 de noviembre de 2022), el Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer (PPEMu-104-2022, del 10 de noviembre de 2022), la Academia Nacional de Ciencias (oficio ANC-445-2022, del 14 de noviembre de 2022) y el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (oficio DE-1050-11-2022, con fecha del 25 de noviembre de 2022) manifestaron su apoyo a la propuesta presentada por la Facultad de Ingeniería.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6651, artículo 6, del martes 15 de noviembre de 2022, conoció la solicitud de la Facultad de Ingeniería (FI-448-2022, del 13 de octubre de 2022) y acordó integrar una comisión especial, conformada por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, como coordinadora, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y el Dr. Carlos Araya Leandro (Pase CU-103-2022, del 16 de noviembre de 2022).
6. La Inga. Cauffman ha realizado invaluable aportes a la investigación y desarrollo en ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas, por lo que su trayectoria ha sido de gran impacto. Además, ha contribuido para fomentar las vocaciones en ciencia e ingeniería en las personas jóvenes costarricenses que emprendan en estas áreas, especialmente las mujeres.
7. La trayectoria de la Inga. Cauffman es reconocida tanto en el ámbito nacional como internacional como ejemplo de superación y dedicación, al incursionar en el campo de la ingeniería aeroespacial y al ocupar importantes cargos de liderazgo en una organización de gran trascendencia global como lo es la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA, por sus siglas en inglés) organización en la que se ha hecho acreedora en múltiples distinciones por la excelencia de su trabajo.
8. La formación académica y los logros profesionales de la Inga. Cauffman representan un extraordinario ejemplo de cómo las políticas públicas deben priorizar, impulsar y mantener la generación de oportunidades para todas las personas, independientemente de las condiciones sociales y económicas que afronten. De esta manera, la inversión estatal en educación se convierte en el mejor mecanismo para promover la construcción del conocimiento y con este la movilidad social.
9. De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco)¹⁰⁷, en el 2019 la tasa mundial promedio de investigadoras mujeres en el campo de las ciencias ascendía a 29,3% y la brecha aumenta cuando se obtiene que solo un 3% de los Premios Nobel en Ciencias han sido otorgados a mujeres; esto demuestra la importancia de plantear acciones y ejecutar estrategias país, para lograr una mayor integración de las mujeres en las carreras de Ciencias, Tecnología e Ingeniería, orientadas a superar las brechas de género y lograr una sociedad más equitativa, especialmente, cuando se considera que estas acciones contribuyen a reducir la brecha salarial de género, mejorar la seguridad económica de las mujeres, garantizar una fuerza de trabajo diversa y talentosa, y evitar los sesgos en estos campos y en los productos y servicios elaborados. Estas aspiraciones son congruentes con las políticas, los propósitos y los principios orientadores de la Universidad de Costa Rica, es por esto que la figura de Cauffman es relevante al romper estereotipos y contribuir activamente a fomentar la incursión de mujeres en estas áreas del conocimiento.
10. La trayectoria y mérito alcanzados por la Inga. Cauffman son ejemplo de la importancia de salvaguardar los principios orientadores de la Universidad de Costa Rica, estos pretenden favorecer el derecho a la educación superior, garantizar la igualdad de oportunidades, la excelencia académica y contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, entre otros.

ACUERDA

Conferir el título de doctora *honoris causa* de la Universidad de Costa Rica a la Inga. Sandra Cauffman (Sandra Alba Rojas), por sus aportes a la investigación y desarrollo en ciencia y tecnología, así como el impulso que ha dado para que jóvenes costarricenses y especialmente mujeres, incursionen en estas áreas de conocimiento.

ACUERDO FIRME.

¹⁰⁷ ONU Mujeres (2020). *Las mujeres en Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en América Latina y el Caribe*. Recuperado de <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2020/09/Mujeres%20en%20STEM%20ONU%20Mujeres%20Unesco%20SP32922.pdf>, consultado el 24 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-28-2022 referente a la Modificación presupuestaria N.º 11-2022.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ solicita el permiso para retirarse de la sesión.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón.

A las trece horas, sale el Lic. William Méndez.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) envió a la Rectoría la Modificación presupuestaria N.º 11-2022 (OPLAU-1162-2022, del 24 de noviembre de 2022).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-8123-2022, del 24 de noviembre de 2022, avaló y remitió al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 11-2022.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la Modificación presupuestaria N.º 11-2022 a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para su respectivo análisis (Pase CU-108-2022, del 28 de noviembre de 2022).

ANÁLISIS

I. NORMATIVA

Esta Modificación presupuestaria se formula de conformidad con las *Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica* (normas G-3.3., G-3.4., E-2.1., E-2.2., E-2.3. y E-2.4.¹⁰⁸) y el procedimiento denominado *Trámite y elaboración de las modificaciones presupuestarias de partidas de remuneraciones y otras partidas y movimientos especiales del Manual de Procedimientos de Modificaciones Presupuestarias único para la Universidad de Costa Rica*.

108 **G-3.3.** Si las prioridades establecidas en el Plan-Presupuesto cambiaran en el transcurso del año y, como consecuencia de ello, resultara necesario transferir cuentas de gasto, la Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, llevará a cabo el proceso de modificación presupuestaria.

G-3.4. La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, podrá señalar las cuentas de gasto cuya ejecución requiere ser aplazada y disponer de los sobrantes presupuestarios no comprometidos, para lograr el equilibrio presupuestario mediante la correspondiente modificación.

E-2.1. Los fondos asignados a las partidas del grupo “Sueldos al personal permanente”, se rigen estrictamente por el número de plazas que contiene la relación de puestos. Lo anterior implica que los sobrantes monetarios que se pudiesen dar a medida que se ejecuta la relación de puestos no serán objeto de cargo, traslado o modificación.

E-2.2. Las plazas establecidas en la relación de puestos serán utilizadas en los meses expresados en dicha relación, por lo que no se autorizará el cargo, la conversión o utilización de plazas que no hayan sido ejecutadas en el periodo que les corresponde.

E-2.3. La Oficina de Planificación Universitaria, de acuerdo con la información suministrada por la Oficina de Administración Financiera, hará las recomendaciones a la Rectoría para utilizar los sobrantes monetarios del grupo “Sueldos al personal permanente” de las partidas de plazas a que se refieren las normas E-2.1. y E-2.2. para coadyuvar, en primera instancia, con el balance entre las cuentas de gasto que conforman el grupo “Sueldos al personal permanente” y los remanentes para financiar otras necesidades institucionales, con el fin de que autorice su aplicación.

E-2.4. Con el fin de que la ejecución de las cuentas de gastos de “Asignación profesional” y “Otras remuneraciones”, del grupo “Sueldos al personal permanente”, no presenten saldos negativos, el Vicerrector o Vicerrectora de Administración establecerá los mecanismos necesarios. Asimismo, estas cuentas de gastos serán objeto de control por parte de la Oficina de Administración Financiera y de la Oficina de Planificación Universitaria.

G-4.11. Las modificaciones presupuestarias serán confeccionadas por la Oficina de Administración Financiera, con excepción de las que involucren cambios en las cuentas de la relación de puestos, prestaciones legales y salario escolar, que corresponden a la Oficina de Planificación Universitaria.

II. JUSTIFICACIÓN

Mediante el oficio OPLAU-1162-2022, del 24 de noviembre de 2022, la Oficina de Planificación Universitaria informó (...) los movimientos incorporados en esta modificación se realizan de acuerdo con las estimaciones comunicadas por esta oficina a la Rectoría mediante el oficio OPLAU-1137-2022 y su respectiva autorización en la nota R-8037-2022¹⁰⁹.

Según lo comunicado a Rectoría, se determina que, con el gasto real a octubre y la proyección de gasto al cierre del año, se tendrá un disponible aproximado de ₡3 168,87 millones; no obstante, de este monto se reservan ₡268,87 millones para financiar la semana adicional de los docentes interinos (el monto indicado incluye cuotas patronales) y se recomienda disponer de la suma de ₡2 900,00 millones para atender necesidades prioritarias, de manera oportuna.

Además, de acuerdo con las notas R-7558-2022, OPLAU-1137-2022 y ORH-6406-2022, se dispuso utilizar, para estos fines, el remanente presupuestario de ₡203,25 millones de la partida Servicios Especiales (incluye cuotas patronales) de la unidad Apoyo Académico Institucional (881), el remanente presupuestario de ₡40,67¹¹⁰ millones objeto de gasto Reconocimiento Regional y Riesgo Policial de diferentes unidades y lo correspondiente a ₡1 383,71 millones (incluye cuotas patronales) de la partida remuneraciones de la unidad Pago de Servicios Básicos, que se prevé quedara disponible al cierre del año.

Para la obtención y utilización de los ₡4 486,97 millones, se presenta esta modificación de balance, cuyo monto total es de ₡19 334,40 millones de colones.

III. DETALLE DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 11-2022 (información tomada del documento de justificaciones adjunto al oficio OPLAU-1162-2022, del 24 de noviembre de 2022).

El monto total de esta modificación asciende a la suma de ₡19 334 403 684,34 (diecinueve mil trescientos treinta y cuatro millones cuatrocientos tres mil seiscientos ochenta y cuatro con 34/100), y tiene como propósito lograr una ejecución presupuestaria balanceada al finalizar el ejercicio presupuestario, de manera que se atiendan los compromisos del presente periodo y se evite un mayor crecimiento de los superávits institucionales. Es importante aclarar que esta modificación presupuestaria no afecta el Plan Anual Operativo.

El origen y aplicación de los recursos se muestran a continuación:

Cuadro N.º 1
Origen y aplicación de los recursos
Modificación N.º 11-2022
(monto en millones de colones)

ORIGEN (rebajar)	Monto
Balance del Salario Base	2 358,99
Balance de conceptos salariales de Sueldos al Personal Permanente (SPP) asociados a salario base	11 239,91
Balance cuotas patronales	4 107,86
Disponible en Pago de Servicios Básicos	1 128,40
Disponible en Pago de Servicios Básicos-Cuotas Patronales	255,31
Disponible Balance de Riesgo Policial	16,56
Disponible Balance de Riesgo Policial-Cuotas Patronales	5,15
Disponible Reconocimiento Regional	14,46
Disponible Reconocimiento Regional-Cuotas Patronales	4,50
Disponible en Servicios Especiales (Rectoría 881 Apoyo Académico Unidades)	155,00
Disponible en Servicios Especiales (Rectoría 881 Apoyo Académico Unidades)-Cuotas Patronales	48,26
TOTAL	19 334,40

¹⁰⁹ Ver adjuntos N.os 1 y 2.

¹¹⁰ Monto que se utiliza en su totalidad en los mismos objetos de gasto: Riesgo Policial y Reconocimiento Regional, en aquellas unidades en las que se estima se van a presentar faltantes al cierre del año.

APLICACIÓN (aumentar)	Monto
Balance del Salario Base	106,28
Balance de conceptos salariales de Sueldos al Personal Permanente (SPP) asociados a salario base	11 144,75
Balance cuotas patronales	3 555,74
Disponible Balance de Riesgo Policial	1,34
Disponible Balance de Riesgo Policial-Cuotas Patronales	0,42
Disponible Reconocimiento Regional	90,00
Disponible Reconocimiento Regional-Cuotas Patronales	28,02
Servicios de energía eléctrica-Pago de Servicios Básicos	115,60
Subsidios por incapacidades-Unidades de Apoyo Académico de Rectoría	122,50
Centro de Informática-Disminuir vulnerabilidad Institucional por ciberataques	602,00
Atención ajuste contable reserva de Fideicomiso 2018-2019	386,59
Pago anticipado (amortización) de cuotas del Fideicomiso UCR-BCR 2011	3 181,17
TOTAL	19 334,40

1. Balance presupuestario de las partidas de *Sueldos al Personal Permanente* y de *cuotas patronales*

Con el propósito de lograr una efectiva ejecución presupuestaria y de conformidad con lo estipulado en las *Normas Generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, la Oficina de Planificación Universitaria realiza, constantemente, un monitoreo de todos los objetos de gasto que conforman el bloque de *Sueldos al Personal Permanente*, para proyectar los egresos que tendrán estas partidas al cierre del año, lo que permite identificar si presentarán déficit o superávit. Con base en estas cifras se informa a la Administración sobre la situación financiera de estas partidas y se proponen las modificaciones correspondientes.

A partir de esta revisión se determinó que para el final del año 2022, considerando el gasto real durante el periodo enero-octubre y una estimación del gasto de noviembre a diciembre, se proyecta un disponible en este grupo de partidas de **¢2 900,00** millones, monto que contempla cuotas patronales.

De acuerdo con lo expuesto por la OPLAU, este *disponible tiene su origen, entre otras, por tres razones fundamentales: medidas de contención del gasto implementadas por las autoridades durante el 2022 y años precedentes, aplicación de la Ley N.º 9635 -principalmente en materia de anualidades y escalafones-, y en buena medida, se considera un supuesto basado en un incremento en las jubilaciones de personal cuyo impacto salarial era significativo en el gasto total de salarios; lo cual se determina con el comportamiento opuesto del gasto real de la partida de Prestaciones Legales en lo que va del año. Además de la adecuada ejecución de las plazas, de conformidad con lo establecido en la normativa institucional, por parte de las unidades ejecutoras; en tanto los sistemas permiten identificar de manera individual las plazas de la relación de puestos de cada unidad, lo que conlleva a que el gasto en el salario base se realice de acuerdo con la disponibilidad real de tiempos y no con disponibles presupuestarios, tal y como lo establece las normas E-2.1 y E-2.3 de las Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica (...).*

Además, la OPLAU agregó que, *una vez identificada esa información por unidad y objeto de gasto, se procede a establecer criterios de distribución porcentual a nivel de unidad, que permitirán tomar los recursos de donde se prevé que van a quedar disponibles y redistribuirlos donde se requiera reforzar (...)* (Documento de justificaciones adjunto al oficio OPLAU-1162-2022, del 24 de noviembre de 2022).

También, la OPLAU manifestó que esta modificación de balance contempla movimientos para corregir la distribución del presupuesto inicial del 2022, la cual se realizó a nivel de programa; sin embargo, se requiere que sea por unidad ejecutora y objeto de gasto. Cabe aclarar que la formulación presupuestaria para el 2023 se realizó a nivel de objeto de gasto y de unidad ejecutora, por lo que se espera que las variaciones de balance sean menores.

1.1 Balance presupuestario: *Sueldos al Personal Permanente* (incluye salario base y conceptos asociados a este)

Para determinar el disponible que se proyecta en el grupo de partidas de *Sueldos al Personal Permanente*, se realizó un balance presupuestario, con información al 31 de octubre de 2022 y proyecciones a diciembre, en las cuentas: *Salario base; Derechos adquiridos, Recargo de funciones, Escalafón, Anualidad, Reconocimiento por régimen académico, Asignación profesional y Otras remuneraciones*.

Este balance permite determinar las tendencias de superávit o déficit en las partidas antes indicadas. Con los superávits proyectados se refuerzan las partidas que presentan tendencias al déficit para evitar que se den sobregiros al concluir el periodo.

Una vez identificada esta información por programa y partida, se procede a establecer criterios de distribución porcentual a nivel de unidad, para tomar los recursos de donde se prevé que van a quedar disponibles y redistribuirlos donde se requiera reforzar.

En el cuadro N.º 2 se detalla el resumen del balance presupuestario, por objeto de gasto.

Cuadro N.º 2
Balance presupuestario del Salario base y conceptos asociados a este
Modificación N.º 11-2022
(Montos en millones)

Partida	Detalle de la partida	Rebajar	Aumentar	Disponible
0-01-01-01	Salario base	2 358,99	106,28	
0-01-01-02	Derechos adquiridos	310,39	444,31	
0-02-02-00	Recargo de funciones	941,58	934,46	
0-03-01-01	Escalafón	1 852,85	1 895,68	
0-03-01-02	Anualidad	4 681,87	3 588,24	
0-03-99-01	Reconocimiento por régimen académico	1 926,75	2 251,65	
0-03-99-02	Asignación profesional	1 474,87	1 941,02	
0-99-99-01	Otras remuneraciones	51,06	89,38	
	Total	13 598,90	11 251,02	2 347,87

De la información contemplada en el cuadro N.º 2 se concluye que existe un monto total por rebajar de ₡13 598,90 millones, el cual será destinado a reforzar necesidades en el mismo grupo, según las estimaciones presupuestarias, cuyo monto total asciende a la suma de ₡11 251,02 millones. Una vez cubiertas esas necesidades, se genera un disponible neto de **2 347,87 millones**, que será destinado para atender requerimientos prioritarios de la Institución, conforme se detalla en la sección 3 de este análisis.

En el Adjunto N.º 3 se detalla el balance del grupo de partidas *Sueldos al Personal Permanente* (Salario base y conceptos asociados), por objeto de gasto y programa.

1.2 Balance presupuestario del grupo de partidas que conforman las cuotas patronales y *Décimo tercer mes*.

Asimismo, se procedió a hacer el ajuste correspondiente en las partidas que conforman el grupo de las cuotas patronales y en el objeto de gasto *Décimo tercer mes*, con el propósito de determinar los recursos disponibles al cierre del periodo presupuestario. Este ajuste significó un monto de **₡552,13 millones**. El detalle se muestra en el cuadro N.º 3.

Cuadro N.º 3
Balance presupuestario del grupo de partidas de cuotas patronales y Décimo tercer mes
Modificación N.º 11-2022
(Montos en millones)

Partida	Detalle de la partida	Rebajar	Aumentar	Disponible
0-03-03-00	Décimo tercer mes	800,29	672,64	
0-04-01-00	Contribución patronal al seguro de salud de la CCSS	911,08	689,18	
0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	49,24	35,05	
0-05-01-00	Contribución patronal al seguro de pensiones de la CCSS	995,48	779,24	
0-05-02-00	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias	295,51	213,39	
0-05-03-00	Aporte patronal fondo de capitalización laboral	147,75	106,69	
0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones Magisterio Nacional	684,03	853,62	
0-05-05-02	Cuota patronal JAP-UCR	224,49	205,92	
	Total	4 107,86	3 555,74	552,13

Cabe señalar que los **₡552,13** millones disponibles serán destinados a atender necesidades prioritarias de la Institución, según se detalla en la sección 3 de este análisis.

2. Otros balances presupuestarios

2.1 Partidas *Riesgo Policial y Reconocimiento Regional* de diferentes unidades (incluye cuotas patronales).

Se realizó un balance en estas partidas ya que algunas unidades presentan sobregiros en el periodo y se deben reforzar para finalizar el año. El detalle se desglosa en el cuadro N.º 4.

Cuadro N.º 4
Balance presupuestario de las partidas Riesgo Policial y Reconocimiento Regional de diferentes unidades
(incluye cuotas patronales).
Modificación N.º 11-2022
(Montos en millones)

	Nombre	Partida	Detalle de la partida	Rebajar	Aumentar	Diferencia
02010201	UNIDADES (INVESTIGACIÓN)	0039905	Riesgo Policial	0,24	-	
050103	PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS	0039905	Riesgo Policial	2,47	-	
05020305	SECCIÓN DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO	0039905	Riesgo Policial	11,61	-	
07010105	SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE - ADMINISTRACIÓN	0039905	Riesgo Policial	0,74	-	
07020105	SEDE REGIONAL DE GUANACASTE - ADMINISTRACIÓN	0039905	Riesgo Policial	0,11	-	
07030105	SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO - ADMINISTRACIÓN	0039905	Riesgo Policial	0,46	-	
07040105	SEDE REGIONAL DEL CARIBE - ADMINISTRACIÓN	0039905	Riesgo Policial	0,93	-	
07050105	SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO - ADMINISTRACIÓN	0039905	Riesgo Policial	-	0,21	
07060105	SEDE REGIONAL DEL SUR - ADMINISTRACIÓN	0039905	Riesgo Policial	-	1,13	
	Varios cuotas patronales		Cuotas Patronales	5,15	0,42	
	Subtotal Riesgo Policial			21,71	1,76	19,95
050103	PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS	0039904	Reconocimiento Regional	9,427	-	
07010105	SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE - ADMINISTRACIÓN	0039904	Reconocimiento Regional	5,033	-	
07020105	SEDE REGIONAL DE GUANACASTE - ADMINISTRACIÓN	0039904	Reconocimiento Regional	-	21,21	
07030105	SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO - ADMINISTRACIÓN	0039904	Reconocimiento Regional	-	1,01	
07040105	SEDE REGIONAL DEL CARIBE - ADMINISTRACIÓN	0039904	Reconocimiento Regional	-	25,08	
07050105	SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO - ADMINISTRACIÓN	0039904	Reconocimiento Regional	-	6,12	
07060105	SEDE REGIONAL DEL SUR - ADMINISTRACIÓN	0039904	Reconocimiento Regional	-	36,58	
	Varios cuotas patronales		Cuotas Patronales	4,502	28,02	
	Subtotal Reconocimiento Regional			18,96	118,01	(99,05)
	Total de Balance de objetos de gasto de Riesgo Policial y Reconocimiento Regional			40,67	119,78	(79,11)

	Nombre	Partida	Detalle de la partida	Rebajar	Aumentar	Diferencia
02010201	UNIDADES (INVESTIGACIÓN)	0039905	Riesgo Policial	0,24	-	
050103	PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS	0039905	Riesgo Policial	2,47	-	
05020305	SECCIÓN DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO	0039905	Riesgo Policial	11,61	-	
07010105	SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE - ADMINISTRACIÓN	0039905	Riesgo Policial	0,74	-	
07020105	SEDE REGIONAL DE GUANACASTE - ADMINISTRACIÓN	0039905	Riesgo Policial	0,11	-	
07030105	SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO - ADMINISTRACIÓN	0039905	Riesgo Policial	0,46	-	
07040105	SEDE REGIONAL DEL CARIBE - ADMINISTRACIÓN	0039905	Riesgo Policial	0,93	-	
07050105	SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO - ADMINISTRACIÓN	0039905	Riesgo Policial	-	0,21	
07060105	SEDE REGIONAL DEL SUR - ADMINISTRACIÓN	0039905	Riesgo Policial	-	1,13	
	Varios cuotas patronales		Cuotas Patronales	5,15	0,42	
Subtotal Riesgo Policial				21,71	1,76	19,95
050103	PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS	0039904	Reconocimiento Regional	9,427	-	
07010105	SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE - ADMINISTRACIÓN	0039904	Reconocimiento Regional	5,033	-	
07020105	SEDE REGIONAL DE GUANACASTE - ADMINISTRACIÓN	0039904	Reconocimiento Regional	-	21,21	
07030105	SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO - ADMINISTRACIÓN	0039904	Reconocimiento Regional	-	1,01	
07040105	SEDE REGIONAL DEL CARIBE - ADMINISTRACIÓN	0039904	Reconocimiento Regional	-	25,08	
07050105	SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO - ADMINISTRACIÓN	0039904	Reconocimiento Regional	-	6,12	
07060105	SEDE REGIONAL DEL SUR - ADMINISTRACIÓN	0039904	Reconocimiento Regional	-	36,58	
	Varios cuotas patronales		Cuotas Patronales	4,502	28,02	
Subtotal Reconocimiento Regional				18,96	118,01	(99,05)
Total de Balance de objetos de gasto de Riesgo Policial y Reconocimiento Regional				40,67	119,78	(79,11)

De acuerdo con los datos del cuadro N.º 4 se desprende que después de hacer el balance en ambas partidas, existe un déficit de ₡79 106 341,34 en la partida Reconocimiento Regional, el cual se cubrirá con los disponibles presupuestarios que surjan de esta modificación.

2.2 Partida *Servicios Especiales* de la unidad *Apoyo Académico Institucional*, 881 (incluye cuotas patronales) y partida *Remuneraciones* de la unidad *Pago de Servicios Básicos* (incluye cuotas patronales).

Adicionalmente, parte de los recursos (₡1 586 973 429,62) que financian esta modificación provienen de los disponibles presupuestarios más cuotas patronales que se prevé van a quedar al cierre del año en otras unidades ejecutoras.

- Partida *Servicios Especiales* de la unidad *Apoyo Académico Institucional* (incluye cuotas patronales)

Se estima un monto disponible de ₡155 000 000,00 y las correspondientes cuotas patronales por un monto total de ₡48 256 150,00, según oficio R-7558-2022. El saldo en este objeto de gasto se debe a que algunos nombramientos no se tramitaron por todo el periodo 2022 y otros no se realizaron por falta del estudio para asignar la categoría salarial y número de plaza, aspectos que son requisitos para efectuar el concurso; además, se debe al traslado de personas funcionarias a otras dependencias, cuyo nombramiento se cargaba a esta partida, lo que provocó que se liberara presupuesto hasta que el cargo fuera asumido nuevamente por otra persona.

Partida *Remuneraciones* de la unidad *Pago de Servicios Básicos* (incluye cuotas patronales)

En esta partida se estima un disponible presupuestario de ₡1 383 717 279,62 con las respectivas cuotas patronales. *El origen de este remanente obedece a que los saldos presupuestarios destinados para el pago de diferencias salariales de periodos anteriores del ajuste salarial del 0,89% a los funcionarios universitarios no se dispuso en su totalidad, en acatamiento de los términos del título III de la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y su respectivo reglamento y por recomendación de la Oficina Jurídica y la Oficina de la Contraloría Universitaria; así como, situaciones normales de los requerimientos para cancelar retroactivos.*

El desglose de estos remanentes se muestra en el cuadro N.º 5.

Cuadro N.º 5
Disponible presupuestario otras unidades
Modificación N.º 11-2022
(Montos en millones)

Unidad: 05010300 Pago de Servicios Básicos			
Partida	Detalle de la Partida		Rebajar
0010101	Salario Base		253,65
0010102	Derechos Adquiridos		24,83
0010104	Sueldos a base de comisión		4,26
0010400	Suplencias		4,00
0020100	Tiempo extraordinario		11,31
0020200	Recargo de funciones		34,26
0020401	Pago de vacaciones docentes interinos		84,25
0030101	Escalafón		142,42
0030102	Anualidad		200,69
0030200	Restricción al ejercicio liberal de la profesión		2,10
0030300	Decimo tercer mes		138,45
0039901	Reconocimiento por Régimen Académico.		149,53
0039902	Asignación Profesional		78,65
0040100	Contribución Patronal Seg. Salud CCSS.		105,09
0040500	Contrib. Patr. Bco Popular y Desarr. Comunal		5,68
0050100	Contribución Patronal Seguro Pensiones CCSS.		29,37
0050200	Aporte Patr. Reg. Obligat. Pensiones Compl.		34,08
0050300	Aporte Patronal Fondo de Capitalización Laboral		17,04
0050501	Cuota Patronal FPJ. Magisterio Nacional		36,05
0050502	Cuota Patronal JAP-UCR		28,01
Unidad: 060801 Apoyo Académico Institucional			
Partida	Detalle de la Partida		Rebajar
0010301	Servicios especiales		155,00
0030300	Decimo tercer mes		12,92
0040100	Contribución Patronal Seg. Salud CCSS.		14,34
0040500	Contrib. Patr. Bco Popular y Desarr. Comunal		0,78
0050100	Contribución Patronal Seguro Pensiones CCSS.		4,03
0050200	Aporte Patr. Reg. Obligat. Pensiones Compl.		4,65
0050300	Aporte Patronal Fondo de Capitalización Laboral		2,33
0050501	Cuota Patronal FPJ. Magisterio Nacional		5,34
0050502	Cuota Patronal JAP-UCR		3,88
Total			1.586,97
Disponible Presupuestario			1.586,97

Cabe señalar que los ajustes en ambos casos se hacen de conformidad con las normas G-3.3 y G-3.4 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.

3. Destino de los recursos disponibles

Una vez realizado el balance presupuestario en las partidas de *Sueldos al Personal Permanente* y las respectivas cuotas patronales, además de los remanentes presupuestarios que se estima van a quedar al cierre del año en otras unidades y objetos de gasto, según lo indicado en el apartado dos de este dictamen, se obtuvo un disponible neto proyectado de **¢4 486 973 429,62**, monto que se utilizará para atender necesidades prioritarias de la Institución, según el siguiente detalle:

Cuadro N.º 6
Atención de necesidades institucionales prioritarias con disponibles presupuestarios
Modificación N.º 11-2022
(Montos en colones)

Unidad Ejecutora		Objeto de Gasto		
Código	Nombre	Partida	Descripción	Monto
050103	Pago de Servicios Básicos	1020200	Servicios de Energía Eléctrica	115 600 000,00
060801	Unidades de Apoyo Académico de Rectoría	6029901	Subsidios por Incapacidades	122 500 000,00
060506	Centro de Informática	5990300	Bienes intangibles	602 000 000,00
0803	Atención ajuste contable reserva de fideicomiso 2018-2019	1030602	Comisiones y otros gastos por servicios financieros	386 592 220,23
0803	Pago anticipado (amortización) de cuotas del Fideicomiso UCR-BCR 2011	8020700	Amortización de préstamos del sector privado	3 181 174 868,05
	Varias unidades	0039904	Reconocimiento Regional	60 325 273,84
	Varias unidades (Reconoc.Regional)-Cuotas Patronales		Varias Cuotas patronales	18 781 067,50
Total				4 486 973 429,62

3.1 Atención de necesidades institucionales

Se refuerzan los objetos de gasto: 1-02-02-00 *Servicios de energía eléctrica* en **¢115,6 millones** y 6-02-99-01 *Subsidios por incapacidades* en **¢122,5 millones**, según los oficios OAF-3550-2022 y VRA-6006-2022.

También se refuerza el objeto de gasto 0-03-99-04 *Reconocimiento regional* con **¢60,33 millones** y sus respectivas cuotas patronales por un monto total de **¢18,78 millones**, con el fin de dar contenido presupuestario a ciertas unidades para lo que resta del año, según los requerimientos identificados en el balance de esta partida.

Por otra parte, se disponen **¢3 181,17 millones** en el objeto de gasto 8-02-07-00 *Amortización de préstamos al sector privado*, en la unidad 08-03-00-00 *Megaproyectos*, con el fin de amortizar intereses del Fideicomiso UCR/BCR 2011.

3.2 Cumplimiento de objetivos del Fideicomiso UCR/BCR 2011

La recomendación N.º 3, del borrador del informe denominado “Auditoría de carácter especial sobre la ejecución de las fases y cumplimiento de objetivos del Fideicomiso UCR/BCR 2011”, emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria, señala:

Sobre el gasto pendiente de contenido presupuestario correspondiente a la cuenta de reserva de efectivo.

Tomar las prevenciones necesarias para que se dé el contenido presupuestario al saldo de ¢386,59 millones que no se registró como gasto en el periodo 2018 y 2019 y que corresponde al monto girado al Fideicomiso UCR/BCR 2011 por concepto de reserva de efectivo, según el contrato vigente.

Lo anterior es necesario a efectos de que se registre íntegramente el gasto en el presupuesto institucional del aporte trasladado al Fideicomiso por concepto de reserva de efectivo, según el contrato vigente.

Por lo tanto, le Rectoría, mediante el oficio R-7640-2022, autorizó la asignación de **¢386 592 220,23** en la unidad 08-03-00-00 *Megaproyectos*, objeto de gasto 1-03-06-02 *Reserva comisiones y otros gastos por servicios financieros y comerciales*.

Al respecto, la OPLAU indicó: *El gasto pendiente correspondiente a la cuenta de reserva de efectivo se debe a que cuando se iniciaron los pagos mensuales a la deuda del Fideicomiso en el 2015, el monto pagado por concepto de reserva se cargó al gasto de Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales, durante los primeros años; sin embargo, se analizó que este monto era para uso exclusivo de la Universidad, por lo que se determinó para finales del 2017 que era necesaria la apertura de la cuenta por cobrar. A partir de ese momento y durante los periodos 2018 y 2019, no se registró en la contabilidad el gasto presupuestario y se comenzó a registrar la parte de la cuota de reserva a la cuenta por cobrar.*

Posteriormente, la Oficina de Contraloría Universitaria señaló mediante el borrador del informe “Auditoría de carácter especial sobre la ejecución de las fases y cumplimiento de objetivos del Fideicomiso UCR/BCR 2011” que este gasto no se había reflejado y solicitó disponer del contenido presupuestario correspondiente.

Con el fin de cumplir con lo que señalan las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos y la Ley N.º 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, se recomienda hacer el registro presupuestario para reconocer el pago realizado al Fideicomiso por la cuenta por cobrar por reserva de efectivo.

3.3 Soluciones de ciberseguridad

Mediante el oficio CI-978-2022, el Centro de Informática solicitó apoyo presupuestario para implementar las siguientes soluciones de ciberseguridad:

Implementación	Referencia	Justificación	Costo	Fecha de vencimiento del préstamo
Asegurar conexiones remotas de equipos que no pertenecen a la UCR	End point de cumplimiento	Asegurar conexiones remotas que se originan de usuarios – docentes y personal en teletrabajo – que utilizan computadoras que no son de la UCR.	\$207.064,98	31-08-2022
Protección a Base de datos	Firewall de BD	Protección, análisis de tráfico y prevención de ataques a la data que afecte los servicios en producción de los sistemas de información.	\$115.260,00	Solución nueva
Protección de sitios Web	Firewall de servidor de aplicaciones	Proteger las más de 4,000 aplicaciones web al filtrar y monitorear el tráfico entre la aplicación web e Internet.	\$147.073,00	Solución nueva
Inventario de Hardware y Software	Gestión de Items de configuración y parcheo virtual	Identificación HW/SW y automatizar la aplicación de "parches" de seguridad para las aplicaciones y sistemas operativos críticos, reduciendo el riesgo de una filtración y garantizar el cumplimiento de las licencias de software.	\$222.190,00	Mayo-2023
Respallos libres de aire esquema 3-2-1	Respallos	Mover los respaldos ejecutados con el sistema de respaldo tradicional a un ambiente controlado que lleva a cabo la verificación de la integridad del respaldo y lo protege ataque de ransomware o cualquier otro malware. Logrando con esto respaldo inmutables.	\$400.000,00	Solución nueva

Implementación	Referencia	Justificación	Costo	Fecha de vencimiento del préstamo
Asegurar conexiones Remotas	VPN Segura	Para el aseguramiento de las conexiones remotas hacia los servicios digitales de la UCR.	\$51.772,74	Solución nueva
Seguridad de equipos de usuario final	Gateway de servidor de correos	Prevención, detección y respuesta automática a amenazas basadas en correo electrónico, como correo no deseado, suplantación de identidad, malware, amenazas de día cero y ataques de compromiso de correo electrónico empresarial (BEC).	\$200.000,00	18-09-2022
Bloqueo a conexiones externas	Gateway de DNS	Bloquear conexiones hacia destinos maliciosos que se originan desde RedUCR, estableciendo una capa de seguridad para el acceso a Internet.	\$249.851,91	17-10-2022

En atención a la solicitud del Centro de Informática, la Vicerrectoría de Administración, mediante el oficio VRA-6009-2022¹¹¹, autorizó el monto de ₡602 000 000,00 para la atención de las siguientes prioridades.

¹¹¹ Adjunto N.º 4.

Prioridad	Servicio
1	Gateway correos
2	Gateway DNS
3	Control de Acceso Red (NAC)
4	VPN Segura
5	Firewalle de base de Datos

De manera que mediante esta modificación se propone reforzar en **€602 millones** el objeto de gasto 5-99-03-00 *bienes intangibles*, en la unidad 06050600 *Centro de Informática*, con el fin implementar diferentes soluciones para mitigar ciberataques.

IV. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU-R-292-A-2022, del 6 de diciembre de 2022)

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), respecto al alcance de su análisis, manifestó haber verificado que cada movimiento incluido en esta modificación cumpla con los trámites y controles administrativos vigentes, así como con los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

Además, la OCU exteriorizó (...) *se aclara que el presente análisis no incluye una revisión de las estimaciones y consideraciones realizadas por la Administración para proyectar el gasto que tendrán las cuentas del bloque de Sueldos al Personal Permanente y las respectivas cargas sociales al cierre del año. Si se analizó una muestra de las cuentas de gasto en las cuales se hace una rebaja para financiar los movimientos de esta modificación presupuestaria, con el fin de comprobar que tengan contenido presupuestario suficiente.*

Se debe tener presente que los órganos técnicos y ejecutivos que formularon y autorizaron este documento presupuestario son los responsables y encargados de justificar y aclarar los aspectos incluidos en el mismo (...).

Por otra parte, la OCU se refirió a la justificación, a la fuente y aplicación de los recursos, así como a hechos relevantes y consideraciones; entre los elementos contemplados en este último apartado, se retoman los siguientes:

1. **Balance en cuentas de la partida de Remuneraciones**

Esta Contraloría Universitaria revisó una muestra de los disponibles presupuestarios al 30 de octubre, en los diferentes niveles (Programa, Subprograma, Actividad y Subactividad) en que se realizan los rebajos de la presente modificación presupuestaria, según se detalla en el reporte de rebajos de la Modificación de Balance 11-2022 y se observó que existen los recursos suficientes para cubrir los rebajos propuestos; no obstante, resaltamos que la revisión no se realizó en la totalidad de las cuentas afectadas en la modificación (...).

4. **Destino de los recursos disponibles**

Respecto al uso de los recursos disponibles (€4 486,97 millones), específicamente sobre los €3 181,17 millones que se proponen destinar para la amortización del Fideicomiso UCR/BCR 2011, la OCU manifestó: *Sobre este rubro no se observa en el expediente de la modificación presupuestaria, el análisis orientado a identificar, cuál es el proyecto o proyectos específicos que se amortizarían y las justificaciones respectivas, así como los costos asociados; como, por ejemplo: la tasa de interés pactada con cada banco y la comisión prepago en que se incurriría al efectuarse el pago anticipado (...).*

Por lo tanto, la OCU concluyó (...) *se sugiere al Consejo Universitario valore solicitar a la Administración que, previo a la ejecución de los recursos, presente un análisis en el que se motive la conveniencia y oportunidad institucional para la definición del edificio o edificios que se amortizarán; así como, todos los costos asociados al efectuarse este pago anticipado.*

Aparte de lo indicado, no observamos otras situaciones que ameriten comentarios en aspectos de control interno, gestión administrativa y presupuestaria.

V. DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) se reunió el 29 de noviembre de 2022 para analizar la Modificación presupuestaria N.º 11-2022, de balance; en esta reunión se contó con la participación del Ing. Carlos Granados Hernández, M.Sc, jefe; el MBA Mario Rivera Pérez, subje y, el MBA Randy López Bogantes, jefe de la Sección de Presupuesto, todos de la Oficina de Planificación Universitaria, quienes expusieron, por solicitud de la CAFP, el contenido de esta modificación.

En esa ocasión los invitados reiteraron que este documento presupuestario es por ₡19 334 403 684,34 y tiene como objetivo proponer ajustes en el grupo de partidas de **Sueldos al Personal Permanente**, así como en las partidas de **Servicios Especiales** de la unidad *Apoyo Académico Institucional*, **Reconocimiento Regional y Riesgo Policial**, de varias unidades y **Remuneraciones** de la unidad *Pago de Servicios Básicos* (incluye cuotas patronales en todos los casos); con el fin de evitar superávit o déficit en algún objeto de gasto de los indicados; además, una vez realizado el balance, asignar el disponible presupuestario para la atención de necesidades institucionales.

En este caso, los recursos disponibles son ₡4 486 973 429,62, los cuales se propone utilizar para atender varias necesidades. Los invitados aclararon que los usos del remanente se definen en reuniones en las cuales participa la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración, la Oficina de Suministros, la OAF y también la OPLAU. Sin embargo, algunas necesidades son palpables e imprescindibles, tales como reforzar las partidas de *Servicios de energía eléctrica*, *Subsidios por incapacidades* y *Reconocimiento regional* con las correspondientes cuotas patronales, ya que los recursos son indispensables para atender estos requerimientos por lo que resta del año.

Al respecto, los miembros de la CAFP consultaron ¿cómo se priorizan las necesidades que se van a atender con estos remanentes? En atención a esta consulta la OPLAU reiteró que algunas necesidades son de atención obligatoria, el resto se analiza tomando en consideración la posibilidad de ejecución del presupuesto en lo que resta del año y el cumplimiento de la regla fiscal.

En cuanto a los recursos que se pretende asignar a la partida *Comisiones y otros gastos por servicios financieros*, se hace de conformidad con la recomendación de la OCU, respecto a la necesidad de hacer la reserva de los años 2018 y 2019, por concepto del Fideicomiso UCR-BCR 2011. Sobre este último punto se aclara que no representa una erogación de presupuesto, sino, que se trata de un tratamiento contable. Además, se propone hacer una amortización al fideicomiso, ya que este tipo de egreso no tiene afectación en el porcentaje de regla fiscal permitido y contribuye a la vez a la sostenibilidad y el equilibrio financiero, pues reduce el futuro pago de intereses.

Sobre los recursos que se proponen destinar al Centro de Informática, la OPLAU indicó que el resguardo de la información es una prioridad institucional, de manera que se plantea la adquisición de soluciones de ciberseguridad para evitar eventuales ataques como los ocurridos en otras instituciones este año. Sobre este tema el Dr. Roberto Guillén agregó que, debido a que los *software* que se pretenden adquirir son especializados, los procesos de compra son muy específicos (compras por exclusividad), por esta razón se estima que los procesos se adjudiquen en este periodo, para ello se ha coordinado con la Oficina de Suministros, la Oficina de Administración Financiera y la Oficina Jurídica.

A pesar de los argumentos expuestos por los invitados, la CAFP le solicitó a la Administración ampliar sobre la metodología de priorización para el uso del remanente y respecto a la justificación de cada uno de los egresos que se pretenden cubrir con estos recursos. En respuesta a esta solicitud, mediante correo electrónico del 1.º de diciembre de 2022, la OPLAU informó:

(...) los refuerzos priorizados con los recursos disponibles tramitados en la Modificación 11-2022, han sido analizados y consensuados con la participación de las diferentes oficinas que intervienen en el proceso: Rectoría, Vicerrectoría de Administración, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Administración Financiera, Oficina de Suministros, brindando una visión integral de requerimientos y capacidad procedimental institucional para la ejecución de los recursos de manera pertinente y oportuna.

Para lograr la priorización, se participó en varias reuniones donde se valoraron necesidades institucionales improrrogables, así como criterios de oportunidad, dentro de los cuales se destacó (i) el énfasis por contribuir en el mediano y largo plazo con el saneamiento de las finanzas y por ende en lo que respecta a la sostenibilidad financiera y presupuestaria, al reducir deuda e intereses, que representa gasto fijo, por medio de la amortización extraordinaria al Fideicomiso UCR-BCR 2011 y (ii) la atención de requerimientos de soluciones informáticas para fortalecer la ciberseguridad institucional.

Destacan otros refuerzos en necesidades improrrogables, que se requiere para evitar déficit al cierre presupuestario y que en el caso de esta modificación atiende partidas institucionales que se requieren para atender las necesidades de todas las sedes, por ejemplo, el caso de Energía Eléctrica, Subsidios por incapacidades y Reconocimiento Regional.

Otro criterio de oportunidad, es el de asegurar la efectiva ejecución de los recursos, en el contexto de la comúnmente denominada Modificación de Balance o Modificación de cierre. Por las fechas en las cuales esta se realiza, y por tratarse de la última presentada por la Administración, las necesidades que se pueden atender son aquellas que aseguran la ejecución de recursos en este mismo año.

Se debe entender que, pese a las diferentes necesidades, por ejemplo, en infraestructura o equipo de las Sedes Regionales, no es oportuno asignar recursos en estos rubros, pues es imposible ejecutarlos en lo que resta del año dados los procedimientos de Contratación Administrativa y el plazo disponible.

Asignar recursos en ese tipo de necesidades, implicaría que deberán ser destinados al superávit libre, sobre el cual se ha informado, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

1. No es “bien visto” a lo externo de la Universidad.
2. No hay posibilidad, por el límite de Regla Fiscal establecido para el próximo año, represupuestarlo en el 2023.
3. A lo interno, se dejan sin ejecutar recursos que pueden mejorar la sostenibilidad financiera.
4. En diversos momentos, se han presentado proyectos de ley que pretenden obligar a las Universidades a trasladar los recursos del Superávit a Caja Única.

En cuanto a la justificación de los egresos, la OPLAU amplió de la siguiente manera:

Servicios de energía eléctrica, Pago de servicios básicos (¢115 600 000,00) y Subsidios por incapacidades, Unidad Apoyo Académico (¢122 500 000,00).

Para el caso de estas dos partidas o necesidades, se determinó un comportamiento incremental del gasto que conllevaba a una insuficiencia presupuestaria al final de año, según el cuadro siguiente:

Situación Presupuestaria Proyectada al 31 de diciembre de 2022
Partidas 1-02-02-00 Servicio Energía Eléctrica y 6-02-99-01 Subsidios por Incapacidades

	1-02-02-00 Servicio Energ. Elect. Unidad 800	6-02-99-01 Subs. Incapacidad Unidad 881
Presupuesto al 30 de Setiembre de 2022	¢1 652 958 500,00	¢900 000 000,00
Más: Refuerzos Presupuestarios	354 185 000,00	0,00
Total Presupuesto	¢2 007 143 500,00	¢900 000 000,00
Menos Egresos:		
Gasto al 30 de Setiembre de 2022	1 447 731 047,51	746 308 304,60
Gasto proyectado Oct. a Dic. 2022	675 000 000,00	276 000 000,00
Saldo Proyectado al 31 Diciembre 2022	-¢115 587 547,51	-¢122 308 304,60

Fuente: Reportes Contables-Financieros SIAF. Oficina de Administración Financiera

Sobre estas necesidades, se debe considerar que corresponden a partidas de carácter institucional, que se formulan sobre la base de un comportamiento histórico, el cual no puede considerar los años 2020 y 2021 por la afectación de la Pandemia. Para el 2022, con un regreso paulatino a la normalidad, ambos gastos han tendido a incrementar y han requerido de un refuerzo adicional, que se materializa con esta modificación. El incremento en la partida de Energía Eléctrica se relaciona con el mayor grado de actividad presencial en la Institución e incremento de tarifas. Mientras que en la partida de Subsidios por incapacidades se debe a un incremento en el gasto, que también se justifica por el regreso a las actividades normales, que incrementa a su vez la exposición a incapacidades, tanto por mayor exposición a enfermedades, como a accidentes laborales y otros.

- **Bienes intangibles, Centro de Informática ¢602.000.000,00.**

Estos recursos se incluyen con el fin de implementar diferentes soluciones de ciberseguridad institucional para mitigar ciberataques, desglosadas con mayor detalle en el oficio CI-978-2022. Es una respuesta responsable y contundente de la Universidad ante las experiencias de los ataques vividos por diferentes entidades públicas, con consecuencias graves, aún existentes al día de hoy, como el caso de Ministerio de Hacienda; sin dejar de lado, el ataque directo a la Universidad que se recibió y que, gracias a una respuesta rápida y profesional, se logró evitar daños irreparables. En ese sentido, la Universidad con este recurso se prepara y se pone a la vanguardia en ciberseguridad, mediante la definición de las siguientes prioridades:

Prioridad	Servicio
1	Gateway correos:
2	Gateway DNS
3	Control de Acceso Red (NAC)
4	VPN Segura
5	Firewall de base de Datos

Mediante estas, se logra proteger contra ataques de internet, aseguramiento de la plataforma de correo institucional, seguridad en las conexiones VPN, solución virtual para controles de acceso a redes tipo NAC (Network Access Control), entre otros.

- **Comisiones y otros gastos por servicios financieros, Megaproyectos ₡386 592 220,23**

Esta necesidad corresponde a un ajuste contable porque no se registró como gasto en el periodo 2018 y 2019 la reserva de efectivo que se traslada al Fideicomiso UCR/BCR 2011, sino que se registró como una cuenta por cobrar durante ese periodo. Sin embargo, posteriormente la Contraloría Universitaria, en el borrador del informe “Auditoría de carácter especial sobre la ejecución de las fases y cumplimiento de objetivos del Fideicomiso UCR/BCR 2011” solicita que se disponga el contenido presupuestario correspondiente.

- **Reconocimiento regional ₡60 325 273,84** (más cuotas patronales)

Este pago corresponde al gasto por concepto de zonaje y bonificación, por ejemplo, que se paga a algunos funcionarios que laboran en las sedes regionales. Se realizó un balanceo presupuestario entre algunas sedes que, de acuerdo con la proyección realizada, iban a terminar el año con recursos sin ejecutar en esta partida, y se trasladan a otras sedes que necesitaban un refuerzo presupuestario en la partida. No obstante lo anterior, se requiere un refuerzo adicional para evitar un sobregiro al cierre del periodo.

- **Amortización de préstamos del sector privado, Megaproyectos ₡3 181 174 868,05**

Una vez realizada la modificación presupuestaria de balance, con la determinación de los sobrantes presupuestarios, que se previa no se iban a ejecutar al final del periodo, se determina atender las necesidades prioritarias descritas en los párrafos anteriores. Una vez cubiertas estas obligaciones, aún queda un disponible presupuestario, por lo que se determina incluirlo en la amortización de la deuda del fideicomiso, por varias razones:

- Es una cuenta que no tiene incidencia en el cálculo de la Regla Fiscal, ya que pertenece al grupo Transacciones Financieras, que no computa para el cálculo del gasto corriente o gasto de capital.
- Es una cuenta de ejecución presupuestaria más expedita que si se hubiese incluido en Bienes duraderos o en algún proyecto de inversión, ya que los trámites de licitación o adjudicación conllevan tiempo y por las alturas del año, estos recursos hubiesen quedado sin ejecutar.
- De acuerdo con el punto anterior, en caso de no ejecución de estos recursos, estarían pasando a ser parte del superávit libre 2022 de la Institución. Bajo circunstancias normales, este tipo de recursos se incorporan a la corriente presupuestaria en un presupuesto extraordinario al año siguiente, sin embargo, por el decreto de este año que cambia el cálculo de Regla Fiscal, para el año 2023 no hay espacio para incorporar recursos vía presupuestos extraordinarios.
- Todo lo anterior, y en aras de una sana administración financiera, se determina amortizar la deuda con el Fideicomiso, con el fin de disminuir los compromisos futuros, sobre todo en el gasto por intereses.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Planificación Universitaria envió a la Rectoría la Modificación presupuestaria N.º 11-2022, de balance presupuestario (OPLAU-1162-2022, del 24 de noviembre de 2022).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-8123-2022, del 24 de noviembre de 2022, avaló y remitió al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación presupuestaria N.º 11-2022, la cual es por un monto total de ₡19 334 403 684,34 (diecinueve mil trescientos treinta y cuatro millones cuatrocientos tres mil seiscientos ochenta y cuatro con 34/100). El origen y aplicación de los recursos se detalla a continuación:

ORIGEN (rebajar)	Monto
Balance del Salario Base	2 358,99
Balance de conceptos salariales de Sueldos al Personal Permanente (SPP) asociados a salario base	11 239,91
Balance cuotas patronales	4 107,86
Disponible en Pago de Servicios Básicos	1 128,40
Disponible en Pago de Servicios Básicos-Cuotas Patronales	255,31
Disponible Balance de Riesgo Policial	16,56
Disponible Balance de Riesgo Policial-Cuotas Patronales	5,15
Disponible Reconocimiento Regional	14,46
Disponible Reconocimiento Regional-Cuotas Patronales	4,50
Disponible en Servicios Especiales (Rectoría 881 Apoyo Académico Unidades)	155,00
Disponible en Servicios Especiales (Rectoría 881 Apoyo Académico Unidades)-Cuotas Patronales	48,26
TOTAL	19 334,40
APLICACIÓN (aumentar)	Monto
Balance del Salario Base	106,28
Balance de conceptos salariales de Sueldos al Personal Permanente (SPP) asociados a salario base	11 144,75
Balance cuotas patronales	3 555,74
Disponible Balance de Riesgo Policial	1,34
Disponible Balance de Riesgo Policial-Cuotas Patronales	0,42
Disponible Reconocimiento Regional	90,00
Disponible Reconocimiento Regional-Cuotas Patronales	28,02
Servicios de energía eléctrica-Pago de Servicios Básicos	115,60
Subsidios por incapacidades-Unidades de Apoyo Académico de Rectoría	122,50
Centro de Informática-Disminuir vulnerabilidad Institucional por ciberataques	602,00
Atención ajuste contable reserva de Fideicomiso 2018-2019	386,59
Pago anticipado (amortización) de cuotas del Fideicomiso UCR-BCR 2011	3 181,17
TOTAL	19 334,40

- El propósito de esta modificación presupuestaria es reordenar recursos entre las partidas del grupo *Sueldos al Personal Permanente*, sus respectivas *cuotas patronales* y lo correspondiente a *Décimo tercer mes*, así como realizar ajustes en las partidas *Servicios Especiales* (incluye cuotas patronales) de la unidad *Apoyo Académico Institucional*, *Reconocimiento Regional* y *Riesgo Policial* (incluye cuotas patronales) de varias unidades y en la de *Remuneraciones* (incluye cuotas patronales) de la unidad *Pago de Servicios Básicos*; con la finalidad de evitar superávit o déficit en algún objeto de gasto de los indicados; además, una vez realizado el balance, asignar el disponible presupuestario para la atención de necesidades institucionales.
- Producto del ajuste en estas partidas se obtuvo un disponible de ₡4 486 973 429,62, monto que se utilizará para atender necesidades de la Institución, según el siguiente detalle:

Unidad Ejecutora		Objeto de Gasto		
Código	Nombre	Partida	Descripción	Monto
050103	Pago de Servicios Básicos	1020200	Servicios de Energía Eléctrica	115 600 000,00
060801	Unidades de Apoyo Académico de Rectoría	6029901	Subsidios por Incapacidades	122 500 000,00
060506	Centro de Informática	5990300	Bienes intangibles	602 000 000,00
0803	Atención ajuste contable reserva de fideicomiso 2018-2019	1030602	Comisiones y otros gastos por servicios financieros	386 592 220,23
0803	Pago anticipado (amortización) de cuotas del Fideicomiso UCR-BCR 2011	8020700	Amortización de préstamos del sector privado	3 181 174 868,05
	Varias unidades	0039904	Reconocimiento Regional	60 325 273,84
	Varias unidades (Reconoc.Regional)-Cuotas Patronales		Varias Cuotas patronales	18 781 067,50
Total				4 486 973 429,62

Sobre la definición de estas prioridades, la Administración manifestó: (...) *los refuerzos priorizados con los recursos disponibles tramitados en la Modificación 11-2022, han sido analizados y consensuados con la participación de las diferentes oficinas que intervienen en el proceso: Rectoría, Vicerrectoría de Administración, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Administración Financiera, Oficina de Suministros, brindando una visión integral de requerimientos y capacidad procedimental institucional para la ejecución de los recursos de manera pertinente y oportuna.*

Para lograr la priorización, se participó en varias reuniones donde se valoraron necesidades institucionales improrrogables, así como criterios de oportunidad, dentro de los cuales se destacó (i) el énfasis por contribuir en el mediano y largo plazo con el saneamiento de las finanzas y por ende en lo que respecta a la sostenibilidad financiera y presupuestaria, al reducir deuda e intereses, que representa gasto fijo, por medio de la amortización extraordinaria al Fideicomiso UCR-BCR 2011 y (ii) la atención de requerimientos de soluciones informáticas para fortalecer la ciberseguridad institucional.

Destacan otros refuerzos en necesidades improrrogables, que se requiere para evitar déficit al cierre presupuestario y que en el caso de esta modificación atiende partidas institucionales que se requieren para atender las necesidades de todas las sedes, por ejemplo, el caso de Energía Eléctrica, Subsidios por incapacidades y Reconocimiento Regional.

Otro criterio de oportunidad, es el de asegurar la efectiva ejecución de los recursos, en el contexto de la comúnmente denominada Modificación de Balance o Modificación de cierre. Por las fechas en las cuales esta se realiza, y por tratarse de la última presentada por la Administración, las necesidades que se pueden atender son aquellas que aseguran la ejecución de recursos en este mismo año.

Se debe entender que, pese a las diferentes necesidades, por ejemplo, en infraestructura o equipo de las Sedes Regionales, no es oportuno asignar recursos en estos rubros, pues es imposible ejecutarlos en lo que resta del año dados los procedimientos de Contratación Administrativa y el plazo disponible (información enviada por la Oficina de Planificación Universitaria mediante correo electrónico del 1.º de diciembre de 2022).

- La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-292-A-2022, del 6 de diciembre de 2022 emitió su criterio con respecto a la Modificación presupuestaria N.º 11-2022, del cual se retoma lo siguiente:

En cuanto al uso de los recursos disponibles (¢4 486,97 millones), específicamente sobre los ¢3 181,17 millones que se proponen destinar para la amortización del Fideicomiso UCR/BCR 2011, la OCU manifestó: Sobre este rubro no se observa en el expediente de la modificación presupuestaria, el análisis orientado a identificar, cuál es el proyecto o proyectos específicos que se amortizarían y las justificaciones respectivas, así como los costos asociados; como, por ejemplo: la tasa de interés pactada con cada banco y la comisión prepago en que se incurriría al efectuarse el pago anticipado (...).

Por lo tanto, la OCU concluyó (...) se sugiere al Consejo Universitario valore solicitar a la Administración que, previo a la ejecución de los recursos, presente un análisis en el que se motive la conveniencia y oportunidad institucional para la definición del edificio o edificios que se amortizarán; así como, todos los costos asociados al efectuarse este pago anticipado.

Aparte de lo indicado, no observamos otras situaciones que ameriten comentarios en aspectos de control interno, gestión administrativa y presupuestaria.

ACUERDA

1. Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 11-2022, por un **monto ₡19 334 403 684,34** (diecinueve mil trescientos treinta y cuatro millones cuatrocientos tres mil seiscientos ochenta y cuatro con 34/100).
2. Solicitar a la Administración que, con respecto a los ₡3 181,17 millones destinados para la amortización del Fideicomiso UCR/BCR 2011, presente a este órgano colegiado, a más tardar el 14 de diciembre de 2022, un análisis en el que se motive la conveniencia y oportunidad institucional para la definición del edificio o los edificios que se amortizarán; así como, el detalle de los costos asociados al efectuarse este pago anticipado.”

EL DR. EDUARDO CALDERÓN aclara que la Administración tiene las observaciones que realizó la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) desde hace algunas semanas, por lo que el plazo que se les está dando es real.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE pregunta si los ₡3 181,17 millones no están incluidos en el acuerdo uno o es parte de eso; es decir, se está aprobando, pero les están pidiendo que expliquen. Consulta qué sucede si la explicación no es del agrado.

EL DR. CARLOS PALMA le parece que, por cuestiones de tiempo y procedimiento, es necesario aprobar esos ₡3 181,17 millones, ya que, si por alguna razón, no se aprueban después de haber obtenido la respuesta de la OCU, se caería en un problema de superávit y eso sería muy grave para la Universidad. La consulta que se está haciendo no cambiaría el resultado de la modificación presupuestaria.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA se refiere a que, en efecto, los ₡19 334 403 684, 34 contemplan como pago anticipado esa amortización; de hecho, se puede ver en el considerando dos y en la tabla que presentó la Comisión, donde hacen referencia a las amortizaciones de las cuotas del fideicomiso por el valor de los ₡3 181,17 millones.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ exterioriza que, al oír la explicación del Dr. Carlos Palma, está de acuerdo con aprobar los ₡19 334 403 684, 34. Sin embargo, en este caso, cree que corresponde eliminar el acuerdo dos y que la Comisión le dé seguimiento a ese rubro a través de las comunicaciones que lleva a cabo con la Administración, porque se estaría condicionando, de alguna manera, los ₡3 181,17 millones y pareciera que si no cumple con el plazo o no dan una respuesta satisfactoria estarían implícitamente rechazando esos ₡3 181,17 millones.

Recomienda eliminar el acuerdo dos para tramitar la modificación presupuestaria completa.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone una sesión de trabajo.

*****A las trece horas y diez minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las trece horas y nueve minutos ingresa la Mag. Alejandra Navarro Navarro.*****

*****A las trece horas y dieciocho minutos sale la Mag. Alejandra Navarro Navarro.*****

A las trece horas y diecinueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que, para el acuerdo, se entiende que los ¢3 181,17 millones son parte de los ¢19 334 403 684, 34, que se contemplan en el considerando uno. El acuerdo dos se redacta de la siguiente manera: *Solicitar a la Administración que, con respecto a los ¢3 181,17 millones destinados para la amortización del Fideicomiso UCR/BCR 2011, presente a este órgano colegiado, a más tardar el 14 de diciembre de 2022, un informe con el detalle de los criterios utilizados para la definición del edificio o los edificios que se amortizarán.*

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Jaime Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, MTE Stephanie Fallas, M.Sc. Carmela Velásquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Araya y Lic. William Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Planificación Universitaria envió a la Rectoría la Modificación presupuestaria N.º 11-2022, de balance presupuestario (OPLAU-1162-2022, del 24 de noviembre de 2022).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-8123-2022, del 24 de noviembre de 2022, avaló y remitió al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación presupuestaria N.º 11-2022, la cual es por un monto total de ¢19 334 403 684,34 (diecinueve mil trescientos treinta y cuatro millones cuatrocientos tres mil seiscientos ochenta y cuatro con 34/100). El origen y aplicación de los recursos se detalla a continuación:

ORIGEN (rebajar)	Monto
Balance del Salario Base	2 358,99
Balance de conceptos salariales de Sueldos al Personal Permanente (SPP) asociados a salario base	11 239,91
Balance cuotas patronales	4 107,86
Disponible en Pago de Servicios Básicos	1 128,40
Disponible en Pago de Servicios Básicos-Cuotas Patronales	255,31
Disponible Balance de Riesgo Policial	16,56
Disponible Balance de Riesgo Policial-Cuotas Patronales	5,15
Disponible Reconocimiento Regional	14,46
Disponible Reconocimiento Regional-Cuotas Patronales	4,50
Disponible en Servicios Especiales (Rectoría 881 Apoyo Académico Unidades)	155,00
Disponible en Servicios Especiales (Rectoría 881 Apoyo Académico Unidades)-Cuotas Patronales	48,26
TOTAL	19 334,40
APLICACIÓN (aumentar)	Monto
Balance del Salario Base	106,28
Balance de conceptos salariales de Sueldos al Personal Permanente (SPP) asociados a salario base	11 144,75
Balance cuotas patronales	3 555,74
Disponible Balance de Riesgo Policial	1,34

Disponible Balance de Riesgo Policial-Cuotas Patronales	0,42
Disponible Reconocimiento Regional	90,00
Disponible Reconocimiento Regional-Cuotas Patronales	28,02
Servicios de energía eléctrica-Pago de Servicios Básicos	115,60
Subsidios por incapacidades-Unidades de Apoyo Académico de Rectoría	122,50
Centro de Informática-Disminuir vulnerabilidad Institucional por ciberataques	602,00
Atención ajuste contable reserva de Fideicomiso 2018-2019	386,59
Pago anticipado (amortización) de cuotas del Fideicomiso UCR-BCR 2011	3 181,17
TOTAL	19 334,40

- El propósito de esta modificación presupuestaria es reordenar recursos entre las partidas del grupo Sueldos al Personal Permanente, sus respectivas cuotas patronales y lo correspondiente a Décimo tercer mes, así como realizar ajustes en las partidas Servicios Especiales (incluye cuotas patronales) de la unidad *Apoyo Académico Institucional, Reconocimiento Regional y Riesgo Policial* (incluye cuotas patronales) de varias unidades y en la de Remuneraciones (incluye cuotas patronales) de la unidad Pago de Servicios Básicos; con la finalidad de evitar superávit o déficit en algún objeto de gasto de los indicados; además, una vez realizado el balance, asignar el disponible presupuestario para la atención de necesidades institucionales.
- Producto del ajuste en estas partidas se obtuvo un disponible de **¢4 486 973 429,62**, monto que se utilizará para atender necesidades de la Institución, según el siguiente detalle:

Unidad Ejecutora		Objeto de Gasto		
Código	Nombre	Partida	Descripción	Monto
050103	Pago de Servicios Básicos	1020200	Servicios de Energía Eléctrica	115 600 000,00
060801	Unidades de Apoyo Académico de Rectoría	6029901	Subsidios por Incapacidades	122 500 000,00
060506	Centro de Informática	5990300	Bienes intangibles	602 000 000,00
0803	Atención ajuste contable reserva de fideicomiso 2018-2019	1030602	Comisiones y otros gastos por servicios financieros	386 592 220,23
0803	Pago anticipado (amortización) de cuotas del Fideicomiso UCR-BCR 2011	8020700	Amortización de préstamos del sector privado	3 181 174 868,05
	Varias unidades	0039904	Reconocimiento Regional	60 325 273,84
	Varias unidades (Reconoc.Regional)-Cuotas Patronales		Varias Cuotas patronales	18 781 067,50
Total				4 486 973 429,62

Sobre la definición de estas prioridades, la Administración manifestó: (...) *los refuerzos priorizados con los recursos disponibles tramitados en la Modificación 11-2022, han sido analizados y consensuados con la participación de las diferentes oficinas que intervienen en el proceso: Rectoría, Vicerrectoría de Administración, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Administración Financiera, Oficina de Suministros, brindando una visión integral de requerimientos y capacidad procedimental institucional para la ejecución de los recursos de manera pertinente y oportuna.*

Para lograr la priorización, se participó en varias reuniones donde se valoraron necesidades institucionales improrrogables, así como criterios de oportunidad, dentro de los cuales se destacó (i) el énfasis por contribuir en el mediano y largo plazo con el saneamiento de las finanzas y por ende en lo que respecta a la sostenibilidad financiera y presupuestaria, al reducir deuda e intereses, que representa gasto fijo, por medio de la amortización extraordinaria al Fideicomiso UCR-BCR 2011 y (ii) la atención de requerimientos de soluciones informáticas para fortalecer la ciberseguridad institucional.

Destacan otros refuerzos en necesidades improrrogables, que se requiere para evitar déficit al cierre presupuestario y que en el caso de esta modificación atiende partidas institucionales que se requieren para atender las necesidades de todas las sedes, por ejemplo, el caso de Energía Eléctrica, Subsidios por incapacidades y Reconocimiento Regional.

Otro criterio de oportunidad, es el de asegurar la efectiva ejecución de los recursos, en el contexto de la comúnmente denominada Modificación de Balance o Modificación de cierre. Por las fechas en las cuales esta se realiza, y por tratarse de la última presentada por la Administración, las necesidades que se pueden atender son aquellas que aseguran la ejecución de recursos en este mismo año.

Se debe entender que, pese a las diferentes necesidades, por ejemplo, en infraestructura o equipo de las Sedes Regionales, no es oportuno asignar recursos en estos rubros, pues es imposible ejecutarlos en lo que resta del año dados los procedimientos de Contratación Administrativa y el plazo disponible (información enviada por la Oficina de Planificación Universitaria mediante correo electrónico del 1.º de diciembre de 2022).

5. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-292-A-2022, del 6 de diciembre de 2022, emitió su criterio con respecto a la Modificación presupuestaria N.º 11-2022, del cual se retoma lo siguiente:

En cuanto al uso de los recursos disponibles (¢4 486,97 millones), específicamente sobre los ¢3 181,17 millones que se proponen destinar para la amortización del Fideicomiso UCR/BCR 2011, la OCU manifestó: Sobre este rubro no se observa en el expediente de la modificación presupuestaria, el análisis orientado a identificar, cuál es el proyecto o proyectos específicos que se amortizarían y las justificaciones respectivas, así como los costos asociados; como, por ejemplo: la tasa de interés pactada con cada banco y la comisión prepago en que se incurriría al efectuarse el pago anticipado (...).

Por lo tanto, la OCU concluyó (...) se sugiere al Consejo Universitario valore solicitar a la Administración que, previo a la ejecución de los recursos, presente un análisis en el que se motive la conveniencia y oportunidad institucional para la definición del edificio o edificios que se amortizarán; así como, todos los costos asociados al efectuarse este pago anticipado.

Aparte de lo indicado, no observamos otras situaciones que ameriten comentarios en aspectos de control interno, gestión administrativa y presupuestaria.

ACUERDA

1. Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 11-2022, por un monto ¢19 334 403 684,34 (diecinueve mil trescientos treinta y cuatro millones cuatrocientos tres mil seiscientos ochenta y cuatro con 34/100).
2. Solicitar a la Administración que, con respecto a los ¢3 181,17 millones destinados para la amortización del Fideicomiso UCR/BCR 2011, presente a este órgano colegiado, a más tardar el 14 de diciembre de 2022, un informe con el detalle de los criterios utilizados para la definición del edificio o los edificios que se amortizarán.

ACUERDO FIRME.

*****A las trece horas y diecinueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las trece horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Br. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre. *****

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-126-2022 sobre el proyecto de ley *Ley reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior*, Expediente N.º 23.380.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona que este proyecto tiene asociado un análisis de la propuesta de ley que se compartió durante el fin de semana para su evaluación.

Seguidamente, expone el dictamen que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

El proyecto de Ley¹¹² parte de la premisa de que el FEES nunca fue creado, aún cuando fuera mencionado en el artículo 85 constitucional. De tal manera la iniciativa procura: 1) Crear el denominado “Fondo Especial para la Educación Superior”, el cual, será negociado en el nuevo Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, 2) la distribución del fondo debe ser conforme con el Plan Nacional de Desarrollo y a los criterios definidos en el proyecto, y 3) las universidades deben solicitar al Banco Central de Costa Rica los fondos cada mes, de acuerdo con su programación de gasto, debiendo trasladarse cualquier suma excedente a la caja única del Estado.

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica

1.1. Criterio de la Oficina Jurídica

En torno al proyecto de ley, la Oficina Jurídica¹¹³ argumentó que este *presenta insalvables problemas de constitucionalidad*.

En primer lugar, el proyecto parte de la falsa premisa de que no existe el fondo especial para el financiamiento de la educación superior estatal al que refiere la *Constitución Política*. Bajo esta excusa, “crea” lo que denomina “Fondo Especial para la Educación Superior”, y circunscribe su propósito a “promover la regionalización, la promoción de las becas y la inversión en infraestructura física y el equipamiento”, ignorando los fines que las universidades estatales están llamadas a alcanzar.

En segundo, porque se pretende modificar la forma en que se negocia, distribuye, transfiere y administra el financiamiento estatal que reciben las universidades estatales.

Finalmente, destina parte de esos recursos a la Caja Única del Estado, a la vez, que le atribuye a un órgano bajo el control del Poder Ejecutivo la facultad de definir el quehacer universitario, según lo que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, invadiendo así las competencias y funciones propias de los órganos de coordinación de la educación superior universitaria, en concreto, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y la Comisión de Enlace.

II. Consultas especializadas

1.2. Consultas especializadas

El proyecto de ley fue analizado por la Facultad de Ciencias Sociales, explícitamente por la Escuela de Ciencias Políticas, la Escuela de Geografía, la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; la Facultad de Derecho; así como a la Oficina de Planificación Universitaria. A continuación, se sintetizan los comentarios remitidos por las instancias consultadas:

112 Es una iniciativa del Poder Ejecutivo (2022-2026). Para su presentación acompañaron la firma del Presidente de la República, la Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro y el Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.

113 Véase el Dictamen OJ-1013-2022, del 21 de octubre de 2022.

1.2.1. Facultad de Ciencias Sociales¹¹⁴

1.2.1.1 Escuela de Ciencias Políticas¹¹⁵

La Escuela de Ciencias Políticas cuestionó, entre otros, las afirmaciones sobre que el FEES no se encuentra regulado en la *Constitución Política*, la competencia entre los rubros presupuestarios, el ajuste de la oferta universitaria a las demandas del mercado, a la vez que destacó los aportes al análisis de los problemas nacionales de las Ciencias Sociales. Adicionalmente, el criterio hizo observaciones concretas a los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

1.2.1.2 Escuela de Geografía¹¹⁶

La Escuela de Geografía señala la falta de evidencias que sostengan ciertas afirmaciones que sustentan la propuesta legislativa, a la vez que llama la atención sobre la posible afectación a la autonomía de las universidades, y realiza una observación al artículo 5 del Proyecto de Ley.

1.2.1.2 Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva¹¹⁷

La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva sostuvo que el proyecto pretende regular la asignación del financiamiento y la distribución de recursos entre las universidades públicas, a través de mecanismos que pueden reñir con el estándar constitucional de la autonomía universitaria e indica que, en el fondo, pareciera tratarse de una reforma constitucional “solapada” que está solamente reservada al constituyente, ya que el Poder Ejecutivo pretende someter el FEES a una fiscalización y rendición de cuentas sin que, según este, se pretenda limitar la autonomía universitaria ni la capacidad de autogobierno.

Adicionalmente, el criterio presentado se refirió a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

1.2.2. Facultad de Derecho¹¹⁸

La Facultad de Derecho hizo un amplio análisis jurídico sobre los posibles roces de constitucionalidad que tendría lo dispuesto en el proyecto de ley, además, hace observaciones a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. El criterio concluye que el Proyecto de Ley está redactado de forma improvisada y descuidada, carece de una adecuada técnica legislativa, presenta gravísimas incongruencias, omisiones y contradicciones que tornan inviable su aplicación y se encuentra estructuralmente viciado de inconstitucionalidad, por violentar de forma evidente y grosera y en prácticamente la totalidad de su articulado, la autonomía universitaria y el diseño constitucional del FEES establecidos en los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política*.

Esas deficiencias e inconstitucionalidades son de tal magnitud que la sola presentación a la corriente legislativa de un proyecto con tales características constituye una agresión contra el Estado de Derecho, la institucionalidad democrática y republicana del país y el derecho humano fundamental a la educación.

1.2.3. Oficina de Planificación Universitaria¹¹⁹

La Oficina de Planificación Universitaria consideró que el proyecto de ley, en todos sus alcances, es improcedente y lesionador de toda la estructura de la educación superior, así como de los principios de autonomía universitaria y libertad de cátedra. A la vez, pone en riesgo el financiamiento de la educación superior, en particular a la Universidad de Costa Rica, ya que limita el margen de acción de los procesos de planificación con visión plurianual y prospectiva, así como la gestión para resultados basada en criterios propios, de manera que se genere valor público pertinente para el país.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado: *Ley reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior*, Expediente N.º 23.380, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

114 Véase el oficio FCS-624-2022, del 7 de noviembre de 2022.

115 Véase el oficio ECP-1095-2022, del 4 de noviembre de 2022.

116 Véase comunicación personal, profesor Pascal Gitot Pignot, del 28 de octubre de 2022.

117 Véase el oficio ECCC-1057-2022, del 7 de noviembre de 2022.

118 Véase el oficio FD-2462-2022, del 8 de noviembre de 2022.

119 Véase el oficio OPLAU-1025-2022, del 25 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de Educación¹²⁰ de la Asamblea Legislativa (Expediente N.º 23.169) analiza el Proyecto de Ley: *Ley reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior*, Expediente N.º 23.380.
2. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece que la Asamblea Legislativa deberá escuchar a las universidades públicas para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comunica que esa consulta entró formalmente hace unos 15 días. Recuerda que se dan ocho días con una prórroga de otros ocho días para emitir el criterio.

Continúa con la lectura.

3. El Proyecto de Ley N.º 23.380 procura redimensionar la autonomía administrativa de las universidades públicas y otorga potestades regulatorias al Poder Ejecutivo sobre la educación superior estatal. El proyecto crea lo que denomina un *Fondo Especial para la Educación Superior*, así como un Consejo promotor, fiscalizador y evaluador de los resultados del financiamiento, además, establece limitaciones al uso que se puede hacer de dicho Fondo, así como criterios de distribución entre las instituciones, y posibilidad de trasladar recursos excedentes a la caja única del Estado.
4. La asesoría jurídica institucional advirtió que la iniciativa de ley modifica la forma en que se negocia, distribuye y transfiere el financiamiento estatal que reciben las universidades públicas, por lo que su articulado *presenta insalvables problemas de constitucionalidad* (Dictamen OJ-1013-2022, del 21 de octubre de 2022).
5. La iniciativa de ley fue analizada por la Escuela de Ciencias Políticas, la Escuela de Geografía, la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, la Facultad de Derecho y la Oficina de Planificación Universitaria (Dictamen OJ-1013-2022, del 21 de octubre de 2022; FCS-624-2022, del 7 de noviembre de 2022; oficio ECP-1095-2022, del 4 de noviembre de 2022; comunicación personal, del 28 de octubre de 2022; FD-2462-2022, del 8 de noviembre de 2022; ECCC-1057-2022, del 7 de noviembre de 2022; y OPLAU-1025-2022, del 25 de octubre de 2022; y OPLAU-1197-2022, del 1º de diciembre de 2022; respectivamente).
6. El artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* garantiza la independencia de funciones y la plena capacidad jurídica de las universidades públicas de cara a los vaivenes políticos e intereses mezquinos que pretendan cercenar la conciencia crítica que emana de las aulas universitarias:

ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

7. El artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece de forma clara las delimitaciones constitucionales que regulan el actual Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES), así como las obligaciones y facultades de los poderes de la República en torno a esos recursos, a saber:

EL DR. GERMÁN VIDAURRE rescata que esta es la base de los criterios presentados con respecto a las modificaciones propuestas.

Continúa con la lectura.

ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

¹²⁰ Esta es la denominada *Comisión Especial de Educación*, que tendrá como objetivo estudiar e investigar todo lo concerniente al estado actual del sistema educativo costarricense, así como ahondar en las causas, consecuencias y posibles soluciones del apagón educativo analizado en el octavo informe del estado de la educación de 2021, debatirá, propondrá y dictaminará iniciativas de ley que contribuyan a mejorar y fortalecer la educación pública costarricense, Expediente N.º 23.169.

Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa (Así reformado por el artículo 1º de la ley N.º 6580 del 18 de mayo de 1981).

8. Desde 1977, la Asamblea Legislativa reconoció el esfuerzo de coordinación interuniversitaria de las universidades públicas, así mediante la Ley N.º 6162 denominada *Ley que otorga la personalidad jurídica al Consejo Nacional de Rectores* (Conare), se creó ese ente de coordinación universitario y definió sus funciones:
 - a. Señalar a la Oficina de Planificación de la Educación Superior las directrices necesarias para la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Educación Superior.
 - b. Aprobar, preliminarmente, el Plan Nacional de Educación Superior y las reformas que se introduzcan a él, y enviarlo a los consejos directores de las instituciones de educación superior estatales con rango universitario, para su conocimiento y aprobación definitiva, con las enmiendas que a bien tengan introducirle esas instituciones.
 - c. Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, con atribuciones suficientes para organizar y reglamentar el funcionamiento interno de esa Oficina.
 - d. Establecer los mecanismos de coordinación adicionales a la Oficina de Planificación de la Educación Superior, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria.
 - e. Proponer a los consejos directores de las instituciones estatales de educación superior universitaria los reglamentos de funcionamiento externo de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, en cuanto tales reglamentos determinen procedimientos en que se involucre a tales instituciones, las que en cualquier momento podrán denunciarlos.
 - f. Integrar, junto con los Ministros de Educación Pública, de Hacienda y de Planificación y Política Económica, la Comisión de Enlace a que se refiere el Decreto Ejecutivo número cuatro mil cuatrocientos treinta y siete del veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.
9. En 1974 fue establecida la Comisión de Enlace, mediante, el decreto ejecutivo N.º 4437-E del 24 de diciembre de 1974, desde esa fecha, es parte de la coordinación de la educación superior universitaria estatal y está integrada por la persona que dirige el Ministerio de Educación Pública, quien la preside, así como por quienes dirigen el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, al igual que las personas que conforman el Conare, y una persona representante de las federaciones de estudiantes de las universidades públicas.
10. Acerca de los límites del Poder Central frente a las instituciones autónomas con carácter constitucional, la Sala Constitucional señaló:

“...LÍMITES DEL PODER CENTRAL FRENTE A LA AUTONOMÍA. También en forma general, debemos señalar algunas limitaciones frente a la autorización constitucional para administrarse. Doctrinariamente existe coincidencia en afirmar que está prohibida toda forma de intervención preventiva y anterior a la emisión del acto por el ente autónomo, salvo las funciones de control previo, como requisito para la validez de esos actos (autorizaciones); el Poder Central no

puede actuar como jerarca del ente descentralizado; no puede controlarlo limitando la actividad del ente por razones de oportunidad; y, no puede, tampoco, actuar como director de la gestión del ente autónomo mediante la imposición de lineamientos o de programas básicos. Todas estas notas características de los entes descentralizados, que tienen su origen en una ley reforzada (artículo 189 inciso 3) de la Constitución Política), son igualmente aplicables, en lo pertinente, a las instituciones autónomas creadas por la propia Constitución Política...” (el resaltado no pertenece al original) (Sentencia 6256-94, de las nueve horas del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro).

11. De acuerdo con el estudio hecho a la exposición de motivos y al articulado del Proyecto de Ley N.º 23.380 es inconstitucional por tres motivos esenciales:

- a) Pervierte el mecanismo de financiamiento de las universidades estatales establecido por el artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en el tanto, hace que el Poder Ejecutivo adquiera potestades que son consustanciales a los órganos propios de las universidades estatales.
- b) Usurpa competencias de los órganos existentes de coordinación de la educación superior, y somete la planificación y el presupuesto universitario a control del Poder Ejecutivo.
- c) Restringe la independencia administrativa e impone fines específicos a las universidades estatales.
- d) Presenta vacíos fundamentales que obligan a desarrollar, mediante la vía un instrumento jurídico de rango inferior, la casi totalidad de las disposiciones previstas en el articulado, esto, deviene en una clara inseguridad jurídica y sometimiento al control a las autoridades de los gobiernos de turno, dada la generalidad y falta de especificidad de las normas de la iniciativa de ley.

ACUERDA

1. Comunicar a la Comisión Especial de Educación de la Asamblea Legislativa (Expediente N.º 23.169), que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley denominado: **Ley reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior**, Expediente N.º 23.380, por cuanto sus normas rozan abiertamente con los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
2. La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para profundizar en el análisis de esta iniciativa de ley.
3. Remitir para consideración de la Comisión Especial de Educación (Expediente N.º 23.169) y de las jefaturas de fracción de la Asamblea Legislativa el documento *Análisis de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley N.º 23.380.*”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE solicita que se presente el documento *Análisis de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley N.º 23.380*. Explica que en el índice se identifican varios contenidos:

Primera parte. Aspectos generales acerca del Proyecto de Ley N.º 23.380.

1. Falacias argumentativas que sustentan la iniciativa de Ley

1.1 El FEES requería de una ley específica para ser establecido

1.2 Es constitucional que el Poder Ejecutivo pueda regular el mecanismo para asignar recursos a la Educación Superior Estatal

1.3 Las universidades públicas utilizan los recursos asignados en actividades distintas a las que deberían destinarlos

1.4 Las universidades públicas tienen una oferta académica distinta a las necesidades del mercado de trabajo

1.5 Las universidades públicas invierten de manera insuficiente en becas y regionalización

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expresa que, esas son de las falacias que motivan el proyecto de ley, y esa primera parte aborda o desmiente esas afirmaciones.

Continúa con la lectura.

II. Modificaciones al proceso de negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES)

III. Aspectos que rozan directamente con los artículos 84 y 85 constitucionales

3.1 Roces con el mecanismo de financiamiento de las universidades estatales establecido por el artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica

3.2 Usurpación de competencias de los órganos de coordinación de la educación superior; y sometimiento del presupuesto universitario al control del Poder Ejecutivo.

3.3 Roces con la autonomía universitaria funcional, restricción e imposición de los fines que deben cumplir las universidades estatales

Segunda Parte. Análisis del articulado del Proyecto de Ley N.º 23.380

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que, en esta segunda parte, se presentan 10 artículos y sobre cada uno de ellos se establecen los problemas, los roces, errores de redacción y las ambigüedades.

Continúa con la lectura.

Tercera parte. Conclusiones

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que este es el análisis y los documentos. Comenta que no se quería dejar este documento dentro de la parte previa al acuerdo porque a veces solo se van al acuerdo y no ven todo el fondo.

Nuevamente, más que solo ver si esa propuesta es constitucional o no, se están enfrentando a una discusión sobre ideologías políticas que se quiere tener en el país, por eso es muy importante muchas de las observaciones que están presentes en dicho documento.

Refiere que la otra opción era hacer lo que se hizo con el proyecto de transformación a una movilidad sostenible, donde se pusieron todas las observaciones dentro del acuerdo; sin embargo, en este caso, se está hablando de más de 50 páginas que irían dentro del acuerdo.

Por último, recalca que la recomendación que se hace ahora es que el plenario presente un solo documento y se inicie con esa solicitud de audiencia a la Comisión; así, se refieren en persona al proyecto de ley y se incorpora todo esto en un solo documento.

Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA señala que está de acuerdo con el procedimiento de añadir este valioso documento que es muy claro y racional como adjunto. Sin embargo, quiere concentrarse en el acuerdo 1, en el segundo párrafo, el cual sugiere que se elimine, porque no están dispuestos a colaborar con el criterio para mejorar dicho proyecto. Más bien, incluiría como acuerdo 3 solicitar una audiencia a la Comisión Especial de Educación que está regulando eso para fortalecer la posición que debe prevalecer en toda la comunidad universitaria, es decir, la de rechazar, por todos los medios, no solamente por la forma, sino por el fondo este proyecto tan nefasto para la vida universitaria y de las universidades públicas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE pregunta si sugiere solicitar la audiencia en un acuerdo aparte o en ese mismo.

EL DR. CARLOS PALMA responde que lo indicado sería por aparte.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le cede la palabra a la Br. Miryam Paulina Badilla.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA apoya completamente lo que el Dr. Carlos Palma solicitó. Cree que sí debería ir el análisis integral que se hace del proyecto de ley dentro del dictamen propiamente. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* dice:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

Apunta que se ha caído en un error y es el pensar en cómo lo van a tomar y cuál es la mejor forma de comunicarlo, ya que ellos tienen el deber de escuchar antes de generar cualquier tipo de cambio o reforma respecto a un proyecto de ley, principalmente los proyectos de ley como estos que son directamente transgresores de la constitucionalidad y de la institucionalidad pública. No es el primero y, probablemente, con este Gobierno no será el último, pero también hay que ser muy contundentes respecto a la posición del Consejo Universitario.

Piensa que no debería ser un documento adjunto, pues se trata de un análisis integral muy bien hecho que abarca desde la forma en la que el Gobierno construye un proyecto de ley por medio de falacias hasta los peligros que esto puede significar para la institucionalidad pública; no solo construye en el sentido de este proyecto, sino también con respecto a otros.

Enfatiza que es trascendental que esto venga dentro del mismo proyecto de ley y no hacerlo como un adjunto, por lo que solicita que antes del acuerdo y de que se incluyan las consultas especializadas, pues estas se realizan un con trabajo muy detallado e integral y, además, es un análisis transdisciplinario porque no solo lo hacen desde el análisis jurídico, sino también, desde la práctica.

Repite que le parece trascendental que venga dentro del mismo dictamen que las personas de la Asamblea Legislativa (las personas diputadas) tienen el deber de escuchar y también por un asunto de práctica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona que, donde dice: *La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para profundizar en el análisis de esta iniciativa de ley*; le parece que no es para profundizar o colaborar en la presentación de la iniciativa.

Afirma que, de acuerdo con la intervención de la Br. Miryam Paulina Badilla de incluir este informe dentro del texto, ese criterio de las personas expertas es el que dio pie al informe agregado. Entonces, él no eliminaría del todo esa parte, por el hecho de que, más bien, va asociado la audiencia o decir que en la Universidad de Costa Rica hay personas expertas que pueden ayudar a analizar o a entender esta iniciativa de ley que, al final de cuentas, se cree que se va a archivar. Lo que no se quiere es que no se les tome en cuenta.

Está totalmente de acuerdo con la intervención de la Br. Miryam Paulina Badilla de que se puede agregar dentro del dictamen, solo que hay que ver exactamente dónde. Si se agrega entre el uno y el dos, le preocupa que la solicitud de audiencia se vaya al puro final donde ya no se vea; de hecho, una de las recomendaciones es que esa solicitud de audiencia sea lo primero que se dé a la hora de presentar el documento que envíe la Universidad de Costa Rica.

Propone una sesión de trabajo.

*****A las trece horas y cincuenta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las catorce horas y doce minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE puntualiza que se llegó al acuerdo de que se hará una adición en los acuerdos para solicitar audiencia a la Comisión Especial de Educación de la Asamblea Legislativa, que es la que está llevando este proyecto. Además, se unirán los dos documentos de manera que el análisis que hacen las unidades académicas quede explícito en el texto principal que se estará enviando.

En resumen, señala que se hará un solo documento que recomiende “no aprobar”, una solicitud de audiencia a la Comisión y se estructurará bien la forma del documento. Por lo tanto, solicita suspender la discusión de este criterio para que se pueda presentar en la siguiente sesión de forma ordenada y no gastar el tiempo en el proceso de forma, pues, en el fondo, todos los miembros están de acuerdo.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Jaime Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, MTE Stephanie Fallas, M.Sc. Carmela Velásquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez, Lic. William Méndez y Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender la discusión de la Propuesta Proyecto de Ley CU-126-2022 sobre el proyecto de ley *Ley reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior*, Expediente N.º 23.380, a fin de que se realicen los cambios propuestos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta de Dirección CU-21-2022 en torno al otorgamiento de poder especial judicial a Francis Mora Ballesteros y revocatoria a William Bolaños Gamboa.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, por medio del oficio R-3678-2022, del 10 de noviembre de 2022, remitió a la Dirección del Consejo Universitario una solicitud para que le sea concedido poder general judicial al Lic. Francis Mora Ballesteros, jefe de la Oficina Jurídica, con el fin de que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica.
2. Es necesario, para la atención de los asuntos judiciales, el otorgamiento de un poder general judicial a las personas que ejercen los cargos de jefatura y subjefatura de la Oficina Jurídica; ello, con el fin de atender debidamente los procesos judiciales en los que la Universidad de Costa Rica es parte.
3. El artículo 40 inciso a) del *Estatuto Orgánico* establece lo siguiente:

Corresponde al Rector o a la Rectora:

a. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales (...).”

ACUERDA

1. Otorgar a Francis Mora Ballesteros, con cédula de identidad número uno cero seiscientos sesenta y nueve cero cero noventa y dos, mayor, soltero, abogado y vecino de Cartago, La Unión, Tres Ríos, poder general judicial para que en forma conjunta o separada represente a la Universidad de Costa Rica con las facultades indicadas en el artículo mil doscientos ochenta y nueve del Código Civil, así como las de sustituir en todo o en parte los poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no las facultades sustituidas. Se autoriza al señor Rector, Gustavo Gutiérrez Espeleta, para que protocolice en lo conducente este acuerdo.
2. Revocar el poder general judicial otorgado a William Bolaños Gamboa, con cédula de identidad número uno-cero seiscientos veinticinco-cero ochocientos cincuenta y seis, mayor, soltero, abogado y vecino de San José, Montes de Oca, Sabanilla.
3. Autorizar al rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, para que protocolice en lo conducente lo dispuesto en los acuerdos anteriores.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace la observación de que en el primer acuerdo hay que eliminar lo siguiente: *Se autoriza al señor Rector, Gustavo Gutiérrez Espeleta, para que protocolice en lo conducente este acuerdo*, porque eso está contenido en el acuerdo tres, solo que ahí se amplía para que sea según lo dispuesto en los dos acuerdos anteriores.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen, al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Jaime Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, MTE Stephanie Fallas, M.Sc. Carmela Velásquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez, Lic. William Méndez y Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. El rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, por medio del oficio R-3678-2022, del 10 de noviembre de 2022, remitió a la Dirección del Consejo Universitario una solicitud para que le sea concedido poder general judicial al Lic. Francis Mora Ballesteros, jefe de la Oficina Jurídica, con el fin de que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica.
2. Es necesario, para la atención de los asuntos judiciales, el otorgamiento de un poder general judicial a las personas que ejercen los cargos de jefatura y subjefatura de la Oficina Jurídica; ello, con el fin de atender debidamente los procesos judiciales en los que la Universidad de Costa Rica es parte.
3. El artículo 40 inciso a) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

Corresponde al Rector o a la Rectora:

a. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales (...).

ACUERDA

1. Otorgar a Francis Mora Ballesteros, con cédula de identidad número uno cero seiscientos sesenta y nueve cero cero noventa y dos, mayor, soltero, abogado y vecino de Cartago, La Unión, Tres Ríos, poder general

judicial para que en forma conjunta o separada represente a la Universidad de Costa Rica con las facultades indicadas en el artículo mil doscientos ochenta y nueve del Código Civil, así como las de sustituir en todo o en parte los poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no las facultades sustituidas.

2. Revocar el poder general judicial otorgado a William Bolaños Gamboa, con cédula de identidad número uno cero seiscientos veinticinco cero ochocientos cincuenta y seis, mayor, soltero, abogado y vecino de San José, Montes de Oca, Sabanilla.
3. Autorizar al rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, para que protocolice en lo conducente lo dispuesto en los acuerdos anteriores.

ACUERDO FIRME.

A las catorce horas y diecisiete minutos, se levanta la sesión.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

